

C/ OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA Y JEREMY ALEX RAMÍREZ BRAVO.

INCENDIO CALIFICADO Y DAÑOS AGRAVADOS

ROL UNICO: N° 1901140739-3

RIT N° 18-2021

Santiago, seis de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha cinco, ocho, nueve, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante la Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituida por los jueces, don Renato Pinilla Garrido como presidente e integrada por las juezas doña Marcia Verónica Fuentes Castro y doña Karen Garrido Saldías, se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral relativa a los antecedentes **RIT N° 8-2021**, seguidos en contra de los acusados **OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA**, cédula de identidad N° 16.268.417-5, nacido en Puente Alto, el 23 de enero de 1986, 35 años, soltero, técnico en telecomunicaciones, domiciliado en Pasaje Colbún N° 0483, población La Granja, comuna de La Granja, representado por los abogados señores Nicolás Toro Venegas, Cristián Ahumada Onell y Joaquín Alarcón Becerra; y en contra de **JEREMY ALEX RAMÍREZ BRAVO**, cédula de identidad N° 20.226.726-2, nacido en Santiago, el 8 de junio de 1999, 21 años, soltero, técnico en fisioterapia, domiciliado en Pasaje 3 Oriente N° 8214, comuna de La Granja, representado en el juicio por el abogado don Oscar Castro Villa y las abogadas doña Matilde Alvear Ramos y doña Yanira Esperanza González Henríquez, todos con domicilio y forma de notificación por correo electrónico inscritos en el tribunal.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado en la oportunidad por los fiscales don Alex Cortez Meza y don Yans Escobar Escobar, con domicilio y forma de notificación por correo electrónico, registrado en el Tribunal.

La **parte querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, se adhirió a la acusación fiscal, se encuentra representada por los abogados don Raimundo Barriga Ovalle y don Carlos Flores Larraín.

La **parte querellante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A** (Metro) se encuentra representada por los abogados don Marcelo Sanfeliú Gerstner y doña Macarena Andrea Vinagre Meléndez, quien se adhirió a la acusación fiscal en contra de los acusados e interpuso en contra de ambos acusados además acción civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos configurativos de incendio calificado y daños agravados.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

SEGUNDO: Que los hechos objeto de las acusaciones que serán objeto del presente juicio, se reproducen a continuación, conforme al auto de apertura que las contiene:

HECHOS QUE SE IMPUTAN AL ACUSADO OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA:

“El día 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23.30 horas, al interior de la edificación correspondiente a la Estación del Ferrocarril Metropolitano de Santiago perteneciente a la empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, estación de nombre “La Granja”, ubicada en la intersección de Avda. Américo Vespucio Sur y Avda. Coronel de la Comuna de La Granja, ubicada además entre las Poblaciones “San Gregorio” y “Millalemu” de la misma comuna, el imputado **OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA** en compañía de un número indeterminado de otros individuos, procedió a ingresar a dicha estación para luego y en conjunto con los otros sujetos, por medio del uso de sus piernas, manos, brazos y premunido de distintos elementos contundentes proceder a causar destrozos en ambas boleterías de dicha estación rompiendo sus vidrios y estructura, causando mismo daño en una oficina de dicho lugar, arrojando muebles a las vías férreas de la Estación y tratando de arrancar un pedestal de servicios de dicha Estación. Sin perjuicio de ello, y encontrándose al interior de dicha Estación un número no determinado de personas junto al imputado procedieron a causar un incendio a la misma, consistiendo su actuar en propagar, junto a otros sujetos, a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumía una oficina ubicada al ingreso del lugar; luego junto a otro sujeto procede a propagar el fuego de un centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre “BIP”, entregando materiales inflamables para ayudarlo a avivar el fuego para quemar dicho centro de pagos y luego ayudarlo a que este sujeto ingrese al interior de esta dependencia en donde procede a avivar aún más el fuego, tornándose el incendio sin control. Luego de lo anterior se dirige a una boletería de la misma estación, encendiendo elementos inflamables en la misma con el objeto de generar un incendio. Luego de esto se retira de dicha estación dejando el incendio sin control.

En dicha estación de metro existe una pasarela peatonal, la que sirve para transitar y cruzar por Avenida Américo Vespucio, la cual al momento de que el imputado participa de la quema de la estación, era utilizada por diversas personas, como asimismo al interior del lugar también existían personas que observaban o filmaban lo que ocurría, lo que era conocido en este caso por el imputado.

Producto de estos hechos cometidos por el imputado, dicha estación de Metro sufrió daños evaluados en la suma de \$420.000.000 equivalentes a (8.531,55 Unidades Tributarias Mensuales a la fecha de comisión del ilícito), por causa del incendio en el que él participó y los daños totales de la estación correspondieron a la suma de \$1.029.396.000.- equivalentes a (20.910,36 Unidades Tributarias Mensuales) quedando la estación de metro La Granja inutilizada, haciendo imposible su funcionamiento desde esa fecha.”



A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos son constitutivos del delito de **INCENDIO CALIFICADO**, del artículo 475 N°1 del Código Penal y delito de **DAÑOS AGRAVADOS** del artículo 485 N°6 del Código Penal, encontrándose el ilícito en grado de desarrollo de consumado.

Se atribuye al acusado participación en calidad de autor de los delitos mencionados, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Expuso que respecto del acusado Jerez Meza concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal y del mismo modo, alega que le perjudica la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 10 del Código Penal.

El Ministerio Público solicita se condene al acusado Omar Enrique Jerez Meza, en cuanto al delito de Incendio calificado del artículo 475 N° 1 del Código Penal, a la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal y al comiso de los instrumentos y efectos del delito; y en cuanto al delito de daños agravados del artículo 485 N° 6 del Código Penal, se condene al acusado a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio y una multa de 11 unidades tributarias mensuales, más las accesorias legales establecidas en el artículo 30 del Código Penal y el comiso de los instrumentos y efectos del delito. También se solicita que en el evento de ser condenado sea incorporada su huella genética al registro respectivo como lo dispone la ley 19.970.

En cuanto a la acción civil:

Que con fecha 30 de octubre de 2020, la querellante empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (Metro), interpuso acción civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 59, inciso 2° y siguientes del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 1437, 2314, 2316, 2319, 2320, 2329, 2384 del Código Civil, en contra del demandado **Omar Enrique Jerez Meza**, por su responsabilidad civil derivada de los hechos configurativos de los delitos de incendio calificado y daños agravados. Los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción civil se exponen a continuación: Por economía procesal, se dan por reproducidos los hechos de la acusación fiscal a la que la parte querellante se adhirió. De conformidad a los artículos 1437, 2284, 2314, 2316, 2319, 2320, 2329 del Código Civil, toda persona que infiera injuria o daño a otra está obligado a indemnizarlo, siempre y cuando: a) Exista un hecho voluntario ilícito; b) Quien haya desplegado la conducta sea capaz de delito o cuasidelito; c) Que haya obrado con dolo o culpa; d) Que la conducta haya provocado un daño; y e) Que entre la conducta y el daño exista una relación de causalidad. Expone la demandante que como puede advertirse de la relación de los hechos de la acusación fiscal a la que esta parte querellante adhiere, todos y cada uno de los elementos señalados concurren en la especie, razón por la cual el acusado y demandado **Omar Enrique Jerez Meza** se encuentra obligado a indemnizar los

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

perjuicios causados por su actuar delictual a mi mandante, los que analiza de la siguiente manera: Sic” Existencia de un hecho ilícito. Se ha entendido que *“la responsabilidad civil tiene siempre por antecedente un daño atribuible a la conducta libre del demandado”*¹. Estableciéndose como condición de esta *“un hecho voluntario de quien resulta obligado”*². En la especie, el hecho voluntario que origina la responsabilidad civil del demandado corresponde al comportamiento positivo que éste realizó con fecha 18 de octubre de 2019 en la estación de Metro La Granja, consistente la conducta desplegada que provocó el incendio calificado y daños agravados imputados en la acusación fiscal a la que este querellante adhirió. Producto de estos hechos cometidos por el demandado junto a los otros sujetos, la estación de Metro La Granja sufrió daños valuados en la suma de \$420.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos) por causa del incendio en el que el demandado participó y en los daños totales de la estación Metro La Granja que corresponden a la suma de \$1.029.396.000.- (mil veintinueve millones trescientos noventa y seis mil pesos), quedando la estación de Metro La Granja inutilizada, haciendo imposible su funcionamiento desde esa fecha. **Capacidad.** Para que un hecho voluntario sea imputable, éste debe ser realizado por una persona capaz. De modo tal que dicho acto pueda ser atribuido subjetivamente al demandado³. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2319 del Código Civil, son incapaces de delito o cuasidelito civil los dementes, esto es, quienes al ejecutar el hecho estaban totalmente privados de la razón y el menor de siete años. Asimismo, es incapaz el menor de dieciséis años si el juez estima que obró sin discernimiento. En virtud de lo anterior, resulta evidente que una persona natural como el acusado y demandado **Omar Enrique Jerez Meza**, ya individualizado, de 33 años de edad a la época de los hechos imputados -esto es, mayor de 16 años- y en pleno usos de sus facultades físicas y mentales, era capaz de cometer un ilícito civil, incurriendo en responsabilidad de este tipo por los hechos propios realizados con fecha 18 de octubre de 2019, y que son objeto de la acusación fiscal a la que este querellante adhirió, expuestos en el Capítulo a. “Existencia de un hecho ilícito”. **Conducta imputable al dolo del demandado.** Conforme al artículo N° 44 del Código Civil, el dolo es “la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”, no es una simple conciencia o representación del resultado. En este sentido, se ha sostenido que *“...el concepto civil de dolo no sólo comprende la intención de dañar en sentido estricto, sino la aceptación voluntaria del ilícito con conciencia de la antijuridicidad de la acción, donde la intención se puede referir tanto a los fines como a los medios. Sólo en forma excepcional lo querido es el perjuicio ajeno, con exclusión de otro interés. Más generalmente, la intención se reduce a aceptar el daño como una consecuencia colateral de la acción. Pero también se extiende a la simple mala fe (que incluye la actuación temeraria contraria*



a la decencia y las buenas costumbres) ...”⁴. De esta forma, el artículo 2329 del Código Civil establece en su inciso primero que: “Por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”. Por último, el artículo 2284 del Código Civil define lo que se entiende por delito y cuasidelito civil al señalar: “Si el hecho es ilícito, y cometido con la intención de dañar, constituye un delito. Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito”. Resulta evidente, entonces, que el demandado **Omar Enrique Jerez Meza** actuó con dolo civil, ya que persiguió, desde un comienzo, provocarle daños a la estación de Metro La Granja, utilizando medios idóneos para ello, objetivo que, con su accionar, consiguió con creces. Incendiándola y destrozándola, dejándola inutilizada, haciendo imposible su funcionamiento desde el 18 de octubre de 2019. **Daños.** Para el derecho civil, “el daño es **condición indispensable bajo cualquier régimen de responsabilidad civil**”⁵ (el destacado es nuestro). Siendo, asimismo, el **objeto** de todo juicio civil -en tanto cosa pedida- la remoción o reparación del daño. En este sentido, el artículo 2314 del Código Civil establece que: “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”. La doctrina “...sigue un concepto de daño basado en la lesión a un interés del demandante, y se entiende que la hay cuando una persona sufre una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo en su persona o bienes o en las ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales, de que gozaba”⁶. La jurisprudencia nacional, por su parte, ha fallado que “daño es todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y bienes, la pérdida de un beneficio de índole material o moral, de orden patrimonial o extrapatrimonial”⁷. El daño debe ser **significativo** y, en la especie, cobra relevancia el concepto de *daño patrimonial*, que conlleva un significado económico, definiéndose como aquél que “se traduce en una disminución del activo (debido a la destrucción o deterioro de una cosa, de gastos en que la víctima debe incurrir, o por cualquiera otra pérdida patrimonial) (...) La disminución del activo da lugar a un daño emergente...”⁸. Asimismo, la doctrina exige que el daño reparable sea **cierto**, requisito que hace referencia a la materialidad de este, a su realidad. No presentando inconvenientes, su prueba, cuando se trata de un daño *actual*, ya producido⁹; como ocurrió en la especie el 18 de octubre de 2019. A partir de estos criterios, y tal como se expuso, el demandado provocó, con su actuar ilícito y el de los otros individuos, *daños significativos* a la estación de Metro La Granja, *con significado económico, ciertos, actuales* y, por tanto, *emergentes*, evaluados en la suma de \$420.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos) por causa del incendio en el que él participó y en los daños totales de la estación Metro La Granja que



corresponden a la suma de \$1.029.396.000.- (mil veintinueve millones trescientos noventa y seis mil pesos), quedando la estación de Metro La Granja inutilizada, haciendo imposible su funcionamiento desde esa fecha. Para mayor claridad, se ofrece el siguiente desglose de los daños experimentados por la estación de Metro La Granja a partir de la conducta desplegada por el demandado y los otros sujetos el día 18 de octubre de 2019.

CERTIFICADO DE DAÑOS EVENTO ESTACION LA GRANJA

Con fecha 18 de octubre de 2019, alrededor de las 21:30 horas, en estación La Granja, se produce un incendio, a contar de este acto la estación deja de funcionar. A continuación el detalle y avalúo de los daños.

Detalle de daños/perjuicios patrimoniales

MONTO TOTAL: S 1.029.396.000.-

I.- Costo por Incendio Estación:

Daños	Cantidad	Precio unitario USD	Total USD	Total \$
Torniquetes	4	6.000	24.000	16.800.000
Validadores	4	3.223	12.891	9.024.000
Acceso	1	12.086	12.086	8.460.000
Boletería	2	300.000	600.000	420.000.000
Puertas de salida	10	1.416	14.160	9.912.000
Puertas laterales	1	1.714	1.714	1.200.000
Ascensores	4	201.429	805.714	564.000.000
Total		525.867	1.470.566	1.029.396.000

A. Relación de causalidad.

Este requisito consiste en que el daño sea la consecuencia directa e inmediata de la acción dolosa cometida por el demandado. En el caso de marras, la causalidad es evidente, toda vez que el resultado lesivo del patrimonio de mi mandante Metro S.A., fue causado por el obrar ilícito del demandado, no concurriendo circunstancia alguna que pudiera alterar dicha relación causal.

Responsabilidad solidaria. Solicitan que el demandado sea condenado en forma solidaria a indemnizar los perjuicios causados a mi mandante Metro S.A. A este respecto, el artículo 2317 del Código Civil dispone que: “Si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o cuasidelito, salvo las excepciones de los artículos 2323 y 2328. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso”. Tal como se desprende de los hechos objeto de la presente demanda, el demandado no actuó solo, sino que lo hizo junto a un grupo indeterminado de personas. **Cuyas conductas desplegadas en conjunto, en el contexto de una misma situación fáctica, de un mismo hecho, causaron de manera directa el daño sufrido por la estación de Metro La Granja.** Por el contrario, al suprimir estas acciones, la referida

estación no hubiese sido objeto de los destrozos provocados en su infraestructura.

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Es decir, se cumple con el presupuesto de la responsabilidad solidaria de la participación conjunta de dos o más personas en la comisión de un delito o cuasidelito civil. La solución unánime de la doctrina para este tipo de situaciones es que “...desde el punto de vista de la obligación reparatoria para con la víctima, cada uno de quienes han intervenido causalmente en la generación del daño es responsable por el total de los perjuicios, en la medida que las respectivas culpas sean condición necesaria del daño y éste pueda ser tenido por directo”. Asimismo, se ha entendido que, normalmente, uno de los rasgos característicos de casos de coparticipación **en un mismo hecho** que causa daño es que “...el hecho tiene una orientación final que es compartida, de diferentes maneras, por quienes intervienen en su ejecución”. En consecuencia, al existir una concurrencia de varias personas en la realización **de un mismo ilícito**, todas quienes tenían como orientación y motivación la quema y destrucción de la estación de Metro La Granja la noche del 18 de octubre de 2019, cada uno de los partícipes es solidariamente responsable de los perjuicios ocasionados a partir de esta actuación conjunta. Debiendo, por tanto, el demandado **Omar Enrique Jerez Meza**, responder de forma solidaria por los daños y perjuicios provocados por la conducta desplegada en conjunto con el grupo indeterminado de personas con el que actuó esa noche del 18 de octubre de 2019. Avaluados, como se señaló, en la suma total de los daños de la estación Metro La Granja en la cantidad de \$1.029.396.000.- (mil veintinueve millones trescientos noventa y seis mil pesos) o la cantidad que el tribunal determine.”

HECHOS QUE SE IMPUTAN AL ACUSADO JEREMY ALEX RAMIREZ BRAVO.

La acusación que deberá ser objeto del juicio respecto del acusado Jeremy Alex Ramírez Bravo corresponde a los hechos contenidos en la imputación fiscal, los que se reproducen a continuación:

“El día 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23.30 horas, al interior de la edificación correspondiente a la Estación del Ferrocarril Metropolitano de Santiago perteneciente a la empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, estación de nombre “La Granja”, ubicada en la intersección de Avda. Américo Vespucio Sur y Avda. Coronel de la Comuna de La Granja, ubicada además entre las Poblaciones “San Gregorio” y “Millalemu” de la misma comuna, el imputado JEREMY ALEX RAMIREZ BRAVO, en compañía de un número indeterminado de otros individuos, procedió a ingresar a dicha estación para luego y en conjunto con los otros sujetos, por medio del uso de sus piernas, manos, brazos y premunido de distintos elementos contundentes proceder a causar destrozos en ambas boleterías de dicha estación rompiendo sus vidrios y estructura, arrojando además muebles a dichas dependencias. Sin perjuicio de ello, y encontrándose al interior de dicha Estación un número no determinado de personas junto al imputado procedieron a causar un incendio a la misma, consistiendo su actuar en propagar, junto

a otros sujetos, a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumía una oficina de

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDÍAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

un centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre “BIP”, ingresando a dicha oficina y una vez al interior de esta dependencia procede a avivar el fuego, tornándose el incendio sin control, para luego retirarse del lugar.

En dicha estación de Metro existe una pasarela peatonal la cual sirve para transitar y cruzar por sobre la avenida Américo Vespucio, la cual al momento de que el imputado participa de la quema de la estación, era transitada por diversas personas, como asimismo al interior del lugar también existían personas que observaban o filmaban lo que ocurría, lo cual era conocido por el imputado.

Producto de estos hechos cometidos por el imputado y el resto de los involucrados dicha estación de Metro sufrió daños evaluados en la suma de \$1.029.396.000.- equivalentes a (20.910,36 Unidades Tributarias Mensuales) quedando la estación de metro La Granja inutilizada, haciendo imposible su funcionamiento desde esa fecha.”

Los hechos antes descritos son constitutivos del delito de **Incendio Calificado**, del artículo 475 N°1 del Código Penal y delito de **daños agravados** del artículo 485 N°6 del Código Penal, encontrándose el ilícito en grado de desarrollo de consumado.

Los delitos materia de la presente acusación se encuentran **consumados**, toda vez que el acusado ha ejecutado en su totalidad las conductas típicas exigidas por los artículos 485 N° 6 y 475 N°1, ambos del Código Penal, en relación con los artículos 7 y 50 del mismo cuerpo normativo.

Se atribuye al acusado participación en calidad de **autor** de los delitos mencionados, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Respecto del acusado Ramírez Bravo concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Del mismo modo, le perjudica la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 10 del Código Penal.

El Ministerio Público solicita se condene al acusado Jeremy Alex Ramírez Bravo, en cuanto al delito de Incendio calificado del artículo 475 N° 1 del Código Penal, a la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal y al comiso de los instrumentos y efectos del delito; y en cuanto al delito de daños agravados del artículo 485 N° 6 del Código Penal, se condene al acusado a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio y una multa de 11 unidades tributarias mensuales, más las accesorias legales establecidas en el artículo 30 del Código Penal y al comiso de los instrumentos y efectos del delito.



Igualmente, solicita que en el evento de ser condenado sea incorporada su huella genética al registro respectivo como lo dispone la ley 19.970.

En base a los mismos hechos la querellante Metro S.A., que se adhirió a la acusación deduce demanda por responsabilidad civil extracontractual en contra de Jeremy Ramírez Bravo, por la misma cantidad demandada a Jerez Bravo y en carácter de solidaria.

TERCERO: Que debidamente informados de sus derechos, los acusados Omar Enrique Jerez Meza y Jeremy Alex Ramírez Bravo renunciaron al derecho a guardar silencio y decidieron declarar.

En primer término, **OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA**, declaró que es un trabajador, agregando que el día que sucedió el hecho por el cual se le acusa trabajaba en una empresa desde dos meses antes, añadiendo que los últimos 20 años siempre ha trabajado. Refiriéndose al 18 de octubre de 2019, dice que estuvo trabajando todo el día en el sector de la Divisa en la comuna de Lo Espejo, terminó la jornada alrededor de las 18:00 horas y se quedó porque estaba haciendo un trabajo con su hermano en un auto, añadiendo que siempre viaja en bicicleta al trabajo y ese día era tarde, por lo que su hermano lo llevó a la casa en su camioneta, llegó aproximadamente a las 23:00, enseguida se duchó, se cambió de ropa y fue con su novia a comprar unas papas fritas en la casa de una vecina. Lo que ocurrió entre las 10 y las 11:15 de la noche, mientras esperaba oyó de los vecinos que había “caceroleo” en el metro por el alza de los pasajes, dejó encargada las papas fritas y se fue caminando a la estación, pensó que era buena idea ir. Explica que el trayecto dura 10 minutos caminando. Relata que la estación se encuentra en el segundo piso, que desde la calle se veía poca gente, en la pasarela había personas golpeando con ollas o tarros, subió y al ingresar en la pasarela de acceso de la estación se veía mucha gente, más de 30 o 40 personas, también un aro de humo y polvo químico, ingresó a la estación y había una oficina que estaba con fuego en el interior “un par de personas a quienes no conocía”, agregando que no conocía a nadie, que el fuego quemaba un mueble en una oficina pequeña donde había un escritorio, una silla, un archivador y una silla en el piso que ya estaba rota. Menciona que entró con ánimo de protestar, se sumó a la gente, tomó la silla, la arrastró hacia los torniquetes pasó por el costado, añadiendo que las puertas estaban abiertas, sin candado, arrastró la silla, se acercó a la baranda de vidrio y la arrojó hacia abajo en dirección a los andenes, luego se giró había un pedestal con una pantalla que estaba fracturada el centro, lo zarandeó, se alejó del sector, explicando que al parecer venía Carabineros y salió de la estación, pudiendo percatarse que pasaban ambulancias y carros de bomberos, reingresó a la estación, el fuego de la oficina mencionada estaba bastante grande, añadiendo que cuando salió ya había fuego en la boletería, recogió unos papeles y unas tarjetas de juegos Pokémon, fue a la boletería que se estaba quemando, se trataba de una silla de los cajeros, observó un chaleco en el respaldo de la silla y vio a un sujeto limpiando los restos de vidrios sobre el mesón de la boletería, le pasó un recipiente de plástico, de esos que usan en las boleterías para las tarjetas BIP, lo recibió y con ese basurero barrió los vidrios en el mesón, lo recibió y quedó en

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



el piso. Añade que esta persona le dijo: SIC” ayúdame compadre que un hermano se cortó la pata con el vidrio”, lo ayudó a subir al mostrador de la boletería, la persona ingresó a la boletería para tomar un botiquín médico, se dio vuelta, no vio lo que hacía, hurgaba en las cajas. Dice que había una oficina, miró y había papeles, tomó un papel del escritorio, sacó un encendedor, trató de prender esos papeles, pero no pudo hacerlo, en esos momentos oyó por el altoparlante de la estación que habían llamado al cuadrante y que venían a la estación, el papel no se encendió, lo dejó y salió al exterior en dirección a la pasarela, no venía nada, reingresó a la estación, había menos personas, se acercó a la oficina, estaba oscura, ingresaron dos personas que estaban robando, sacaron un parlante, un computador y un teléfono. Comenta que los vio robando y pensó que no venía a robar, sino con ánimo de curiosear, quería protestar, quería hacer daño sin intención de incendiar, agregando que **no llevaba fuego ni siquiera un palo, ni un acelerante, ni combustible, explicando que el encendedor lo tenía porque fuma, no estaba preparado para generar daño, no se embozó porque no pensaba en ocultar su identidad, añadiendo que sabe que generar daño o causar daño es un delito, pero no pensó esta consecuencia, no pensó que fuera más daño que botar una silla y zamarrear un pedestal**, se retiró a su casa y también pasó donde la vecina, se acostó entre las 12 y 12:30 de la noche. Menciona que al día siguiente pretendía viajar a Cartagena porque está separado y tenía que visitar a su hijo, viaja en bus, estuvo buscando pasajes y mirando noticias, se dio cuenta que era mucho más grave el asunto, estaban los terminales cerrados, no había buses y no pudo viajar. Señala que mientras estuvo en Santiago pensaba en todo eso de la protesta, al día siguiente salió, fue al centro a dar vueltas porque tiene amigos en el paseo Bulnes, cerca de avenida Matta había muchos enfrentamientos, protestas y represión de la policía, quiso ir a la plaza Italia y no se podía, regresó a la casa, pasaron varios días, continuó trabajando hasta el 30 de noviembre. Explica que se trataba de un contrato temporal, se quedó sin trabajo, en la primera semana de noviembre tenía una entrevista porque trabajó en Entel por 10 años, pero fue despedido por cambio de licitación y fue detenido un día viernes, ya tenía todos los papeles y documentos listos, salió a comprar alrededor de las 19:00 horas y fue detenido por carabineros cerca de su casa, por el incendio en la estación Metro La Granja, añadiendo que “se le vino el mundo encima”, en esa oportunidad entregó su teléfono y también las llaves de su casa porque tenían orden de entrada y registro. Explica que llegaron alrededor de 10 patrullas a su casa, 40 policías, cerraron la calle, también estaba la televisión para grabar, lo llevaron al cuartel de OS 9 de Carabineros para el registro de huellas dactilares, fotografías, un oficial que lo detuvo le pidió que desbloqueara su teléfono. Con respecto a Jeremy Ramírez se conocieron en la cárcel, fueron imputados como responsables de la destrucción de la estación de Metro La Granja, pero eso no es cierto, agregando que solamente participaron en daños menores, no en la quema de la estación y no es usuario permanente del metro, no regresó a la estación. Indica que se les ha sindicado como responsables y han tenido muchos problemas familiares.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Interrogado por el fiscal, contesta que su domicilio está ubicado en calle Colbún 0483, comuna de La Granja, a 8 o 10 cuadras de la estación, esto es, a 10 minutos caminando. Explica que la casa es suya, que vive con su pareja llamada Daniela Fuentes Bustos. Responde que la noche del 18 de octubre salió con su novia y caminaron a la estación, ella quedó en la pasarela. Dice que no ha visto los videos de la estación, solo los que exhibieron en su formalización y los de la televisión, que en ellos se le muestra zarandeando el pedestal. Dice que desde Coronel podía ver a personas sobre la pasarela, se aproximó desde la autopista Vespucio Sur, subió la escalera e ingresó por el costado norte, agregando que la pasarela de entrada a la estación es un acceso peatonal, que está siempre abierto, también hay elevadores para subir a la pasarela. Señala que vio aproximadamente 40 personas con cacerolas, sartenes y tapas de ollas, los que estaban en el perímetro en la zona de la estación de metro, dentro y fuera, las personas protestaban, muchas participaban en los destrozos, había personas golpeando con las cacerolas las barandas del metro, otras pegaban con la olla, añadiendo que no estuvo más de 10 minutos, no puede decir más. Consultado cuándo ingresó a la estación, contesta que se acercó con la intención de saber qué pasaba y participar en la protesta. Preguntado, dice que cuando entró a la estación ya había fuego, cuando estaba sobre la pasarela se veía un poco de humo y había fuego en una oficina del costado, añadiendo que era un amago de fuego en la boletería y en una oficina. Dice que el humo lo vio cuando se acercó a la estación, cerca de las puertas. Indica que la pasarela está orientada de norte a sur y la estación de metro está ubicada de oriente a poniente. Dice que cuando entró a la estación había dos focos de incendio, contesta que entró por el acceso principal, por el único que existe, miró a la derecha, a 2 metros estaba la oficina y contesta que era más intenso que el de la boletería y dice que la boletería está a 15 metros a la izquierda, había un fuego de menor magnitud. Preguntado si esa magnitud aumenta, responde que sí, cuando empezó a quemarse la silla. Se le interroga si eso fue antes o después de “hacer la patita a un tercero”, contesta que no sabría decir, que no hubo una explosión de llamas, o que algo se abrasara de manera intensa, el fuego era constante, se trataba de una silla que se quemaba, agregando que no vio quemarse nada más. Explica que la primera vez se quemaba la chaleca, luego la silla, no vio si hubo más o menos fuego. Dice que “hacer la patita”, significa que juntó sus manos y se inclinó para apoyarlas en la rodilla y sostener a una persona para que subiera al mostrador e ingresara a la boletería. Dice que no sabía quién era esa persona, ahora lo sabe, era Jeremy Ramírez y sabe más o menos donde vive, a 3 o 4 cuadras de su casa. Enseguida se desdice y manifiesta que no sabe si fue Jeremy quien le pidió ayuda porque un hermano se había herido y quería sacar el botiquín, no se conocían en ese tiempo. No recuerda si logró sacar el botiquín. Dice que esa noche no ayudó a subir al mesón a nadie más. Señala que se encuentra preso desde el 7 de noviembre de 2019 y ha declarado solo una vez con anterioridad. Se efectúa el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción. Se da lectura al párrafo: “hace un soporte con las manos para que se

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



apoyara y subiera al mostrador, alcanzó el botiquín y salió corriendo con él”. El deponente dice que reconoce esa declaración, la prestó en la cárcel a un asistente del fiscal. Explica que han pasado 9 meses y no recuerda bien, no tiene tan buena memoria. Reitera que no ha visto los videos de seguridad porque en la cárcel solo tiene acceso a televisión y los abogados en sus visitas solo llevan carpetas.

En relación con el evento en que trata de prender un papel y por qué lo hizo dice que quería prender el papel para que se quemara la hoja, no quiso hacer nada, nunca se prendió, no intentaba lanzarla a las dependencias. Se le consulta si verán una luz frente a él, contesta que es la chispa de su encendedor, tenía un iPhone 7 y en cuanto a redes sociales, dice que tenía las usuales como Instagram, Facebook y WhatsApp. Se le pregunta si sabe quién es quién es “Omar ejecutor de demos”, contesta que es su Nick de Facebook. Consultado por un grupo llamado “saqueadores Alfa, responde que es un nombre eventual, el grupo se llama alfas, son seguidores de una banda de música, el grupito se compone de amigos, alrededor de 11 o 15 personas que entran y salen, varía según la actualidad. Responde que efectivamente manifestó que el 18 de octubre estuvo en las dependencias del metro entre las 10 y 12 de la noche. Dice que sí estuvo en otras manifestaciones, al día siguiente el 19 de octubre fue al centro en bicicleta, el 25 de octubre en la marcha más grande de la historia, luego en la plaza Italia. Contesta que en San Ramón hay una oficina grande de Enel, detrás de la Iglesia San Francisco, pero nunca ha estado ahí, añadiendo que hace más de 2 años que no paga el servicio de luz en las oficinas. Señala que en la red social WhatsApp conversaba de todo lo sucedido, sobre las protestas, el alza de los pasajes, también en más de una ocasión se habló de un incendio en la estación de metro, que no puede precisar todo lo hablado. Dice que el día de los hechos vestía polerón negro con capucha que no usó, pantalón claro, zapatillas marca Adidas, añadiendo que no recuerda la polera que llevaba abajo.

Preguntado por el abogado de Metro S.A, contesta que al momento de los hechos usaba el pelo largo, similar al que lleva ahora, responde que efectivamente relató lo sucedido antes de dirigirse a la estación de Metro La Granja, lo acontecido al interior y días siguientes y que probablemente al 20 de junio de 2020 recordaba más que ahora porque era una fecha más cercana a los hechos.

Preguntado por su Defensa, señala que es trabajador, que no participa en organizaciones políticas, salvo que en primero medio fue presidente de curso y formó parte del centro de alumnos. Dice que el 18 de octubre llegó a su domicilio a las 23:00 horas, que vestía pantalón claro, polerón negro y zapatillas beige. Con respecto a los daños que causó, contesta que *arrojó una silla al andén, zamarreó un pedestal, no dañó ninguna otra estructura y no quebró los vidrios, no usó objeto contundente, tampoco tenía combustible o acelerante para provocar el incendio.* Es enfático en señalar que no rompió nada más que lo señalado. Dice que *no intentó quemar el*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

metro. Contesta que declaró lo mismo durante la investigación, fue del mismo tenor. Hace un repaso de las movilizaciones a las que asistió luego del 18 de octubre, haciendo hincapié que recuerda la fecha en que fue a buscar a su hijo a Cartagena, la de 25 de noviembre que fue la más grande y represiva, que ese día tuvo que trabajar y fue tarde al centro, comentando que la represión “fue brutal” por parte de Carabineros y que le costó atravesar la Alameda para regresar a su casa por el agua, gases y tiros de las escopetas antidisturbios. También recordó la marcha de 19 de octubre, fue en bicicleta, pero tuvo muchas dificultades para movilizarse, expresando que las calles estaban bloqueadas por los cordones de seguridad de carabineros y no logró llegar a la Plaza Italia.

En sus **palabras finales**, Omar Enrique Jerez Meza, manifestó que “solo quería dirigir unas palabras a su familia, volver a trabajar, retomar su vida, que todo termine pronto para bien o para mal, al menos tener alguna certeza”. Señala que agradece a su defensa, no le han cobrado honorarios. Espera que, si hay justicia, le “toque la parte buena.”

CUARTO: Que, en segundo término, **JEREMY ALEX RAMÍREZ BRAVO** declara que se referirá a los hechos del 18 de octubre de 2019. Recuerda que fue un día particular, era el cumpleaños de su padre, estaba enojado porque había cancelado la celebración, se trataba de un día viernes a las 10:30 de la noche y estaba en casa de su abuela paterna, quien que lo crio, salió enojado de la casa y se fue a la de su abuela materna, donde se Junta con unos primos que son de la misma edad, aunque todos son adultos, en el exterior de la casa se percata que algo sucedía en el metro, explicando que la casa queda a una cuadra, del patio se ve para allá y de la estación de metro oyeron ruidos de cacerolazos, se dirigió en esa dirección con un primo y llegó Américo Vespucio, hasta la parte de abajo de la pasarela, el primo no quiso acompañarlo, se encontró con vecinos y gente que conoce, golpeaban ollas, sartenes, otros jóvenes golpeaban la pasarela, también algunos hacían dibujo con grafitis por el tema de las alzas de precios. Explica que la pasarela tiene dos puertas de entrada norte y sur, él entró por el lado norte y caminó por la pasarela hasta el acceso sur, había más gente, jóvenes se agolparon en las puertas de la estación, dieron de patadas y éstas se abrieron, entraron varias personas, no entró inmediatamente, añadiendo que se veía fuego en la primera oficina, unas personas trataban de apagarlo, eso se debió a la primera oleada de gente, entró con otras personas, había polvo químico en el aire y se tapó la boca con un pañuelo, entretanto otras personas en los andenes golpeaban la estructura y vio que algunos rayaban, otros grababan o filmaban y se unió a los que andaban en el metro, se concentró en la boletería, encontré una silla o parte de ella, con ella golpeó la estructura de la *boletería porque vio que ya había sido forzada y algunos dijeron que “había llegado a la yuta”, salió y se sintió una especie de petardo, volvió a entrar, golpeó el vidrio hasta que estalló y una persona se acercó y metió papeles chicos prendidos con su encendedor, agregando que cuando el vidrio cayó, despejó*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



la cubierta del mesón de la boletería porque algunas puntas quedaron hacia arriba y limpió los vidrios de la boletería para poder ingresar a ella, alguien le pasó un basurero y con eso limpió, tomó cartones o papeles y los puso en la parte inferior para no cortarse, agregando que cuando se disponía a entrar a la boletería al sujeto que estaba más cerca le dijo: "hermano ayúdame a entrar", lo hizo, ya había fuego dentro de la boletería, no era una llama, entró con precaución, trató de abrir la caja para saber si había algo de valor como tarjetas BIP, boletos o dinero, haciendo esto saltó adentro abrió la caja, no encontró plata, miró el escritorio. Comenta que no recuerda cuánto rato estuvo, una persona se acercó con papeles prendidos, me di cuenta por el humo negro, se encaramó y saltó fuera de la boletería para evitar asfixiarse. Dice que vio a otros muchachos tratando de romper el vidrio de la boletería de enfrente, se trataba de una caseta del guardia, agregando que también cooperó arrojando cosas a la caseta para tratar de entrar, escucharon sirenas y corrió de la estación, pasó por la pasarela de un lado a otro, no había carabineros, solo ambulancias que pasaban por el sector por avenida Américo Vespucio, volvió a ingresar a la estación, ya no tenía sentido estaba todo quebrado, un televisor fracturado y en ese momento oyó el parlante del metro, se informaba a los manifestantes que se había llamado al plan cuadrante de Carabineros, ya quedaba poca gente en la pasarela, no había casi gente, abajo estaba esperando su primo para saber qué había pasado. Termina señalando que eso recuerda de esa noche.

Interrogado por el Ministerio público, contesta que vive en la casa de su abuela paterna en la calle 3 Oriente N° 8214 y su abuela materna vive en Calle 4 Oriente 8447 de la comuna de La Granja, dice que no celebraron el cumpleaños en casa de la abuela porque su papá no vive allí, se trataba de que él iba a la casa de su padre en la comuna de El Bosque. Cuenta que desde su casa a la estación hay 5 o 6 cuadras y del domicilio de la abuela materna solo hay una cuadra, está casi a la orilla de Américo Vespucio, detallando que desde allí se veía lo que pasaba en la pasarela, veía a personas caminando, muchas personas reunidas con ollas, cacerolas y lienzos que trataban de instalar y la pasarela, añadiendo que no había todavía humo, vio fuego la primera vez cuando llegó a la estación, estaba en la pasarela, transitaba por ahí cuando entró un grupo de personas, entró a la estación. Explica que vio esto como un escape, una manera de expresar el descontento, de librarme de mi enojo, añadiendo que es muy amigo de su padre el cual tiene 41 años, estaba pasando por un mal momento y eso lo enojó, agregando que en esa época tenía casi 20 años, trabaja desde los 16 años, antes lo hacía con permiso notarial, ha trabajado en distintas cosas como ayudante de construcción, vendedor en locales de supermercado, de repostería. Menciona que estudió en el DUOC la carrera de construcción, no le gustó, luego hizo un año de fisioterapia y finalmente esta carrera fue desacreditada, por lo que siguió estudiando masoterapia y compró materiales y una camilla, prestaba servicios en el sector y cobraba el mínimo. Dice que nunca ha sido detenido por robo ni condenado, nunca ha robado. Se le pregunta porque ese día intenta

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

robar en la boletería, contesta que simplemente porque vio la oportunidad, estaba “tirado”, la estación estaba oscura, las personas rompían todo y pensó en hacerlo, en su problema. Señala que en la población San Gregorio hay tráfico de estupefacientes, delincuentes, tiene amigos y familiares presos. Contesta que al interior de la estación no había una masa de gente, era un grupo de personas al interior de la estación que estaba rompiendo cosas, destruyendo por causar daño, vandalizando, otros destruyendo para ingresar a la caseta del guardia, a la boletería como yo, otras personas grababan, agregando que vio a una o dos personas con fuego en las manos, que iban a quemarlo todo. Dice que ingresó a la estación cuando ya había fuego en la boletería. Responde que al entrar golpeó un domo negro, pero ni siquiera pudo botarlo, luego vio que la boletería tenía un hoyo, pensó en terminarlo y salió de la boletería porque había humo negro, enseguida fue a la caseta frente a la boletería y arrojó cosas tiradas por allí. Consultado, dice que **la persona al lado suyo estuvo el 18 de octubre en la estación de metro La Granja cuando él provocaba destrozos, agregando que lo vio, no lo conocía de antes, se lo topó dos o tres veces cuando caminaba en la estación entre la boletería y la caseta**, añadiendo que lo vio pasar con una silla en brazos y caminar a los torniquetes, no le llamó mucho la atención, no lo vio en actitud agresiva. Dice que habló un momento con él cuando se acercó a la boletería y él estaba poniendo cartones en los vidrios puntiagudos, miró y le dijo “hermano, ayúdame a subir, me hace una patita y subo”. Dice que tiene un hermano chico, de 10 años, vive en El Bosque, no estaba herido, no sacó el extintor, agregando que cuando abrió la caja sacó un rollo de fotocopiadora, lo puso en su bolsillo y salió. Menciona que el botiquín estaba en la caseta y no en la boletería. Dice que después salió por el acceso norte en dirección a la población San Gregorio y regresó a su casa con la abuela materna, los días posteriores estuvo sin trabajo, había estado trabajando con un contratista, pero le quedaba muy lejos, por lo que deambulaba entre las casas de sus abuelas. Narra que fue detenido en San Felipe, ciudad donde tiene una tía que es hermana de su madre. Preguntado, dice que en la estación vio humo y que los días 18, 19 y 20 aún había fuego en la estación, pero en las conversaciones no decía nada porque había estado ahí. Dice que sobre Omar hubo noticias en la televisión, no le llamó la atención ni se asustó, no le tomó el peso a la situación. Explica que los conocidos le dicen “Waren”, un día lo llamó una tía para contarle que unos “ratis” le mostraron una foto de él y le dijeron que había abusado de una niña, en esa foto se le veía con un polerón rojo como el que tenía puesto el 18 de octubre, agregando que también una prima lo llamó contándole lo mismo y que consultaban por él en la calle Coronel, misma información que le dio su abuelo en la feria, ese día tomó sus cosas y se fue a la casa de su ex novia para no darle problemas a su abuela que es una persona de bien, pasó una semana, discutieron y una tía le ofreció que fuera a San Felipe, ciudad a la que siempre iba en enero para trabajar como temporero. Se fue porque lo buscaban, no cambió teléfono, tenía dos, uno se lo había pasado su ex polola, el otro lo había comprado en San Felipe, pero no sirvió, al día siguiente fue detenido. Contesta que el 18 de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



octubre vestía un polerón rojo sin capucha, pantalón de jeans azules, rasgados en la rodilla, zapatillas negras con suela roja y aire. Dice que se incautaron las zapatillas y era lo único que tenía, se las llevó su tía en una mochila y los policías se dieron cuenta. Detalla que fue detenido cuando salía de los parronales. Preguntado por “Irioska”, dice que es una amiga venezolana que tenía, llegó hace 2 años a Chile, la conoció en el local de repostería de su tía, perdió contacto con ella y cuando estuvo en San Felipe, conversó con ella. Puntualiza que el 18 de octubre vio a una persona adulta apagando el fuego en la primera caseta a la derecha, tenía un extintor en la mano, no podía saber si participaba en los desmanes, al parecer apagaba el fuego, era varón, gordito y canoso, vio gente grabado, arrojando cosas, dañando, “peluseando”, explica que quiere decir vandalizando, algunos pateaban las estructuras y otros golpeaban con fuerza como él.

Preguntado por la parte querellante Metro S.A, contesta que ese día estaba muy enojado con su padre, tenía mucha rabia y fue a la estación para liberar ese descontento y los problemas que tenía con su pareja. Dice vio” gente haciendo destrozos, gente con fuego, querían quemar” y otros vandalizando, se unió a esos. Antes del 18 de octubre nunca había robado ni quemado.

Preguntado por su defensa, responde que con “Irioska” conversó por WhatsApp cuando estuvo en San Felipe, le preguntó cómo estaba, dijo que estaba bien, pero no en Santiago, sino que lejos. ¿Preguntó “Qué onda? Me sigue la poli. ¿Por qué? Por saqueo y por quemar el metro. Ah chamo, eso no es nada.” Consultado por la razón de esa respuesta, dice “para resumirle”, “por saqueo, porque eso hacía yo” y quemar el metro, porque estuve allí, participé en el saqueo, vi fuego una vez, no varias veces, los días siguientes también. Dice que fue detenido el 3 de diciembre, había llegado a San Felipe el 24 de noviembre y a Omar lo detuvieron el 8 de noviembre.

En sus **palabras finales**, el acusado Jeremy Alex Ramírez Bravo, manifestó:” no me considero una persona de muchas palabras, sé lo que realmente hice, lo dije en el tribunal, fui lo más sincero y consciente. Sé que me equivoqué, entré al lugar y participé en los destrozos de la estación, pido disculpas a los vecinos y personas de la población, que los conozco y se vieron afectados de alguna manera. “Pide perdón a su familia, lo han apoyado, siempre estará con la frente en alto, dar la cara por los errores que uno comete.” “Estoy siendo procesado y si llega será una determinación justa”.

QUINTO: El **Ministerio Público** en sus **alegatos iniciales** expresa que en la presente causa se acusó a los imputados Omar Enrique Jerez Meza y Jeremy Alex Ramírez Bravo, quienes el 18 de octubre de 2019 participaron en hechos de la máxima gravedad y con peligrosísimas consecuencias, ello derivado de los delitos y consecuencias sociales de su actuar en la línea 4 del metro, que dejó de funcionar desde esa fecha, agregando que en ello los acusados tuvieron una importante



participación. Escucharemos las distintas motivaciones de los imputados relacionadas con un descontento social.

Sin embargo, el juicio oral dice relación con la actividad delictual que los acusados cometieron al interior del metro La Granja por ello se les acusó como autores del delito de incendio calificado del artículo 475 N° 1 del Código Penal y delito de daños agravados del artículo 485 N° 6 del mismo cuerpo legal. Sabemos lo acontecido el 18 de octubre del 2019 y los días posteriores, así como la magnitud de los daños de los eventos ocurridos en Santiago, indicando que uno de los más importantes y delictuales afectó a la ciudadanía, específicamente los daños de la red de Metro. En este caso corresponde analizar la participación culpable y penada por la ley de los dos acusados en los actos de vandalismo que se vivieron al interior de esta estación denominada Metro La Granja. Escucharemos que se ejecutaron actos vandalizando por varios días las estaciones de metro, hubo descontrol del orden público. Explica que la prueba se centrará en lo ocurrido el 18 de octubre del 2019 cuando los imputados participaron directamente en los hechos vandálicos ocurridos al interior de la estación de metro La Granja, relacionada con las diligencias efectuadas por dos unidades policiales: el Departamento OS 9 de Carabineros que participó en la individualización y detención de Omar Enrique Jerez Meza y también con las operaciones de la BIPE, institución que investigó y detuvo a Jeremy Alex Ramírez Bravo. Explica que, si bien se levantaron acusaciones por separado, ocurrió por las diferentes fechas de la detención, se acumularon en la audiencia de preparación de juicio, porque la participación de ambos acusados está relacionada con lo ocurrido el 18 de octubre del 2019, entre las 23:00 y las 00:00 horas. Alega que oiremos que los policías lograron identificar a dos sujetos luego del análisis audiovisual, pudiendo determinarse su responsabilidad, por los rasgos morfológicos y además las actuaciones precisas que realizaron al interior de la estación. Señala que se pudo determinar conductas específicas ejecutadas por los sujetos al interior de la estación. El Ministerio público arguye que los policías relataron o efectuaron diligencias investigativas para descubrir a los imputados, agregando que las especies que se incautaron están relacionadas con los medios probatorios que se expondrán y que acreditarán que las personas que se verán en las imágenes son las mismas que están presentes como imputados en el juicio oral, fueron identificados y tuvieron una real participación, ello producto del análisis de la evidencia acumulada de los teléfonos celulares en los que se desprende “lo que ellos sienten qué hicieron”, en efecto querían quemar la estación de Metro La Granja, los funcionarios de metro dirán que es lo que hacían y cómo se pusieron a resguardo, así como las consecuencias emocionales de lo ocurrido ese día; de la declaración de los bomberos sabremos las distintas concurrencias al metro La Granja y a otras estaciones que fueron simultáneamente invadidas y también los llamados a los que no pudieron concurrir por falta de seguridad, la imposibilidad física de concurrencia, relacionado todo ello con la agravante esgrimida del artículo 12 N° 10 del Código Penal. En efecto, indica que oiremos que

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

no hubo concurrencia de bomberos a la estación de metro aludida el 18 de octubre, porque no pudieron acudir y eso lo explicarán en el juicio. Manifiesta que esa prueba será suplida y permitirá adquirir la convicción de lo sucedido el día de los hechos, con los registros audiovisuales de las cámaras de metro de la referida estación que además son determinantes en la participación de distintos sujetos y de lo que sucedió. Expresa que el sistema de cámaras de la estación de La Granja permite una grabación continua sin necesidad de ser editada y da cuenta que lo ocurrido fue un incendio provocado, los lugares en que se inicia los incendios y quiénes colaboraron a propagar el fuego. Señala que de las imágenes que se observarán se verá la real participación de los dos acusados y su intencionalidad, quienes no están grabando ni sacando fotos, sino que ingresan a destruir, a efectuar daño con la intencionalidad de destruir. Arguye que las defensas señalarán que los acusados no fueron quienes iniciaron la combustión, detallando que eso queda establecido, veremos qué otros sujetos inician el fuego y los imputados participan en la propagación del mismo, luego el fuego se torna incontrolable y su participación es importante para el desarrollo del fuego en distintas dependencias de metro La Granja, agregando que hay una intencionalidad o ánimo común de destruir, de robar, concluyendo que el dolo es patente en cuanto a la intención última de provocar el fuego y destruir las dependencias de metro de La Granja, añadiendo que los peritajes y la prueba revela que los imputados no iniciaron el fuego, pero está claro que hay una coautoría en el resultado final, en el objetivo de incendiar la estación. Manifiesta que la calificación jurídica propuesta del artículo 475 N° 1 del Código Penal, esto es, de incendio calificado, está relacionado con el lugar donde se comete el delito: una estación de metro en la que hay personas que transitan, que no participan de lo que está sucediendo en el lugar, porque en esa estación hay una pasarela peatonal que funciona día y noche y ellos pudieron prever las consecuencias. Esgrime que las defensas argumentarán temas relacionados con las cadenas de custodia y el concepto de ilegalidades o, el concepto de un montaje acuñado en las causas relacionadas con este tipo de caso. Alega que en este juicio no hay nada oculto, se trata de dos policías distintas que llegan al mismo resultado unido a la prueba o registro audiovisual, sin ediciones, por lo tanto las alegaciones deberían ser desestimadas y el Tribunal debería llegar a la calificación jurídica y grado de desarrollo y participación de los acusados que ha sido propuesta en la acusación, añadiendo que lo claro es que participan en el hecho ocurrido el 18 de octubre del 2019, por lo que estima que el juicio oral terminará con una sentencia condenatoria.

En sus **alegatos finales el Ministerio Público** comienza expresando que se trata de un juicio en el que se ha presentado abundante prueba, se oyeron muchos testigos, se presentó material audiovisual, analizado por policías y también por el tribunal. Alega que con la presentación de la prueba se superó el estándar para obtener sentencia condenatoria para ambos acusados y por ambos delitos. Se probó la existencia de hechos punibles y la participación de los

acusados. Estima que la calificación jurídica es correcta, que se trata de hechos de la mayor

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

gravedad, la estación de metro La Granja es una estación que a partir del 18 de octubre de 2019 dejó de prestar servicios hasta el 17 de agosto de 2020, debido a los hechos que ocurrieron el 18 de octubre de 2019, añadiendo que los dos acusados participan directamente, hará el detalle de lo que hace cada uno. Indica que ambos son importantes y participan con el objetivo de que el metro no funcione, el cual es de gran utilidad para los habitantes de la zona sur. Existió un proceso investigativo en que participa Carabineros y la Policía de Investigaciones, los primeros en relación con el imputado Jerez Meza y los segundos en relación con el acusado Ramírez Bravo. Se escuchó a los funcionarios de la BIPE, quienes participaron directamente de la investigación, cómo se inicia la investigación, el Ministerio Público remite una orden de investigar a la BIPE para efectuar la investigación completa de lo acontecido en las estaciones de metro. Carabineros también participa con una orden de investigar específica con respecto a la detención de Omar Jerez Meza.

En primer lugar y tal como se presentó la prueba testimonial, los funcionarios de la BIPE indicaron cómo fue el proceso para investigar la identidad de Jeremy Ramírez, la forma en que se obtuvieron las imágenes de las cámaras de Metro, cómo consiguieron las grabaciones de un testigo, que son los 12 videos, especialmente el N° 1, se hicieron los análisis para determinar la identidad de un sujeto que participó activamente en los hechos. En cuanto a la supuesta infracción de garantías alegadas por la Defensa de Jeremy Ramírez, del relato de los testigos Ramos, Osses y Muñoz Contreras, se advierte que se trató de una diligencia investigativa normal, porque en forma fortuita ellos se encontraron con la madre del imputado, la que al exhibírsele la fotografía manifestó “se parece a mi hijo”, se efectuó el control de identidad y no se tomó declaración, tampoco había certeza que la información era verídica, los funcionarios verifican si la información real, ellos no podían saber que se trataba de la madre de Jeremy, sin perjuicio que el artículo 302 del Código procesal Penal se refiere a las personas no obligadas a declarar y en este caso no hay declaración de la madre del imputado. Arguye que no existe infracción al debido proceso, cita al efecto el artículo 83 del Código Procesal Penal. Alega que, con la interceptación telefónica al celular de Jeremy Ramírez, se conoció que estaba escapando de la policía, cambió su teléfono y de las conversaciones se concluye, en su criterio, que tenía claro en qué había participado. Refiere que en el medio de prueba ofrecido N° 14 de la segunda acusación, en la conversación N° 17, habla con un sujeto no identificado al cual llama “papá”, éste le cuenta que “llegaron a buscarlo por la quema del metro”, era ya evidente su participación en los hechos y sabido por su círculo más cercano, motivo por el cual se va a su domicilio y se busca en San Felipe, donde se había ocultado en casa de familiares. El Ministerio Público comprobó con los videos de Metro Santiago y videos de la testigo que se trataba de Jeremy Alex Ramírez Bravo, lo que fue analizado por el testigo Jorge Muñoz Contreras, quien efectuó los análisis de las redes sociales, imágenes de video, lo que se presentó como prueba N° 5 y 3 de la segunda acusación, corroborado con la incautación de especies que portaba al momento de participar en los hechos del 18 de octubre de 2019. A esto

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



se refiere la prueba 3 y 4 que fue incautada por Yosselyn Osses y la prueba 13 exhibida al testigo Nicolás Jara Ruiz. Dice que quien aparece en los videos es Ramírez Bravo, sin perjuicio de las alegaciones de la Defensa. En segundo lugar, en relación con la participación de Omar Jerez Meza, se oyeron las declaraciones de los testigos Mandiola y Cerda, en cuanto a cómo se inició la investigación, cómo se obtuvo la identidad y cómo se obtuvo la información. Manifiesta que del análisis de las cámaras y determinación que quien aparecía era Omar Jerez Meza, se explicó por el deponente Mandiola cómo obtuvo su identidad. La defensa alega que hubo infracción al debido proceso por la forma de obtener la información, se comprobó que no existió tal vulneración del debido proceso porque esa información fue corroborada por la investigación. Alega que la investigación se inicia con un parte de Carabineros y el Ministerio Público remite la orden de investigar, se trata de la denuncia de participación del acusado posterior al hecho delictual, la que se presentó el 1° de noviembre de 2019 respecto a los hechos acaecidos el 18 de octubre de ese año, todo lo que está de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Arguye que si la persona entregó la información no se quiso identificar, ello no conduce a la invalidación de la información obtenida, agregando que es necesario analizar los hechos en su verdadera dimensión, cuando finalmente el acusado fue identificado, detenido y determinada su responsabilidad, por su parte agrega que el Ministerio Público instruye las diligencias a realizar, cree que el testigo efectuó lo que estaba obligado a realizar de acuerdo con la norma referida. Indica que posteriormente se realizaron diversas diligencias como consecuencia de la orden de investigar otorgada, en este caso se encuentra el levantamiento de las grabaciones de las cámaras de la empresa Metro, incorporada como medio de prueba N° 23 y 22 respectivamente. Concluye que no hay vulneración de garantías en la obtención de la prueba. Refiere que declaró Nicolás Valenzuela Urzúa, quien relató su labor de apoyo en las oficinas de Metro, expuso que recibió un comunicado del capitán Mitchel Cerda, el cual pedía los respaldos de las grabaciones de los días 18 y 19 de octubre de 2019 relacionadas con metro La Granja, entre las 23:00 y 24:00 horas, explicó que quien levantó la evidencia fue Cerda, que al recibir la orden de incautarla levantó un acta de incautación, agregó que dicha evidencia la recibió de un funcionario de Metro, conocido de la Defensa, aparece su nombre. Agrega que en el formulario de custodia se indica el lugar exacto donde se levanta la evidencia que es la “Central de Metro”, en Alameda 1414, Santiago, Menciona que hay un registro total de la cadena de custodia, sobre quién levanta y quien tiene la custodia, por lo que en su opinión no se ha afectado el debido proceso ni el derecho a defensa ni las garantías constitucionales, tampoco hay ningún tipo de indefensión del imputado. Alega que esto es claro en la jurisprudencia y últimos fallos de la Excelentísima Corte Suprema, en cuanto a que la falta inicial del número único de evidencia carece de la aptitud para determinar la nulidad de la actuación, porque la cadena de custodia puede acreditarse por otros medios de prueba, no solo por el NUE, la infracción debe ser sustancial y trascendente, de una gravedad tal que el defecto

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

sea insalvable y eso no sucede acá. Alega que la Excelentísima Corte Suprema es clara en cuanto a que hay otros medios de prueba con los que se puede acreditar una cadena de custodia y la integridad de una prueba, agregando el Fiscal que en este juicio se hizo con la prueba rendida, por lo que estas alegaciones deben ser desestimadas. Razona que con los peritajes “antropomorfológico” y de las ropas, números 9193-2019 y 9909-02-2019 relatados por la perita Constanza Torres Llanos. Hace presente que fue evidente que el 18 de octubre de 2019, hubo muchos incidentes en la red de metro, que significó la destrucción y quema de estaciones entre ellas la de La Granja, también resulta evidente que la destrucción y los incendios se producen los días 18, 19 al 20 de octubre, y el 21 de ese mes, que se calificó de rebrotes de incendios anteriores. Arguye que con la prueba presentada se acreditaron 4 focos de incendio: en la dependencia de la oficina de recarga de tarjetas BIP, la dependencia inmediatamente a la derecha del ingreso a la estación, la puerta de esta y la dependencia llamada “espejo”, frente a la de recarga BIP, cuya quema se produce el segundo día, el tercer día hubo rebrote de la última dependencia (Oficina espejo). Señala que esto fue acreditado con los medios de prueba números 25 y 23 de ambas acusaciones, incorporadas con la declaración de Rubén Martínez, que son las imágenes aportadas por la empresa Metro, por ello se conoce qué se quemó el 18 de octubre, agregando que con los 12 videos aportados por la testigo que increpaba a los que pretendían la quema de la estación N° 26 y N° 24, indicando que lo importante de estos videos es que son coherentes con la declaración de Eduardo González Alfaro, quedando claro que la dependencia espejo, frente a la oficina de recarga BIP se incendió el segundo día, lo que es ratificado también con la declaración de los bomberos Eduardo González y Cristian Garay, este último relató que no concurrieron a la estación La Granja, no obstante que sabían lo que sucedía, porque estaban viviendo una situación límite en la Compañía que estaba ubicada frente a la Tenencia Rivera López que estaba siendo atacada de diversas formas. Agrega que el Testigo Sargento Salgado también refirió esta situación, indicando que tampoco concurre el 19 de octubre la Compañía de Bomberos Metropolitana Sur en apoyo a los bomberos de La Granja, comprobando que había un rebrote, se vieron las imágenes en los medios de prueba N° 9 y N°3 respectivamente, de la oficina ubicada frente a la de recarga de tarjeta BIP. Alega que esta situación se ratifica con la declaración de Eduardo González del Cuerpo De Bomberos Metropolitana Sur, van el 20 de octubre a las 02:00 horas y dice que se estaba quemando la oficina “espejo”. Aduce que todo esto va unido a los medios de prueba N° 10 y 4 exhibidos a González. Manifiesta que esto es relevante para la tesis del Ministerio Público porque es imposible determinar los daños en que participan los acusados, en qué incendio participan. La oficina de recarga Bip y la del costado derecho a la entrada de la estación no volvió a ser incendiada, por lo tanto, por distintos medios de prueba se deduce la participación del acusado en los daños e incendio. Arguye que Manuel Salgado Tapia concurre a la estación el 18 de octubre, cuenta lo que vio y las fotos que sacó, N° 1 de ambas acusaciones, en la

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

primera imagen se ven los daños e incendio, imágenes 2,3 y 5, se observa la oficina de recarga BIP, la “primera oficina de la derecha”, y la que está frente a la de recarga BIP, esta última no se quemó, pero tenía daños considerables. Agrega que el testigo Balboa Saavedra concurrió al sitio del suceso el 21 de octubre de 2019 y en las fotos exhibidas 6 y 16, N° 21 y N° 6 del auto de apertura, se aprecian los daños de la oficina destinada a boletería o recarga de tarjetas BIP y la primera que está a la derecha ingresando a la estación, esas fueron quemadas el primer día, las fotografías de José Hormazábal son del día 5 de noviembre de 2019 y corresponden a las N° 4 y 5 del N° 20 ofrecido como medio de prueba. En su opinión se pueden determinar los daños y en qué incendio participaron los acusados. Alega que es importante el documento N° 1 de ambas acusaciones, porque se refiere al avalúo de los daños, con solo uno de los ítems se superan las 40 UTM. En cuanto al análisis de las conductas de los imputados e imágenes de las cámaras de seguridad N° 23 y N° 25 de la primera acusación, N° 22 y N° 23 de la segunda acusación. Estima que se probó, más allá de toda duda razonable la participación de ambos acusados por los hechos que se les atribuyen.

En relación a Jeremy Alex Ramírez Bravo, Jorge Muñoz contreras, funcionario de la BIPE indicó las acciones precisas del acusado al interior de la estación: a las 23:23:33 el imputado aparece por el lado norte de la estación, en la pasarela; 23:33:42 ingresa de nuevo; 23:33:58 reingresa a la estación; 23:34 golpea 7 veces el módulo de carga Bip; 23:34:44 se retira; 23:37:21 ingresa nuevamente a la estación que corresponde al mismo momento en que un sujeto con capucha lanza un objeto encendido a la oficina. Luego en la cámara de torniquetes, al minuto 21:33:38 golpea 3 veces; 23:38:14 golpea con los pies un cajero automático; 23:39:09 golpea en 4 oportunidades el módulo de carga Bip, la cámara sigue a Omar. El Fiscal indica que se compara la grabación anterior con ésta en realidad el imputado golpea en 12 oportunidades y no en 4 dicho módulo; 23:39:33 se retira; 23:39:41 ingresa nuevamente; 23:40:12 golpea con un objeto contundente 21 veces los vidrios de la oficina de atención de público para recarga de tarjeta BIP, quiebra los vidrios por completo, había un pequeño foco en el lugar y aumenta considerablemente de intensidad con su participación; 23:40:45 remueve los restos de vidrio; 23:41:44 ingresa al módulo BIP, le “entregan dos objetos”: unas carpetas o cartones por el sujeto con capucha; 23:31:42 un sujeto con capucha lanza algo al parecer un encendedor; 23:41:33 Jeremy se tapa la boca con su vestimenta y mueve elementos al interior para alimentar el fuego, la cámara sigue a Omar. Con la primera cámara a las 23:41:50 se aprecia una luminosidad o explosión, dos personas, un hombre y una mujer que graba observan el fuego, aprecian la luminosidad o explosión y se retiran, en su opinión porque estuvieron expuestos a la explosión. Expone los motivos del legislador para imponer penas latas por el delito de incendio. A las 23:41:57 el imputado sale del módulo y a las 23:42:53 cambia la coloración de la imagen del fuego, se captan por la cámara los colores de las ropas del imputado Ramírez mismo momento en que el hombre

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

de capucha lanza un objeto al interior. Señala que de acuerdo con la imagen a las 23:42:03 de la cámara de torniquete el fuego ya era intenso, por lo que la maniobra del hombre con capucha no es la que aviva el fuego, sino la actividad de Jeremy Ramírez; a las 23:42:16 se retira de la estación; a las 23:42:19 el fuego es mayor; a las 23:42:21 se mueve al exterior de la estación. Señala que en la cámara que mira a los torniquetes, se observa que a las 23:38:12 golpea 12 veces; va a la oficina de recarga BIP, el sujeto con capucha arroja un objeto prendido en la estación y Jeremy está a su lado, se va y Jeremy toma un elemento contundente y golpea 12 veces la boletería. Arguye que todo esto da cuenta de su dolo, hasta donde estaba dispuesto a llegar, da 21 golpes a los vidrios de la boletería, remueve los restos de vidrio. Concluye que del análisis de ambas cámaras se determina qué sucede en la boletería cuando la cámara deja de enfocar a Jeremy Ramírez. Arguye que en el minuto 23:41:44 es el minuto vital en que Jeremy ingresa a la boletería, el fuego que ya existía era de carácter tenue y se transforma en un incendio de proporciones. Arguye que con la cámara que apunta a los torniquetes se observa una luminosidad tenue y constante, sin embargo, cuando ingresa a Jeremy, como dijo Rubén Martínez se vio “como que soplará el carbón para un asado”, el fuego parejo y constante rápidamente cambia, sube y baja, por lo que estima que el imputado Ramírez ejecuta actos que contribuyen a un aumento paulatino del fuego, lo que desencadena que el encendedor que se había arrojado por un tercero explote. En su opinión el aumento en la intensidad del fuego no es consecuencia del objeto que se arroja, sino de lo que Jeremy Ramírez efectúa al interior de la oficina, es la única persona al interior de esa dependencia, la única en condición de aumentar o avivar el fuego. Del análisis de la evidencia fluye la participación de Jeremy, a partir del minuto 23:41:24 cuando el fuego se transforma en algo descontrolado, se tiene claro en su opinión que se trata de un actuar conjunto, de un grupo de personas al interior de la estación que tienen el objetivo común de colaborar en el resultado final de efectuar daños e incendio en la estación de metro La Granja, una misma voluntad, un mismo fin, todos contribuyen al resultado final del delito de daños e incendio, por lo tanto Jeremy Ramírez ha tenido una participación inmediata y directa en los hechos objeto de la acusación.

En cuanto a Omar Jerez Meza, argumenta que el testigo Michael Cerda expuso las acciones precisas ejecutadas por este imputado al interior de la estación: a las 23:37:46 aparece por primera vez en las imágenes Omar Jerez caminando desde el norte de la pasarela, a las 23:37:14 toma un sillón y lo lanza a las vías, a las 23:38:43 zamarrea un pedestal, a las 23:39:40 sale de la estación, a las 23:40 ingresa de nuevo a la estación por segunda vez y la dependencia que se está quemando es la oficina del jefe, que está ingresando a mano derecha, recoge un objeto y lo lanza a la dependencia que se quema, a las 23:40:36 se va, 23:41:03 recoge un basurero y se lo entrega a Jeremy en la oficina que hace las veces de boletería, Jeremy trata de limpiar para entrar. En su opinión hay una relación entre ambos acusados. Refiere que en la dependencia existe un fuego

suave, Jeremy limpia e ingresa a la oficina, a las 23:41:20 entrega el basurero y se va a la

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

dependencia que está al frente, a la oficina espejo, la cámara sigue a Omar, a las 23:41:36 cruza la dependencia, 23:41:42 prende fuego por primera vez con algo que lleva en sus manos, a las 23:41:42 prende de nuevo, a las 23:42:00 arroja al interior de la dependencia lo que intentaba quemar, a las 23:42:06 de nuevo prende fuego, un papel por tercera vez, a las 23:42:22 sale de la estación y se encuentra con un hombre que intentó apagar el incendio con una zapatilla. A las 23:43:40 entra por tercera vez y luego se retira. Alega que su participación es evidente en alimentar el fuego en la primera dependencia, participa también en la oficina de recarga, luego cruza a la oficina que está al frente, prende fuego y no lo logra. Cerda dijo que en las imágenes no se aprecia, Jorge Muñoz habla de las imágenes del torniquete que a las 23:42:00 hay un elemento que prende Omar Jerez Meza y es arrojado al interior de la oficina, va a prendido con fuego, su intención era quemar y eso es lo que se aprecia. Argumenta que el examen se ve fortalecido con el análisis que efectúa el funcionario policial Michael Cerda al teléfono del acusado, específicamente a la red de WhatsApp, donde se encuentra un grupo con el nombre de “saqueadores alfas”, en una conversación que se ofreció en el N° 13 de otros medios de prueba, el imputado dice “están quemando Las Parcelas y Santiago Bueras” y él dice SIC “hice cagar Enel”. Arguye que el día anterior participó en algo, luego en el N°14 de otros medios de prueba que ha sido incorporado, la pareja de nombre Daniela en una conversación de WhatsApp, manifiesta que sic “cagó el metro La Granja, Omar entró”, lo que en su criterio demuestra que pretendía quemar la estación y lo hizo. Argumenta que la participación encuadra en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución del hecho, son coautores los acusados, porque la coautoría no exige que ejecuten todos los elementos del tipo penal, basta tomar parte en la ejecución del hecho en forma total o parcial y en este caso hay coautoría porque ambos participan, su acción es importante para el desenlace. Estima que se aplica la causalidad normativa porque hay un resultado atribuible a la conducta de ambos imputados, agregando que existe un delito consumado de incendio desde que el fuego escapa al control de los hechos y el incendio sobrevive en forma autónoma, no hay destrozo total la estación de metro La Granja, está quemada en distintas partes. Arguye que para que exista delito consumado de incendio no es necesaria la destrucción total del inmueble, basta con la destrucción parcial, por ello insiste en la calificación jurídica de la del artículo 485 N° 1 del Código Penal, fundado en que había personas al interior de la estación de metro que no participaron en el incendio y en los daños había personas que se vieron expuestas especialmente dos de ellas que se ve cuando se alejan de la boletería. Expone que el artículo 485 N°6 del Código Penal se aplica cuando se produce la destrucción o menoscabo en una cosa ajena, en este caso de un bien nacional de uso público, sin perjuicio de la propiedad de este. También estima concurrente la agravante del artículo 12 N° 10 del código punitivo porque era evidente que ese día hubo conmoción popular, alteración pública derivada de manifestaciones que desencadenaron en la quema de las estaciones de metro, lo dijeron los

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

testigos, en especial bomberos y carabineros, la afectación al orden público no hizo posible la concurrencia de los bomberos ni de carabineros por la conmoción que existía, los acusados se aprovecharon de esta situación para lograr una impunidad, lo que no fue posible porque existía cámaras al interior de la estación afectada.

Haciendo uso del derecho a réplica, El Ministerio público expresa que se hará cargo de los planteamientos, en primer término de la *defensa de Jerez*, en cuanto a la vulneración de garantías por haber iniciado la investigación con una denuncia anónima, al respecto refiere que los testigos presentados por la defensa ratifican la versión del testigo Mandiola, en cuanto existió una reunión en la plaza, que tuvo una duración de 9 horas aproximadamente, en la cual se juntaron muchas personas, Mandiola efectuó la diligencia como personal del OS 9, pero no va con uniforme institucional a realizar este tipo de diligencias, agregando que había personas descontentas con lo ocurrido en la estación de metro La Granja, hecho ratificado por el testigo Cristian Fuensalida de la misma defensa, añadiendo que no hay prueba que desvirtúe la versión del testigo Mandiola. En relación con los fallos citados por esta defensa, estima que tienen relación con hechos diferentes. Argumenta que es evidente que, si una denuncia puede servir como indicio para un control de identidad y realizar actuaciones autónomas, con mayor razón la información recibida por un funcionario policial debe ser puesta en conocimiento del Ministerio público, que es lo que hizo el testigo Mandiola, debía comunicar la información recibida al Ministerio Público de conformidad artículo 175 del Código Procesal Penal para que sea investigada. En cuanto a la participación de Jerez, considera que hay 3 eventos: en primer lugar, en la primera oficina, la defensa dice “no se ve qué hace Omar” y desacredita el video, en su opinión es claro en el minuto 23:39:59 el imputado se acerca a esa dependencia, se asoma, se agacha, levanta un objeto y lo lanza a la oficina en llamas, en el segundo evento de la oficina boletería, la defensa dice que Omar Jerez interactúa con el imputado Ramírez, lo ayudó a ingresar a la oficina de recarga BIP, le entrega un basurero y según la defensa eso no es autoría ni complicidad, porque no tenía conocimiento de lo que haría Jeremy. Expone que el Ministerio Público estima que son antecedentes importantes, en especial en relación con la declaración de Jerez, ayuda a Jeremy porque le dijo que pretendía sacar un botiquín para un hermano lesionado, pero no está acreditado, no estuvo el hermano, no tiene hermano. Razona que la verdadera razón por la cual Omar interactúa con Jeremy se desprende del resto de las actuaciones en la estación de metro, toma parte la perpetración del delito de incendio junto a un grupo de personas que participan en la quema del metro, no lo ayuda a sacar ninguna especie y eso lo dice para evitar hacerse cargo del motivo por el cual ayuda Omar, quería destruir y quemar la estación del metro. En cuanto a que Michel Cerda fuera parcial, poco serio porque trajo a colación su comentario sobre la oficina de Enel, comenta el fiscal que el testigo no lo vincula con el delito de daños a la oficina de Enel, sino que dice lo que Omar manifestó en esa conversación telefónica. Aclara que en estos antecedentes se investiga lo ocurrido el 18 de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

octubre del 2019 y se dirige la investigación en contra de 2 personas, no se puede investigar acá a otras líneas del metro. En cuanto la defensa de Jeremy critica falta de objetividad, pero no hace ninguna petición, habla de empadronamiento en los funcionarios policiales se encuentran con la madre de Jeremy, pero no presentó a la madre como testigo para desvirtuar lo señalado por los testigos de cargo. Indica que estos antecedentes fueron exhibidos en la audiencia de control de detención de noviembre de 2019, no son antecedentes nuevos, los antecedentes siempre estuvieron a disposición de todas las defensas y del Tribunal cuando se formaliza. Agrega que son aseveraciones livianas. En cuanto la defensa de Ramírez menciona la presencia de un tercer sujeto, alega que eso no significa que Jeremy Ramírez no haya participado o que Omar Jerez no tenga participación, añadiendo que se trata de una coautoría, todos tienen participación, son sujetos que participan en distintas formas para destruir la estación de La Granja y quemarla, el incendio dura 3 horas y es sofocado por un piquete de carabineros a las 02:30 horas del 19 de octubre. En cuanto a la posibilidad de reconducir los hechos al artículo 485 N°6 del Código Penal se mantiene en lo solicitado en la acusación fiscal, es improcedente el artículo 486 inciso 1° y el artículo 487, la estación de metro es un bien nacional de uso público, presta utilidad pública, el bien fue dañado por distintas personas y dentro de ellos están los acusados, la destrucción provoca menoscabo en una cosa ajena, disminuye su valor, el funcionario de metro declaró acerca de la gravedad de los daños, a ambos acusados actúan y provocan la destrucción de la estación de metro, el avalúo de daños está relacionado con que se trata de dependencias extremadamente valiosas. En lo referente a la recalificación de los hechos constitutivos de incendio y reconducirlos a la figura del artículo 476 N° 2 del Código Penal, estima que la calificación jurídica elegida por el Ministerio público es la correcta, siempre se pudo prever la circunstancia de que hubiere una o más personas. Que la última persona se retiró a las 10:20, ya no existía guardia, es una distinción artificial, porque la norma no exige cantidad de personas o que trabaje en el lugar, sólo que exista una o más personas, se quiere proteger la vida de las personas que puedan ser afectadas por el fuego y efectivamente una niña que grababa se acercó en el momento de la explosión a la oficina de la boletería y debió salir del lugar. Se pregunta si es objeto de protección, lo mismo que el hombre mayor que intentó apagar el foco de incendio en la primera oficina o las personas que transitaban por la pasarela. Insiste en la calificación jurídica propuesta, las acusaciones las personas expuestas estaban en grave riesgo y eso es lo que considera el legislador para agravar la norma legal. En cuanto a la defensa de Ramírez, al hablar de la pasarela menciona la palabra “cercanía”, pero la pasarela forma parte de la estación de metro, no está en las cercanías. En relación con lo mismo cita el minuto 23:41:50 hay una explosión en la boletería y dos personas que se estaban acercando se retiran rápido, porque estuvieron expuestos al riesgo. En relación con el *iter criminis*, estima que el delito está en grado de consumado, no se puede analizar la conducta del imputado separándolas en 3 conductas distintas, en la primera dependencia,

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

ingresando a mano derecha, en la oficina de boletería y en la oficina dos, llamada oficina espejo, estamos ante un solo hecho en carácter de consumado, porque no se puede analizar la última conducta en forma aislada, claro que participan el delito de incendio en una forma más profunda.

SEXTO: La **parte querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, razona que toda la propuesta fáctica de la acusación se acreditará y especialmente que los imputados se encontraban el 18 de octubre de 2019 al interior de la estación de metro La Granja, agregando que existen diferentes formas de situar al imputado Jerez Meza al interior de dicha estación, porque las cámaras lo ubican allí. En efecto, expone que Jerez ingresa a la estación a las 23:38 horas, también con el peritaje efectuado por la Policía de Investigaciones se observa un sujeto que coincide con las imágenes obtenidas de Jerez Meza, hay coincidencia entre las ropas que éste vestía aquella noche y las halladas e incautadas en su domicilio. En el caso del acusado Ramírez Bravo se observa su ingreso a las 23:33:58 horas conforme a las imágenes de las cámaras que tenía la estación de metro, se muestra a una persona que circulaba por inmediaciones de la estación una imagen y lo reconoce como su hijo, su madre lo reconoce en una fotografía, con estos antecedentes se obtiene información de la página de Facebook y además con las ropas incautadas correspondiente a los pantalones, los zapatos y un anillo plateado en la mano izquierda. Concluye que el hecho de que ocurrió un incendio se acreditará con la prueba de documental, con el informe pericial respectivo del cuerpo de bomberos quienes concluyen que el 18 de octubre se produjo un siniestro provocado por terceros en esa estación, declararán los bomberos que participaron en la confección del informe y en su extinción, igualmente especificarán los daños, por lo que indica se acreditará, más allá de toda duda razonable, los hechos contenidos en la acusación y que los acusados Omar Enrique Jerez Meza y Jeremy Alex Ramírez Bravo son autores del delito objeto de la imputación fiscal, reiterando la existencia de dos cámaras que permiten observar el ingreso de Jerez a la estación, se puede deducir cuál era su intención, lleva una silla y la arroja al andén, se le ve mover también otras especies, a las 23:40: 52 horas Jerez ingresa a la estación, puntualmente a la caja registradora, se retira y reingresa, recoge un objeto y lo pasa a Jeremy Ramírez Bravo y éste lo lanza al fuego; Jerez colabora con Jeremy, quien ingresa la boletería se le ve cuando golpea y lanza un objeto contundente al mobiliario de metro, destruye también la ventana de la boletería, lo que sucede alrededor de las 23:40 con la ayuda de Jerez ingresa a la boletería, exagera el fuego, añadiendo que también existen conversaciones de WhatsApp de Jeremy Ramírez Bravo y su amiga le pregunta “¿qué hiciste?” y él responde “saqueo y además quemé el metro”, son elementos probatorios que darán cuenta de la participación de los acusados en el incendio y en los daños causados a la estación de La Granja, lo que llevó como consecuencia a la quema de la misma. Señala que nunca los acusados tuvieron la intención de manifestarse pacíficamente, querían causar la quema del metro.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



La querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública en sus alegatos finales

expuso que más allá de toda duda razonable y de conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal se acreditó el sustrato fáctico de la acusación y la participación culpable que correspondió a los acusados en los hechos del día 18 de octubre de 2019 en el metro estación La Granja. Arguye que la existencia del delito de incendio el día 18 de octubre está acreditada y en cuanto a la participación, los acusados estaban en esa estación y participaron activamente en el incendio y en los daños provocados. Señala que se comprobó la existencia del delito de incendio con los testimonios de los funcionarios policiales, carabineros, bomberos, fotografías y videos del 18 de octubre, obtenidas de las cámaras instaladas en la estación, que observan de distintos puntos la estación, se pueden captar las acciones que se ejecutan al interior de esta. Analiza la prueba producida en la audiencia en cuanto al inicio de las investigaciones, su legalidad y la forma en que se determina la participación en los hechos objeto de la acusación de ambos acusados. Alega que se trata de un delito de peligro, concreto o abstracto, basta que la conducta haya puesto en riesgo el bien jurídico protegido. Estima que los hechos deben encuadrarse en los tipos penales propuestos en la acusación, los que se encuentran en grado de desarrollo consumado. Argumenta que la agravante del artículo 12 N°10 del Código punitivo concurre en los hechos, porque los imputados se aprovecharon del contexto caótico que existía en la ciudad para destruir y quemar la estación de metro La Granja, añadiendo que el contexto facilita su acción. Solicita la condena de los acusados en calidad de autores por los delitos de incendio, previsto y sancionado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal y por el delito de daños agravados del artículo 485 N° 6 del mismo cuerpo legal.

En uso del derecho a réplica la querellante Ministerio de Interior y Seguridad Pública, alega que el incendio afectó un inmueble habitado en ese momento por personas que pueden ser sujetos pasivos del delito. Cita al autor señor Garrido Montt y aduce que los imputados generaron un incendio y la norma sólo exige que haya una o más personas, el peligro en que fueron puestas, era previsible la presencia de esas personas, por lo que estima que la calificación jurídica correcta es la del artículo 475 N° 1 del código punitivo. En cuanto al delito de daños agravados se mantiene en lo expresado por el Ministerio público. En cuanto a la teoría de la equivalencia de las condiciones citada por la defensa de Jeremy Rodríguez, entiende que está en desuso y ya no es aplicable, lo que sí se aplica es la imputación objetiva, sólo puede ser imputable una conducta si creó un peligro jurídicamente desaprobado y por último, en relación al desarrollo del delito, estima que es de carácter consumado, es un delito de peligro que no puede estar en grado frustrado.

SEPTIMO: Que el **abogado querellante en representación de Metro S.A** comienza su alegato expresando qué metro de Santiago tiene una historia de 46 años y en ese lapso nunca se había

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



producido un nivel de daño a sus estaciones y trenes como el que ocurrió el 18 de octubre de 2019 en adelante Hace presente que los daños que en total afectaron a la red Metro alcanzó un total de US \$370.000.000, lo que implicó la quema sucesiva de 20 estaciones de metro en una jornada, de las 136 que posee la red, 118 estaciones resultaron con daños, 20 de ellas quemadas, 11 totalmente incendiadas y la estación de metro La Granja de la línea 4 A reinició sus operaciones el 17 de agosto de 2020, casi un año después de los hechos objeto de este juicio. Alega que no cabe duda de que la línea del Metro se ha convertido en un medio de transporte seguro, puntual, limpio y ordenado que traslada en un día 3.000.000 de personas, agregando que la red de Metro cuenta con 136 estaciones, tiene 7 combinaciones, 7 líneas, por su parte la línea 4 tuvo un pick de transporte de 460.000 pasajeros en un día, y la línea 4 que es la más corta, solo tiene 6 estaciones, tuvo pick también importante, añadiendo que lo sucedido ha afectado directamente a la población de La Granja que tiene 116.571 habitantes. Refiere que los acusados viven en la comuna de La Granja y no les importó ese hecho para ejecutar acciones directas y dolosas destinadas a avivar el fuego en la estación el 18 de octubre de 2019, lugar al que ingresaron y ocasionaron daños. Argumenta que los acusados podrían referir que esa noche entraron y salieron varias veces de la estación, que “se habían dejado llevar”, lo que considera inverosímil porque con la prueba se acredita el delito de incendio, manifestando que las imágenes, especialmente con las fotografías y videos se acredita la participación material y directa de los imputados en el delito motivo de la acusación en conformidad artículo 15 N°1 del Código Penal, hechos que los acusadores han calificado jurídicamente de incendio del artículo 475 N° 1 del código punitivo y de daños del artículo 486 N° 6 del mismo código citado. Expone que la gravedad de los delitos, atendida la alta penalidad, lo que se debe al riesgo y peligrosidad para las personas y los bienes, agregando que la jurisprudencia ha sido consistente en ello, esto es, que una acción incendiaria es una conducta de peligro. Cita como jurisprudencia la causa N° 465- 2009, de 17 de noviembre de 2009, de la I. Corte de Valdivia, en que consta que la acción desarrollada por los acusados estuvo provista de peligro y causó estragos propios de las llamas independiente de los efectos que pretendió el imputado; también cita la sentencia en el Rol 56-2020 de la excelentísima Corte Suprema, de fecha 12 de octubre de 2010, en la que se señala que el fuego integra el delito de incendio, como un medio poderoso de destrucción. También cita también a autores como Etcheberry, Basauri de 1968, indicando que éste último menciona que el peligro potencial para las personas justifica la alta penalidad del artículo 475 N° 1 y en relación con el número porque afecta bienes de alto valor social. Enseguida, se refiere a la historia legal de Metro S.A. y los aportes en bienes que ha tenido durante su existencia jurídica. Alude a la Ley N°18.772 cuando se constituyó como sociedad anónima con activos de la Dirección General de Metro aportadas por el fisco, aporte que era fiscal y sociedad anónima Metro desde 1980 adquiere bienes del Ministerio de Obras Públicas a través de la expropiación, explicando que los bienes de la Sociedad Metro son de utilidad pública. Señala

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



que se ha reconocido su gran importancia social y su condición de empresa estratégica. Alega que en esa calidad empresa Metro ha adherido a la acusación fiscal interpuesta, deduciendo sendas demandas civiles en contra de los acusados, anunciando que probará cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual de los querellados, por los actos dolosos ejecutados por ambos demandados. También añade que no existen seguros comprometidos por el altísimo costo y porque la probabilidad de siniestro era prácticamente nula, expresando que nadie pensó que un daño de esta magnitud se provocaría en un bien que mejora la calidad de vida de las personas. Concluye expresando que superarán el estándar de convicción del artículo 340 del Código Procesal Penal y derribarán la presunción de inocencia que ampara a los acusados. Termina solicitando que se acoja la acusación y también la demanda civil que ha interpuesto Metro S.A en contra de éstos.

En sus **alegatos de clausura la parte querellante Metro S.A** expone que cumplieron con la promesa de los alegatos iniciales, porque en primer término no se han infringido garantías constitucionales en las investigaciones, agregando que si la defensa tiene una tesis alternativa debe probarla. Señala que la prueba rendida ha acreditado, más allá de toda duda razonable, el delito de incendio previsto sancionado en el artículo 475 N°1 del Código Penal y el delito de daños agravados del artículo 484 N°6. Aduce que la prueba consistente en imágenes, videos, prueba testimonial, pericial tiene elementos comunes en la participación de ambos acusados y hechos particulares. Expresa que en cuanto a los hechos punibles de incendio y daños no reitera lo ya expresado por el Ministerio público y la parte querellante Ministerio del Interior, le interesa destacar la prueba testimonial de Ormazábal Correa, otros medios de prueba N° 24, de González Alfaro a quien se le exhibió el set N°10, 13 de 14 fotos, el testimonio del funcionario de la BIPE Rubén Martínez Brown quien relató en 3 días seguidos e hizo un repaso extenso de las imágenes de las cámaras de seguridad. En consecuencia, estima acreditada la participación, el imputado no es autor único aquí hay una coautoría sucesiva, muchos sujetos con un dolo común de saquear, robar, e incendiar. Considera que la participación se encuentra comprobada y se ha superado el estándar del artículo 340 del Código Procesal Penal. Alega que se comprobó una participación material y directa en el hecho objeto de la acusación, con ánimo de provocar daño a través del fuego. Aduce que en el caso de Omar Jerez la prueba es legal, lícita y sin atisbo de infracción de garantías constitucionales. En su opinión no concurren los presupuestos para una prueba ilícita, la obtención de la prueba y el manejo de la custodia no ha sido objetada por las defensas ni se levantó punto de contra examen al respecto, tampoco presentaron prueba propia, renunciaron a la mayor parte de prueba. En el caso del imputado Jerez, cita los testimonios de Mandiola y Cerda, con los que se acreditó el inicio de la investigación y con la gran cantidad de imágenes relatadas por el testigo Aguilera y Torres y los peritajes respectivos, fotografías que cita y otros medios de prueba. Añade que también es relevante considerar que en el caso de Omar

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

Jerez reconoce parcialmente su participación en los hechos, negando participación en el delito de incendio. Razona que “una imagen vale más que 1000 palabras”, hay más de una imagen que inculpa a los acusados, existieron jornadas completas dedicadas a analizar imágenes provenientes de las cámaras de mezzanina y torniquetes, donde se ve el acceso a la estación, la escalera, los andenes y las vías. Dice que desea detenerse en el testimonio de Cerda N°23, NUE terminada en 9859, en el minuto 23:40 se aprecia en la imagen a la izquierda, al fondo a Omar Jerez avivando el fuego con algún elemento en la oficina del supervisor de metro, tal como refiere la hipótesis fáctica. Concluye que con la prueba se encuentra acreditado que esa oficina fue quemada el día 18 de octubre por acción de Omar Jerez y otros sujetos no identificados. Arguye que el mismo testigo Cerda en el análisis de las imágenes, más adelante, explica cómo se aprecia cuando Omar Jerez toma un papel y lo lanza encendido a la oficina administrativa aquella que estaba frente a la oficina de recarga BIP u oficina “espejo” , elemento relevante dice Cerda y analiza el N° 23 al minuto 23:43:52 se registra y se refiere a la actitud de Omar Jerez al interior de la estación, hay caos, desorden, daño, fuego, humo, la gente corre, algunos robando, luego de todas las acciones camina tranquilamente, muy consciente, no se acelera, con las manos los bolsillos, lo que denota un ánimo frío y es indicativo de un dolo directo. Aduce que, como se ha dicho, “al dolo como han dicho no lo ha visto nadie”, se prueba con evidencia, sostiene que Jerez sabía lo que hacía y quería. Por su parte en el caso de Jeremy es un autor culpable, ejecutó acciones tanto materiales y directas del delito de incendio, en esta parte se consideran los testimonios de Ramírez y Yosselyn Osses y todo el trabajo que se realizó para identificarlo y capturarlo en San Felipe, en el caso de Jeremy Ramírez se ofreció prueba por la defensa, específicamente el testimonio de la madre para que explicara lo que había sucedido, pero no se presentó. Jorge Muñoz también vio la fotografía de Facebook, Instagram donde se donde tenía un sitio llamado “flaco de la granja”, subió una fotografía el 18 de octubre con la misma ropa que aparece en las cámaras de la estación metro La Granja, se incorporó la prueba material 3 y 14. Alega que las imágenes son claras en cuanto al daño producido, con una silla golpea la boletería, lo reconoce ante el Tribunal y lo justifica en una forma poco creíble, señalando que tenía mucha rabia porque su papá no había querido celebrar el cumpleaños y su “molestia los lleva a avivar el fuego en la boletería”. Las versiones de ambos imputados, en su opinión, son contradictorias, porque no existe un hermano a quién ayudar ni tampoco a quien curar, no había un botiquín. Con la prueba rendida, en el caso de Jeremy, Rubén Martínez es determinante lo vieron latamente y en detalle las imágenes de los videos de otros medios de prueba 27 y 25 número único 6122590, se analizaron todas las cámaras y aparece como único generador de fuego, un hombre arroja un encendedor, el testigo explica que la acción de Jeremy fue avivar el fuego que existía antes, la explosión ocurre después, hay 20 segundos que ya Jeremy está al interior de la boletería, el sujeto lanza el objeto con Jeremy adentro y Jeremy hace la acción de avivar el fuego y luego se produce una explosión. Razona que 20 segundos es un

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

tiempo suficiente para que la acción de Jeremy Ramírez tuviese el fin esperado, sus mensajes en WhatsApp con “Iroska” en los que reconoce que ha saqueado y quemado el metro. Estima que la prueba es contundente y unívoca para acreditar la participación de ambos acusados en los delitos objeto de las acusaciones, añadiendo que no les importó dejar a los vecinos sin la estación de metro de La Granja, en el caso del testigo Manuel Salgado, más allá de sus diligencias dijo “nos quemaron el metro de La Granja”, hay un sentido de pertenencia de la comunidad, porque es un medio de locomoción que mejora su vida, añade que también el testigo de la defensa de Omar Jerez alude también a la necesidad de contar con una estación de metro. En cuanto a la demanda civil de daños, con la prueba de testigos de cargo, se probaron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual generada por los hechos causados por ambos acusados adultos y capaces civilmente, actuaron con dolo. Con el testigo Pardo se tomó conocimiento que no existen seguros que cubran los daños de las estaciones, el perjuicio no ha sido resarcido, hay un alto costo de primas de seguro y la baja o nula probabilidad de ocurrencia de hechos como los narrados en este juicio. La defensa de Omar Jerez dijo que la prueba era de mala calidad, porque el certificado no tenía valor, no tenía fecha, aludiendo al documento número 1 ofrecido en ambos autos de apertura, el testigo presentado reconoce su firma y el documento, explica el contenido, fue elaborado posteriormente al 18 de octubre para evaluar los daños y la pronta reconstrucción, dijo que fue elaborado el 6 de noviembre del 2019, el 7 de noviembre fue detenido Omar Jerez, el documento era un requisito solicitado por el Ministerio Público para la audiencia de formalización y detención, explica que se trata de una matriz, en el que consta el daño total, la sumatoria de cada ítem. Finalmente, la estación metro La Granja se reabrió el 17 de agosto del 2020, estuvo casi un año inutilizada y dice a cuánto ascienden los daños de la estructura espejo de la boletería, está determinado el avalúo de los daños de cada dependencia. En relación de causalidad, esto es evidente por los actos cometidos por ambos acusados, cuál es el resultado y lo mismo que en el caso del delito de daños. Alega que conforme a la regla del artículo 2317 del Código Civil son responsables solidariamente de los daños causados, por lo que solicita se acoja la demanda en contra de ambos, por la suma indicada en la demanda civil o lo que su señoría determine. En definitiva, solicita que se condene a los acusados como autores materiales y directos de los delitos de incendio y daños ocurridos el 18 de octubre del 2019 en la estación de metro La Granja.

Haciendo uso del derecho a réplica, la querellante Metro S.A., alega que mantiene la calificación jurídica propuesta por el Ministerio público, cree que se cumplen las exigencias del tipo penal del artículo 475 N° 1 del Código Penal. Alega que la defensa minimiza los hechos en cuanto afirma que los incendios fueron en lugares acotados o confinados, eso es falso. Refiere que se vio en las imágenes que el fuego era violento y sin control, no hay dos lecturas. Arguye que el incendio produce la destrucción de alguna cosa en mayor o menor grado y no por eso deja de ser incendio y merecer menor reproche penal; que la pasarela no está cercana al metro, sino que

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

forma parte de la estructura de la estación de metro La Granja, los andenes pasan por debajo, las personas que transitan por ella también son sujetos de protección, los que acusados sabían que las personas estaban allí y que ese es el único acceso a la estación de metro, se trata de un delito de peligro concreto, no abstracto, no hay mayor diferencia en ello hubo conmoción y sensibilización del bien jurídico. En cuanto a la aplicación del artículo 476 N° 2 del Código Penal, predomina el carácter de delito de peligro abstracto, aunque no esté destinado a la habitación. En cuanto a las conclusiones de la defensa de Jerez, leyó parte de la transcripción de otros medios de prueba N°14, donde se comunica Daniela Fuentes, efectivamente existe libertad de pruebas, siempre y cuando haya sido incorporado en conformidad a la ley y el artículo 323 indica que su incorporación se hace conforme al medio más análogo. La defensa acusó al Ministerio Público de parcial y leyó algo que no estaba incorporado, leer un texto no incorporado en la clausura, no puede ser contrastado por los demás ni valorado por el Tribunal. En cuanto a la observaciones de la defensa de Jeremy y su conclusión que sólo es válida la prueba directa y que si no hay cámara por 17 segundos se debe absolver, estima que debe ser aplicado el artículo 340 del Código Procesal Penal que exige una convicción más allá de toda duda razonable, la prueba no proviene de especulaciones argumentativas, no es la plena convicción lo que se aplica, sino la convicción exenta de duda razonable, la que se genera por la prueba, de manera que ningún inocente sea condenado y ningún culpable sea absuelto. En cuanto a la prueba indiciaria, ésta debe provenir de hechos probados, los que deben ser graves y concordantes. En el caso de Jeremy Ramírez, él efectuó destrozos, hizo movimientos al interior de la boletería, movía cosas en el interior, luego huye, se lo dice a la amiga con la cual se comunica. Expone que la defensa de Ramírez hizo dos acusaciones graves, primero que sólo ahora se enteraron de un tercer sujeto que lanzó un objeto al interior de la boletería, lo cual es falso y que en base a los videos solicitados pidieron la modificación de la prisión preventiva porque los carabineros habrían quemado la boletería. En cuanto a restar valor a los testigos carabineros, hace presente que todos declararon bajo juraron y se exponen a ser perseguidos por un delito de falso testimonio en caso de haber faltado a la verdad. Estima concurrente la agravante esgrimida en las acusaciones porque el contexto social estaba alterado desde dos semanas antes del 18 de octubre y ese día comenzaron alrededor de las 13:00 horas en otras estaciones.

OCTAVO: Que la **Defensa de Omar Enrique Jerez Meza** alega que su teoría del caso está relacionada con la falta de participación de su defendido en los delitos materia de la acusación, lo que quedará asentado una vez rendida la prueba. Razona que, considerando la declaración de su representado en sede del Ministerio Público, colaborando con el esclarecimiento de los hechos y en armonía con los videos de Metro La Granja y lo sucedido los días 18 y 19 de octubre de 2019, su defendido solo causó daños menores, lo que es coherente con la figura del artículo 486 inciso 1°

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



los siguientes daños, en primer término, lanzó al suelo una silla que ya estaba rota a los andenes del metro, movió un pedestal sin resultado alguno e intentó prender un papel, que no se encendió, en una oficina que ese día no se quemó. Expresa que es relevante citar autores como los señores Labatut y Politoff, quienes señalan que el elemento consumativo del delito de incendio se produce cuando hay afectación grande a los bienes que protege este ilícito; enseguida en el libro de Politoff, parte especial, que se refiere al hecho de que se produzca un fuego que escapa al control de los hechos del autor. Es relevante porque la actuación de su defendido no calza con esa descripción. Cita una sentencia de la Excm. Corte Suprema en el Rol 1894-2000, de septiembre de 2000, en la que se indica que el delito de incendio es de peligro concreto, añadiendo que la prueba en su conjunto será clara en demostrar que la investigación ha estado sometida a una presión mediática y como consecuencia de ello se acusa a personas que participaron en la perpetración de daños. Acepta que es evidente hay personas que causan el incendio, pero no fueron investigadas ni acusadas. En segundo lugar, como teoría del caso expresa que gran parte de la prueba no puede ser valorada por este tribunal, toda vez que deriva de actuar ilícito de Carabineros conforme a las normativas de los artículos 183, 307 y 308 del Código Procesal Penal, ello porque el testigo principal identifica a su defendido, es un colaborador ocasional o informante, del cual no se registra su identidad ni su declaración, lo que viola el debido proceso y el derecho de defensa establecido en el art 19 N° 3 de la Constitución Política de la República y en normas internacionales ratificadas por Chile. Alega que la policía actuó sin cobertura legal, no se trata de infracciones de tipo terrorista ni de la Ley N° 20.000, que establecen reglas distintas para la identificación de los testigos y su protección por lo que ese testigo debió ser identificado para que la defensa pueda contra interrogarlo, a la fecha no se sabe qué declaró. Aduce que la figura típica del artículo 475 N°1 del Código Penal establece un requisito subjetivo relevante que está en el ámbito de protección de la norma. Estima que debe desplazarse al artículo 476 N° 2 del mismo Código, porque los hechos ocurrieron a una hora en que no había funcionarios ni pasajeros. Y en cuanto a la demanda civil, alega que no se cumple con los requisitos establecidos por la ley y la doctrina para conformar dicha responsabilidad civil, específicamente la relación de causalidad entre la conducta desplegada por su defendido y los daños producidos. Añade que la prueba que se presentará para acreditar esos daños consta de un certificado que emana de la propia parte demandante, el cual no deja constancia del monto de los daños causados por su defendido por lo que debiese ser rechazada la demanda en contra de su representado.

La **defensa de Omar Jerez Meza** en sus alegatos de clausura señala que la teoría principal del caso es alegar falta de participación de su representado en el delito de daños agravados e incendio calificado, porque al término del juicio oral no se han acreditado estos delitos, por lo que no se ha derribado la presunción de inocencia de su defendido con respecto al delito de daños.

Hace presente que se trata de un delito de resultado, la figura típica del artículo 485 N° 6 debe

MARCIA VERONICA FUENTES CASTRO Juez Redactor Fecha: 06/04/2021 16:05:03	KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS Juez Integrante Fecha: 06/04/2021 16:07:45	RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO Juez Presidente Fecha: 06/04/2021 18:29:26
---	---	--



excluirse porque exige daños superiores a 40 unidades tributarias mensuales, sobre este delito el video N° 23 es claro: Omar lanza una silla ya deteriorada por terceros al andén del metro, luego agita un pedestal que tiene un televisor sin derribarlo. Alega que es coherente con el video la declaración de los testigos Cerda y Martínez Brown. Dice esto porque la prueba de cargo demostró que el incendio se atribuye con posterioridad a estos daños ya registrados, evidentemente entiende que los daños no se encuentran acreditados suficientemente con el resultado típico porque no supera las 40 unidades tributarias mensuales. La prueba documental número 1 ratificada por el testigo Pardo Mella, quien habla de los daños totales de la estación en relación con el 18 de octubre, pero hace presente que el metro fue dañado e incendiado en 3 oportunidades. El testigo Martínez Brown dijo que hubo 3 episodios de incendio en el metro estación La Granja los días 18, 19 y 21 de octubre del 2019 y los daños totales de la estación superan con creces las 40 unidades tributarias mensuales, luego de 3 incendios. Pero del punto de vista jurídico se pregunta si corresponde atribuir todos esos daños a su defendido, debe existir un vínculo entre la acción y el resultado, la acción de su defendido se limita a dos hechos y pretenden aplicar la figura del artículo 485 del Código Penal, alega que esto va contra de la tesis del “versari in re illicita”, lo único que se puede atribuir es la figura del artículo 486 inciso 1° del Código Penal, porque estamos en un Tribunal Penal. En cuanto al delito de incendio del artículo 475 N° 1 elegido por los acusadores, alega que debe darse aplicación al artículo 476 N°2 del código punitivo, fundado en que hubo incendios los días 18 y 19 de octubre, el último trabajador que se retira lo hace a las 22:20 horas del 18 de octubre, lo que fue ratificado por el testigo Daniel Ortiz y por Rubén , a las 23:30 horas, una hora después aparecen los primeros focos de incendio, no había trabajadores en la estación y en relación a la pasarela cercana a la estación que se incendió es necesario dejar en claro que el incendio fue en lugares confinados: en la oficina de carga BIP, la primera oficina a la entrada y un día después se quemó la oficina que está frente a la boletería, por lo que considera que su representado no tiene participación en la quema de la puerta del metro. Arguye que es relevante que se trate de focos confinados, porque se entiende que las personas que participan de las manifestaciones están voluntariamente en el lugar, el fin de protección de la norma propuesta por el Ministerio Público es proteger la vida de los trabajadores de metro, siempre que eso sea previsible o existan personas atrapadas, sólo eso justificaría la aplicación de la norma, pero a esa hora ya todos se habían retirado, la estación estaba cerrada. Respecto a la participación en el delito de incendio, refiere que se trata de un delito de peligro concreto, conforme a la doctrina relevante la consumación del ilícito ocurre cuando se produce un abrazamiento que escapa al control humano. Cita jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema y finalmente se refiere a los 3 momentos en que se propagó el fuego el 18 de octubre: primero la oficina de la entrada a la derecha, en segundo lugar, la oficina de carga BIP, lugar en que se introdujo material inflamable por otra persona y en tercer lugar, la oficina administrativa

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



ubicada al frente de la boletería. En relación al primer lugar, con el video exhibido, al minuto 39:30 en la oficina que está al ingresar a la estación de metro no hay nada que sea claro para determinar que se encontraba ejecutando acciones coherentes con el delito de incendio, la imagen está muy saturada, a 15 metros con más personas, hay distintas acciones que no pueden certificarse más allá de conjeturas, sólo un testigo dice que su representado ejecutó acciones para avivar o propagar el incendio por la alta luminosidad, fue el testigo Michael Cerda, comentando que se trató de un relato guiado por la Fiscalía, dando su interpretación de lo que sucedía con comentarios y subjetividad, estamos ante un Tribunal Penal y el testigo declara lo que un video no muestra. Señala que por la declaración de Rubén Martínez de la Policía de Investigaciones podemos saber que la imagen no es clara, él lo dice “no se puede distinguir qué pasa atrás”. El defensor expresa que es resorte del tribunal resolver qué es lo que se puede ver en ese momento y para eso no se requiere del testigo Michael Cerda, quien está cargado de subjetividad. Dice sí hay acciones coherentes con el elemento típico, lo resuelve el Tribunal, agregando que no se presentó peritaje visual, sólo un carabinero que señala lo que cree que ve, no es especialista en la materia. En cuanto al segundo punto que es la boletería de recarga BIP efectivamente el video en el N° 23 de otros medios de prueba capta que su representado se acerca en el minuto 41:40, la cámara es clara en mostrar que su acción fue entregar un basurero a un sujeto que ingresaba a la boletería, nunca lanza al fuego dicho basurero y Jeremy no subió con material combustible y la otra acción consiste en la ayuda que presta con sus manos para que la persona suba a la boletería, sobre esto se sugiere que podría existir coautoría, pero eso es ajeno al derecho penal, son sólo conjeturas, no hay prueba contundente para estimar que Jeremy Ramírez quemó el metro, en lo que corresponde a la defensa de Omar no está el requisito de imputabilidad recíproca, no ejecutó acciones del artículo 15 N° 1 coherente con la acción de incendiar, no hay elementos para hablar de alguna convergencia de voluntades, la interacción entre los acusados es muy pequeña, la coautoría sucesiva requiere de imputación subjetiva, lo demás son especulaciones. Aduce que su defendido Omar Jerez conoció a Ramírez durante la prisión preventiva, por eso su relato no está preparado, no tenía claro si le pedían el botiquín, si eso fue en ese lugar o fue en la boletería del frente, evidente que las declaraciones no se prepararon, no se conocían, por lo tanto la declaración es decidora, tampoco cree que en la oficina BIP se pueda hablar de la figura de la complicidad, falta imputación subjetiva, En tercer lugar, en cuanto a la oficina administrativa no se quemó ese día, la prueba de cargos es contundente en señalar que esa oficina no se quemó. En cuanto al grado de desarrollo de delito tentado o frustrado del artículo 7 del Código Penal, en el caso del delito frustrado del punto de vista de la tipicidad no se encuentran todos los actos dirigidos a la consumación del delito, fue abandonado a un curso normal, no se agotaron las acciones como exige el artículo 7°, para la frustración si intentó prender un papel, un elemento pequeño, luego se va, regresa y no continúa en esa acción, está lejos de ser frustrado y en el caso

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

de que fuera tentado es discutible porque no hay un dolo directo, en su opinión, porque no se puede intentar algo que sólo se acepta, no hay dolo directo en la acción de iniciar el fuego en la oficina que no se quema, solo prende el papel y se va. Alude a las conversaciones de WhatsApp, incorporadas en las que en su opinión el testigo Cerda vincular a su representado con el incendio de una oficina de Enel, pero aclara que el en el texto citado nunca habló de quemar o incendiar, agregando que se trata de un comentario poco serio. Señala que es evidente que su defendido reconoció participación en los daños al interior de la estación. En segundo lugar alega vulneración de garantías fundamentales, porque gran parte de la prueba no debe ser valorada, fundado en que habría infracción de dichas garantías en la obtención de la prueba y ello porque de la propia declaración del testigo señor Cerda y Mandiola, se colige que se identificó a su defendido en los disturbios del 18 de octubre en base a la declaración de un testigo anónimo, persona que no fue identificada y que tampoco prestó declaración, el cual habría hablado en la plaza Serrano de La Granja, cerca de la población San Gregorio, el 1° de noviembre del 2019 señalando que Jerez Meza había participado en el incendio de la estación La Granja. Aduce que esto ha impedido efectuar un conainterrogatorio, agrega que no se sabe la declaración del testigo, su contenido no hay registro ni de su nombre como para efectuar un contra examen, por otro lado, los testigos Mandiola y Cerda dijeron en audiencia que sabían que no se trataba de una investigación por infracción a la ley N° 20000 o infracción a la ley N° 18.314, que poseen normativa distinta. Razona que con la prueba testimonial que presentó probó que en la reunión que se hizo el 1° de noviembre no se presentaron funcionarios de Carabineros en el lugar, no existe en el sector otra plaza con ese nombre y el segundo testigo de apellido Fuenzalida reconoció que uno de los videos lo había grabado él ese día. En su opinión se trata de un testigo anónimo, colaborador ocasional o informante, ello vulnera el artículo 182 del Código Procesal Penal, hay una ilicitud de base, un secreto en la investigación que debe ser pública para los intervinientes, añadiendo que estuvo en la imposibilidad de examinar la veracidad del testigo. También entiende vulnerados los artículos 307 y 308 del mismo cuerpo legal, toda vez que la defensa tiene derecho a contra interrogar a los testigos. Alega que se ha visto quebrantado el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile. Cita jurisprudencia en apoyo de sus alegaciones. Estima que tampoco se trata de un descubrimiento inevitable, que el testigo Mandiola dijo que esa información había sido fundamental para acreditar la participación de Jerez Meza en los hechos de que se trata. En cuanto a la demanda civil, manifiesta que falta la relación del acusado con respecto a lo que se pretende, la prueba es general, se refiere a daños totales luego de 3 días de daños e incendio. Señala que su defendido colaboró a la investigación, entregó el teléfono y su clave, la ropa que vestía el día de los hechos, también prestó declaración en el juicio. En lo tocante a la agravante alegada en la acusación, considera que el 18 de octubre se llevan a efecto los primeros hechos en distintas partes del país, los que posteriormente generan

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



conmoción pública, lo que es razonable aplica el día 19 de octubre y no el 18., añadiendo que el estado de excepción constitucional fue declarado al día siguiente. Alega que no ha hecho una defensa política, sino apegada al derecho penal y procesal penal. Comenta que, sin embargo, el Ministerio Público en el contra examen al segundo testigo que presentó su parte lo cuestionó por su pertenencia a un partido político. Expresa que nunca se investigó a los que participaron en las acciones más violentas. Dice que su defendido solo ejecutó daños menores.

En definitiva, solicita la absolución de su defendido por la figura penal propuesta por el Ministerio Público, hechos que deben ser reconducidos al artículo 476 N° 2 del Código Penal y dictar igualmente sentencia absolutoria por falta de participación. En cuanto al delito de daños, estima aplicable el artículo 486 inciso 1° del Código Penal y no el artículo 485 del mismo cuerpo legal.

En uso del derecho a réplica, en primer término, aclara que Omar entregó un basurero a Jeremy, pero no lo arrojó al fuego. En relación a la observación del Ministerio público en orden a que la recalificación implica dejar desprotegido a las personas que participaron en la movilización del metro La Granja como, por ejemplo, la persona que está grabando, señala que el debate jurídico dice relación con que evidentemente esas personas tienen protección jurídica, el delito del artículo 476 N°2 impone una pena de presidio mayor en su grado mínimo y el delito de los acusadores tiene un tramo superior de presidio perpetuo, que es comparable con el homicidio calificado, se relaciona ese injusto con penas que protege casos extremadamente graves, no es que las personas estén desprotegidas, la pena es extremadamente alta. En cuanto la actividad del funcionario de Carabineros que no registró el nombre del testigo ni se le tomó declaración, insiste en que se limitó a la defensa y que se trata de una actividad sin cobertura legal. Alega que el Tribunal es el que determina que ve y que no ve en los vídeos. Refiere que el testigo Cerda está desacreditado, demostró falta de seriedad en relación con la participación de su representado en otras partes del incendio, también fue poco serio que a raíz de una pregunta del fiscal se diera la oportunidad al testigo de referirse al incendio de Enel. En cuanto al alegato del abogado señor Sanfeliu, por haber incorporado parte de otros medios de prueba N°14 señala que solo quiso destacar una parte de la prueba que era importante para la defensa, porque allí Daniela Fuentes dice que los hechos imputados a Omar no eran tan graves.

NOVENO: Que la **defensa de Jeremy Alex Ramírez Bravo** en la misma oportunidad alegó que en el presente juicio oral demostrará que su defendido no tuvo participación alguna en los delitos de incendio calificado y daños agravados que se le imputan. Invita a oír la declaración del acusado y observar los videos que se presentarán. Refiere que en el plano objetivo su defendido participa en los destrozos, pero no efectúa conducta punible alguna del delito de incendio, no incendia las instalaciones ni se concierta con el único sujeto que enciende papeles y los lanza consiguiendo

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

incendiar parte de la estación de Metro. Razona que su representado estuvo solo 17 segundos fuera de las cámaras, añadiendo que Ramírez Bravo entra en la boletería sin artefactos incendiarios, combustible ni acelerantes que permitan inferir que incendió la dependencia, no hay evidencia de interés criminalístico en ese sentido. Se pregunta por qué en 17 segundos cambiaría la conducta de contexto de destrozos menores que ejecutaba a intentar apropiarse de alguna cosa e incendiar. Arguye que el propuesto es un delito de alta gravedad, por lo tanto, el estándar debe ser alto para demostrar una conducta específica, de lo contrario estaríamos en pugna con el principio de culpabilidad. Haciendo referencia al fuego que consume la boletería, conducta que se encontraría descrita en el tipo penal del 475 N° 1 del Código Penal, refiere que en ningún caso esta norma se refiere a los mismos partícipes como posibles afectados, cuando se produce el daño no había trabajadores de metro ni pasajeros, solo la intervención de los acusados que se desarrollaba en la estación de metro, por lo tanto no pueden ser sujetos pasivos del delito y habría que desplazar la figura típica propuesta a la del artículo 476 N°2 del código punitivo, esto es, al delito de daños, agregando que si bien Ramírez ejecuta una conducta, causa daños menores, por lo que debe ser absuelto, ya que el delito es de resultado y solo se configuraría si se acredita específicamente el daño ocasionado. Alega que la estación estuvo en manos de terceros por 4 días seguidos sin que se pueda determinar los daños específicos que habría causado el demandado, por lo tanto, debe ser desestimado. En cuanto a los antecedentes de la investigación manifiesta que existe vulneración de las garantías fundamentales en la obtención de la prueba de cargo, ya que se obtuvo la identidad de su defendido por un reconocimiento fotográfico efectuado por la madre, a quien se le presenta dicha fotografía sin la prevención del artículo 302 en relación al 305 del Código Procesal Penal, por lo que no se puede valorar esa prueba, sin violentar los límites éticos del proceso penal y además la prueba no debe ser valorada por vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa. Alega que la búsqueda de la verdad no puede ser a cualquier precio. Alega que se suma a ello una falta de diligencia en la investigación, se trata de una investigación deficiente en la que existe presión mediática para encontrar culpables de los hechos acaecidos el mentado 18 de octubre de 2019. Arguye que se les detuvo por no haberse cubierto el rostro, aunque no incendiaron nada, a diferencia de otros sujetos que sí desplegaban la conducta típica del delito de incendio. En su concepto existió un mal manejo del sitio del suceso por los funcionarios de Carabineros que llegaron al lugar, unido a la falta de cuidado en la integridad de la prueba y en la cadena de custodia que infringe el debido proceso. En cuanto a la demanda civil, estima que no lograrán establecer el nexo causal entre la conducta efectuada por su defendido y los daños específicos causados, porque la prueba que se presentará es de los daños totales, con un certificado emanado de la propia demandante civil que carece de la rigurosidad necesaria que requiere este tipo de documentos. Solicita, en consecuencia, se rechace la demanda civil con costas y que se absuelva a su defendido de los delitos imputados.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



La **defensa de Jeremy Alex Ramírez Bravo**, en sus alegatos finales solicita la absolución de su defendido de los cargos como autor del delito de incendio y respecto del delito de daños que estos sean reconducidos a la figura base del artículo 487 del Código Penal. Manifiesta que anticiparon que debería ser absuelto porque hay una tesis alternativa de un tercer sujeto que fue responsable del incendio y de propagar el fuego, gracias al juicio oral pudo observar un elemento mucho más relevante que “ese tercer sujeto,” porque durante varios segundos Jeremy Ramírez estuvo en la caseta de recarga BIP y alguien tiró un elemento de combustión líquida que hace explosión, se evidenció aquello y desarrollará su alegato en 4 líneas: 1. la falta de participación en relación a la imputación objetiva, 2.- la intencionalidad de Jeremy en la imputación subjetiva. 3.- la recalificación del delito de daños a la figura base del artículo 487 del Código Penal y 4.- la circunstancia que en su opinión existe una investigación sesgada, quebrantándose el principio de objetividad que es obligación del Ministerio público.

Alega que los hechos acreditados e indubitados reconocidos por los imputados es que el 18 de octubre del 2019, alrededor de las 23:30 y las 00:00 horas, existieron una serie de desmanes al interior de la estación metro La Granja, lo que se pudo apreciar en los videos de mezzanina que enfoca la estación y se observan los desmanes y los focos de incendio el cual fue apagado sin presencia de bomberos a las 02:30 horas, agregando que Manuel Salgado y Pineda apagaron el incendio en la boletería, Salgado relata una secuencia de 3 elementos importantes, primero llegó solo al turno, Pineda efectúa la fijación fotográfica y dijo que cuando llegó no había fuego, entre las 02:00 y las 03:00 horas entraron 6 carabineros que efectúan maniobras, ingresan a la boletería y apagan un pequeño foco. Por otro lado Martínez Brown reconoce que carabineros con solo entrar aumenta la llama y nadie puede pensar que estos funcionarios intentan aumentar el fuego, hubo desmanes lo dijo Muñoz Contreras el día 19, hay 12 videos aportados por una testigo y sólo 1 es del 18 de octubre, se ve a Jeremy correr por la pasarela, del día 19 existen varios videos y ella dijo que el 19 increpa a los manifestantes, el 20 de octubre es el tercer día en que siguen los daños y focos de fuego, según Cristian Garay realizan maniobras de apagado del rebrote. Sin embargo, no podemos saber qué fue lo que se quemó y dañó cada día, haciendo un comparativo de las fotografías aportadas por Salgado y Pineda en la madrugada del 19 y 9 fotos de Balboa, Avaria y Pino que fueron el día 21 de octubre a la estación, se puede observar la discordancia que existe entre los daños reales del día 18 y los del día 21 de octubre Dice que es importante esto para hacerse cargo de la dependencia que está intacta, el día que fueron a pedir las imágenes del 18 de octubre, los policías también debieron pedir los días 19 y 20, lo que no se hizo y si no se puede acreditar algo, la duda debe beneficiar al imputado y sabemos que Muñoz Contreras era el policía a cargo, que el 21 de octubre cuando Avaria llega al sitio del suceso señala que éste no estaba protegido de ninguna manera, pudo haber sido alterado, hubo

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



encontraron una lata de spray en un sitio del suceso que estaba sin resguardo, entiende que en el procedimiento el tercer sujeto actúa rostro descubierto, lo que también les permitió dar con Jeremy y Omar. En cuanto a los criterios de imputación objetiva de la conducta de Jeremy, se debe hacer la interrogante si se puede atribuir el resultado a su conducta. Razona que efectivamente vemos a partir de las 11:30 horas que entra Jeremy efectúa desmanes, pero se observa una actitud improvisada y caótica de todos los presentes en las dependencias del metro, efectivamente luego que se rompe el vidrio por sus golpes con una silla a la ventana de la boletería de recarga BIP, en el minuto 23:41:24 hasta el 23:41:56, es posible contar 32 segundos en que no se ve, producto de que el operador de la cámara deja de enfocar a Jeremy, sólo vemos su accionar en 15 segundos, que con la mano izquierda efectúa acciones para taparse el rostro y con la otra mano busca algo y eso es diverso a “echar aire como para un asado”, como dijo un testigo. En cuanto a la reflexión que hace el Ministerio público respecto a esos 17 segundos, en que no se ve el imputado Jeremy, lo interpreta como que está “aireando el fuego”, la llama aumenta cuando sale Jeremy y pasa la cámara a un modo día, pero también se ve la dinámica en que un sujeto ingresa un combustible y también lanzó textos, lo que revela que su conducta sí que era incendiaria. En cuanto al análisis de esta situación para entender la dinámica de los hechos conforme al derecho penal es necesario detenerse en los detalles y dar una respuesta conforme a la imputación objetiva, un tercer sujeto ingresa y hay varias oportunidades en las que ejecuta acciones: a las 23:37:10 prende fuego por primera vez, 23:37:27 introduce un elemento combustible: papel, a las 23:38:18 el video muestra que ingresa el combustible, a las 23:43 vuelve a ingresar un elemento combustible, prendió fuego a las 24:29 entra Jeremy, el testigo dice que ingresa sin un elemento combustible en las manos, a las 23:41:32 horas el tercer sujeto mientras Jeremy está en el interior ingresa el encendedor y ese encendedor es lo que dice Martínez Brown explota 20 segundos después, a las 23:31:39, 5 segundos después de entrar Jeremy desaparece. Según el testigo Martínez Brown el encendedor hizo explosión adentro de la boletería a las 23:41:52 cuando Jeremy está dentro, 23 segundos después sale Jeremy, luego que el encendedor explota, antes que termine la acción vuelve a introducir material combustible a la boletería, lo hace 6 veces ese tercer sujeto, las acciones de ese sujeto generan un aumento del fuego, cambian las llamas, a las 28:18 Contreras dice que se ve que Jeremy salta y el sujeto que vestía un buzo negro, pantalón tipo short es el que ingresa el objeto tipo encendedor que produce la explosión debido al gas que tenía. El defensor señala que Muñoz Contreras era quien tenía a cargo la investigación. Alega que el estándar para analizar este delito debe ser exhaustivo, cita diversas teorías en apoyo del análisis que ha efectuado, como la tesis de la imputación objetiva, que va en contra del *versari in re illicita*, la teoría de la equivalencia de las condiciones y la *conditio sine qua non*. Razona que si se suprime mental e hipotéticamente al tercero, se deja a Jeremy, la pregunta es si el fuego necesariamente se aviva, la respuesta es que no lo sabe, tal vez, no se no se ve en

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



las imágenes, por lo que estima que necesariamente debe ser absuelto de esta acusación por el delito de incendio, porque existe duda razonable, hay dos condiciones que inciden y determinar cuál concurrió en el aumento del fuego, es un ejercicio que debe derivar en la absolución de Jeremy en el delito de incendio, no se puede condenar por conjeturas. Señala que el Ministerio público fue claro en la imputación por estimar que su conducta aumenta el fuego y habla de una coautoría normativa que estaría presente en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, pero necesariamente debe descartarse dicha autoría en el delito de incendio porque en su conducta existen 17 segundos en los que no ejecuta acción con el fuego y no está en coordinación con el tercer sujeto. En cuanto al WhatsApp en que conversa con Iroska, estima que Jeremy dijo que había participado en la quema y en el saqueo solamente para alardear con alguien y parecer más osado, eso genera dudas, no es creíble, atendida las grabaciones observadas en el juicio. Hace presente que si bien es cierto viajó a San Felipe y compró un teléfono nuevo que fue intervenido, no eliminó su ropa que usó el día de los hechos, no tenía planes sofisticados. Concluye que no debe darse aplicación al artículo 475 N°1 del Código Penal, porque no se quemó la estación de metro La Granja, solo fueron dependencias, no se quemó todo el metro y nunca fue el fuego incontrolable, se apagó solo, no puede aplicarse dicha norma por lo señalado, el guardia se había retirado una hora antes de la estación, la norma contemplada en el artículo 476 N°2 del mismo cuerpo legal tiene 3 hipótesis. Enseguida, alega que en relación con el delito de daños, no existe documento para acreditar los daños específicos que causó Jeremy Ramírez, el documento está sin fecha, fue enviado por el gerente de metro con los daños totales, con el costo de reposición, pero no debe olvidarse que existieron 3 días en que la estación de metro fue vandalizada y se puede hacer un comparativo entre las fotografías de Pineda y las de Balboa, observando que el grado de destrucción es diferente, en los videos 19 y 20 no se puede establecer el monto específico de los daños por lo que debe aplicarse el delito base del artículo 487 del Código Penal. En cuanto a la agravante del artículo 12 núm10 del código punitivo hay un elemento importante efectivamente ese día hubo una serie de hechos complejos en Santiago y en el territorio nacional no había decreto de emergencia, lo del 18 de octubre derivó en esta resolución del Ejecutivo un elemento importante, son los videos del 18 de octubre aportados por el testigo protegido, el que graba la salida de Jeremy, efectuó un paneo de Américo Vespucio y no se observan elementos de conmoción que justifiquen la agravante, en cambio en las imágenes del día 19 de octubre el mismo testigo efectúa idéntico paneo por la pasarela y hay barricadas, podría justificarse la aplicación del agravante en ese orden, en cambio los hechos del 18 de octubre son improvisados y fortuitos, nadie podía anticipar la magnitud de los mismos. Por último, en cuanto al principio de objetividad del Ministerio Público señala que durante la investigación no hubo claridad del elemento combustible del tercer sujeto hasta la audiencia de juicio, fue conocido por la defensa en las audiencias que había un tercer sujeto que introduce papeles, pero que su conducta generó

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

en una explosión y eso habría sido relevante. Indica que 6 veces se ve que el sujeto efectuó acciones para iniciar o propagar el fuego, agregando que el principio de objetividad obliga al Ministerio Público y a todas las instituciones a investigar todas las aristas para atribuir responsabilidad o eximir de ellas o restar la misma. Alega que sintió en el proceso que nadie veía al tercer sujeto, era un fantasma. Por último, fundamenta que Jeremy Ramírez lleva 16 meses en prisión preventiva y afortunadamente se encuentra en un penal que le ha dado seguridad, otras personas en acciones similares en el mes de octubre fueron absueltas, pero estuvieron en el interior de penales que sufrieron vejámenes y torturas. En cuanto al inicio de la investigación y la vulneración de garantías fundamentales, el defensor pone en duda que funcionarios de la Policía de Investigaciones, con chalecos institucionales busquen responsables de los incidentes del metro, se acerquen a una mujer, ella lo reconozca y diga “se parece a mi hijo”. Señala que es difícil entender que una madre en ese contexto, en la población San Gregorio diga aquello. En su opinión, el testigo que se refirió a este punto fue evasivo para contestar.

En conclusión, solicita la absolución por el delito de incendio y la recalificación al delito de daños del artículo 487 del Código Penal.

En la **réplica la defensa de Ramírez Bravo** manifiesta que en cuanto a la cita de teorías en desuso como la condición sine qua non y la equivalencia de las condiciones, señala que se usaba cuando había causalidad empírica o física, a la que ahora se adiciona el incremento del riesgo, también la exclusión de causas alternativas, cuando se hace una imputación objetiva se suprime mental e hipotéticamente una causa y se revisa si da para seguir haciendo análisis. Señala que el elemento nuevo que aparece en el juicio oral no es el tercer sujeto, sino que es la explosión de un encendedor mientras su representado está fuera de cámara, es un elemento importante por qué aparece la duda acerca de quién incrementa el fuego si lo hace su representado o es provocado por la explosión del encendedor, su defendido golpea 21 veces la ventana de la boletería va a causar daños, no a ocasionar incendio, por ello solicita la absolución por haberse generado una duda razonable. En cuanto a la tesis de la coautoría del Ministerio público, todos los que están son responsables por todo, por la pena que arriesgan, el estándar debe ser más elevado. Solicita la absolución y la recalificación en el caso del delito de daños.

DECIMO: Que para estimar probada la existencia del **DELITO DE INCENDIO** por el cual se dedujo acusación en contra de los imputados, se requiere acreditar que han ejecutado la acción prohibida, esto es, la **“acción de prender fuego a una cosa ajena para destruirla o deteriorarla”**.



La conducta consiste en provocar la combustión de algo; la trascendencia o magnitud de ese fuego no es significativa, suficiente es que el objeto principie a arder.¹⁰

Puede concebirse **como un delito contra la propiedad, por el daño que provoca en los bienes de las personas** y por la ubicación que el dio el legislador en el Código Penal. Pero también puede concebirse como un **delito que atenta contra la seguridad pública** por el **riesgo de propagación** y sus posibles consecuencias perjudiciales para las personas (la vida o la integridad física de éstas) y para los bienes ajenos. En el primer caso, se trataría de un *delito de lesión o resultado*, en el segundo de un *delito de peligro*. El legislador chileno considera que el bien jurídico no es único; “nuestro sistema a veces ha considerado la vida o la integridad física de las personas, en otras ocasiones los bienes materiales mismos, y en determinadas circunstancias el peligro para la seguridad colectiva. Ejemplo del primer caso se encuentra en el artículo 475, del segundo en los artículos 476,477 y 478 y del último en los artículos 475 y 479.¹¹

Para el tribunal, este delito es de lesión o resultado tanto por la ubicación en el título IX del delito en el Código Penal y también porque su característica esencial es la destrucción o deterioro de una cosa por el fuego, “sin perjuicio que se considere además la lesión o muerte de personas, o su comunicación a otros objetos o el peligro para la seguridad pública.”¹²

Que para estimar probada la existencia del **DELITO DE DAÑOS** por el cual se dedujo acusación en contra de los imputados, se requiere acreditar que los imputados causaron algún daño en propiedad ajena, quedando excluidos los menoscabos o destrucciones de bienes ajenos provocados por el fuego o por el empleo de medios catastróficos. Se trata de un tipo penal residual o subsidiario, lo que se deduce del examen de los artículos 484 y 488 del Código Penal.

El tipo penal es de **resultado o material**, por lo que exige la acción dirigida a causar el daño y la consecuencia, esto es, el deterioro o la destrucción del bien, agregándose a ello también la pérdida de su valor de uso o de disposición, los que también constituyen daños, puesto que son atentados al derecho de dominio.

UNDECIMO: Que el **Ministerio Público** ofreció prueba, a la cual adhirieron las partes querellantes Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A y Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ejerciendo las defensas el derecho a contrainterrogar a los testigos y peritos presentados, habiendo hecho suya también la prueba de la fiscalía la defensa del imputado Jerez Meza. Se rindió la siguiente prueba:

¹⁰ Garrido Montt, M. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. P 410.

¹¹ Obra citada p 409.

¹² Id.



“1.-Jorge Andrés Muñoz Contreras, Inspector, se desempeña desde hace 10 años en la Policía de Investigaciones, desde el año 2014 en la BIPE, es especialista en inteligencia policial, con calificaciones de excelencia en lista 1. Declara que a raíz del estallido social y hechos acaecidos el 18 de octubre de 2019, se encuentra investigando lo acontecido en la estación de metro La Granja. Explica que el 19 de octubre de 2019 recibieron una orden de investigar, emanada de la Fiscalía Metropolitana Sur, de don Héctor Barros y dirigida a la Brigada de Investigaciones Especiales, compuesta de 4 grupos operativos divididos por jurisdicción, a él le correspondió el grupo operativo de la jurisdicción Metropolitana sur, el grupo es dirigido por el Inspector Felipe Ramos Serrano, lo conforman los inspectores Espina, Paredes, Camacho Molina, Godoy y Balboa. Relata que el 21 de noviembre del 2019 el inspector Balboa con dos funcionarios de apellidos Pino y Avaria se constituyeron en la estación de metro La Granja, línea 4, ubicada en la intersección de avenida Américo Vespucio con la calle coronel, emplazada en la parte superior, con acceso por la pasarela de la calzada norte y sur, permitiendo el paso de personas. Detalla que la estación revisada se encontraba cerrada, con evidentes daños y siniestrada con dos focos de incendio, que figuran en las fotografías, se efectuó una fijación fotográfica de lo que había en el lugar, también se levantó una lata de aerosol, la que se envió a la sección correspondiente para análisis de huellas y ese 21 de octubre no se pudo avanzar con otras diligencias, como los empadronamientos, por los desórdenes y manifestaciones que había en el sector. Dice que otros oficiales estaban haciendo trabajo en distintos lugares, formaba parte del equipo investigativo y vio las estaciones vandalizadas. Aclara que solo el equipo mencionado concurrió a La Granja, otros oficiales estaban en otras estaciones de metro, también buscaban información en fuentes abiertas y revisaban los respaldos del registro de cámara de Metro sociedad anónima. Declara que el funcionario Ariel Muñoz fue a la oficina central de Metro Santiago, le entregaron un disco duro con grabaciones de las distintas estaciones dañadas y ese material fue levantado el 8 de noviembre de 2019 con el número único de evidencia 5982788. Explica que el equipo investigativo tuvo acceso a las cámaras de seguridad del metro de La Granja, añadiendo que los operadores y el jefe de seguridad de turno informaron que Metro Santiago cuenta con dos sistemas de cámaras de seguridad, una que graba cuando el operador se percata de algo anómalo y hay otras estaciones más modernas que tienen una grabación continua e ininterrumpida, dependiendo del operador si se mueve o no y se hace un zum, añadiendo que el segundo sistema se llama Venus, es de cámara continua corresponde a lo indicado en el informe policial N° 617 y es la que poseía la estación de metro La Granja. Comenta que la ventaja del primer sistema es que graba lo que el operador persigue en el contexto del 18 de octubre, el operador tenía muchas estaciones siniestradas y no pudo obtener imágenes de interés en la mayoría de las estaciones, en cambio, la cámara de grabación de La Granja es continua e interrumpida, agregando que no concurrieron a pedir esas grabaciones a la estación siniestrada, sino que el respaldo de las cámaras lo solicitaron a Metro Santiago, el cual

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



fue entregado en un disco duro con mucho material, comentando que son horas de grabación, en ellas el equipo buscó información, así como en fuentes abiertas de libre acceso público, en este caso en las redes sociales y en YouTube. Explica que en redes sociales se revisa y si se encuentra algo de interés debe respaldarse de inmediato para que no se pierda el material. Señala que Felipe Ramos encontró en la red social YouTube que un sujeto con nombre de “Dark Machine” el mismo día 18 de octubre de 2019, subió un video llamado “vandalismo en la estación Metro La Granja” y muestra cuando está siendo invadida del exterior, añadiendo que distintas personas en el lugar efectuaron grabaciones, se observa un sujeto de contextura media, estatura media, barba prominente grabando hechos al interior de la estación, el cual pudo ser un testigo de los hechos; esta persona fue identificada por el Inspector Axel Ligueño en la aplicación Instagram con el nombre de “crac dama oficial”, el 11 de noviembre ubicaron el domicilio del testigo en la comuna de La Granja, se informó al fiscal y el 12 de noviembre concurrió con los inspectores Ramos, Ligueño y Osses a su domicilio, le explicaron la situación, concurrió a la unidad policial, no aportó antecedentes relevantes, pero sí entregó 12 videos captados con su celular del día 18 de octubre del 2019, en el contexto de los acontecimientos en el metro, los que fueron levantados por Benjamín Reyes Astorga, quien los rotuló y asignó el número único de evidencia 5982814. Menciona que examinaron los videos, percatándose que se observaba en ellos el contexto exterior de la estación con barricadas cacerolazos, manifestaciones pacíficas y otras no tan tranquilas. Expone que un video llamó la atención de los investigadores, en el cual se apreciaba un sujeto que participaba activamente en los daños e incendio al interior de la estación, entró y salió 3 veces, en la última oportunidad huyó. Explica que el testigo grababa con su celular caminando por la pasarela, agregando que efectuadas las comparaciones de las grabaciones al interior de la estación con las que realizó el testigo, concluyeron que se trataba de la misma persona a la que llamaron “sujeto N°1”. Consultado, dice que para identificar a esa persona efectuaron capturas de pantalla de las imágenes al interior de la estación, cuando el operador hizo un zum al rostro, capturando las características morfológicas, contextura física, rango etario y vestimentas que llevaba puestas. Continúa el relato, indicando que los días 13 y 14 de noviembre de 2019, efectuaron empadronamientos alrededor de la estación Metro La Granja. Detalla que el 13 de noviembre tomaron contacto con un sujeto al que se le exhibió una fotografía, dijo que se parecía a alguien que se apodaba “Ati”, llamado Ángelo y vivía en la calle Parral, revisaron los sistemas de datos Registro Civil, sistema de gestión policial, sistema integral de búsqueda de información, logrando identificar un individuo llamado Ángelo, cuyo apellido no recuerda, se vigiló desde el exterior del domicilio, advirtiendo que no era el denominado “sujeto N° 1”, descartándose su participación; el 14 de noviembre estuvieron en los alrededores de la estación de metro La Granja en un carro policial sin logos corporativos N° 9630, junto al Inspector Felipe Ramos como jefe de patrulla, Yosselyn Osses Godoy y dos carros más a cargo de Javier Espina Rossel y Axel Ligueño Herrera,

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



efectuaron empadronamientos en el sector inmediato, sector norte y sur de la estación, a unas 30 o 40 personas y en la intersección de Tomé con 3 Oriente se toparon con una mujer de 35 a 40 años, estatura media, pelo rubio, a quien le exhibieron la fotografía y espontáneamente dijo que se parecía mucho a su hijo, le efectuaron un control de identidad preventivo, se llamaba Carolina Andrea Bravo Valenzuela, sin órdenes o encargos judiciales pendientes en su contra, enseguida verificaron antecedentes en la oficina, la mujer tenía un hijo llamado Jeremy Alex Ramírez Bravo, verificaron los datos en el Servicio de Registro Civil e Identificación, ésta persona correspondía al rango etario, características morfológicas y físicas del sujeto que aparecía en la captura de pantalla, por lo que buscaron información en fuentes abiertas para verificar o descartar. En cuanto a la forma de efectuar el empadronamiento, explica que se acercan a las personas, se identifican como policías, les explican el motivo de la orden de investigar, en este caso que es por hechos acaecidos en la estación de metro La Granja, luego efectúan un control de identidad, verifican si tienen encargos policiales pendientes. Contesta que cuando hicieron el control de identidad no sabían el nombre de la señora, tampoco quién era, tampoco que era la madre de la persona que buscaban, agregando que si lo hubiesen sabido no lo habrían verificado. Dice que no le tomaron declaración, ella siguió su camino. Señala que obtuvieron información del posible imputado de páginas web de libre acceso como Facebook, Instagram para encontrar imágenes o videos donde observar sus rasgos físicos, se enfocaron en la búsqueda de perfiles públicos asociados a esta persona, lo que es difícil porque a veces no se registran con nombres completos, agregando que encontraron 2 perfiles públicos asociados a esta persona, en Facebook aparecía con el nombre de Jeremy Alex, sin información relevante para la investigación y ese perfil público fue cerrado el 15 de noviembre, lo que explica porque pudo haber sido alertado por algunas personas o por su madre. En la red social Instagram, aparecía con el nombre de usuario “flakodlasangregorio”, el cual no fue cerrado, tenía un nombre de más difícil acceso y el 18 de octubre de 2019 aparece el imputado Jeremy Ramírez sentado al interior de su domicilio y tenía vestimentas iguales o de similares características a las del sujeto buscado por ellos por los daños e incendio al interior de la estación, toda vez que en ambos videos aparecía con jeans, zapatillas, un anillo en la mano izquierda. Detalla que la diferencia era que en la fotografía aparecía con polera y en los videos con polerón, las zapatillas de color azul con la planta rojiza, los jeans tenían rasgaduras en las piernas similares a las que se observaban en el sujeto buscado y también llevaba un anillo en la mano izquierda como en la foto de la red social Instagram. Agrega que en los videos se ve que el sujeto llevaba el cinturón colgando al costado por encima de la pierna derecha. Con todos estos antecedentes, explica el testigo que hicieron un cuadro gráfico demostrativo y lo incluyeron en el informe policial N° 617, detallaron las acciones realizadas por este sujeto al interior de la estación de metro La Granja comparando imágenes con las del video proporcionado por el testigo.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



En relación con el **video del interior de la estación de metro La Granja, narra que entre las 11 de la noche y las 00 horas del 18 de octubre de 2019**, conforme al posicionamiento de las cámaras de seguridad, se observa en el exterior, la pasarela, que permite el acceso a ella, de norte a sur y viceversa, incluso cuando el metro está cerrado, en tanto que la estación está ubicada de poniente a oriente, agregando que la pasarela cruza la avenida Américo Vespucio. Explica que se analizarán dos videos, uno con menor ángulo de visión que enfoca a los torniquetes de la estación, más el video del testigo que grabó en el exterior. Dice que la primera cámara enfoca a la pasarela, se ve gran parte de la estación, oficina y módulo de venta de carga BIP, puertas de salida, de acceso y pasarela. Explica que primero se ven personas caminando por la pasarela, la estación está clausurada a esa hora, la puerta de acceso cerrada, se empiezan a juntar manifestantes y a las 23:33 horas las personas ingresan a la estación, abren las puertas y comienzan a destruir, decenas de personas entran a causar daños en el mobiliario, vidrios, tratan de romper la cámara de seguridad, se aprecian dos focos de incendio, a la izquierda de la cámara y a la derecha, el de la izquierda corresponde a la oficina de metro y el de la derecha al módulo de carga BIP. Respecto al accionar y participación de Jeremy Ramírez, dice que ingresó en 3 oportunidades a la estación y efectuó destrozos, con un objeto contundente golpeó 21 veces los vidrios del módulo de carga BIP, enseguida limpió el mesón de trozos de vidrios y entró al módulo donde comenzó una pequeña combustión y removió objetos, agregando que se tapa el rostro porque había un foco de fuego al interior, remueve objetos para aumentar la combustión, al salir el fuego aumentó considerablemente. Señala que el operador de cámara efectúa un zum en el momento que estando al interior del módulo se le facilita un objeto combustible como hojas o carpeta, luego remueve objetos. Explica que se observa en las imágenes que aumenta y baja la luminosidad, concluyendo que realizaba acciones para aumentar la combustión que existía y cuando sale del módulo ya existe un incendio descontrolado, al punto que activa la cámara de visión nocturna, luego salta y se retira. Refiere que la cámara capta la luminosidad y cambia a modo diurno. Dice que cuando remueve los vidrios para subir al mesón, el coimputado que fue detenido por Carabineros le pasa un basurero para hacerlo y luego lo ayuda en esa maniobra, agregando que en ese momento la cámara muestra que la intensidad del fuego baja y sube, en esos instantes el operador de la cámara lo capta en un zum, también al interior del módulo con el rostro tapado por el humo y gases, removiendo objetos. Expone que hay otra cámara de seguridad que mira a los torniquetes, se ve al imputado al interior del módulo. Dice que el imputado Jeremy aviva el fuego en ese lugar, se observan los colores en la cámara. Relata que todos estos antecedentes fueron informados al Ministerio Público en el informe N° 617, de 20 de noviembre de 2019, las demás diligencias estuvieron orientadas a establecer su domicilio y efectuar diligencias para ubicar su teléfono móvil. Se solicitó información a las compañías de teléfonos, y Movistar informó que tenía dos teléfonos asociados a su nombre, un celular y uno de red fija, se enfocaron en el móvil, había

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

activado el número el 6 de junio de 2019 y con un modelo de contrato de pago mensual, con domicilio en 3 Oriente 8214, La Granja, manteniendo el mismo domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, la empresa Claro también informó dos teléfonos que estaban inactivos. Se solicitó autorización para la interceptación del teléfono, que fue otorgada por el 12° Juzgado de Garantía. Y el 27 de noviembre comenzaron el monitoreo. Otorgada la autorización la compañía permite que un equipo capte las llamadas entrantes y salientes y la mensajería de texto, además de la georreferenciación, la que otorga un sector no una ubicación precisa. Con estas diligencias determinaron que no se hallaba en la región Metropolitana, sino que en San Felipe. También oyó en las escuchas que una persona a la que Jeremy llamaba papá, lo regañaba para que cambiara su teléfono y le explicaba que no hablara por el teléfono, que la policía lo buscaba por el incendio en la estación de metro. Manifiesta que con la plataforma vigía lograron captar los llamados de los días 30 de noviembre y 2 de diciembre y comenzaron a investigar el núcleo familiar para ubicar el domicilio que tenía en San Felipe, donde el imputado tiene una tía, hermana de la madre, llamada Hilda Bravo Valenzuela, la que vivía en Calle 1 N° 916. Explica que con los audios y la georreferenciación establecieron que estaba en San Felipe, trabajando probablemente como temporero. Dice que el 2 de diciembre se recibió un llamado telefónico que lo ubicaba en los Andes, se acercaron a través de un mapa, estableciendo que se trataba de unas viñas, concurren al lugar llevando 3 carros, él iba como en el carro 8733 a cargo del inspector Felipe Ramos con la subinspectora Yosselyn Osses y Benjamín Reyes, además de 2 carros tripulados por Javier Espina y otro funcionario que no recuerda, salieron a las 9:00 de la unidad y llegaron al sector de parcelas con viñas, había muchos trabajadores, se dieron cuenta que no podrían ubicar al imputado por lo que decidieron trasladarse hacia San Felipe, llegaron en distintos vehículos y estaban atentos a su ubicación, a las 19:20 contactaron una persona que efectivamente correspondía a Jeremy Alex y fue detenido, se realizó la lectura de derechos y se le intimó la orden de detención en su contra, fue trasladado a la unidad de la Brigada de Investigación Criminal de esa ciudad para la revisión de vestimentas y equipajes, encontrando en su mochila un banano y en su interior un anillo de características similares al que fue observado en los videos y fotografías que ha mencionado.

Refiere que a la unidad policial llegó la tía del imputado y le llevó algunas ropas, entre éstas había unas zapatillas de propiedad de Jeremy Ramírez, de color azul con fondo rojizo, las que correspondían en sus características a las observadas en los videos, la que fue levantada con formulario único de evidencia y se continuó con la redacción del informe policial para informar de su detención.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Se exhibe de otros medios de prueba, el N° 5, correspondiente a **tres fotografías del imputado del día 18 de octubre de 2019** y una obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Foto N°1: el deponente dice que corresponde a una fotografía en blanco y negro de un acercamiento del operador de la cámara en la que se ve a un sujeto saltando. El testigo explica que se trata de una captura de la cámara principal, instalada en el interior de la estación del metro La Granja y fue capturada a las 23 horas con 41 minutos y 24 segundos, se observa a un sujeto sobre la mesa del módulo de carga BIP cuando está ingresando a esa sección, el individuo tiene el pantalón rasgado en la rodilla, no se ve el color porque la cámara está en modalidad nocturna. Consultado si se aprecia otra persona en la foto, dice que sí, está el imputado que fue detenido por carabineros de nombre Omar Jerez que lo ayudó a subir al módulo de carga. Explica que estas fotos fueron importantes porque se muestra el rostro del imputado y se utilizaron para efectuar los empadronamientos y comparar los rasgos en las fotografías de los perfiles públicos.

Foto N°2: corresponde a una captura de pantalla en un video en el que se aprecia a Jeremy corriendo en la pasarela de acceso a la estación referida y esto ocurrió cuando huye en dirección desconocida, agregando que se aprecia el rango etario, las características físicas y las ropas que utilizaba, llevaba también una bufanda o cuello, un polerón rojo, un anillo, un pantalón azul cuya rasgaduras no se ven porque va corriendo y se ve levemente la parte inferior de las zapatillas de un color anaranjado o rojizo.

Foto N° 3: se trata de una imagen del imputado Jeremy Ramírez obtenida del servicio de Registro Civil e identificación, específicamente la imagen corresponde a su cédula de identidad. El testigo explica que las 3 fotografías fueron utilizadas para identificar al acusado Jeremy Alex Ramírez Bravo, igualmente efectuaron diligencias en las redes sociales tendientes a establecer un perfil público asociado al imputado en Facebook e Instagram. Narra que la página de Facebook aparece cerrada el 15 de noviembre de 2019, días después de su individualización, en cambio, en Instagram, pudieron establecer que el 18 de octubre de 2019 subió una fotografía en la que aparece con un vestuario de características similares y también el anillo que se observó al interior de la estación de metro.

Evidencia N° 8 de otros medios de prueba correspondiente a “16 capturas de pantalla de publicaciones, fotografías de redes sociales y capturas de pantalla de grabaciones de las cámaras de metro de Santiago estación La Granja.”

Captura N° 1: el testigo explica que es un perfil público de la red social Facebook asociada al imputado Jeremy Ramírez, se trata de la foto de perfil en que aparece sentado al costado de un auto, el nombre de la página o el alias es Jeremy Alex.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Captura N°2 captura de pantalla del perfil: “flakko_dla_sngregorio”, asociada a Jeremy Alex, tiene 52 publicaciones, 218 seguidores y 171 seguidos: El testigo informa que no sabe si actualmente está activo este perfil, pero lo estaba cuando lo revisó y se trata de la misma fotografía del perfil de Facebook.

Captura N° 3: se trata de una imagen de Instagram de fecha 18 de octubre de 2019, el perfil es “flakko_dla_sngregorio”, escribe entre comillas “al rojo vivo insta Chile”, agregando que se aprecian las características físicas y morfológicas, el rango etario de la persona, las que permitieron establecer su participación: los pantalones, las zapatillas en su parte inferior de tono rojo anaranjado.

Captura N° 4: el deponente explica que en esta imagen se observa la ubicación del anillo que usa en la mano izquierda, lo que corrobora la imagen capturada en el interior de la estación de metro La Granja. Corresponde a la imagen anterior, la que se había tomado a un espejo, por lo que estaba invertida.

Captura N° 5: corresponde a la captura de pantalla de un video proporcionado por el testigo ya mencionado, en ella se observa a Jeremy corriendo por la pasarela que da acceso a la estación La Granja, en el costado derecho se observan las rasgaduras en los jeans y también el vestuario de color rojo y el cuello que usa como bufanda, puntualizando que no se ven bien las zapatillas porque va corriendo por la pasarela.

Captura N° 6: se trata de otra captura de pantalla del video proporcionado por el testigo, se ve la pierna izquierda y las rasgaduras que no son pequeñas en los jeans, también se ve el color rojo bajo la zapatilla y el color oscuro que va en la parte superior.

Captura N° 7: el testigo comenta que es la misma imagen destacada con flechas rojas en la que se observa la similitud de los jeans con rasgaduras en ambas piernas de importantes dimensiones.

Captura N° 8: se trata de la captura de video al interior de la estación y el operador efectúa un zoom, hay una flecha roja donde se observa la rasgadura del pantalón similar a la observada en el exterior de la estación y en la foto de Instagram.

Captura N° 9: el testigo dice que se trata de una fotografía de la red social Instagram, en ella se observan las rasgaduras en el costado izquierdo del pantalón.

Captura N° 10: se trata del interior de la estación, se encuentra el sujeto removiendo restos de vidrio que había fracturado, la flecha roja muestra la mano izquierda en la que lleva un anillo, coincidente con el que se vio en el exterior de la estación en la red social Instagram.

Captura N° 11: anillo en la mano izquierda de la captura aportada por el testigo.



Captura N° 12 se aprecia lo mismo en la mano izquierda, el anillo plateado que también se ve en la red social Instagram. Captura de pantalla en la que el sujeto va corriendo por la pasarela y se ven sus zapatillas.

Captura N° 13 se trata de la captura de pantalla en la que el imputado va corriendo por la pasarela y se ven sus zapatillas.

Captura N° 14 se trata de un acercamiento a la imagen de las zapatillas.

Captura N°15: se trata de la fotografía subida por la misma persona a la red social Instagram el día 18 de octubre que corresponde al mismo día de los hechos investigados.

El testigo indica que Jeremy Alex Ramírez Bravo tenía domicilio registrado en 3 Oriente N° 8214 en la comuna de La Granja, agregando que la empresa Movistar también aportó este mismo domicilio, el cual está a una distancia de menos de 1 km de la estación referida.

Es testigo indica que todos estos antecedentes fueron incorporados al informe policial N° 617 de 20 de noviembre de 2019, enviando el material a la Fiscalía en un cuadro gráfico demostrativo.

Incorpora el N° 7 de otros medios de prueba consistente en 29 capturas de pantalla de grabaciones audiovisuales extraídas de la NUE 5982823 y 5982788.

El testigo en las imágenes reconoce y describe lo que sigue a continuación.

N° 1: 18 de octubre de 2019, a las 23:33:58 horas una imagen obtenida de la empresa Metro Santiago, encerrado en un círculo rojo se observa al imputado Jeremy Ramírez en la primera oportunidad en que ingresa a la estación.

N° 2: Jeremy **recibe una silla de otro sujeto y golpea en reiteradas ocasiones una vitrina de la estación.**

N° 3 en la parte inferior derecha se observa al imputado con la silla aportada por el tercero y golpea en 4 ocasiones la oficina del metro de Santiago.

N°4: 23:34:44 Jeremy sale de la estación.

N° 5: A las 23:37: una imagen del metro y en el fondo de ellas se observa la puerta de ingreso a la estación, el imputado al centro entrando nuevamente a ella; el testigo hace presente que la estación está fuera de horario de funcionamiento y en ese momento todos los sujetos que ingresaron perpetraban daños de consideración y se ve también la pasarela que permite el cruce de un lado a otro de Américo Vespucio.

N°6: encerrado en un círculo se observa a distintos sujetos intentando causar daños en la estación **y Jeremy lanzó en 13 oportunidades objetos a un vidrio de una oficina.**

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

N°7: Jeremy porta un objeto contundente, en este caso una silla y golpea el módulo de carga bip en el costado derecho, el mismo que después resulta incendiado, esto ocurre a las 23:39:94.

N° 8: a las 23:39 23 Jeremy nuevamente se va de la estación, se encuentra marcado con un círculo rojo, el testigo señala que ignora por qué sale e ingresa, agregando que se trata de una decena de sujetos que ingresan a hacer daño y tal vez por una alerta huyen corriendo del lugar.

N° 9: a las 23:39:41 horas el imputado Jeremy ingresa nuevamente. El testigo dice que a Omar Jerez lo esperaba una mujer que estuvo en el exterior.

N° 10: a las 23:40:12 horas en la captura de pantalla se aprecia a **Jeremy Ramírez portando otro objeto contundente con las dos manos y con éste golpea en 21 oportunidades el módulo de carga BIP**, luego se mueve la cámara por el operador.

N°11: se observan vidrio fracturados en el mesón del módulo de carga BIP, el imputado **Jeremy con un objeto remueve los trozos de vidrio para subir al mesón y no lesionarse**. El testigo menciona que se observa en la mano izquierda el anillo que porta.

N° 12: a las 23:41:34 horas el operador de la cámara efectúa un zum y se ve a Jeremy, específicamente su rostro y la rasgadura en el lado izquierdo del pantalón, añadiendo que en la parte inferior a **la izquierda se encuentra el imputado detenido por carabineros de nombre Omar que lo ayudaba a subir al módulo de carga BIP**.

N° 13: a las 23:41:33 horas **al costado derecho de la captura de pantalla el imputado se encuentra al interior del módulo BIP, se cubre la nariz y la boca porque había una combustión al interior, comentando que el imputado remueve objetos para “aumentar la combustión en el lugar.”** Explica el deponente que con otro ángulo de la cámara de seguridad se aprecia la parte baja del círculo, comenta que ya existía fuego y disminuye al interior, por lo tanto, concluye que ejecutaba acciones para aumentar la combustión en el lugar.

N° 14: 23 :41 horas el sujeto sale del módulo de carga BIP y al costado izquierdo de las oficinas, **frente al módulo, se observa al imputado Omar con otro desconocido realizando acciones para tratar de incendiar la oficina**, hay un acercamiento por el operador que mueve la cámara y sigue al imputado detenido por carabineros llamado Omar, al costado derecho está la salida de Jeremy. Se le pregunta cómo hacía Omar para incendiar a las 23:41, **dice que el imputado Omar trataba de prender un objeto combustible en las manos para lanzarlo al interior de la oficina**.

N°15: a las 23:42: 03 segundos después que Jeremy sale del módulo de carga BIP la cámara obtiene un modo de diurno por el fuego que aumentó en intensidad al interior de la estación y se ven los colores de las ropas de Jeremy, efectivamente en un círculo rojo se observan los jeans y el polerón rojo que lleva puesto, lo que guarda relación con el video que entregó el testigo.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



N° 16: a las 23:42:10 en la parte superior Jeremy sale de la estación, abajo Omar y dos personas corren al exterior de la estación, al costado derecho del módulo bip está incendiado, luego que el imputado saliera de allí.

N° 17: la estación del metro de La Granja se observa sin personas, en el módulo de carga BIP se observa el incendio con una luminosidad excesiva, la cámara capta los colores, se vio una persona de avanzada edad que ingresa para apagar la combustión y cierra la puerta a los manifestantes, entra al lugar y se ve la combustión al costado izquierdo en una oficina de la estación siniestrada y también incendiada y esta persona intentó apagar.

N° 18: se observa el exterior de la estación, son las 23:40:36 horas, capta el ingreso de Jeremy.

N° 19 se observa en la puerta de acceso a la estación un desconocido con un objeto que fue sustraído de la oficina del costado izquierdo y huye, se ve a Omar en el costado derecho de la imagen captado por la cámara del testigo, se observa correr a Jeremy en la captura de pantalla.

N° 20: esta es una imagen importante que fue captada por el testigo que entregó las capturas de pantalla de su teléfono, en el cual **una persona huye con un objeto y Jeremy corre en la misma dirección.**

N° 21: testigo individualizado por el equipo que está grabando.

N° 22 captura desde el exterior de la estación, video del testigo, un desconocido huye con un objeto en las manos corriendo a la derecha.

N°23 Jeremy corre tras otro sujeto, se ve su vestimenta, zapatillas y el objeto que portaba en la mano.

N° 24 captura muestra el cuello que llevaba a modo de bufanda, un polerón rojo, los jeans y el anillo, lo que permite concluir que la persona captada por las cámaras de la estación que ejecutaba las acciones y aquel que grabó el testigo corresponde a la misma persona identificada posteriormente.

N° 25: captura del interior del metro de La Granja: lleva una bufanda tipo cuello al interior de la estación y un anillo en la mano izquierda.

N°26: a las 23:40 y 1:27 una flecha destaca cuando Jeremy sube al mesón de la oficina de carga BIP y el cinturón se aprecia colgando por encima de la pierna derecha.

N° 27: se observa el exterior de la estación en la imagen captada por el testigo, también el cinturón cuelga por sobre la pierna del imputado, por lo tanto, a través 2 videos distintos se puede apreciar a la misma persona.



N°28 captura del testigo cuando va huyendo.

N°29 ingresa al interior del metro, se ven los torniquetes, Jeremy se acerca a los torniquetes y se observan los colores o tonos de sus vestimentas.

Evidencia N° 24 un CD contenedor de 12 videos de la estación La Granja y sus alrededores NUE 5982814.

La **NUE 5982814**, corresponde a los 12 videos que el 19 de noviembre de 2019, recibió el subinspector Benjamín Reyes Astorga de un testigo, quien levantó la evidencia en dependencias de la BIPE, calle Williams Rebolledo 799 y la rotuló con el número único 5982814. Explica que la evidencia fue entregada y registrada con el número referido el mismo día en que se ubicó al testigo. Indica que en esas imágenes que se observaron, se aprecia el contexto del día en el exterior, se ve a una mujer extremadamente molesta por los acontecimientos e increpa por la quema del metro. El fiscal comparte pantalla para mostrar esa imagen. Dice que desde el 19 de octubre de 2019 se efectuaron diligencias de investigación en las estaciones de metro, se otorgaron distintos RUC a las estaciones siniestradas. Explica que no es erróneo la asociación a un RUC del inicio de la investigación. Sostiene que luego se entregó la evidencia a Rafel Mera, encargado de la custodia de evidencia en el Ministerio Público y esa evidencia no regresó a la Policía de Investigaciones, todas las demás personas que aparecen en el boletín de custodia son funcionarios del Ministerio Público.

VIDEO 1: en este video, dice el testigo que se verá y oirá lo siguiente: “se está quemando todo», lo que es expresado por el portador de la cámara, la persona que está tomando las fotos, luego dice «todo lleno de humo», “oficina quemándose y adelante la boletería” y se observan las llamas. El testigo transita por la pasarela grabando el incendio en estación La Granja, al fondo se observa Jeremy con vestuario rojo, y huyendo, se ve un sujeto que corre con una impresora. Dice que con esa imagen se efectuaron comparaciones de la persona al interior de la estación y aquella que el imputado subió a Instagram. Dice el deponente que también se ve a Omar a la salida de la estación que se junta con una mujer. **Refiere que se observan dos focos de incendio: en la oficina ubicada al costado izquierdo del observador** y otro en la dependencia que el testigo llama boletería, que es un punto de carga BIP, porque ya no se venden boletos en la estación.

VIDEO 2: de fecha 18 de octubre de 2019, corresponde al mismo día en que ocurre el incendio en la estación de metro La Granja, los demás videos son del día siguiente 19 de octubre. Consultado respecto de qué día se produce un incendio en esta estación, el testigo contesta que en diversos días y que se abocaron a la investigación de los hechos del 18 de octubre al día siguiente, que también hubo incendio, no recuerda otros días.



Refiriéndose a este video 2 el testigo señala que se observa la persona que está grabando en el exterior del metro La Granja, se ve la pasarela que permite el acceso, hay barricadas, “cacerolazos” y gente de distinta edad manifestándose e interrumpiendo el tránsito en Américo Vespucio.

Video 3. el declarante dice que en este video se observa lo mismo

Video 6 se observa el exterior del metro La Granja, hay “cacerolazos” en la calzada sur de Américo Vespucio, en la autopista hay tránsito de vehículos en esa noche y el video está grabado desde el exterior de la estación.

Video 12: se observa el incendio en la estación, una mujer increpa a los sujetos, el testigo dice que se observa el exterior del metro aludido la pasarela que permite el acceso a ella y hay una mujer, identificada posteriormente como Verónica Gutiérrez, que está molesta con todas las personas y les dice “delincuentes no conseguirán nada, el metro sirve a todas las personas”. Aclara que este video es de fecha 19 de octubre de 2019, al día siguiente a los hechos investigados.

Video 23: el 8 de noviembre de 2019 el subinspector Marín fue junto a un asistente policial a la oficina central de metro y levantaron distintas imágenes, entre ellas la de la estación La Granja, bajo el número único de evidencia 5982788.

Considerando los avances en la estación del metro La Granja y con el fin de remitir las imágenes al Ministerio Público y continuar con otras investigaciones el 18 de noviembre de 2019, el funcionario Axel Ligueño Herrera extrajo los videos que hacían referencia a la estación del metro La Granja bajo el **número único de evidencia 5982823**, formulario único de la cadena de custodia que contiene las imágenes de la estación de metro La Granja del día de los hechos, agregando que esta evidencia fue analizada y remitida al Ministerio Público, sección de custodia de evidencias.

El Ministerio Público incorpora evidencia N° 23 del auto de apertura, específicamente una **imagen del formulario único de evidencia 5982823** de fecha 18 de noviembre, a las 20:25 horas, en dependencias de la BIPE, ubicada en Williams Rebolledo 1799, Ñuñoa, el oficial Axel Ligueño Herrera inicia la custodia de las grabaciones de las cámaras de seguridad, el día 20 de noviembre Ligueño entrega la evidencia al deponente Jorge Muñoz Contreras y éste a su vez lo entrega a Rafael Mera Pastor y esta evidencia ya no vuelve a la BIPE, lo que se aprecia en la parte más baja del formulario. Dice que la Defensa del imputado retira una copia en un CD con fecha 30 de diciembre de 2019 de manos de Janina Herrera, la asistente del fiscal. Los demás nombres que figuran son todos de personal de la fiscalía. Dice que el primer informe policial es el número 617 de fecha 20 de noviembre de 2019, agregando que en este informe se refleja la acción de separar los videos para continuar las investigaciones en las distintas estaciones. Explica que DVD NUE 5982823 contiene 2 grabaciones de las cámaras de Metro La Granja del día 18 de octubre de 2019.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

1.- hora **23:00:49**, se observa un letrero con el rótulo La Granja, abajo está la puerta de acceso a la estación, al costado izquierdo la pasarela que permite el cruce de un costado al otro de avenida Américo Vespucio. El operador puede mover la cámara, hay un plano general de la estación a las 23:02:06, a la derecha un módulo de carga BIP y la salida a un andén de metro, la puerta de acceso y la pasarela, al costado izquierdo, la oficina del personal. Explica que a la derecha es al norte. Que en la pasarela se observa la estación cerrada, se ven personas en el exterior. Al minuto 16 de transcurso del video, desconocidos miran hacia el interior de la estación, a las 23:23 minutos se observa una decena de manifestantes en el exterior de la estación, algunos en bicicleta, en el lado derecho de la pasarela, decenas de manifestantes, un sujeto observando el interior en el sector de la izquierda a las 23:24 minutos, la puerta continua cerrada, al costado izquierdo se aprecia tránsito vehicular en Américo Vespucio, ello por la luminosidad de las personas que están a rostro descubierto; a las 23:25:37 sujetos abren la puerta, solo una hoja de ellas, se trata de hojas plegables, los individuos ingresan a la estación, ocultan su rostro, una decena de manifestantes entran corriendo, arrojan objetos contundentes y rompen lo que esté a su paso, en tanto una persona entraba y salía; a las 23:26 :56 horas entra una persona oculta, su rostro, comete diversos delitos causando daño en la estación y mira a la cámara intentando romperla, algunas personas en el interior de la estación se encuentran grabando lo que ocurre, en la puerta de acceso se observan personas adultas, un varón de avanzada edad quien intentó apagar el incendio en el costado izquierdo, también se aprecia un sujeto inclinado en una oficina que se incendió, en la puerta de acceso está el hombre que intentó apagar el incendio. A las 23:28 33 horas una persona entró, comenta el testigo que no sabe si graba o se encuentra con una linterna encendida, en el acceso principal se encuentra el hombre mayor que se ha estado observando, un sujeto en el costado izquierdo de la pantalla arrojó algo, se impide ver lo que ocurre por efectos del extintor, agregando que *al existir cámaras de seguridad en la estación del metro los sujetos cubren y ocultan su rostro*, se observa a un sujeto que entra y lanza un objeto contundente la oficina BIP, eso lo mira el hombre mayor en el acceso de la estación, no puede hacer nada por la cantidad de manifestantes, *en el costado izquierdo de la pantalla se observa cierta luminosidad, ya hay una combustión producida por la decena de personas que ingresaron al lugar*, el hombre mayor que observa entra para apagar este incendio, lo hizo con el zapato retirándose y cierra la puerta, eso ocurre a las 23:31:05; En el exterior a las 23:32:19 circula gente en la estación, está cerrada, reingresan los sujetos. Consulta el fiscal quién reingresa, el **testigo contesta que la persona en la puerta del costado izquierdo es Jeremy Ramírez a quien identifica por el cuello que porta y se encuentra levantando una silla**. Se muestran imágenes y el testigo señala **que el imputado ingresa a la estación cubriéndose el rostro, en el centro de la pantalla Jeremy trata de ocultar el rostro, toma una silla y la lanza a las cámaras de seguridad de la estación causando distintos daños**, se observa también una decena de manifestantes al interior de la estación grabando y

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



otros haciendo destrozos, al centro de la pantalla Jeremy entró en la estación se **ve con su bufanda o cuello que lleva y es posible individualizarlo por sus características físicas, lleva una silla y golpea en 4 ocasiones la oficina de metro.**

A las **23:33 testigo dice que ingresa Jeremy, emboza su rostro acomodando el cuello y lanzó una silla a las cámaras de seguridad**, se detiene el video a las 23:33, se ve que golpea 3 veces y lanza la silla saliendo de la estación. Se **retrocede el video y el testigo dice que recibió una silla golpea en 3 ocasiones el módulo de carga BIP**, Jeremy sale de la estación y son las 23:34 50.

23:34:42 horas, el testigo pide detener el video, regresa de nuevo y señala que la persona al interior de la estación está causando distintos daños y luego huyen; a las 23:34 la gente está entrando de nuevo, en la parte superior izquierda un sujeto intenta acceder a la oficina de la estación, ésta se ilumina y otros causan daños, agregando que rompieron parte de la oficina, los sujetos causan daño. El Ministerio público pregunta si ve luces, contesta que las personas están con sus celulares y no sabe si están grabando o alumbrando, causan distintos daños, rompiendo las cámaras de seguridad, en la **oficina, parte izquierda, se observa golpeando con un objeto contundente los vidrios de la oficina.** Existe una pausa a las 23:37 19.

A las 23:37:30 un sujeto lanza algo al módulo BIP, **Jeremy lanza objetos contundentes 3 veces**, está al centro de la pantalla, otra lanza algo hacia la línea del metro.

23:38:02 horas un sujeto lanzó un objeto contundente a la vía del metro. Explica que se observan distintas imágenes en que Jeremy con una silla y Omar a la izquierda de la pantalla son observados por el operador de la cámara y **en el caso de Omar abrió la puerta, lleva una silla y la arroja a las vías del metro**, lo que sucede al segundo 40, el operador busca al sujeto con la silla, se trata del imputado detenido por carabineros. Dice que **el video se detuvo en el segundo 42, se ve al imputado Omar intentando romper un letrero de la estación, lo mueve con las manos para derribarlo, acción que no concretó.** Por otro lado, el imputado Jeremy Ramírez golpea con la silla el vidrio del módulo BIP en al menos 3 ocasiones, sale y regresa la estación. **El testigo refiere que el imputado Jeremy golpea el módulo BIP al menos 21 veces logrando la fractura de los vidrios**, el operador le hace un zum, **Omar toma un basurero y lo pasa a Jeremy, éste limpia la parte superior del mesón y Omar lo ayuda a subir**, lo que ocurre a las 23:41:24. Explica el declarante que en el módulo BIP se ve con detalle el rostro y características de las vestimentas del imputado Jeremy Ramírez. **Relata que mientras ocurría lo anterior, una tercera persona lanzó un objeto combustible al interior del módulo BIP, una hoja o algo parecido a una carpeta**, Jeremy en tanto se encuentra en el interior del módulo, **en el segundo 33 ya había combustión al interior, luego se cubre la boca y nariz por los gases y humo y con la mano derecha realiza movimientos que aumentan la combustión.** Señala que *el imputado entra a la boletería a las 23:41:26. Indica que cuando la tercera persona con capucha lanza el objeto al interior, lo que ocurrió a las 23:41:33, al*

MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

parecer se trata de un encendedor. Agrega que se ve una pareja en la parte superior izquierda que entra a observar, la mujer está grabando, el hombre solo entra, en la parte izquierda de la cámara **se ve a “Omar”, el otro sujeto detenido por Carabineros, que intenta prender un objeto.** Dice que la cámara deja a Jeremy y se enfoca en el grupo de sujetos, entre los que se encuentra **Omar intentando prender un objeto combustible.** El fiscal indica que a la derecha se ve una mujer y un hombre que, luego de la acción relatada, caminan a la puerta. Consulta qué sucedió antes, el **deponente indica que aumenta la combustión, el incendio se desata y se vuelva incontrolable y esas personas se retiran de la estación,** en cuanto a Jeremy ya había salido. Sabe que aumentó la combustión al interior del módulo BIP porque la intensidad de la luminosidad cambió el modo de la cámara a diurno. Explica que luego de salir Jeremy aumenta la combustión y provoca ese efecto en la cámara de seguridad. **¿Preguntado qué hace Jeremy al interior de la boletería?,** contesta que a las 23:41:30 horas ingresa Jeremy tapándose con la mano izquierda parte del rostro y con la derecha mueve objetos para aumentar la combustión. Jeremy al interior del módulo de carga BIP, después salta del mesón y sale corriendo.

El presidente de sala deja constancia que luego que se fue Jeremy un sujeto ingresó el brazo y ahí aumenta el fuego todos huyen del lugar y una mujer esperaba a Omar.

A las 23:42:28 se ve una persona mayor que apagó en su principio el fuego. Responde que hay fuego en el costado derecho, en el módulo de carga BIP y en el costado izquierdo, en la oficina de metro Santiago, se ve luminosidad en ambos lugares.

A las 23:42 43 está desatado el fuego en la oficina de carga BIP, por la cantidad de luz que encuentra la cámara sobre el letrero de la oficina de carga bip, hay humo y fuego, está ardiendo lo que estaba en el interior.

A las 23: 43: 20 la cámara cambia de modo nocturno a diurno porque se ven las llamas, a las 23:43 32 el sujeto desconocido ingresa a la estación, a las 23:44 45 Jeremy pasó por la pasarela de la estación, en el exterior Omar va caminando, un desconocido lleva una especie en las manos y Jeremy corre detrás de él. El deponente señala que los videos de las cámaras de seguridad de metro y el video aportado por el testigo son coincidentes, ven pasar a un sujeto con una impresora y a Jeremy corriendo en la misma dirección, **Omar sale de la estación a las 23:44 28 y se reúne con una mujer.** Hay una persona que graba los acontecimientos de la boletería que se está incendiando a las 23:45:02, hay combustión en el módulo de carga BIP y el humo sale del lugar. A las 23:46:02 hay fuego en el módulo de carga BIP y no ve a Jeremy en la cámara y en la segunda cámara del metro continúa la combustión, finaliza el video a medianoche.



A las 23:48:26 sujetos entran y toman fotos del incendio en el lugar, a las 23:48:50 hay humo que sale del interior de la estación, del módulo de carga BIP, el operador observa el incendio en la estación.

Enseguida se exhibe al Tribunal del **N°23 de otros medios de prueba** del auto de apertura, la **segunda grabación de cámaras del metro** efectuadas el 18 de octubre de 2019, a las 23:03:48 horas.

Se observan los torniquetes que permiten el ingreso a los andenes, allí se aprecian acciones importantes **todas a las 23:34 minutos, se ven diversos sujetos cometiendo daños en la estación y se ve a Jeremy con una silla pegándole a la vitrina** del módulo BIP en 7 oportunidades. Relata que diversos sujetos al interior de la estación participan en los destrozos en el módulo de carga BIP, la totalidad huye de la estación, se observa en el módulo BIP una combustión. **A las 23:37:27 una persona al centro lanza objetos a los vidrios de la oficina en la parte izquierda y lleva polerón rojo**, la parte inferior azul. El testigo relata que un hombre se encuentra lanzando cosas pasado el torniquete, Jeremy se acerca a los torniquetes y se fue al costado izquierdo y golpea otro objeto al interior de la estación, **Jeremy al exterior del módulo de carga quiebra los cristales, para ello tomó una silla y golpea al menos 11 veces**, luego se pierde la visión de la cámara. El testigo dice que **Jeremy se encuentra al interior del módulo de carga BIP, son las 23:40: 04 y hay una combustión consistente y pareja**, al exterior Jeremy golpeando el vidrio 21 veces, posteriormente se produce la fractura, junta los restos de vidrio sobre el mesón, los remueve, se ve a Omar recogiendo un basurero y lo entrega a Jeremy, éste limpia el sector de vidrios rotos e ingresa al interior del módulo a las 23:41:31 horas. **Dice que Jeremy está al interior del módulo, en la ventanilla hay un fuego parejo y debido a las acciones del imputado que se encuentra removiendo objetos aumenta y disminuye**. Dice que **hay un sujeto con short que lanza un objeto tipo encendedor que provoca una especie de explosión por el gas que pudo tener hay fuego frente al módulo**, hay una pareja que solo observaba, el objeto que lanzó el desconocido explota poniendo en peligro a las personas y a Jeremy que está adentro del módulo de venta de tarjetas BIP, se produce una explosión y huyen, Jeremy salta desde el interior y se va. El testigo explica que el sujeto se acercó de nuevo para tirar algo, arguye que por esas acciones de Jeremy el fuego aumenta a las 23:42:17 luego de la acción de la persona el fuego aumenta considerablemente. **Ahora al costado izquierdo de la pantalla, aparece Omar, recoge algo del suelo, se observa una pequeña luminosidad y pretende ingresarlo a la oficina, eso lo hace el imputado Omar a las 23:42:00, se está incendiando el objeto ingresado al interior de la oficina**, ilumina su rostro con el objeto de que enciende, esto ocurrió en el minuto 42 y luego de la acción de Omar los sujetos que estaban con él huyen de la estación, posteriormente en el costado derecho se produce una especie de explosión.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Respecto a la acción observada en el video anterior **en el minuto 23:42:00, el testigo explica que lo que se ve es a Omar prendiendo un objeto que ha recogido poco antes del suelo y lo arroja al interior de la oficina, se aprecia que su rostro se ilumina con el objeto que ha encendido**, en el minuto 42 lo arroja al interior y después de esto los sujetos que se encuentran con él huyen a la salida norte de la estación de metro, en tanto al costado derecho se produce una especie de explosión a las 23:42:59. Luego de la individualización del imputado, la Brigada retomó las funciones habituales. Explica que en principio se formaron cuatro grupos, uno por cada fiscalía. Después de la detención del imputado se tomó declaración voluntaria a Verónica Gutiérrez Díaz, aquella mujer que se mostraba ofuscada por los hechos ocurridos el 19 de octubre.

Preguntado por la Defensa de Ramírez Bravo, contesta que se efectuó un primer acercamiento del grupo a los hechos luego de ocurrido los incidentes, el sitio del suceso no estaba clausurado, no se podría determinar desde cuándo estaba la lata de espray que fue levantada desde el lugar, pudo ser del 18, 19 o 20 de octubre de 2019 y por los videos efectuados de terceros sobre la estación de La Granja, el asedio duró varios días, no se levantó evidencia porque el sitio no estaba protegido. En cuanto a las consideraciones de contexto era imposible efectuar un acercamiento y realizar el trabajo del sitio del suceso, no era el único lugar siniestrado. Explica que en el video número 1 hay una vista completa y en el Nº 2, la vista es hacia los torniquetes. Reitera que en el video Nº 1 hay una serie de sujetos participando en distintos daños en el metro de estación La Granja y se produce la creación de un incendio, de esas personas aquel llamado **Jeremy no participó en la iniciación del fuego, sino que en la propagación de este.**

El señor defensor pregunta si hay un individuo que inicia el fuego en la boletería de carga BIP, el testigo dice que, según el análisis de las cámaras, luego de romper los vidrios del módulo referido, un grupo inició el fuego y del análisis en relación con las acciones de Jeremy, éste entró al módulo y contribuyó a acrecentar la combustión. La Defensa dice sabemos que también fue identificado un sujeto que tira un papel y lo ingresa a la dependencia, el testigo responde que a las 23:37 del video se observa un tercer sujeto que se acerca y efectivamente prende un papel, a las 23:37:26 ingresa algo en la boletería, es un papel prendido a la boletería y efectivamente hubo participación de un tercer sujeto desconocido que inicia una combustión al interior del metro La Granja. El Defensor aclara que la pregunta es si el tercer sujeto inició el fuego en la boletería de recarga de tarjeta BIP, el testigo contesta que sí, el tercer sujeto se ve participando con relación a varias acciones en el metro, a cara descubierta. El declarante responde que aún hay investigación por el grupo operativo y en relación con Jeremy existieron mayores antecedentes para individualizarlo. El testigo responde que **a las 23:41:29 Jeremy Ramírez ingresó a la oficina de recarga BIP, en ese momento lo hace sin objeto en sus manos, es un tercer sujeto el que dejó el objeto combustible.**



El deponente cuando dejó el objeto, el foco de la cámara se mantiene dos segundos y se ve la acción del imputado, con el rostro cubierto con bufanda removiendo objetos y justo antes que se mueva la cámara, un tercer sujeto deposita un encendedor combustible en la dependencia. Dice **que observó un sujeto que lanzó un objeto, puede ser un encendedor, al interior de la oficina de carga BIP, agregando que puede ser que ese tercer sujeto aumentara el fuego.**

El testigo responde que un encendedor puede aumentar la combustión. Dice que no conoce el video de memoria, por lo tanto, no puedo saber cuánto tiempo estuvo fuera de cámara el imputado mencionado. El abogado menciona que según sus propias cuentas estuvo fuera de cámara entre 17 y 19 segundos antes que algo cayera en la boletería, le pregunta entonces al testigo si del aumento de llamas percibidas por la primera y la segunda cámara durante el tiempo que está dentro concluyeron que avivó el fuego en la dependencia. La respuesta del testigo es “efectivamente”. Confirma que, de los 12 vídeos exhibidos, solo el video de Jeremy corresponde al 18 de octubre, los demás son del 19 de octubre en adelante. El testigo señala que la diligencia de empadronamiento se efectuó en las inmediaciones de la estación de metro La Granja, buscando identificar a la persona que aparecía en la fotografía mencionada, se presentaban como policías, indicaban el motivo de su presencia en el lugar, que buscaban a un sospechoso del incendio en el metro de La Granja, mostraban las capturas de pantalla para saber si podían aportar antecedentes para identificarlo. Responde que se encontraron casualmente con la madre de Jeremy y ella espontáneamente dijo la frase: “parecido a mi hijo”. A la pregunta si dijeron que era sospechoso del incendio en la estación de metro La Granja, contesta que sí, la foto era de la persona que había participado activamente en el incendio. Preguntado si le dijo que era sospechosos de incendio en el metro, responde “que es uno de los imputados”.

Efectuada una pregunta aclaratoria por uno de los miembros del tribunal para que responda su proceder en este caso, contesta que “sí, le dijimos que era uno de los partícipes en el incendio.” Explica el testigo que contextualizan el momento, no se acercan diciendo este es el imputado que hizo tal cosa, sino que se trata de un involucrado en los hechos de La Granja.

Nº 2. **Felipe Ramos Serrano**, Inspector de la Policía de Investigaciones, de dotación de la BIPE, unidad en la cual se desempeña desde hace 7 años, antes estuvo en la Brigada de Investigación Criminal de Conchalí, tiene 16 años de antigüedad y su especialidad es la inteligencia especial, declara que ha sido citado porque el 18 de octubre de 2019 se cometieron una serie de delitos en la red metro de Santiago y en contra de establecimientos gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, la bolsa de Comercio de Santiago. Expone que Juan Pablo García era el jefe de la BIPE, estaba a cargo al momento de los hechos y encomendó investigar los atentados perpetrados en octubre de 2019 a la red Metro, se formaron 4 agrupaciones en la Fiscalía, el testigo dice que estuvo a cargo de la investigación de la Fiscalía Metropolitana Sur, la

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



que continúa ahora cargo de él, Jorge Muñoz Contreras estuvo a cargo del incendio y los daños de la estación de La Granja. Explica que todas las investigaciones se trabajan en equipo, en su grupo estaba Felipe Ramos, Javier Espina Rosell, Juan Minchiqueo, Natalia Carvacho, Matías Paredes, Villalba, Ruiz, Héctor Balboa, Axel Ligueño, Benjamín Reyes Astorga, entre otros. Dice que el 21 de octubre recibieron la orden de investigar de fecha 19 de octubre, concurrió al sitio del suceso en la estación de metro de La Granja ubicada en Calle coronel con Sebastián Avaria y Juan Pablo Pino Espinoza constatando que tiene dos accesos, las escaleras son de cemento, está ubicada de Oriente a poniente, el lugar estaba resguardado con personal de Carabineros y la puerta de acceso a la estación se encontraba con daños, el ingreso se encontraba con sectores incendiados, otros rayados y al inspeccionar el sitio del suceso hallaron una lata de aerosol que se encontraba al interior de la boletería, la cual fue levantada con custodia y remitida a laboratorio, realizaron un cuadro gráfico verificando los daños y los lugares incendiados, aquellos que tenían rayados y firmas. Indica que el inspector Balboa, que era el más antiguo, finaliza el trabajo, en el momento había personas protestando, no se podía trabajar y no se pudo efectuar un empadronamiento. Declara que el inspector Jeans Marín Valencia con otro colega solicitaron los registros de las cámaras de metro, levantaron la evidencia que entrega la empresa, agregando que las estaciones poseían dos software o tipos de grabaciones, uno llamado Venus y el otro Índigo, el primero Venus es una cámara operada por una persona, la que al saber de una situación anómala activa la cámara e Índigo posee una grabación continua, agregando que la grabación de la estación de metro de La Granja era índigo. Las imágenes son analizadas por el inspector Jorge Muñoz Contreras, buscó información en las redes sociales abiertas y cerradas, detallando que en YouTube encontró un enlace que mostraba a una persona grabando lo que sucedía en el metro en ese momento y graba a otra persona con muchas características, la grabación la realiza al interior y exterior de la estación de metro La Granja. Le encargó a Axel Ligueño Herrera que lo identificara, quien buscó en las redes sociales y halló un perfil en Instagram de la persona que grababa, por lo que el 11 de noviembre solicitó una instrucción particular al fiscal para tomar declaración al testigo, el 12 de noviembre concurrió junto a Ligueño, Osses y Muñoz a su domicilio, verificaron que vivía en La Granja, le explicaron el motivo de su presencia, manifestó que deseaba cooperar, que tenía 12 videos y que prefería declarar en la unidad, lo que hizo frente al inspector Ligueño entregando bajo acta voluntaria 12 videos, manifestó que no conocía a ninguna de las personas, en definitiva de los 12 vídeos y aquellos entregados por Metro, pudieron percatarse de que había una persona que causaba daños rescatando una imagen clara con sus características físicas y las ropas correspondían con el video del testigo, efectuaron un cuadro gráfico obteniendo dos fotos, se trataba de una persona de sexo masculino, tez morena, entre 20 y 25 años, con peinado al lado, por lo que instruyó a su equipo el 13 de noviembre para efectuar empadronamientos en las inmediaciones del metro La Granja con la imagen obtenida, el primer día no hubo resultados

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



positivos, sin embargo el 14 de noviembre el mismo equipo de trabajo en el carro J 9630 con Muñoz, Contreras y yosselyn Osses se toparon con una señora de pelo rubio, alrededor de 35 años, con su ropa descuidada, le dijeron que tenían una fotografía de la persona involucrada, la señora espontáneamente dijo “se parece mucho a mi hijo” , efectuaron un control de identidad preventivo, se llamaba Carolina Andrea Bravo Sepúlveda, sin órdenes judiciales pendientes, la señora siguió su camino, con la información consultaron a la unidad y efectivamente esta persona tenía un hijo llamado Jeremy Alex Ramírez Bravo, domiciliado en 3 Oriente N° 8214, comuna de La Granja. Manifiesta el testigo que observaron a unos 5 o 7 metros al imputado, pero se les perdió de vista; el inspector Jorge Muñoz Contreras efectuó un análisis de las redes sociales encontró un perfil en Instagram con el nombre “flakkode_sngregorio-“, correspondía a Jeremy Alex Ramírez Bravo, comprobando que el 18 de octubre de 2019 había subido una fotografía suya en la que se podían advertir características muy similares del pantalón que tenía puesto, un anillo en la mano izquierda, unas zapatillas a la del video de metro y del testigo, montaron equipos de vigilancia los días 18, 19 y 21 de noviembre para ubicarlo, en el domicilio inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin resultados positivos. Al respecto el testigo explica que en ese lugar la vigilancia no puede durar mucho, hay demasiada circulación de peatones, por lo que se informó a la Fiscalía el 21 de noviembre del 2019, consultaron a las compañías de teléfono y recibieron información sobre los números que poseía de parte de Movistar, tenía un teléfono activo desde el 5 de junio del 2019, se pidió al fiscal la interceptación telefónica, la que fue autorizada por el 12 Juzgado de Garantía de Santiago y comenzaron el monitoreo. Explica que poseen un sistema que se llama “ego” que puede ser oído y visto en los computadores de la unidad y comenzaron esta labor el día 28 de noviembre, con ese sistema puede obtener el tráfico de datos, sistema de vigilancia, número de teléfono, se dieron cuenta que mantenía comunicación con distintas personas, que no se encontraba en Santiago, conversaba con una persona al cual llamaba papá, lo que no comprobaron y esta persona le decía que cambiara el chip, le reprendía porque estaba utilizando el teléfono, le decía que lo buscaban por el problema del metro, corroboraron de esa manera que Jeremy estaba en un lugar de parronales como temporero y además vivía en San Felipe, lo que supieron por el sistema “vigía”, ya que así saben a qué antena se conecta al utilizar el teléfono o hacer una llamada y de esa manera el 2 de diciembre procedieron a la detención, conforme a la orden verbal otorgada por el Tribunal de Garantía respectivo.

Se reproduce CD con interceptaciones telefónicas, formulario único de evidencia **5983262**, levantada en dependencias de la BIPE, se trata de un DVD marca Sony que interceptó las llamadas al teléfono + 569972699278 del imputado.

El RUC es el 1901217244-6. El testigo en relación con la cadena de custodia, en primer término, menciona a Pablo Villalba Muñoz quien trabajaba en la BIPE, el 16 de enero recibe Cárcamo

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Catalán el video, el 6 de marzo del 2020 se le entrega al inspector Muñoz Contreras en custodia, quien a su vez entrega la especie en la Fiscalía Metropolitana Sur a Yanina Herrera, ayudante de fiscal. Se reproducen 4 conversaciones, las que tienen los números 3, 4, 17 y 33, en el mismo orden en que se entregó a la Defensa. El deponente relata el contenido de las conversaciones telefónicas:

Conversación N° 3: el testigo dice que habla Jeremy Ramírez con una mujer NN, le extraña a la mujer que la llamen preguntándole por él, Jeremy le cuenta que trabaja en las parras y le dice que cambió dispositivo. Explica el deponente que “las parras” significa que está en Los Andes y eso lo saben por el sistema “Vigía” puede estar ubicado a unos 500 metros o 1 km, dependiendo del tráfico de la antena. Dice que no recuerda la fecha de interceptación, pero está en el lapso del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2019.

Conversación N°4: los interlocutores se saludan, uno dice que está en las parras y que después llama. El declarante refiere que con esto el imputado ratifica que trabaja en un sector de parras, habla con la mujer NN y con el sistema de vigía verifican que está en Los Andes, añadiendo que Jeremy no sabía el nombre del lugar en el que trabajaba.

Conversación N° 17: Jeremy conversa con un sujeto NN al cual le Jeremy le dice papá, lo que no fue corroborado, le cuenta que efectivamente desconoce la persona de la municipalidad, pero al parecer lo buscaba la policía, reprende a Jeremy porque lo llama del celular. Jeremy tenía conocimiento de que lo estaban buscando, el hombre le dice que el asunto es grave, que lo buscan por lo del metro. Concluye que arrancó luego de lo sucedido en La Granja y por el sistema “Vigía” sabía que la conversación proviene de San Felipe.

Conversación N° 33: El testigo declara que con esta conversación concluyen que está en San Felipe e indagan en su red familiar, se trata de Hilda Bravo, la que vive en San Felipe. El testigo manifiesta que producto de las conversaciones telefónicas que analizan solicita la orden de detención, la que cumplen el 2 de diciembre, para ello se trasladan a Los Andes y a San Felipe, a los Andes va el testigo junto a Felipe Ramos, yosselyn Osses y Benjamín Reyes Astorga, además dos carros se movilizan al domicilio de la tía en San Felipe. Cuenta que en Los Andes verifican que hay parronales y hay mucha gente trabajando, lo que dificulta la ubicación del imputado, por lo que deciden trasladarse a San Felipe, a los alrededores de Santiago Bueras que es la vía principal para entrar a la Villa donde vive la tía del imputado, las personas que trabajan en los parronales son trasladadas en furgones, logran identificar a Jeremy, se efectúa lectura de derechos, intiman la orden de detención y lo trasladan a la Brigada de Investigación Criminal San Felipe, lo ingresan en el libro detenidos 9 A en forma transitoria y al revisar su mochila en un banano negro, marca Adidas encuentran un anillo plateado, similar a aquel observado los videos, la tía de Jeremy que

supo de su detención le trae ropa, al revisarla encuentran las zapatillas que utilizó el 18 de octubre

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



cuando cometió delitos en la estación de metro La Granja, las que entrega voluntariamente y se levanta el acta respectiva, luego de un tiempo se efectúan diligencia a cargo de Rubén Martínez Brown que es el jefe del grupo junto a Juan Pablo Michequeo, Juan Pablo Pino Espinosa, Catherine Morales, Álvarez Burgos, Daniel Castillo Fernández, agregando que este grupo mantiene la investigación de las distintas fiscalías por los hechos acontecidos en la red Metro en octubre de 2019, añadiendo que en un primer momento comienza el trabajo con una orden de investigar general y luego se separan las causas por estación de metro.

Contrainterrogado el testigo por la defensa del imputado Jeremy Ramírez Bravo, contesta que el jefe de la investigación y que la dirigió era Jorge Muñoz Contreras, él operaba como jefe de agrupación en la investigación a cargo de la Fiscalía Sur y en esa calidad adoptaba decisiones, como, por ejemplo, efectuar un empadronamiento. Dice que conoce el video que captó imágenes entre las 23:00 y las 00:00 horas en la estación de metro La Granja. Con las imágenes que poseen correspondientes a los videos de metro y del testigo, más el material que encontraron en las redes sociales, se determinó una identidad y se obtuvo un rostro. Se le pregunta si respecto del análisis de los videos hay otro sujeto que también desarrolla conductas incendiarias de prender fuego, contesta que se observan diferentes sujetos a rostro cubierto y descubierto, algunos ocasionaron daños, otros ejecutaron conductas de incendio. El testigo dice que en las imágenes vio a Jeremy Ramírez haciendo daño, también ingresó a la boletería subiendo al mesón, luego movió cosas con las manos, aviva el incendio, ya hay una persona desconocida y al ingresar Jeremy mueve sus manos y al salir el fuego se incrementa. Se le pregunta si hay otro sujeto que haya prendido fuego o lanzado un elemento combustible a la oficina de recarga BIP, responde sí hay sujetos de interés, no se ha cerrado la investigación de lo sucedido en la estación de metro La Granja.

Se le pregunta ¿si considera relevante la existencia en el video de un individuo que por primera vez prende un objeto, lo que ocurre a las 23:37, con el rostro descubierto, al lado de la oficina y cuando Jeremy está en el interior y fuera de pantalla, se ve al sujeto haciendo algo al interior? responde que todas las personas son relevantes, cualquiera que cometa un delito. El testigo dice “obvio que vi a ese sujeto, había un foco menor, pero Jeremy efectúa movimientos que avivan el fuego, agregando que el incendio es una combustión grande, mayor que un foco.” Enseguida se le consulta al testigo si ve en el video quién inicia el fuego, responde que no recuerda.

Se pregunta: **¿si un tercer sujeto lanza un objeto mientras Jeremy está al interior, es probable que aumente el fuego?** Responde que **es probable**, que no sabe si el elemento cayó al interior del módulo de recarga BIP o no. A la pregunta **si Jeremy estando al interior de la oficina BIP se pierde de vista o del ángulo de visión de la cámara, contesta que sí.** Dice que no recuerda

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



cuántos segundos estuvo el imputado Jeremy Ramírez fuera de cámara. A la pregunta si de esos segundos fuera de cámara pueden inferir un comportamiento, contesta que “contesta que eso no es una consulta.” Reitera el defensor inquiriendo si puede inferir una conducta pese a que Jeremy no se ve en la pantalla, **contesta que Jeremy es el único que está en la boletería, hay un cambio total del foco, era un pequeño foco, ingresa Jeremy, efectúa movimientos al interior de la boletería, otro sujeto tira un encendedor, cuando sale Jeremy el fuego se propaga en gran cantidad.**

Luego el abogado defensor pregunta si el testigo participó en el empadronamiento de los vecinos los días 13 y 14 de noviembre, contesta que sí, que se presentaban diciendo que eran de la Policía de Investigaciones y que, en el marco de la investigación de la Fiscalía sur, por los daños e incendio en la estación de metro La Granja tenían una fotografía de un involucrado en los hechos, añadiendo que esta información también se la entregaron a la madre, ella dijo “se parece mucho a mi hijo”.

3.- Héctor Balboa Saavedra, inspector, 14 años en la institución, actualmente de dotación de la BIPE Metropolitana. Expone que conoce el motivo de la citación porque **el 21 de octubre de 2019, se le encargó efectuar una inspección ocular al sitio del suceso de la estación de metro La Granja** ubicada en Calle Coronel con avenida Américo Vespucio, fue con los inspectores Avaria y Pino, llegaron alrededor de las 12:15 horas, ingresaron por la pasarela de acceso de público, la estación estaba resguardada por personal de Carabineros, ingresaron por el costado Oriente, había distintas dependencias en el interior que tenían huellas de haber sido afectadas por el fuego, fijaron fotográficamente el lugar para mostrar los daños de la acción del fuego, daños por golpes en la estructura, vidrios fracturados, rayados en las murallas, lo que también fue fijado por las cámaras de seguridad, agregando que Avaria encontró una lata de espray, se fijó fotográficamente y fue levantada y se remitida a Lacrim para las pericias respectivas. Relata que un funcionario de Carabineros les manifestó que ellos ya habían hecho un procedimiento con un detenido, recabaron información en la unidad respectiva y lo pusieron en conocimiento del jefe de grupo Felipe Ramos. Realiza una descripción del recorrido en la estación, la orientación de esta, haciendo hincapié en los efectos del fuego, el cual ya estaba apagado.

Se exhibe al deponente las imágenes ofrecidas en el N° 6 de otros medios de prueba. (45 fotografías) que describe de la siguiente forma.

- 1.-El logo de Metro y dice “La Granja”.
- 2.-El acceso a la pasarela para cruzar Américo Vespucio. Contesta que no sabe si hay otro cruce, pero al menos cerca entiende que no.



- 3.- Acceso principal a la estación del metro sobre la pasarela, la fotografía está orientada de poniente a Oriente, se observa cómo fue afectada por la acción del fuego, hay rayados alusivos a la contingencia nacional, se ve un carabinero abriendo la puerta. Responde que no sabe cuándo se quemó la puerta. Responde que mirando la foto el norte está a la izquierda y el sur a la derecha.
- 4.- Señalética que existe sobre el puente.
- 5.- es la primera visión que se obtiene al ingresar de poniente a Oriente, se observan dependencias con daños por el fuego al costado izquierdo, esto es, al lado norte está la boletería, a lo lejos se ven las cámaras. Dice que no vio imágenes de los videos de la estación y no participó en otras diligencias.
- 6.- Dependencia se observa con daños, siniestrada y con remoción de escombros, ubicada al costado sur, al lado derecho.
- 7.- Rayados en el lugar al costado sur, lado derecho, con mensajes alusivos a la contingencia.
- 8.- Más Rayados en contra del presidente y del Estado, al costado izquierdo, lado norte.
- 9.- Una imagen que refleja los daños a los vidrios.
- 10.-Lo mismo al costado sur, con distintos rayados alusivos a la contingencia.
- 11.- Acceso al ascensor de uso preferencial, se pueden ver distintos trazados.
- 12.- Acceso daños en los ventanales.
- 13.- Acceso a una dependencia siniestrada, al parecer la boletería del costado derecho, lado sur.
- 14.- La misma dependencia con daños provocados por el fuego.
- 15.- Daños a una dependencia del costado sur.
- 16.- Boletería de carga BIP, al costado norte con huellas por la acción del fuego. Explica que esto mirando de las cámaras, costado derecho y del acceso, costado izquierdo.
- 17.- Puerta de acceso de funcionarios del metro.
- 18.- Imagen después de la puerta, en el interior frente a la boletería, es la misma boletería, pero la imagen a través de la puerta se observa otra puerta donde trabajan los funcionarios con atención de público. Dice que dentro de la boletería hay dos dependencias.
- 19.-Muestra el interior de la boletería con un tarro de pintura en aerosol, se observa evidentes destrozos y daños ocasionados por la acción del fuego que afectó casi a la totalidad de la dependencia.



- 20.-lata de pintura en aerosol.
- 21.- rayados sobre la contingencia que incitan a evadir el pago de tarifa.
- 22.- de acceso para ingresar cuando se toma el metro sobre ellas se encuentran las cámaras.
- 23.- los cajeros automáticos se encuentran vandalizados a un costado de la dependencia siniestrada en el costado sur de la estación.
- 24.-la escalera de acceso a la estación afectada por incendio.
- 25.- ascensor de uso preferente con daños en la estructura.
- 26.- escalera del costado norte para acceder.
- 27.-parte inferior de los andenes, se ven destrozos.
- 28.- En la misma foto anterior al poniente de la parte superior de la imagen se ven las cámaras, también daños y unos monitores al interior de la vía.
- 29.- Rayados en el costado sur.
- 30.- rayado en el costado poniente.
- 31.- monitores los andenes con destrucción en su pantalla.
- 32.- rayado dice “que arda”, incita a quemar la estación y está en un lugar destinado a la publicidad.
- 33.- En el andén se observan trozos de vidrios y un monitor destrozado en el suelo.
- 34.- Punto de carga de tarjeta BIP destrozado.
- 35.-otro monitor en el andén fracturado en la parte central.
- 36.- cámaras interiores para información en el andén al costado sur.
- 37.- lo mismo desde el ángulo contrario, en la parte superior se encuentran las cámaras tipo domo, en la parte al fondo de la estación.
- 38.- la escalera de acceso al costado sur con distintos daños provocados por el fuego.
- 39.- la escalera del costado sur con rayados.
- 40.- rayados contra la policía que incitan a la quema de la policía, dice “la yuta se quema”.
- 41.- rayado tipo firma al interior de la estación.
- 42.-las cámaras al fondo de la estación, las que pudieron filmar lo acontecido.



43.- lo mismo.

44.-rayados contra carabineros con una firma.

45.-rayado contra la policía.

Repreguntado por la Defensa de Omar Jerez Meza, contesta que concurrió a la diligencia referida el 21 de octubre, las fotos son de ese día, no fue el 20 de octubre. Se le consulta **si podría determinar los daños ocasionados el 18 de octubre**, contesta que **“específicamente, no, se infiere que pudieron ser ocasionados en cualquier fecha anterior.”**

4.-Jeans Andrés Marín Valencia.

Subinspector, 7 años en la institución, se desempeña en la Brigada de Investigaciones Especiales Metropolitana desde el año 2017. Declara que en esta investigación le correspondió junto a Ariel Muñoz, el 18 de noviembre de 2019, concurrir a las oficinas generales de Metro S.A en avenida Libertador Bernardo O” Higgins 1445, Santiago, para obtener el registro de las cámaras de seguridad de Metro, en el lugar se entrevistaron con Hernán Gaete, quien entregó las grabaciones de las distintas estaciones de metro, entre ellas, las de la estación La Granja, registro que fue levantado y se le asignó el número único de evidencia 5982788, en la oficina de la Brigada de Investigaciones Especiales se entregó al subcomisario David Molina Opazo, agregando que el inspector Felipe Ramos estaba a cargo de la investigación. Ignora en qué formato se entregó el registro, no le correspondía revisar y no los vio.

5.-Axel Ligueño Herrera, Inspector de la Policía de Investigaciones, 10 años en la institución, actualmente cursa la especialidad de inteligencia. Declara que sabe el motivo de la citación, es por el detenido en el caso de incendio a la estación de metro La Granja, formó parte del grupo y el líder era Felipe Ramos. Expone que buscaron en distintas fuentes de información abiertas y cerradas, registros audiovisuales sobre los hechos ocurridos en octubre de 2019. Dice que Felipe Ramos obtuvo un video en YouTube acerca de la estación de metro de La Granja en la que se observa a distintos sujetos efectuando de estropicios e intentando quemar la estación, pudiendo percatarse de un sujeto de estatura media, tez blanca grabando lo que ocurría, buscó a la persona en Facebook y también en Instagram, en esta última red había un perfil de una persona de esas características y era quien grababa en la estación, lo comunicó al inspector Felipe Ramos el 11 de noviembre, se pidió a la Fiscalía una instrucción particular para tomar declaración al testigo, el fiscal autorizó y el 12 de noviembre fueron a tomarle una declaración a su domicilio, prefiriendo desplazarse hasta la Brigada, lugar en que voluntariamente entregó los videos que había tomado en el metro La Granja, manifestando que había grabado tanto en el interior como en el exterior, pero que no había participado de los hechos, aportó 12 videos y se retiró de la unidad. Añade que le tomó declaración en presencia de su superior Felipe Ramos, con las imágenes aportadas por el

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

testigo y las grabaciones que proporcionó Metro efectuaron los empadronamientos los días 13 y 14 de noviembre, incluyendo una fotografía del sujeto que participaba en la quema del metro. Declara que no participó en los empadronamientos, posteriormente *se le encargó efectuar la separación de los videos que correspondían a la estación de metro La Granja, lo que hizo junto a los funcionarios Nicole Jara y Matías Paredes*. Explica que los videos de todas las estaciones estaban bajo un número único de evidencia “madre”, era el N° 5982788, al separarlo le correspondió el NUE 5982823, el que contenía en DVD la grabación de los acontecimientos de fecha 18 de octubre de 2019 en la estación de metro La Granja, lo que fue aportado por la empresa Metro. Explica que la cadena de custodia se la entregó al Inspector Jorge Muñoz y él la remitió a la fiscalía. No participó en nada más.

6.-Benjamin Reyes Astorga, investigador policial, 5 años de servicio en la institución, desde diciembre de 2019 en la BIPE, declara que el 12 de noviembre levantó la custodia N° 5982814, correspondiente a 12 videos aportados por un testigo con identificación bajo reserva. Expone que en esos videos se observa a Jeremy Ramírez el día del incendio a la estación de metro La Granja. Dice que la cadena de custodia la entregó a Jorge Muñoz Contreras el 20 de noviembre, el cual efectuó su traslado a la fiscalía. Señala que Jorge Muñoz efectuó el análisis de los videos, por su parte el deponente señala que participó en la confección de dos sets fotográficos, el primero alude a la geo referenciación alusiva al domicilio del imputado Ramírez Bravo y el segundo set corresponde a la geo referenciación de conexión a las antenas del teléfono del imputado. Indica que, en la primera imagen, el 30 de noviembre de 2019, a las 19:34 horas se estableció que Jerez se encontraba en la localidad de San Felipe y en la segunda imagen, el 2 de diciembre de 2019, a las 12:38 horas, hubo una conexión en el sector llamado Patagual, que corresponde a parronales y con muchos trabajadores temporeros. El equipo que logró la detención estaba a cargo del Inspector Felipe Ramos Serrano y conformado por Jorge Muñoz Contreras y Yosselyn Osses Godoy. Manifiesta que no participó en la incautación de especies. Reconoce en las **imágenes exhibidas correspondiente a otros medios de prueba del auto de apertura N° 11**, la geo referenciación realizada para ubicar al imputado, información que era proporcionada por el sistema “Vigía”, que obtiene información de la antena a la cual se conectaba el imputado.

Igualmente se exhibe de **otros medios de prueba el N° 12** y el testigo relata que en la imagen N° 1 se aprecia el domicilio del imputado en Calle 3 Oriente 8214, población San Gregorio y su asociación con la estación de metro La Granja, en la imagen N° 2 se presenta un posible recorrido a pie desde el domicilio del imputado a la estación de metro referida, que dura 10 minutos. Indica que la distancia entre el domicilio de estación de metro La Granja es de 750 metros aproximadamente. Dice que el domicilio se encuentra en la población San Gregorio de la



comuna de La Granja y que luego de la detención del imputado no participó en ninguna otra diligencia.

7.-Yosselyn Valeria Osses Godoy, subinspector de la Policía de Investigaciones, 7 años en la institución, de ellos 4 años en la BIPE Metropolitana, declara que está citada a declarar por los daños e incendio a la estación de metro La Granja ocurrido el 18 de octubre de 2019, formó parte del equipo investigador y realizó diligencias específicas. En primer término, relata le correspondió ubicar a un testigo junto a los inspectores Felipe Ramos, Jorge Muñoz y Axel Ligueño. Agrega que este testigo aportó voluntariamente 12 videos que filmó con su teléfono celular el día de los hechos, hizo entrega de ellos a Benjhamin Reyes, los analizó Jorge Muñoz, quien efectuó la comparación con los videos aportados por la empresa Metro, producto de ello obtuvieron imágenes de un sujeto que denominaron “Sujeto N° 1”, había una imagen clara de su rostro. Esto motivó que Felipe Ramos, encargado de la investigación decidiera realizar un empadronamiento, lo que se hizo los días 13 y 14 de noviembre de 2018, el primer día no hubo resultados, en cambio el segundo día, encontrándose en el carro J9630 junto a los funcionarios ya mencionados Ramos y Muñoz, en calle Tomé con 3 Oriente, alrededor de las 10:00 horas observaron una mujer de aproximadamente 35 años, pelo rubio, delgada, ropa en mal estado, se acercaron, le dijeron que tenían una orden de investigar por los daños a la estación de metro, se exhibió la fotografía del sujeto signado N° 1 y ella manifestó que se parecía a su hijo, Ramos decidió efectuar un control de identidad, se llamaba Carolina Bravo Valenzuela, sin órdenes vigentes, continuó deambulando por el sector, consultaron a la unidad, tenía un hijo llamado Jeremy Alex Ramírez Bravo, enviaron la fotografía del Registro Civil, obtenida del biométrico y la compararon con la imagen del sujeto N° 1 obtenida de los videos, era de similares características, estableciendo que efectivamente se trataba de la misma persona. Enseguida efectuaron diligencias para obtener su domicilio, vivía en 3 Oriente 8214, comuna de La Granja, consultaron a las compañías de teléfonos, obtuvieron un número y solicitaron la interceptación, concluyendo producto del análisis de las llamadas que no estaba en la Región Metropolitana, sino que en la Valparaíso, específicamente en la comuna de San Felipe y de Los Andes, se trasladó el equipo hacia esas localidades, no lo ubicaron donde trabajaba por lo amplio del sector, pero sí en las proximidades del domicilio de una pariente en San Felipe. Explica que Felipe Ramos se comunicó con el fiscal Alex Cortez y a las 14:00 fue expedida la orden de detención, la que fue cumplida cuando observaron pasar uno de los vehículos que traía trabajadores desde los parronales, identificando al imputado a las 19:18 horas en la calle Santiago Bueras con Dardignac, fue detenido en la intersección con pasaje El Bosque, se efectuó un control de identidad, se intimó la orden, se hizo la lectura de derechos, el sujeto se identificó con su carnet de identidad. Participaron en la detención los inspectores Felipe Ramos, Jorge Muñoz y ella. Dice que incautaron algunas especies: en su bolsillo izquierdo mantenía 2 celulares marca Huawei y un Motorola, una mochila que fue revisada en el lugar, sino que en la

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Bicrim de San Felipe adonde fue trasladado, allí descubrieron al interior de un banano que portaba un anillo plateado de características similares al observado al interior de metro La Granja, lo entregó voluntariamente el detenido, añadiendo que llegó su tía Hilda Bravo, se le explicó el motivo de la detención y trajo algunos efectos personales, entre ellos un par de zapatillas color negro con detalles azules y planta roja, marca Nike, modelo 720 Air, de similares características a las usadas por el sujeto en la estación de metro el 18 de octubre. Señala que la señora entregó voluntariamente las zapatillas, ella las levantó bajo número único de evidencia por su interés criminalístico. En resumen, levantó los dos celulares, el anillo plateado y las zapatillas descritas.

La testigo reconoce en la **evidencia exhibida correspondiente a la prueba material D números 1, 2,3 y 4 lo siguiente:**

Un teléfono celular marca Huawei, modelo j-7, color blanco con gris, carcasa color blanco con morado N° de IMEI 864879035234501, con una Simcard de Movistar N° de serie 8200069967304, una tarjeta de microSD marca Kingston 64G, un celular marca Motorola, modelo moto Z, gris, IMEI 353300081564160 con una tarjeta simcard de WOM número de serie 89560900000315110577.

La deponente indica que levantó la evidencia el 2 de diciembre de 2019, a las 19:20 horas, en Dardinac con pasaje El bosque, comuna de San Felipe, evidencia que entregó el 4 de diciembre de 2019 a Víctor Cárcamo Catalán, quien la trasladó al Laboratorio de Criminalística Central, la recibe Vanessa López Ramírez con la misma fecha el 4 de diciembre de 2019, también figura en el formulario el perito Mauricio Ortega, quien la recibió el 15 de julio de 2020 y la entregó el 20 de julio de 2020.

Enseguida, reconoce las siguientes evidencias:

NUE N° 5982860 correspondiente a un anillo plateado, levantó personalmente la evidencia en la BICRIM San Felipe, calle Freire N° 912, de similares características al usado por el imputado el día 18 d octubre de 2019.

NUE N°5982861 correspondiente un par de zapatillas marca Nike, modelo 720, air, color negro con detalles azules y parte inferior color rojo. Levantó la evidencia en la misma oportunidad referida anteriormente. Afirma que no participó en otras diligencias.

8.-Nicolás Ignacio Jara Ruiz, inspector con 9 años en la institución, desde agosto de 2019 se desempeña en la BIPE, fue designado para formar parte del equipo que investigaba los distintos delitos perpetrados en las estaciones de metro, especialmente aquellos que correspondían a la Fiscalía Metropolitana Sur, en la estación metro La Granja.



En cuanto a las diligencias específicas que realizó, dice que le **correspondió efectuar el análisis de los videos de la estación de metro y aquellos aportados por el testigo**, obteniendo dos imágenes con características morfológicas de la persona que participó en el incendio de la estación de metro La Granja. Relata que el 13 de noviembre de 2019, acompañado de los oficiales Espina y Paredes le correspondió participar en los empadronamientos que se ordenaron en los alrededores de la estación metro La Granja, pero no tuvo resultados positivos, el día 14 de noviembre El inspector Ramos junto al inspector Ligueño y al subinspector Paredes obtuvieron resultados positivos, logrando identificar Jeremy Alex Ramírez Bravo, por lo que 2 de diciembre del 2019 se trasladaron a la región de Valparaíso, específicamente a las comunas de los Andes y San Felipe, puesto que de las interceptaciones telefónicas efectuadas a los teléfonos del imputado, tomaron conocimiento que se encontraba trabajando en el sector de los parronales en Los Andes, sector en el que realizaron un rastreo, pero se trataba de un sector muy amplio y no obtuvieron resultados para ubicar al imputado, trasladándose a San Felipe, a los alrededores del domicilio de un familiar del imputado y es así como a las 19:20 horas el inspector Ramos informó que había logrado su detención, fue trasladado a la brigada investigación criminal de la comuna y luego a dependencias de la BIPE Metropolitana, efectuando algunas incautaciones a cargo de Yoselin Osses, oficial que le entregó fotografías de las especies incautadas al detenido, entre ellas un anillo plateado, un par de zapatillas con detalles azules y la planta roja, marca Nike y a él le **correspondió realizar un cuadro gráfico demostrativo**, en el que efectuó la comparación de las especies que observaron en los videos con las especies que tenía el imputado, las que presentaban características similares a aquellas que portaba el sujeto que participó en el incendio del metro de estación La Granja.

El Ministerio público incorpora evidencia de otros medios de prueba, núm13 correspondiente a 7 fotografías.

Se trata de 7 fotografías del imputado tomadas el día 18 de octubre del 2019 y de las especies incautadas. El testigo describe y reconoce las fotografías de la siguiente forma: **Foto N° 1:** describe que con una línea roja se muestra al imputado Jeremy Ramírez Bravo, se encuentra en la caseta y en el interior del metro La Granja se observa el reflejo de la luz que porta un anillo en la mano izquierda.

Foto N° 2: se muestra el anillo que es la evidencia incautada al imputado Ramírez Bravo y la que llevaba al momento de la detención, anillo que es de similares características al observado en la imagen anterior, que es el que portaba el sujeto al interior del metro de La Granja.

Foto N °3: se trata de una captura de pantalla en el video aportado por el testigo, la persona porta en la mano izquierda el anillo.

Foto N° 4: se observa el detalle del diseño del anillo, color plata que utiliza el imputado.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Foto N° 5: Imagen que corresponde a una captura de pantalla del video aportado por el testigo, se observa a Jeremy Alex Ramírez Bravo con un polerón color rojo y pantalones tipo jeans color celeste y unas zapatillas negras con planta roja.

Foto N° 6: detalle en un zum de la imagen anterior, se observa las características de las zapatillas utilizadas por el imputado.

Foto N° 7: se observan las zapatillas negras con detalles azules y plataforma roja.

9.-David Enrique Huenchul Yáñez.

Dice que lleva 5 años trabajando en la empresa Metro S.A, que se desempeñó como vigilante privado, operador de cámaras y actualmente es operador del canal de emergencias. Dice que estuvo 2 años como operador de cámaras a principio de 2018 hasta septiembre de 2020. En esa labor debía detectar amenazas. Dependiendo del turno va rotando las líneas que debe observar. Esto se hace desde el séptimo piso en el edificio corporativo de Metro. Cundo observa las cámaras puede ver los delitos que se cometen como los robos, cuando rayan los trenes y otros sucesos del día a día. El sistema usado en las líneas es diferente en las líneas 4 y 5, estas cámaras permitían grabar cuando uno enfocaba, las otras grababan igual. Refiere que al parecer el sistema de la línea 4 ya estaba modificado al Índigo, que graba constantemente. El otro sistema se llamaba Venus.

Respecto a los hechos de la estación de metro La Granja, ocurrió el 18 de octubre, agregando que él estuvo en doble turno de mañana y noche, de las 22:00 horas a las 7 A.M, desde el 18 al 19 de octubre de 2019. Recuerda que ese día había manifestaciones e intentos de ingreso a las distintas estaciones, añadiendo que estaba solo y tenía muchos procedimientos, avisaron de La Granja que habían ingresado a la estación, enfocó la cámara y había 15 o 20 personas, su jefe Rolando Villarroel le dijo que enfocara a los sujetos que estaban a cara descubierta. Preguntado, dice que no recuerda si había funcionarios en el lugar. Señala que luego de la instrucción de su jefe logró enfocar algunos rostros. Señala que recuerda haber visto a un hombre que apagó un amago de incendio y cierra las puertas, luego los sujetos entraban y salían durante la noche. Narra que tenían contacto con Carabineros. Explica que hay un carabinero permanente por turno. Contesta que Carabineros no llegó a la estación, dijeron que se dirigían a la estación, los sujetos se fueron, pero había sujetos con armas de fuego en el sector. El declarante expresa que tenía a cargo la línea completa 4 y 4 A. Había estaciones como Santa Rosa y otras vandalizadas, en el 80% de las estaciones de metro había personas intentando ingresar a ellas. Dice que había imágenes de las cámaras en la estación de metro La Granja. También había daños a las cámaras en la estación. Indica que una cámara que estaba al centro, un domo sirvió, en cambio la cámara que estaba cerca de la puerta fue destruida inmediatamente.



Repreguntado por la Defensa del imputado Ramírez, contesta que cuando operaba la cámara, su jefe le dijo que se concentrara en las personas a rostro descubierto.

10.-Orlando Alejandro Vera Silva.

Jefe de la estación de metro La Granja. Señala que antes efectuó diversas labores para metro, los últimos 3 años como jefe de estación de La Granja, lleva 7 años en esa labor en total. Respecto de los hechos ventilados en el juicio oral sabe que el 18 de octubre 2019 hizo su turno de la mañana, de las 5:45 a las 14:45 horas de la tarde y al finalizar el turno tomó conocimiento de disturbios en el exterior de la estación, entre las 14:00 horas y 14:45 horas terminó su turno y se dirigió a su domicilio. De lo que sucedió en horas de la tarde, solo se enteró por el noticiero que había disturbios en la línea 4 y 4 A y llamó al guardia Daniel Ortiz que estaba todavía en la estación, dijo que había mucha gente tratando de ingresar, le preocupaba, le dijo que resguardara su integridad física y saliera por las vías, por la intersección La Granja y Santa Julia. Es peligroso caminar por las vías, están energizadas por 700 volts, para ello en cada estación hay un dispositivo para cortar la energía por sector. Puede que a esa hora ya no hubiese energía desde el comando de control de Metro, ellos pueden des energizar las vías. El guardia se fue antes. Por teléfono y WhatsApp supo que ingresó gente a la estación el día 18 de octubre, la estación estaba incendiada, la oficina de un supervisor, la oficina donde trabajaba él, estaba sin puertas, la boletería estaba totalmente destruida. La estación no continuó las operaciones por la destrucción que había en ese momento. Agrega que los días siguientes al 18 de octubre se dedicaba a verificar las condiciones de las estaciones y cumplir el horario de trabajo, porque por fuerza mayor no podían estar en las estaciones. Los días 20 y 21 de octubre la oficina de administración no existía, solo había pilares de aluminio. Dice que el 19 de octubre la oficina del supervisor estaba quemada, agregando que se ubicaba ingresando al costado derecho de la estación, la segunda oficina había sido saqueada y la tercera era la boletería, que también estaba dañada. Relata que llegó el 19, la primera oficina no estaba quemada, fue quemada en días posteriores. Contesta que la estación de metro estuvo sin uso aproximadamente 10 meses, fue reabierto el 17 de agosto de 2020. Explica que dejó de funcionar por la reconstrucción de las dependencias de la estación.

Consultado por el abogado de la parte querellante Metro S.A, responde que vio la **oficina de administración saqueada y no quemada,** la tercera oficina correspondiente a la boletería no recuerda cómo estaba.

Preguntado por la Defensa del imputado Jerez, dice que no vio videos de la estación, no recuerda el inicio del incendio. Dijo que el guardia de seguridad salió de la estación antes, pero no le consta a qué hora lo hizo.



11.-Raúl Ignacio Mandiola Espinoza, Teniente Coronel de Carabineros, quien relata su trayectoria en la institución, manifestando que desde el año 2016 a diciembre del 2020 ejerció como jefe de sección de alta complejidad de distintas Brigadas, como la de crimen organizado, los 3 últimos años como jefe de operaciones del departamento OS 9, siempre calificado en lista 1. Explica que ha sido citado a declarar a raíz de los hechos ocurridos el 18 de octubre del 2019, donde el país vivió una situación compleja por distintos hechos delictivos ocurridos en la región Metropolitana y en otras regiones del país, tuvo la misión de efectuar investigaciones criminales por los daños, incendios y saqueos ocurridos durante los últimos meses del 2019. Es así como el 25 de octubre de 2019 concurrió personalmente a la Fiscalía Metropolitana Sur, se entrevistó con la fiscal Pamela Bustamante, quien le otorgó una orden de investigar relacionada con los daños, robos e incendios que estaban bajo la jurisdicción de la Fiscalía Metropolitana Sur, entre ellas, la estación de metro La Granja, detallando que le correspondió dirigir los equipos conformados para investigar e identificar distintas personas que habían cometido delitos, los que fueron formalizados, incautándose también diversas especies en la comuna de Puente Alto, La Cisterna, San Joaquín y La Granja. Explica que en el caso de la comuna de La Granja advirtió que no avanzaba la investigación porque no había cámaras de vigilancia en la vía pública. Narra que el primero de noviembre se efectuó una reunión de vecinos en la población San Gregorio, muchos de ellos deseaban cooperar, se acercó una persona que no quiso identificarse y le dijo que un tal “Omar Jerez” había participado en el incendio y en los daños de la estación de metro La Granja. Con estos antecedentes confeccionó un informe dirigido a los fiscales que estaban a cargo de la causa de Metro con el objeto de que expidiesen una orden de investigar para continuar con la denuncia, con el fin de determinar si esta persona existía o no, ello porque llegaba información por distintas vías como correos electrónicos, WhatsApp, teléfono. Indica que designó al capitán Mitchel Cerda para realizar las primeras diligencias con la orden de investigar de fecha 5 de noviembre de 2019. Explica en líneas generales el procedimiento que se realiza para investigar, detallando que el capitán Cerda concurrió a las oficinas de Metro para obtener los videos de las cámaras de seguridad, se realizó un informe antropométrico por Labocar que concluyó que las características de Omar Jerez eran iguales a las del sujeto que participa en los hechos, lo que fue informado a la Fiscalía Sur, quienes evaluaron la evidencia, informaron al Juez de Garantía quien otorgó la orden de detención y de entrada y registro a su domicilio., lo que se materializó el 7 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas, agregando que observaron salir a Jerez de su domicilio, se intimó la orden de detención y se dio cumplimiento a la orden de entrada y registro en el inmueble de pasaje Colbún N° 0483, comuna de La Granja. Responde que las imágenes de Metro fueron levantadas por el capitán Nicolás Valenzuela, con cadena de custodia y la entregó al capitán Mitchel Cerda. Expone que el domicilio del acusado se determinó “porque lo buscaban y sabían que vivía en la población San Gregorio”, donde arrendaba un domicilio en el pasaje Colbún, parte del equipo lo

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

observó en la vía pública y tenían la certeza de ese domicilio donde pernoctaba con su pareja. Refiere que a las 19:00 horas en la vía pública se intima la orden, el motivo de la detención, se pide que los acompañe y presencia el registro de su domicilio para comprobar si mantenía las vestimentas captadas por las cámaras durante los hechos, al entrar a su casa le preguntaron si recordaba su vestuario del día 18 de octubre y dijo que sí, sacó de su pieza material de la pieza matrimonial, específicamente del clóset, un par de zapatillas, un pantalón y un polerón, lo que fue colocado sobre la cama para evitar la contaminación de la evidencia, no fue manipulada y debió ser levantada por el personal del laboratorio con medidas de seguridad, concluyendo que el vestuario era igual al que Omar ocupó al momento de cometer el delito, esto como consecuencia de la pericia comparativa. Indica que participaron varios funcionarios, entre ellos, Mitchel Cerda y el capitán Molina, en tanto el testigo señala que estuvo a cargo de la diligencia verificando que todo se realizara conforme a lo planificado y con método de trabajo. Dice que el teniente Cerda participó en la detención y acompañó a Jerez mientras se realizaba la entrada y registro al domicilio, agregando que el procedimiento culminó con la incautación de especies, más el resultado del trabajo de Laboratorio de Criminalística, la fijación fotográfica para efectuar las comparaciones. Se le pregunta dónde estuvo el 18 de octubre, señala que estuvo todo el día en el departamento OS 9 en el sector central de Santiago, añadiendo que ese día fue complejo y violento, manifestando que no había capacidad para responder a los requerimientos por la cantidad de sucesos y a los lugares que concurría carabineros eran atacados. En el caso de la estación metro La Granja, dice que carabineros concurrió al lugar, que hay una denuncia efectuada al día siguiente en la madrugada, la 13° Comisaría informó a la Fiscalía Metropolitana Sur, en cuanto a bomberos no logró llegar al lugar ese día por las condiciones de seguridad que no eran propicias. Expone que el análisis se efectuó desde 21:30 horas hasta las 0:00 del día 19, se observa el acceso normal de la estación, luego lanzan objetos a la vía pública, mobiliario, tratan de romper algunos letreros que había al interior de la estación, se acercan a la caseta de venta de pasajes o recarga de la tarjeta BIP y comienzan a hacer fuego, queda frustrada la acción al costado de la venta de pasajes, detallando que el análisis minuto a minuto lo hace el oficial de caso capitán Cerda y también el laboratorio de criminalística, luego el análisis se informa a través de un documento oficial y un informe pericial de Labocar.

Se reproduce de los otros medios de prueba el número 22 correspondiente a un CD con 3 audios de llamadas telefónicas a Cenco, que son del siguiente tenor:

Audio N° 1: Quien llama a Cenco dice que viene en el metro La Granja, de Coronel con Américo Vespucio y “están tratando de ingresar a la estación”. El operador dice que “están tratando de ingresar a todas las estaciones y quemarlas”.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Audio Nº 2: se escucha que una persona dice que en la estación metro La Granja están rompiendo las puertas, haciendo destrozos, se trata de un grupo de 15 personas mayores de edad con capuchas y gorros, rompieron las puertas e irrumpieron en la estación, el metro ya estaba cerrado, se escucharon golpes desde el interior. La persona se identifica como Marcelo Araya, le contestan que irán lo antes posible.

Audio Nº 3: una persona dice que vive frente a la estación de metro La Granja, observa humo en la pasarela, subieron unos 12 encapuchados.

El testigo explica que *los 3 audios tienen en común que se trata de llamadas de 3 personas distintas dando aviso de la presencia de un grupo de personas entrando a la estación La Granja, llamando al 133 de Carabineros.*

Incorpora prueba documental, mediante su lectura, correspondiente al correo electrónico de transcripción de las llamadas telefónicas recibidas en la Central de Comunicaciones de Carabineros, RUC 1901217244-6. Luego la investigación pasó al oficial Cerda.

Repreguntado por la defensa de Jerez, contesta que el 25 de octubre de 2019 solicitó una orden de investigar a la fiscal Pamela Bustamante, la que se enmarcó en el delito de robo al BancoEstado y comercio en general y delitos por daños perpetrados a la propiedad pública y privada, incendio. Dice que fue a la Granja, también prestó declaración el 15 de noviembre durante la investigación ante Mitchel Cerda y en la fiscalía. Declara que efectivamente se reunió con personas de la población San Gregorio. Se le consulta si la reunión tuvo lugar en una plaza, contesta que no recuerda el nombre de esa plaza. Contesta que efectivamente una persona que no se identificó le manifestó que un tal Omar Jerez había participado en el incendio a la estación de metro La Granja, ratifica que el nombre de la persona no fue registrado, que sabía que no se trataba de un delito por infracción a la Ley Nº 20.000 o, a la Ley Nº 18.314. Dice que denunció el hecho expresado por la persona anónima a la fiscalía sur el 1 de noviembre. Preguntado si con el nombre de Omar Jerez se efectuaron diligencias como la búsqueda en las redes sociales y en el biométrico del Servicio de Registro Civil, responde que sí, que comprobó que el nombre existía a través de una petición al funcionario del área de análisis. El abogado consulta si dijo al fiscal que Omar Jerez había lanzado mobiliario a la línea del tren, contesta que cuando vio el video apreció que había arrojado mobiliario desde el interior de la estación de metro. Declara que también dijo que había tratado de romper un letrero, que se acercó a una caseta y ayuda a hacer fuego, participa del incendio propiamente tal. Preguntado si todo esto de la orden de investigar está registrado en las cámaras de seguridad, contesta que sí. Dice que Omar Jerez al momento de la detención entregó el celular y la ropa que usó el día de los hechos. No recuerda si entregó la clave del dispositivo, pero si lo hizo queda registrado en el acta respectiva.



Repreguntado por la Defensa de Ramírez Bravo, contesta que conoce el video de la cámara de seguridad de metro. Se le consulta si está consciente que un tercer sujeto lanza un objeto a la boletería donde está Jeremy, contesta que no está consciente de eso porque su investigación estaba concentrada en Omar Jerez Meza, agregando que al pasar los días y atendida la conmoción existente en el país, informó a la fiscalía porque tenían la investigación del caso y le otorgaron el orden de investigar, añadiendo que el resto fue circunstancial, que partió en la búsqueda de lugares de acopio de mercadería por los saqueos que existieron en La Granja. Dice que se analizaron los videos porque la fiscalía requería establecer si la denuncia era o no efectiva. Explica que solo tuvo esa información residual y por eso se dirigió la investigación en relación con Omar Jerez, de los demás partícipes no tenían antecedentes. Detalla que esa investigación la encomendó al capitán Cerda. Indica que se siguieron los siguientes pasos: examen sitio del suceso, levantamiento de las grabaciones de cámaras de seguridad, posible identidad de partícipes e informe antropológico. Dice que cuando hay duda sobre una persona, se solicita al perito para que haga las comparaciones respectivas, en este caso envió el nombre de Omar Jerez. Dice que no hubo más análisis porque no tenía más antecedentes.

Haciendo uso del derecho que le otorga el artículo 329 del Código Procesal Penal **el fiscal** pregunta por qué no se le tomó declaración a la persona que entregó la información sobre Omar Jerez, responde que estaba solo para continuar con otras diligencias, no tenía cooperación o seguridad para hacer otra actuación. Explica que esto ocurrió en la vía pública, había personas que querían cooperar y otro grupo continuar con la protesta social, además se le ofreció a la persona que prestara declaración en un lugar seguro, pero no quería que su identidad estuviese presente en la investigación. Señala que se verificó que la persona existía en el sistema, se accede a herramientas computacionales y “queda ahí”. Contesta que se determinó que el sujeto llamado Omar Jerez propuesto por la persona que no quiso identificarse, participó en los daños e incendio de la estación La Granja. Responde que no se le dio una orden de investigar de carácter general, tampoco para investigar en todas las estaciones de metro.

La **Defensa de Omar Jerez** pregunta si entre las diligencias de la orden de investigar otorgada estaba la de tomar declaración y registrar la identidad del denunciante anónimo, responde que no recuerda los términos de la esa orden.

12.-Nicolás Matías Valenzuela Urzúa, Capitán de Carabineros, 14 años de servicio, desde el año 2014 se encuentra en el departamento OS9 de Carabineros, actualmente es analista de la sección de análisis criminal de la oficina de investigación de crimen organizado.

Conoce el motivo de su citación, manifiesta que en el mes octubre de 2019 recibió la orden de trasladarse a las instalaciones de Metro S.A ubicada en Alameda frente a la Torre Entel, específicamente al Centro Integrado de Control de Metro. Explica que en ese lugar fiscalizan y

MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

observan en tiempo real las cámaras de seguridad, adoptando una logística de control de metro. Inició sus labores el 15 de octubre de 2019. Su función, atendida la gran cantidad de desórdenes que afectaba a las instalaciones y los hechos denunciados por Carabineros en las infraestructuras de metro, consistía en una coordinación entre la empresa Metro y Carabineros. Indica que en la Central de Metro hay un servicio permanente de Carabineros uniformados, los que dependen de la Comisaría que está en el metro Baquedano, pero considerando que carabineros estaba sobrepasado y necesitaba otra oficina que coordinara con Cenco todo lo relacionado con los daños y sucesos en las instalaciones, el funcionario destinado en metro permanentemente debía coordinar la prevención de delitos en las instalaciones, en los vagones y detectar anomalías. Se trata de una función preventiva, atendidos los desórdenes ocasionados el 18 de octubre de 2019, de manera que, si había desmanes en una estación, observaban y coordinaban con la central de comunicaciones de carabineros para neutralizar la evasión o el daño a las instalaciones de metro, utilizándose preferentemente la radio que es lo más expedito. Aclara que no se realizaban diligencias investigativas, porque no tenían orden de investigar ni instrucciones particulares, se trataba de prevención y flagrancia a cargo de los funcionarios uniformados. Continúa su relato, mencionado que el 5 de noviembre del 2019, alrededor de las 10:00 de la mañana, recibió un llamado telefónico en el Centro de Control Integrado, por parte del teniente Michel Cerda Aguilera, quien le informó que tenía una orden de investigar de la Fiscalía Metropolitana Sur por los daños ocasionados en el incendio al metro estación La Granja y le pidió que coordinara la obtención de las imágenes de las cámaras de seguridad de esa estación del día 18 de octubre de 2019, entre las 23.00 y las 23 59 horas, de modo que habló con Francisco Moya Toro, jefe de turno y éste le entregó las imágenes, las que incautó ese mismo 5 de noviembre, para ello confeccionó un acta de incautación, los archivos multimedia los respaldó y entregó ese día al teniente Michael Cerda, no hizo análisis de la evidencia y no vio los archivos.

Preguntado por la defensa del imputado Omar Jerez, reitera la información entregada previamente y señala que confeccionó un acta de incautación de la evidencia y la entregó al capitán Michael Cerda, no sabe el número único de evidencia que se le asignó posteriormente, no hizo cadena de custodia, solo incautó los videos que le pasó Moya Toro y tuvo la prevención de efectuar el acta de incautación para que hubiese una constancia de la diligencia realizada, no levantó la evidencia, no designó número único de evidencia, no la firmó y no aparece en el formulario respectivo. Explica que corresponde que la evidencia quede registrada por el personal que verifica el análisis, el peritaje o mantenga la evidencia como custodia.

Consultado por la defensa de Ramírez, responde que no sabe qué funcionario de tecnología efectuó el análisis de esta evidencia que entregó mediante acta.



13.-Manuel Alejandro Salgado Tapia, Sargento Primero, de dotación de la 13° Comisaría de La Granja, 28 años de servicio, estuvo 5 años en servicio de población, 4 años en la SIP de misma Comisaría y actualmente forma parte del grupo de control de orden público (ECO). Refiere que, a la fecha de los hechos, estaba de servicio en la población. Declara que ha sido citado porque el 18 de octubre de 2019, se hallaba de servicio en la población de segundo patrullaje y la central de comunicaciones los derivó a la estación de metro La Granja porque “la estaban quemando”. Relata que **su servicio lo había empezado a las 20:00 y concluía a las 8:00 del día 19 de octubre**, agregando que había mucha protesta, barricadas y quemaron la estación de La Granja, en principio no pudo acercarse por las barricadas y por el temor de que causaran daño a la patrulla. Estaba con el Cabo Segundo Roberto Pineda, no podían circular y debieron replegarse a las unidades, el primer aviso fue a las 23:00 horas, no pudieron aproximarse, por lo que se mantuvieron en los cuarteles hasta que bajara el nivel de protesta, las estaciones vandalizadas era La Granja y metro Santa Rosa, lugares a los cuales era imposible llegar. Responde que no se ideó ningún plan de contingencia, porque sencillamente no se podía llegar a las estaciones, las comunicaciones radiales estaban colapsadas, el personal en servicio era escaso, de la 13° Comisaría de La Granja, en lo que es servicio de población estaba disponible él y su acompañante, había 3 carros para cubrir la comuna y 7 piquetes de reacción de la Comisaría, con dos Capitanes y 4 o 5 funcionarios. Explica que los funcionarios de piquetes son los que van a confrontar las protestas, usando equipo mayor, también era muy riesgoso salir y enfrentarse con la población, había muchas llamadas a la central de comunicaciones, finalmente trató de llegar por los pasajes, por calle Coronel no se podía, tuvieron que devolverse, la estación está en altura, no se observaba nada, solo humo. **Cuenta que a las 02:30 de la madrugada llegó a la estación de La Granja, solo con el Cabo Pineda**, el conductor, entraron por el pasaje que sale a Américo Vespucio, no había gente, dejaron el carro bien cerrado en la platabanda y observaron que había mucho humo, las puertas del metro estaban abiertas, ingresaron por el lado norte, no había fuego, pero sí había mucho humo, buscaron al Guardia, no lo hallaron, pasó el torniquete todas las dependencias estaban quemadas, los vidrios quebrados, cosas que habían sido tiradas a las líneas del metro, su compañero Pineda bajó por el lado sur y él por el lado norte, no encontraron a nadie, le ordenó al Cabo Pineda que tomara fotografías de los daños, agregando que lo más dañado era la boletería, había vidrios quebrados y todo quemado, cuando llegaron no había fuego y se alumbraban con el teléfono del Cabo Pineda, el recorrido que hicieron al interior de la estación fue verificar las dos dependencias, bajaron a los andenes como lo ha señalado. Luego de tomar las fotografías, se retiraron, dejaron las puertas cerradas, aclarando que no había como cerrarlas y regresaron a la unidad para hacer la denuncia de los hechos, la que fue ingresada al día siguiente al libro. Contesta que no vio a bomberos en el lugar.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



El testigo reconoce en las **fotografías que se exhiben**, ofrecidas en el N° 1 del auto de apertura, lo siguiente:

Foto N° 1. Puerta principal de acceso al interior de la estación metro La Granja. Puntualiza que llegaron a las 02:30 horas del 19 de octubre. Dice que la puerta no estaba quemada porque es metálica.

Foto N° 2: se **trata de la dependencia correspondiente a la boletería, la que estaba destruida y había mucho humo en el lugar**. Responde que no había fuego, solo humo. Dice que **no entró a la boletería**, solo vio el exterior, añadiendo que había mucho papel quemado y el humo salía de la mitad de la boletería.

Foto N° 3: dice que es la oficina del jefe de estación, la que también estaba destruida. Esta oficina está a **la entrada del acceso principal, al costado derecho. Dice que esa oficina estaba quemada.**

Foto N° 4: observa una caja de interruptor, presentaba daños, los cables a la vista.

Foto N° 5: la oficina de personal de la estación, la que **está al frente de la boletería y estaba destruida cuando llegaron, los vidrios fracturados, no tuvieron acceso a las dependencias porque la puerta estaba cerrada**. Consultado por algún otro tipo de destrucción, contesta que **habían lanzado una silla a la línea de metro**. No se dio cuenta si la habían quemado.

Repreguntado por la defensa de Jerez, contesta que no vio los videos de la cámara de vigilancia de metro.

14.-**Mitchel Alejandro Cerda Aguilera**, Capitán de Carabineros, 13 años de servicio, desde el año 2014 se desempeña en el departamento OS 9 de Carabineros, ha estado en diversas secciones de alta complejidad. En esta causa relata que participó en la detención de Omar Jerez Meza. Consultado como se inicia el procedimiento, responde que a raíz de lo acontecido el 18 de octubre de 2019, se le encomendó levantar información de las cámaras de grabación. Declara que su jefatura, el comandante Mandiola recibió información de un sujeto que había participado en la quema del metro La Granja el 18 de octubre de 2019, le detalló que en una reunión en La Granja recibió esa información y le solicitó que denunciara esto a la fiscalía metropolitana sur, hizo el oficio el 5 de noviembre de 2019, dirigido a esa fiscalía para verificar si existía esa persona o era un nombre falso. Dice que se acreditó la existencia de Omar Jerez Meza, que vivía en la comuna de La Granja y solicitó una orden de investigar. Detalla que el mismo día 5 de noviembre fue expedida esta orden, se dirigió a las oficinas generales de Metro S.A para levantar las grabaciones del 18 de octubre de 2019 de la estación de metro La Granja, coordinando previamente la diligencia con el capitán Valenzuela que estaba agregado en la Central de Metro en Alameda y fue quien respaldó las imágenes solicitadas, agregando que se trataba de una misión preventiva, el capitán Valenzuela



confeccionó un acta y él le asignó número de custodia a la evidencia. Relata que en esta cadena de custodia consta el contenido de ella, la fecha y horario de su levantamiento, el sitio del suceso, contenido del CD, nombre de la persona que levanta la evidencia y registro de manipulación de esta. En el curso de la investigación también tomaron declaración a los funcionarios de Carabineros que llegaron ese día a la estación siniestrada, el suboficial mayor de apellidos Pineda Troncoso y el cabo Pineda Cartes, quienes se hallaban el 18 de octubre de 2019, en el turno de segundo patrullaje de 20:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente. Reseña que Pineda Cartes, quien era el funcionario más antiguo, declaró que ese día recibieron muchos comunicados por diversos hechos que ocurrían en la estación de metro La Granja, en cuanto decían que estaba siendo atacada y quemada, lograron llegar a la estación a las 02:30 de la madrugada, se trataba de una patrulla americana con dos personas, a esa hora la estación estaba quemada, no había personas al interior, no había llegado bomberos porque no tenían capacidad para hacerlo ni seguridad, estaban colapsados, trataron de cerrar la puerta y se retiraron del lugar, agregó que el mobiliario de metro estaba consumido y había algunos rebrotes que trataron de apagar. En tanto Pineda Troncoso expuso que llegaron a la estación de metro La Granja alrededor de las 02:00 de la madrugada, por un comunicado de que estaba quemándose, llegaron bomberos y apagaron el fuego, añadiendo que fueron dos días de incendio. Detalla que el primer día no llegó bomberos, el segundo día, había fuego y sí llegó bomberos. Manifiesta que prosiguió la investigación con el análisis de los videos de metro para verificar si el denunciado estuvo en el lugar, al revisar las grabaciones observó un sujeto de características similares al denunciado, tenían su identidad, se efectuó el cotejo con la persona del video y también realizaron una búsqueda en las redes sociales, como consecuencia de ello encontró un perfil de libre acceso en Facebook que se llamaba “ejecutor de alma”, se obtuvo una fotografía del rostro del usuario, estos antecedentes fueron remitidos a Labocar para el análisis de la antropóloga con el objeto de verificar si se trataba de la misma persona. Relata que la conclusión de la antropóloga fue que se trataba del mismo individuo, por lo que solicitaron la orden de detención y de entrada y registro, la primera porque se trataba de un sujeto que ingresó a la estación de metro La Granja, provocó daños al interior y efectuó la quema de la estación, “prendiendo papeles para seguir quemando el metro, colaboró con otro sujeto para el mismo objetivo.” Explica que la orden de entrada y registro tenía por fin incautar prendas de vestir del imputado que lo situaran en el lugar de los hechos e investigar si había presencia de algún componente químico para lograr la combustión en sus ropas. Estas órdenes fueron otorgadas por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, el 7 de noviembre de 2019, alrededor de las 18:00 horas para pasaje Colbún N° 483, comuna de La Granja. Dice que concurrió junto al comandante Mandiola, este último como oficial jefe y él junto a su equipo formado por el Sargento Sánchez, Cabo Jorquera y otros dispositivos a cargo del Capitán Molina, teniente Jara y personal territorial de la 13° Comisaría de La Granja. Expone que la solicitud se despacha junto a la

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



orden de investigar, las diligencias efectuadas, grabaciones, análisis de cámaras, resultados de Labocar, declaraciones de funcionarios y conclusiones fundantes de la petición. Contesta que cuando se levantó el video se generó un acta de incautación por el capitán Valenzuela como respaldo. Menciona que, del análisis de las grabaciones, se toman capturas de pantallas, en ellas se aprecia imágenes relevantes del imputado cuando ingresa la estación, hace desórdenes, coopera con otro individuo. Añade que personal de Labocar fijó fotográficamente el sitio del suceso unido al trabajo de la antropóloga, quien explica cómo hizo el análisis y las razones por las cuales concluye que el sujeto que aparece en el perfil de Facebook, el de las grabaciones de metro y el de la fotografía obtenida en el Registro Civil es el mismo. En cuanto al procedimiento de detención refiere que ubicaron al imputado Omar Jerez Meza junto a su pareja Daniela Fuentes en calle 3 norte con Silva Henríquez, le indicaron el motivo de su presencia en el lugar, el motivo de la detención, le incautaron su teléfono iPhone, agregando que el imputado no opuso resistencia, tomó una actitud de colaboración, también su pareja, ingresaron al domicilio, él indicó dónde mantenía su ropa y puso sobre la cama, fue levantada por el teniente Aguilera de Labocar que colaboró en la diligencia para evitar la contaminación de la evidencia, tomaron fotografías, después llevó al detenido a la constatación de lesiones y lo trasladó a la 33° Comisaría para su custodia. Una vez detenido, solicitaron autorización judicial para la extracción de datos y análisis del teléfono incautado, revisión que realizó manualmente, porque no pudo aplicar el software “Lufer”, atendida la calidad del dispositivo. Relata que encontró un grupo WhatsApp llamado “saqueadores alfa”, en el que estaba la pareja del imputado de nombre Daniela y unas 15 personas más, comentaban lo que estaba sucediendo con posterioridad al 18 de octubre como las quemaduras y saqueos. En la revisión llamaron su atención varias conversaciones: entre ellas, el 18 de octubre de 2019, después de las 23:30 horas, Daniela dice que “Omar entró a metro a romper cosas” y todos comentan sobre eso; el 19 de octubre el usuario, en este caso. El imputado señala que “se metió a la oficina de Enel y la hizo cagar”. En relación con esto averiguó que había una oficina de Enel en la comuna de San Ramón, cerca de Américo Vesputio con Santa Rosa, que había sido quemada, añadiendo que todas las conversaciones eran relativas a situaciones políticas, sociales, de saqueos. Dice que no halló nada más de interés.

Consultado, dice que el 7 de noviembre la pareja del imputado comentó que Omar había sido grabado por la cámaras, buscado y detenido por funcionarios de OS9 por la quema del metro, y esperaba que no pasara más allá, añadiendo que habían sido amables con ella. Narra que envió el informe de la orden de investigar a la fiscalía, agregando que tomó declaración al comandante Mandiola porque fue quien recibió el dato sobre el imputado, también tomó declaración al guardia Daniel Ortiz. Refiere que este último narró que había sido un día normal de trabajo hasta que comenzaron los hechos que se llamaron “estallido social”, se juntó mucha gente en el exterior de la estación, le dieron la orden de cerrar porque ya había estaciones vandalizadas,

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

entraron varias personas a causar daños, no pudo salir por la pasarela, se fue por el andén en dirección a otra estación de metro y de allí a su domicilio, al día siguiente se enteró que la estación había sido quemada. Preguntado por Daniel Fuentes, el deponente refiere que la observó en los videos llegar con el imputado, lo esperó y luego se fueron juntos. En cuando al domicilio de Omar Jerez, contesta que junto con su nombre la persona indicó al comandante Mandiola que vivía en el pasaje Colbún y revisaron posibles domicilios, con la orden de investigar despachada efectuaron vigilancias y fue visto saliendo de ese domicilio. Relata que a la estación aludida alrededor de las 03:00 horas llegaron funcionarios de Carabineros de la 13 ° Comisaría, ya no había personas en el lugar, pero sí se estaba quemando, trataron de apagar el incendio para evitar su propagación.

El testigo reconoce en la evidencia que se le exhibe (Nº 3 de otros medios de prueba del primer auto de apertura) las siguientes imágenes:

- 1.- **23:38:31 horas:** ingreso del imputado Omar Jerez a la estación el 18 de octubre de 2019, se aprecian sus características físicas como el pelo, los lentes que usa, el polerón que lleva puesto. Esta imagen fue analizada y se corresponde con la foto de Facebook y del servicio de Registro Civil;
- 2.- **23:38:43 horas:** el mismo imputado provocando daños a un letrero donde están las tarifas. Se aprecia su vestuario;
- 3.- **23:41:29 horas:** el imputado fuera de la oficina de carga de tarjeta BIP o boletería, delante de él un sujeto prendiendo fuego, está encapuchado, el imputado no lo está;
- 4.- **23:41:56 horas** de este 18 de octubre, se ven varios sujetos, hay una oficina administrativa, **un sujeto con capucha, otro de negro, y se observa manipulando papeles, agregando que el rostro del acusado se ve en el vidrio espejo**, apreciándose su pelo y el aro que lleva puesto;
- 5.- **se ve el color en las cámaras, porque hay luz producto del fuego. Se aprecian 3 personas, entre ellas el imputado con su pelo característico y su cara prendiendo algo**, añadiendo que se ve el reflejo en su rostro;
- 6.- **23:42:04 horas** comenzó fuertemente la propagación del incendio, se observa la luz que irradia;
- 7.- **23:42:24 horas** el imputado está de espaldas con las manos en los bolsillos saliendo de la estación, alguien lo espera afuera, también se ve a un sujeto adulto mayor saliendo.
- 8.- **23:43:58 horas** el imputado está al interior de la estación en dirección a la oficina administrativa de metro y un segundo sujeto está sacando algún objeto del interior de esa dependencia.

También **describe y reconoce el declarante el contenido de las siguientes imágenes:** (Nº 5 de otros medios de prueba)



- 1.- captura de Google maps realizada con el objeto de mostrar la distancia existente entre el domicilio de Omar Jerez Meza en Colbún 483 a la estación de metro La Granja, apreciándose que es un lugar bastante cercano.
- 2.- captura de Google maps del mismo sector, circunscribiendo la distancia, en vehículo demora 4 minutos y está a una distancia de 1,1 kilómetro.

Igualmente se exhiben 5 capturas de pantalla correspondiente a mensajes vía WhatsApp, ofrecidos en el N° 13 de la letra E del auto de apertura respectivo.

- 1.- El grupo se llama “saqueadores alphas”, su foto de contacto incluye a un grupo de simpatizantes de un equipo de futbol de barrio. Posee 2.654 archivos, 20 mensajes y está silenciado desde 14 de abril de 2020.
- 2.- captura 2: se trata de un audio de Daniela Fuentes, conversa con el grupo y les dice que “Omar entró al metro a dejar la cagá”, alguno comenta “quien pensaría que Chilezuela vendría de la mano de Piñera”.
- 3.-en el mismo grupo uno de ellos dice “hay que comprar copete” y comenta que se está quemando Santiago Bueras y El Sol, que son estaciones de metro. En tanto el usuario, dice “yo hice cagar una oficina de Enel”. El testigo explica que el usuario es el imputado, era su teléfono. Indica que **la fecha de estas capturas corresponde al 19 de octubre de 2019, alrededor de las 18:40 horas.**
- 4.-acercamiento al comentario “yo hice cagar una oficina de Enel”.
- 5.-en el mismo grupo una persona comenta que está con el hermano de Omar, otro le pide un audio. Daniel cuenta lo sucedido con relación a la detención de su pareja y los motivos, señala que Omar “se metió, fue grabado quemando el metro, está detenido y lo pasarán al centro de justicia, los demás comentan.

Se procede a la incorporación anunciada por el fiscal, de fecha 18 de octubre de 2019 y 7 de noviembre del mismo año, de **2 transcripciones de mensajes de audio remitidos por vía WhatsApp por Daniela F.** (N° 14 de otros medios de prueba)

El presidente de sala pregunta si fueron ofrecidos como otros medios de prueba o documento, se contesta que lo primero. El testigo da lectura a las transcripciones que aparecen compartidas en la pantalla por el persecutor.

Igualmente se incorpora el N° 15 de otros medios de prueba correspondiente a 3 imágenes, respecto de las cuales el deponente refiere lo que sigue a continuación:



- 1.-imagen usuario N° teléfono móvil 984350692, explica que el 18 de octubre de 2019 el teléfono del imputado se conectó a las 23:25:34 horas en 1 Oriente 8219, comuna de La Granja, el tráfico de llamadas se obtuvo de Entel, estaba muy cerca de la estación dañada.
- 2.-imagen de la captura de pantalla de la página de Subtel, se coloca la dirección arrojada por la antena móvil en 1 Oriente 8219, el teléfono se puede conectar a la antena más cercana en la población San Gregorio.
- 3.-La tercera imagen muestra la dirección Colbún 483 y 1 Oriente 8219, lugares que están caminando a cinco minutos. Expone que con esto se muestra que el teléfono del imputado estuvo en las inmediaciones del inmueble, cercano a metro La Granja.

Se exhibe evidencia NUE 5000862 del N° 4 letra D del auto de apertura.

El declarante dice que se trata del teléfono iPhone negro, modelo 7 plus, con carcasa transparente, que personalmente levantó la evidencia luego de incautarlo en poder de Omar Jerez e inició la cadena de custodia 5000862, lo entregó en la custodia, una vez autorizada la revisión de datos, entregó la evidencia al Sargento Cáceres, este lo devolvió a custodia, entregando el dispositivo al Sargento Pardo, este a Cristopher Pérez que trabaja en los equipos, finalmente se entrega a la fiscalía el 26 de agosto de 2020, retorna al departamento OS9 el 8 de mayo de 2021, la retira el teniente Zamorano, la entrega en la sala de custodia al Sargento Villablanca, este la mantiene en custodia para ser puesta a disposición de este tribunal. El testigo extraer el teléfono celular de la bolsa de custodia y lo enseña en pantalla. Responde que esta cadena de custodia estuvo antes en poder de Cristopher Pérez, quien la recibió el 11 de diciembre de 2019. En resumen, dice que esta evidencia estuvo en el departamento OS9 desde el 7 de noviembre de 2019 al 26 de agosto de 2020.

Se exhibe de otros medios de prueba la **evidencia N° 23**, la que corresponde a la reproducción de grabaciones que están en DVD, para lo cual el señor Fiscal comparte pantalla.

Expone el deponente que **son las grabaciones de la estación de metro La Granja del 18 de octubre de 2019, entre las 23:20 horas y las 00:00 horas. NUE 5000859, levantada en la central de comunicaciones de Metro en Santiago**, es un DVD blanco. Dice que levantó la evidencia el 5 de noviembre de 2019 y la entregó al Suboficial de custodia de Labocar de apellido Villaseca, el mismo día fue entregada a la antropóloga Constanza Torres. Se realizaron los peritajes y se entregó nuevamente a la custodia de Labocar a los funcionarios de apellidos Salas y Escobar y el 3 de diciembre de 2020 la recibe Rafael Mera Pastor, custodio de la fiscalía, enseguida se entregó al abogado Carlos Yáñez, regresa a Feliciano García, custodio de la especie, por último la retira Yanina Herrera, asistente del fiscal Cortez, regresa a la custodia de la fiscalía, luego la recibe el



defensor Joaquín Alarcón, quien la devuelve a Francisco Ávila de la oficina de custodia y finalmente se vuelve a entregar al fiscal.

El testigo **reconoce las imágenes del día 18 de octubre de 2019 en la estación de metro La Granja** y describe lo siguiente:

“Son las 23:20 horas observa las puertas cerradas, personas transitando en el exterior, en la pasarela. Con posterioridad observa que abren la puerta, entran sujetos a rostro cubierto y descubierto; 23:24 horas se junta una cantidad indeterminada de personas a la entrada de metro, algunos encapuchados y otros en bicicleta, a la “espera de algo”; 23:25 horas, todos afuera y algunos mirando hacia el interior, abren la puerta, se aprecian varios sujetos, ingresan, algunos a rostro cubierto, proceden a efectuar daños, arrojan elementos contundentes contra los vidrios, continúa llegando gente, aparece **un sujeto con un palo para causar daño a la primera oficina que está a mano derecha, otro con un palo le pega a la cámara**, un individuo está grabando. Relata que, a la entrada, costado izquierdo un sujeto está agachado al parecer se ve el reflejo de algo que prendía.” (El presidente de sala observa al fiscal que está haciendo preguntas sugestivas y apreciaciones personales en las preguntas.)

El testigo observa las imágenes y señala que “la puerta está abierta, un sujeto está grabando, un hombre mayor observa lo que acontece y se ven sujetos con capucha, un hombre entra con un extintor y esparce algo, al parecer prende algo, todo blanco hacia la oficina de la entrada a la derecha, los sujetos afuera en una posición no tan seguros de ingresar, llega más gente a la pasarela, dejan el extintor a la entrada, en el acceso, aparece un hombre toma el extintor, los demás en el exterior, un sujeto en el interior lanza cosas a la boletería, entra con algo en la mano y lo tira a la oficina, todos corren, se dispersa el grupo en la pasarela, la estación queda vacía, se ve al hombre mayor solo, hay una especie de fuego en la primera oficina a la derecha, el hombre trata de ayudar, apaga con su pie el brote y sale, cierra la puerta, se observa en actitud de resguardo. Detalla que el tránsito en la pasarela no se interrumpe en ningún momento, ingresan sujetos encapuchados, con el rostro cubierto, toman una silla y la tiran en dirección a un domo, se acerca un sujeto al lugar donde hubo fuego y prende papeles y los lanza, se ven chispas en el lugar que el adulto mayor ya había apagado, observa que hay desorden al interior de la boletería, regresa el hombre, dialoga con ellos, entran con un tambor metálico y lo arrojan a una esquina, hay una mujer al parecer grabando a la entrada, entran sujetos y van hacia la oficina que está a la entrada al lado derecho, alguno con un palo para romper el vidrio, nuevamente prenden fuego, se ven los destellos, el fuego prendió, la gente sale corriendo, siguen en la misma oficina, al parecer era su primer objetivo, entran dos mujeres grabando, se ve destello, sujetos intentan prender la primera oficina a la derecha, continúan haciendo daño, botan una caseta de recarga BIP. El declarante dice que son las 23:36 horas, los sujetos ejecutan acciones que causan daños en todas

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

las oficinas, siguen tratando de que arda la primera oficina, el adulto mayor está afuera, un sujeto con polerón y capucha enciende algo y lo arroja a la boletería, otros en la oficina más arriba, se ve destello, la boletería también está “prendiendo”, un sujeto que viste un polerón marca Adidas salta el torniquete y lanza un objeto a los rieles. Enseguida manifiesta que **aparece en la entrada el imputado a rostro descubierto, salta el torniquete, lleva una silla y la arroja, luego toma un letrero y lo mueve de un lado a otro para botarlo**, se aprecian sus características físicas, los lentes que usa, el pelo, la expansión en la oreja, viste un polerón, la cámara lo sigue, el resto sigue quemando, ya hay fuego en la primera oficina y en la boletería. Comenta que se observa al imputado caminando relajado y tranquilo al interior de la estación, luego todos corren y él camina, una mujer lo espera afuera, otra mujer ingresa con una cámara a grabar, se ve su reflejo, el fuego está prendiendo. **Nuevamente ingresa el imputado, va a la oficina del fondo, lanza cosas al fuego, a la boletería**, el fuego creció más y se ve el destello, se agacha para tomar algo del suelo, la cámara enfoca a un segundo sujeto haciendo daño en la boletería, el imputado camina a rostro descubierto, le pasa algo a un sujeto, coopera con éste y conversa, lo ayuda a subir al sujeto porque este quiere entrar a la boletería, el otro sujeto al interior sigue quemando y arrojando papeles, agregando que el fuego crece. Continúa su relato de las imágenes que se observan, mencionando que **al frente se ve que prende algo, se ve el reflejo de la luz que enciende y lo lanza al interior de la oficina administrativa, en tanto el fuego en la boletería crece**, el resplandor es más fuerte. Explica que se trata del imputado por las características que describe. Indica que la cámara capta el color, el imputado Jerez corre, una mujer lo espera y salen por el costado derecho, en dirección a la comuna de La Granja. El testigo refiere que el fuego se ha hecho más fuerte en las oficinas. Dice que ve al hombre mayor solo, se observa humo y el fuego tomó más fuerza, lo que es apreciado por los destellos. Relata que nuevamente el imputado ingresa a la estación tranquilamente con las manos en los bolsillos, lleva lentes, se ve a un sujeto que saca algo de la oficina que está frente a la boletería, el imputado muy pasivo, “consciente de lo que hacía, los demás corren, sale por la pasarela, prosigue el fuego, se ve el resplandor, alguien graba, se ve humo. **El deponente dice que la grabación concluye a las 23:45:43 horas**. Posteriormente cumplió instrucciones particulares como tomar declaración a los involucrados, intentó tomar declaración a la pareja de Jerez, pero se negó.

Repreguntado por la Defensa de Omar Jerez, contesta que investigó el incendio de la estación de metro La Granja, que **el incendio comenzó a las 23:34 horas**, que pidió la orden de investigar por oficio el 5 de noviembre de 2019. Contesta que **el comandante Mandiola recibió la información que Omar Jerez habría participado en los hechos**, añadiendo que esto sucedió en una plaza, la persona no se identificó, el 1 de noviembre le pide que indague si el denunciado existe o no, aclarando que Mandiola le entregó la información el mismo día o al día siguiente. Contesta que **para fundamentar la orden de investigar solicitó una fotografía al Registro Civil y en Facebook**

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

levantó una fotografía, no ingresó en la red social. Se le consulta si con esa información pidió la orden de investigar, contesta que sí. Contesta que no se tomó declaración al denunciante anónimo, que sabe que no se trata de una investigación por ley N° 20.000 y tampoco por ley N° 18.314. Reitera que una vez despachada la orden de investigar solicitó las grabaciones de las cámaras de vigilancia de Metro, en el horario de 23:00 a 23:59 horas, para ello se comunicó con el capitán Nicolás Valenzuela, quien a su vez recibió la evidencia de un funcionario de la empresa Metro. Contesta que Nicolás Valenzuela no inició la cadena de custodia, tampoco el funcionario de Metro. Reitera las diligencias efectuadas, Contesta que Jerez fue colaborativo al momento de la detención, que desbloqueó el teléfono iPhone incautado en su poder.

Responde que los videos incautados reproducen lo acontecido entre las 23:00 y 23:59 horas. Consultado si a las 23:40 horas Omar Jerez lanzó papeles al fuego, lo que dio luminosidad alta y a las 23:34 otros sujetos prenden la oficina que está a la entrada de la estación, contesta que sí. Preguntado, dice que la distancia entre la primera oficina y la segunda es de 10 a 15 metros. Se le pregunta si la cámara se aleja un instante para enfocar otra imagen que es la oficina de recarga BIP y no solo enfoca a Omar Jerez también a otros sujetos que reciben esa luminosidad y a 10 o 15 metros hay más personas en el lugar, dice que sí. El testigo agrega que la imagen para él es clara, está el imputado a rostro descubierto, se observa su cabello y características físicas.

Pregunta el abogado que otro momento frente a la caseta de carga BIP, en la cámara a la izquierda, dijo que Jerez intenta prender papeles en esa oficina, contesta que sí. Y consultado si esa oficina no se quema el 18 de octubre, responde que sí. Repreguntado si intentó prender fuego Jerez, pero había otras personas, al menos dos, contesta que Jerez estaba al medio de ambos. Se le pregunta si se ve el reflejo en su rostro y esa oficina no se quemó ese día, contesta sí. Preguntado respecto a las conversaciones por WhatsApp, le interroga la defensa si habló del incendio de Enel en San Ramón, dice que sí. ¿Consultado si habló de incendio o “que hizo cagar a Enel?”, el deponente contesta que no dijo incendio. El testigo dice que se enfocó en este hecho, no sabe cuántas oficinas de Enel hay en Santiago. Consultado por lo expresado por Daniela, contesta que ella se refirió a las razones de la investigación y que estaba detenido y grabado, añadiendo que dijo: “se metió en la estación, pero no sabe qué tanto hizo.”

Repreguntado por la Defensa de Jeremy Ramírez, contesta que efectivamente como oficial a cargo efectuó el análisis de la información de los videos entre las 23:00 horas y las 24:00 horas. Se le pregunta si está al tanto que a las 23:41 un sujeto arroja un objeto a la oficina de recarga BIP, ubicada al lado norte, contesta que sí. Consultado si el mismo sujeto a las 23:40:17 horas arroja un objeto con fuego al interior de la boletería, responde que sí. Y enseguida se le consulta si a las 23:38:17 también ingresa un objeto con fuego al interior de la boletería, responde que tendría que



ver la imagen. Señala que el sujeto que arroja ese objeto no sabe si lo hace a rostro cubierto o descubierto.

15.-Felipe Andrés Marchant Fuentes, Sargento Segundo de Carabineros, 18 años en la institución, de dotación del departamento OS 9, donde se ha desempeñado desde el año 2012. Ha sido citado porque efectuó una diligencia el 7 de noviembre de 2019 consistente en tomar fotografías durante el cumplimiento de la orden de entrada y registro otorgada para el domicilio del imputado Jerez Meza en Colbún 483 en La Granja. Explica que fijó fotográficamente el domicilio y unas vestimentas dispuestas sobre una cama.

Reconoce en las **imágenes exhibidas** correspondiente al N° 6 de otros medios de prueba, la labor de fijación fotográfica efectuada en su oportunidad: N° 1 foto general del domicilio ya referido, N°2 detalle de la numeración del inmueble 0483, N° 3 plano general del interior del domicilio, N°4 lo mismo, N°5 un dormitorio del inmueble, N°6 lo mismo de otro ángulo, N° 7 la cocina, N° 8 el dormitorio principal donde estaban sobre la cama algunas vestimentas que pertenecían al imputado, N° 9 las especies que debió fijar relacionadas con la ropa que el imputado vestía el día de los hechos. Contesta que no participó en la investigación y posteriormente llegó personal del Laboratorio de Criminalística que fotografió y levantó las especies.

16.-Perito Andrés Ulises Aguilera Muñoz, perito en armamento de Labocar, teniente de Carabineros, 11 años en la institución, desde el año 2016 en Labocar, es perito criminalístico. Relata que el 7 de noviembre de 2019, alrededor de las 20:00 horas concurrió con equipo policial, fotógrafo y planimetría forense a la comuna de La Granja, la diligencia estaba a cargo del Departamento OS 9, a cargo de Rodrigo Molina Trujillo. Declara que efectuó una inspección ocular del inmueble de calle Colbún 483, comuna de La Granja e hizo un recorrido por sus dependencias, las que describe, detallando que en un dormitorio sobre una cama el personal le señaló ciertas prendas de vestir, un pantalón crema, un polerón marca Nike, un par de zapatillas marca Adidas N° 42, color café claro, las que fijó, levantó y anexó al formulario único de evidencia N° 4990967. Señala que no encontraron otras evidencias en el domicilio. Expone que la funcionaria Constanza Díaz Sierpe también hizo diligencias en Labocar, puesto que incautó, previa acta, en poder del imputado un par de lentes ópticos color negro y naranja rotulados como EDBS1. Detalla que todas las especies fueron entregadas a la antropóloga forense para realizar un pre-informe solicitado por la fiscalía, se enviaron al laboratorio imágenes para comparar con un video NUE 5000859. Explica que estas diligencias se verificaron en el marco de una orden de entrada y registro al domicilio señalado, en la investigación sobre daños y quema de la estación de metro La Granja. Su labor consistió en levantar las evidencias, evitando de ese modo la manipulación de esta por personal inexperto, añadiendo que se tomaron muestras de las ropas para verificar presencia de residuos de hidrocarburos y muestras biológicas. Indica que el polerón signado como E2 dio resultado

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

negativo para hidrocarburos. Expone que la antropóloga forense Constanza Torres Lagos debía efectuar el cotejo de imágenes del CD con las vestimentas incautadas en el inmueble señalado.

Se incorpora mediante la **exhibición al testigo la letra D en sus numerales 1,2 y 3 correspondiente a prueba material.**

El deponente expone que toda la evidencia corresponde al número único de evidencia 4990967, consistente en un pantalón de tela marca Flirt, talla 10, color café claro, un polerón de buzo color negro, marca Nike, talla S, dos zapatillas marca Adidas, talla 42, color café claro. Puntualiza que estas evidencias, que ha reconocido, las levantó el 7 de noviembre de 2019, a las 20:29 horas y a las 22:00 horas las entregó a la antropóloga Constanza Torres.

Se le exhibe el **Nº 18 de otros medios de prueba**, correspondiente a fotografías, las que reconoce y describe como sigue: Nº1 domicilio de Colbún 483, la Granja. Nº2 foto general de la habitación signada como número 2, en la superficie de la cama se encuentran las evidencias numeradas como E1, E2 y E3, describe cada una de ellas. Nº 14 una imagen de la ubicación de las evidencias sobre la cama. Nº 15 evidencia E1: pantalón de tela marca Flirt, talla 10, color café claro. Nº 16 lo mismo. Nº17 cara anterior de E1. Nº18 cara posterior E1. Nº19 foto general E2: un polerón de buzo color negro, marca Nike, talla S. Nº 20 levantamiento de E2. Nº 21 cara anterior de E2. Nº 22 cara posterior de evidencia rotulada E2. Nº 23 vista general E3: un par de zapatillas marca Adidas, número 42, color café claro. Nº24 levantamiento evidencia 3. Nº 25 vista particular evidencia rotulada E3. Nº 26 vista lateral evidencia rotulada E3. Nº 27 vista posterior evidencia E3. Nº 28 detalla embalaje de muestra E1.1. Nº 29 vista levantamiento posible muestras de polerón. Nº 30 embalaje de la muestra anterior. Nº31 E3 levantamiento de las zapatillas. Nº32 vista embalaje E3.1. Nº33 vista levantamiento posible muestra de hidrocarburo en E2, pantalón. Nº 34 vista embalaje E2.2. Nº 40 vista detalle de los lentes ópticos color café naranja EDS-1. Nº 41. Vista posterior EDS1.

Termina diciendo que no hizo otras diligencias en la investigación.

17.-Constanza María Torres Llanos, antropóloga, forma parte del personal civil de Carabineros, trabaja en el Laboratorio de Criminalística de Carabineros. Declara que le correspondió efectuar 2 informes periciales, el primero con el N°793-2019, en el que tuvo que efectuar una comparación entre la fotografía del Registro Civil de Omar Jerez Meza y la imagen obtenida de las grabaciones de 18 de octubre de 2019, de la estación metro La Granja. Explica que recibió evidencias, contenidas en 2 discos, la primera NUE 5000859, tipo DVD, sin marca visible y la segunda evidencia recibida en un disco CD, marca "Imation". Por su parte solicitó al Servicio de Registro Civil, biométrico, la foto y ficha persona de Omar Jerez Meza. El primer disco contenía una imagen en blanco y negro, de 18 de octubre de 2019, observando a diversos sujetos efectuando desmanes

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



al interior de la estación, el individuo de interés era el sujeto 1, que llamó S1, el cual circulaba por diversos puntos, manipuló un letrero que forcejea, estuvo a la altura de las cajas, el segundo disco contenía un archivo de imagen en formato JPG extraído de redes sociales. Con estas imágenes hizo el cotejo morfológico facial, con una metodología cualitativa que se basa en individualizar diversos puntos cefalométricos en el rostro, agregando que el método es científico porque es sistemático y estandarizado, esto es, se usan los mismos indicadores y se analiza en forma ordenada. Concluyó como resultado de la comparación que entre la fotografía de Omar Jerez Meza y S1 (primer disco) había similitudes de rasgos faciales, cabello oscuro, mismo tipo de peinado, frente ancha y alta, nariz base ancha, aletas nasales anchas, perfil de la barbilla, zona geniana y una expansión tipo aro en el lóbulo derecho, bigote sobre el labio superior, enseguida entre la fotografía e imagen S1 aparecían las mismas similitudes. Por lo tanto, entre la fotografía del sistema biométrico y las imágenes de los sujetos S1 y S2 hay similitudes de rasgos faciales.

Expone que el segundo informe pericial N°9902-2019 tuvo por objeto la comparación de vestimentas. El elemento ofrecido es un disco NUE 5000859 que corresponde a un DVD sin marca visible, revisó el contenido del disco y corresponde a un archivo de imágenes en blanco y negro con fecha 18 de octubre de 2019 y se observa el interior del recinto de la estación de metro La Granja a desconocidos efectuando desmanes, se individualiza a un sujeto que aparece como S1, la segunda operación de este informe consistió en comparar las vestimentas que fueron levantadas en el domicilio de Omar Jerez Meza y aquellas que portaba S1 en las imágenes aportadas. Concluye que encontró similitudes, especialmente en el polerón que fue rotulado como E1 en el disco, detallando que las similitudes de dicho polerón son las siguientes: color obscuro, con dos cordones, cuello alto, con capucha, cierre medial y bolsillos anterolaterales. La conclusión ofrecida es que las prendas de vestir de Jerez Meza levantadas de su domicilio sí presentan similitudes con las que vestía el sujeto S 1 en el disco.

Se exhibe la evidencia de otros medios de prueba N° 24, la cadena de custodia es NUE 1023084, la fecha es 18 de octubre de 2019, a las 02:00 horas, metro estación La Granja, número de parte 3298, unidad policial 13, Facebook “Omar ejecutor “.

La declarante reconoce que en la cadena de custodia aparece su nombre, ella recibió la evidencia a las 18:00 del 5 de noviembre del 2019.

Imagen N° 2: en la foto que se le exhibe reconoce la imagen que perició del joven del disco N° 2, NUE 1023084, al que individualizó como S2 en el peritaje.

Exhibe de otros medios de prueba 3 fotografías:

Foto 1: imagen del sujeto S1 que individualizó en su informe pericial donde aparecen los puntos de similitudes con la fotografía del sistema biométrico.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

Foto 2: fotografía del sistema biométrico del servicio de Registro Civil de Omar Jerez Meza.

Foto 3: imagen del sujeto S2 que aparece en el disco 2 que analizó.

Se exhibe **otros medios de prueba N°11**, correspondiente a 34 fotografías en las que la perito reconoce y describe lo siguiente:

Foto 1 disco NUE 5000859 que analizó y contiene una imagen del interior del metro La Granja.

Foto dos: disco NUE 1023084 contiene imagen de sujeto S2 de redes sociales.

Foto 3: imagen de Omar Jerez Meza del sistema biométrico del Servicio de Registro Civil.

Foto 9: se aprecia el recinto interior de la estación de metro, S1 con una silla en las manos.

Foto 10: el rostro de S1 al interior del metro La Granja.

Foto 11: sujeto al interior del recinto S1 Comenta la declarante que utilizó esta imagen para efectuar el cotejo morfológico facial.

Foto 12: S1 manipulando un objeto tipo letrero, impresiona que lo forcejea.

Foto 13: sujeto S1 manipulando el letrero.

Foto 14: S1 cerca de la caja registradora junto a otros sujetos.

Foto 18: observación de perfil de sujeto S1 a la altura de la caja registradora, también se utilizó para el cotejo, indicando que se ve el accesorio tipo expansión en el lóbulo y las características faciales de la frente y perfil de perfil de barbilla.

Foto 24: S2 imagen obtenida de redes sociales.

Foto 25: imagen del sistema biométrico de Jerez Meza.

Foto 26: ampliación del rostro S1 al interior del metro de La Granja.

Foto 27: S1 al interior del recinto de estación de metro.

foto 28: imagen del sistema biométrico de Omar Jerez Meza y detalle de las similitudes. Se muestran los puntos de comparación: la tonalidad del cabello, su longitud, el peinado. la frente alta y ancha, las entradas laterales, la base de la nariz ancha, el dorso medial, aletas anchas. forma del rostro de óvalo invertido, perfil de barbilla redondeado, expansión del lóbulo derecho, zona geniana abultada.

Foto 29: imagen con las mismas características.

Foto 30: se observa la expansión del lóbulo derecho.



Foto 31: similitudes entre la imagen del servicio de Registro Civil y sujeto S2.

foto 32: las mismas similitudes que repite.

Foto 33: características del accesorio correspondiente a la expansión del lóbulo derecho en el sujeto S1.

foto 34: características de la imagen obtenida del sistema de biométrico y sujeto S2.

El segundo peritaje corresponde al N° 9902-2019, correspondiente a las ropas o vestimentas.

1.Expone que recibió la evidencia el 7 de abril de 2019.

Se exhibe evidencia de **otros medios de prueba N° 9 un disco NUE 5000859**, imagen del interior de metro La Granja.

9.Sujeto S1 en el interior de la estación de metro referida, del disco N° 1.

15. se aprecia la espalda de sujeto 1 al interior del metro La Granja.

18. se aprecia a sujeto 1 de frente al interior del metro.

21. sujeto 1 al interior del recinto con el polerón en el que aprecia las siguientes características: lleva capucha, bolsillos, logo en el lado derecho, cordones laterales y el tipo de cuello alto.

22.Detalle con las mismas características del polerón aludido.

23. idénticas características en los cordones laterales y logo de Nike en el sujeto 1.

24.la prenda rotulada como E2 tiene capucha posterior.

25. se observa en el sujeto 1 la capucha referida.

26. cordones laterales bolsillo ante laterales, cierre medial.

27.La misma observación en el sujeto 1 en la entrada del recinto: cierre medial, cordones laterales y bolsillo anterolaterales. La conclusión es que entre la prenda rotulada E2 correspondiente al polerón que se levantó al interior del domicilio de Omar Jerez Meza y lo que viste sujeto 1 al interior de la estación de metro La Granja existen similitudes.

18.-Daniel Álvaro Ortiz Díaz, 61 años, soltero, guardia de seguridad, trabaja actualmente en la empresa Metro, tiene 13 años de antigüedad, ha trabajado en distintas estaciones de metro y refiriéndose al 18 de octubre del 2019 indica que entró a trabajar a las 11:50 horas a la estación La Granja, tenía turno de tarde, empezó a las 12:00 del día y terminaba a las 00:00 horas. Comenta que el turno estuvo bien hasta las 19:00 horas más o menos y luego se reunió mucha gente en el



exterior de la estación, específicamente la pasarela. En cuanto al personal de la estación, estaba el jefe de estación, personal de aseo, la cajera y él. Describe la estación, entrando a mano derecha hay una oficina pequeña, luego está la del jefe de estación, a la izquierda está la boletería, añadiendo que “él se desempeñaba en el sector de torniquete y todo lo que está arriba”. Dice que al lado del de la oficina del jefe de estación está la oficina del guardia. Relata que tenía resguardo de Carabineros, pero que fueron superados por la multitud, llegaron al lugar alrededor de las 15:00 a 16:00 horas, se presentaron con él y también con el jefe de estación, eran de dotación de la 13° Comisaría de La Granja, vigilaron la estación tanto adentro como en el contorno, estuvieron hasta las 19:00 horas, salió con ellos a cerrar los ascensores, los carabineros se retiraron en ese lapso, cerró el portón con 3 candados, sacó a 3 personas que eran trabajadores de aseo y quedó con la señorita de la boletería que fue la última en retirarse. Dice que el jefe de estación no se encontraba porque estaba en la estación de metro Santa Julia, él se comunicaba por radio con la central y le indicaron que estuviese un rato más, finalmente lo autorizaron para retirarse por la vía dos hacia Vicuña Mackenna, donde se encontró con los demás guardias de las otras estaciones, luego supo por las noticias que se había quemado la estación, al día siguiente llegó a trabajar y encontró la estación de metro destrozada, la sala del “J” quemada que era la primera entrando a mano derecha, la sala del jefe de estación rota, la boletería quemada, dos dependencias quemadas y la del jefe también estaba quemada, después lo derivaron a distintas estaciones. Explica que en el momento tuvo pánico, porque los sujetos golpeaban las puertas.

19.-Cristian Andrés Garay Herrera, Inspector DII del cuerpo de bomberos de La Granja, su profesión es Técnico en Enfermería de Nivel Superior, ha sido bombero durante 15 años en las comunas de La Granja, San Ramón y La Pintana, los últimos dos años estuvo como jefe del departamento de incendios, le correspondía investigar el origen y la causa de los incendios. Para ello se preparó con diversos cursos y requisitos de antigüedad. El declarante manifiesta que ha sido citado por los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2019, en el metro estación de La Granja. Dice que recibieron una llamada telefónica que decía que la estación de metro La Granja estaba siendo incendiada, se comunicaron con carabineros de la 13° Comisaría de La Granja, pero los carabineros se vieron sobrepasados por la cantidad de público y por eso explica que no fueron el 18 de octubre a la estación de metro de La Granja por falta de seguridad y por lo que vieron fuera de sus instalaciones, ya que el cuartel de bomberos queda en Santo Tomás con la Serena, frente a la comisaría Rivera López, la que estaba siendo atacada por diversas personas y en distintas formas, incluso se escucharon disparos, arrojaban bombas molotov, gritos e insultos generalizados. Cuenta que el 19 de octubre alrededor de la 01:30 de la madrugada, trabajaban en un incendio ocurrido en una oficina de Enel, en la comuna de San Ramón, en el paradero 25 de Santa Rosa con Américo Vespucio, a las dos de la madrugada les informaron que se estaba quemando la estación de metro de La Granja nuevamente, pidieron ayuda al cuerpo de bomberos

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

metropolitano sur, se desocuparon alrededor de las 8:00 a 9:00 de la mañana del 20 de octubre, agregando que el lugar está ubicado a 5 minutos de la estación de metro referida. Refiere que el 21 de octubre en la mañana, alrededor de las 8:30 horas aproximadamente, la Central comunicó que nuevamente había fuego en el metro La Granja, fueron ellos, la cuarta compañía a cargo del teniente primero Héctor Núñez y al llegar descubrieron que era un rebrote del incendio anterior. Declara que entraron a la estación, a mano derecha había una pequeña cantidad de fuego, tuvieron que destruir una pared y remojar el sector de la estación para evitar que se encendiera de nuevo, ratifica que esto ocurrió el 21 de octubre en la mañana alrededor de las 8:30, por lo tanto, el fuego eran rebrote de incendios anteriores. Explica que ingresaron a la estación, había rebrotes, al ingresar a la estación a mano derecha, una bodega estaba toda quemada, salía algo de humo, también una bodega o boletería que todavía tenía fuego, eran llamas pequeñas, ocuparon una cámara termal que arrojó mucha temperatura en una pared, decidieron romper y frente a esa dependencia había otra boletería que ya estaba quemada, no había fuego ni humo cuando llegaron. Confirma que el rebrote correspondía al sector derecho, agrega que el día 19 fueron del cuerpo de bomberos metropolitano sur, a cargo de Eduardo González, inspector de investigación de incendios de esa unidad.

Se exhibe al testigo **fotografías del número de 9 de otros medios de prueba.**

Foto 1: el declarante dice que tomó la fotografía con la máquina fotográfica del departamento: la imagen muestra el muro que fue desarmado para apagar todos los focos.

Foto 2: un muro en el suelo, aparecen las latas y bomberos removiendo el sector, muestra el daño ocasionado para apagar el rebrote.

Foto 3: lo mismo que ha descrito previamente y mostrando los daños antes que llegara bomberos.

Foto 4: los daños existentes.

El testigo relata que cuando trabajaron en el lugar efectuaron distintas labores para bajar la temperatura en 300 puntos calientes, lo que motivó la destrucción de una pared. **Explica que el origen estuvo en la oficina y boletería del metro estación La Granja.** Dice que no encontró fuentes de calor, determinó que se trataba de un rebrote de un fuego anterior provocado por una turba de personas. Otra diligencia que hizo fue con el fiscal a cargo del caso, en las dependencias de la fiscalía observaron el video y analizaron para identificar fuentes de calor y lugares dónde se producía fuego, se trataba de un video de una hora de las cámaras de seguridad de la empresa Metro Explica que hubo destrucción de vidrios para ingresar a las oficinas y boletería, arrojaron elementos combustibles como papel por distintas personas. Dice que determinó puntos de origen y fuentes de calor, no determinó quién ni cuántos fueron.



Repreguntado por la Defensa de Omar Jerez Meza, contesta que elaboró el informe 77 respecto al incendio ocurrido en San Ramón el 20 de octubre y concurrencia del día 21. Dice que el 20 de octubre no concurrió la compañía de bomberos a la estación de metro La Granja, porque estaban en el incendio de oficina de Enel en San Ramón. Solicitó colaboración a la Comandancia de Bomberos Metropolitana Sur y ellos fueron a La Granja. Fue el 21 de octubre a La Granja por un rebrote de incendio de días anteriores. Responde que en el análisis efectuado de lo acontecido el 18 de octubre solo usó metodología visual, constatando que no existió acelerantes líquidos, solo acelerantes sólidos como papel y cartón.

20.-**Eduardo Ignacio González Alfaro**, ingeniero mecánico y bombero, se desempeñaba en la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitana Sur, hasta noviembre del 2020 fue jefe del departamento de incendios, en el cual estuvo 10 años y le correspondía determinar el origen y causa de los siniestros. Fue citado a declarar por el incendio en el metro de estación La Granja. Explica que trabajaron con el inspector jefe del departamento cuando se produjo el incendio y efectuaron pericias para determinar el origen y causa del incendio. Consultado por la fecha de concurrencia, dice que fue para el estallido social, refrescada su memoria declara que concurrió en la madrugada del 20 de octubre, le correspondió buscar el origen y causa del siniestro, identificando la zona de la boletería, allí ocurrió el incendio en la estación de metro La Granja y fueron a solicitud del oficial a cargo. Declara que la estación de metro La Granja no está en su territorio, pero fueron a apoyar a bomberos de esa comuna. Se le pregunta qué es lo que había, contesta que había una dependencia que ya había sido quemada con anterioridad, se trataba de la boletería y en una oficina del lado derecho había marcas de fuego, de carbonización y bomberos trabajó en la boletería. Informa que ingresaron por la puerta principal, *a la derecha había una dependencia que no tenía fuego ese día, había presencia de fuego, pero con anterioridad, en la segunda dependencia a continuación de la primera que está a la entrada presentaba parte de propagación del fuego de la boletería y la tercera dependencia era la boletería, que presentaba plásticos derretidos, marcas de fuego en el techo, cristales rotos y mobiliario quemado. Señala que el 20 de octubre la dependencia de la boletería tenía fuego. En cuanto a la determinación del origen del fuego, dice que fue papel y la fuente de calor inicial no se encontró, agregando que se puede inferir que fue un fósforo o un encendedor encendido.* Indica que en relación con la **dependencia llamada boletería, esa es la zona de origen.**

Enseguida se **exhibe el N° 10 de otros medios de prueba**, correspondiente a fotografías en las que el testigo describe y reconoce lo que se indica a continuación:

Foto 1: se aprecia la boletería ubicada en el costado derecho, qué es la zona más afectada, tiene marcas visibles de fuego en la parte superior, se consumió y no tiene cristales, todo lo demás es propagación del fuego.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Foto 2: lo mismo.

Foto 3: se aprecia desprendimiento de humo y marca de hollín en la parte superior.

Foto 4: la boletería del lado derecho, que es la zona de origen del fuego, ardía el día que ellos concurren.

Foto 5: es la escalera con material con marcas de fuego en el piso, nada relacionado con el inicio.

Foto 6: lo mismo.

Foto 7: bomberos efectúa ventilación, hay marcas de hollín en la parte superior y el humo sale por la boletería.

Foto 8: Fuego en la parte superior se ven las llamas.

Foto 9: la misma secuencia: humo saliendo de la zona principal del fuego, hollín en la parte superior y bomberos efectúa ventilación.

Foto 11: Realiza inspección en los andenes, encuentran escombros en la línea férrea que no están relacionados con el inicio del fuego.

Foto 12: parte de atrás de la boletería la que presenta oxidación en la infraestructura y hay remoción de materiales metálicos producto de la temperatura y del fuego.

Foto 13: deformación de la estructura metálica por el fuego en la fase de libre combustión.

Declara que sólo esa vez concurrió a la estación de metro La granja.

Repreguntado por la por la defensa del imputado que Jerez, dice que al momento de llegar a la estación había una oficina a la entrada que no se encontraba con fuego activo y también reconoce que elaboró el informe por el incendio del 20 de octubre que relató. Contesta que no recuerda haber puesto en su informe que esto se debía a una bomba incendiaria. Señala que según las pericias efectuadas en base a la experiencia y lo encontrado **no se determinó que existiera líquido combustible** y que **la concurrencia terminó alrededor de las 3:00 de la madrugada del 20 de octubre.**

21.-Perito **José Francisco Ormazábal Correa**, teniente de Carabineros, de dotación del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, le correspondió efectuar un informe pericial del sitio del suceso, que lleva el N° 9800-2019, de 20 de julio de 2020.

Declara que se desempeña en el Laboratorio Criminalística de Carabineros, que en esa condición por requerimiento del departamento OS 9, previa instrucción particular de la Fiscalía Metropolitana Sur, el 5 de noviembre de 2019 concurrió al sitio del suceso correspondiente a la



estación de metro La Granja ubicada en Américo Vespucio Sur con Coronel para efectuar una fijación fotográfica.

Para acceder debió caminar por la línea ferroviaria pues el acceso principal de la estación estaba cerrado, se percató que el segundo nivel de la estación estaba con daños generalizados y al costado sur había dos dependencias dañadas y una en el costado norte, también se estaba realizando limpieza, había dos dispensadores automáticos de dinero del Banco Chile con bastantes daños, en el costado norte en el cielo raso había 3 cámaras tipo de domo, una de ellas fracturada en la parte exterior y bajo ellas un pedestal metálico con señales de fuerza, tenía cables eléctricos extraídos de la base. Declara que a la inspección del sitio del suceso no encontró otros elementos de interés criminalístico y fijó fotográficamente. Concluye que por requerimiento del Departamento OS 9 efectuó la fijación fotográfica de la estación metro La Granja, la que poseía 3 dependencias de atención de público con daño generalizado, dos dispensadores automáticos de dinero también dañados, 3 cámaras de grabación tipo domo, una de ellas fracturada y un pedestal con daños asociados a la extracción de algún elemento electrónico de su base.

Preguntado por el señor fiscal señala que tiene 12 años de antigüedad en la institución 7 años en Labocar, es perito criminalista en el sitio del suceso y de investigación forense.

Se le exhiben las siguientes fotografías, que describe y reconoce como aquellas que ha referido:

1.- 5.-tercera dependencia al costado sur. Es una vista general de la estación metro La Granja obtenida el 5 de noviembre del 2019 a las 16:15 horas. 2.- lo mismo. 3.- dependencias con secuelas propias de la acción del fuego en el costado sur de la estación de metro, si mira de los domos, al costado izquierdo. 4.- dependencias con señales de fuego costado derecho de los domos o, costado izquierdo mirando de los domos, más cerca del acceso principal. 6.- vista de los dispensadores automáticos de dinero con daño y componentes electrónicos a la vista. 7.- dispensadores de dinero con daño en la parte superior. 8.- 3 domos de video grabación, uno fracturado en su vidrio de protección. 9.- **vista particular del domo fracturado**. 10.- vista de la ubicación **de pedestal bajo el domo con cables eléctricos removidos**. 11.- vista particular de los cables expuestos, probablemente había un aparato electrónico que fue sacado de allí.

Contesta que solo le correspondió realizar esta actividad en la investigación.

A la **defensa de Jerez Meza**, contesta que no sabe si hubo otros incendios, que en la foto 10 fijó un pedestal y por el cableado supone que había algo electrónico allí.

22.-Perito **Mauricio Eduardo Ortega Alarcón**, ingeniero en electricidad y telecomunicaciones, perito en telecomunicaciones del Laboratorio Criminalística Central, declara en relación al peritaje a dos teléfonos celulares solicitado por la BIPE en diciembre del 2019, número único de evidencia

598250, se trataba de un teléfono celular marca Huawei , modelo Y7, color blanco con gris, con

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



carcasa de color blanco con morado, con su respectiva tarjeta micro SD y un teléfono celular marca Motorola, modelo moto Z2 play, color gris. Explica que se extrajo la información de contacto, mensajería y multimedia, imágenes, videos, en cambio el segundo teléfono que es el Motorola estaba bloqueado y no se obtuvo información de este celular. Señala que la información del teléfono Huawei se remitió en un disco compacto a la unidad policial. Indica que el disco tiene un reporte generado por el mismo equipo en un formato que permite su lectura. El contenido es de contactos, llamadas, mensajería, WhatsApp y videos. Expone que el análisis lo efectúa el oficial investigador, porque está al tanto de la investigación y puede otorgarle valor.

Se exhibe la **evidencia N° 1 de la acusación contra Jeremy Ramírez, que corresponde al NUE 5982859**, levantada el 2 de diciembre de 2019, a las 19:20 en la intersección de Dardignac con pasaje El Bosque, al interior del bolsillo izquierdo del pantalón del imputado, lo incautado corresponde a un teléfono marca Huawei, modelo Y7, color blanco con gris, con carcasa de color blanco con morado, con su respectiva tarjeta microSD. Menciona que su nombre está en la cadena de custodia, recibió el 15 de julio del 2020, está con su puño y letra y lo devolvió el 23 de julio del mismo año.

23.-Catherine Moral Bozo, Subinspector de la Policía de Investigaciones, 8 años en la institución, 4 años en la Brigada Investigadora Metropolitana y hace un año en la BIPE Metropolitana. Ha sido citada porque efectuó diligencias con relación a los hechos del 18 de octubre del 2019, en la estación metro La Granja, el primer equipo investigador estuvo a cargo del Inspector Felipe Ramos, efectuaron las primeras diligencias y detuvieron a Jeremy Ramírez Bravo. Relata que el 6 de abril de 2020 se conformó un nuevo equipo a cargo de Rubén Martínez del cual forma parte. Para este equipo realizó diversas instrucciones particulares, entre ellas, en primer término, *el 23 de julio de 2020 junto al inspector Rubén Martínez y Javier Arenas fueron a dependencias de la empresa Metro, en Libertador Bernardo O'Higgins 1414, Santiago al Centro de Control de Seguridad para levantar las grabaciones de las cámaras de seguridad de los hechos ocurridos en el metro La Granja*, tomaron contacto con el jefe de turno, quien entregó voluntariamente las grabaciones, las levantaron en un disco duro y en la brigada el inspector Martínez revisó las grabaciones para comprobar que correspondieran a las de la estación solicitada. La testigo menciona que *levantó la evidencia con el número único 6123590 y la remitió a la Fiscalía*. Otra diligencia fue efectuada por *el inspector Martínez, quien llevó el peritaje N° 705 de 2020 del perito ingeniero y lo remitió con los teléfonos Huawei y Motorola de propiedad del imputado Jeremy Ramírez, agregando que el inspector Martínez revisó e hizo un cuadro gráfico de las conversaciones relevantes para la investigación, remitiendo el peritaje junto con el CD con la custodia respectiva a la Fiscalía*.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Otra diligencia que estaba pendiente era contactar a Verónica Gutiérrez Díaz, que no pudo ser ubicada por el equipo anterior, el día 15 de mayo con Víctor Celis y Álvarez fueron a la calle Isla Melchor 0883 en La Granja, explicaron la situación a la testigo, levantaron un video, accedió a ser identificada y a declarar voluntariamente, manifestando que el 19 de octubre de 2019, alrededor de las 19:00 horas, concurrió con su hija al exterior de la estación de metro La Granja para manifestarse pacíficamente y llevaron tapas de olla, había mucha gente y en el acceso de la estación había un grupo de jóvenes de 25 a 30 años que trataba de incendiarla, ella los increpó porque le molestó el hecho de que intentaron incendiar la estación de metro, comentando que al parecer el día anterior la habían incendiado, indica que no estaba en condiciones de reconocerlos y por el toque de queda se retira a su domicilio. También contactó a la abogada de Metro Tamara Carvajal y le solicitó el listado de los trabajadores de la estación aludida el 18 de octubre del 2019, en el cual se mencionaba al jefe de estación Manuel Zúñiga, al Guardia Daniel Ortiz, a dos señoras que formaban parte del personal de aseo, entre ellas María Soto Méndez, con esta información y por la contingencia de pandemia tomó contacto telefónico con estas personas. La declarante señala que **Manuel Zúñiga Silva**, jefe de estación accedió a declarar y le refirió que trabajaba hace un año como jefe de estación de La Granja y Santa Julia y con respecto a los hechos investigados del 18 de octubre, dijo que lo vivió en la estación de metro Santa Julia, menciona que cerca de las 18:00 una cajera lo llamó para informarle que había una evasión masiva en las distintas estaciones del metro, al ver que se acumulaba mucha gente procedió a cerrar la estación, recibió el llamado del guardia Daniel Ortiz del metro La Granja que estaba desesperado por la situación, a las 19:00 horas la estación estaba cerrada, aún había personas, dio cuenta al centro de seguridad y supervisores, pidió carabineros para ambas estaciones y alrededor de las 20:00 se dio la instrucción por seguridad que él y los trabajadores evacuaran las estaciones de metro Santa Julia, no sabe específicamente lo ocurrido en La Granja, manifestando la testigo que a la fecha de la declaración, el 15 de mayo aún estaba inhabilitada la estación de La Granja. La testigo refiere que también tomó declaración a la **señora Uslema** que trabajaba para la empresa ISS de aseo, expuso que el 18 de octubre estaba en la estación de metro La Granja cerca de las 18:00 18:50 se dio cuenta que había 4 carabineros en el acceso de la estación de metro a La Granja y sólo quedaba el Guardia Ortiz, ella se fue por avenida Américo Vespucio, había muchas personas esperando locomoción, a las 21:30 a 22:00 horas se percató que salían llamas de la estación, no vio quién lo hizo, tampoco se percató si llegó carabineros o bomberos, posteriormente supo que hubo muchos funcionarios de metro que se quedaron al interior de la estación. También tomó declaración a **Daniel Ortiz**, dijo que trabajaba hace 14 años para la empresa de seguridad Persegur, a las 16:00 se dio cuenta que llegaba mucha gente al sector de la pasarela y el de los ascensores, se encontró con carabineros de la 13° Comisaría de La Granja, cerró la estación, no recuerda exactamente la hora, empezaron a ingresar jóvenes mediante el uso de la fuerza y lo querían linchar, le tiraban

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

piedras y temió por su integridad física, por su vida y llamó para cortar la electricidad en las vías y evacuar por allí, relata que cuando se iba de la estación unas personas ya estaban incendiando la estación, la oficina del jefe de servicio y había trabajadores, agregando que no podría reconocer a los autores por distintos factores y estaba afectado por la situación. También participó en tomar contacto con los policías que fueron al sitio del suceso el 21 de noviembre de 2019, entre ellos, Héctor Balboa Saavedra, Juan Pablo Pino Espinosa y Sebastián Avaria Muñoz. Los funcionarios mencionados manifestaron que inspeccionaron el sitio del suceso al cual llegaron a las 12:15 horas, la estación de metro La Granja estaba resguardada por personal de carabineros, Juan Pablo Espinoza y Avaria fueron a la estación y encontraron restos carbonizados de la combustión en el sector de tarjetas BIP, agregando que Sebastián Avaria levantó una lata de espray y la remitió al laboratorio de criminalística. Igualmente participó en otra diligencia, explicando que fue con Rubén Martínez el 4 de septiembre para coordinar con los peritos del laboratorio de criminalística y concurrir a la estación referida, llegaron al lugar el cual estaba alterado por las reparaciones, se hizo una fijación fotográfica y planimétrica desde la pasarela norte a sur, llegando al interior de la estación de metro, constataron la alta afluencia peatonal por la

pasarela del metro La Granja, que es el único acceso que tiene la estación y se usa también para atravesar Américo Vespucio. Detalla que a la fijación concurrió el inspector jefe Rubén Martínez Brown. También se comunicó con Paula Valdivieso para ver el listado de los operarios de seguridad del 18 de octubre en el tercer turno de 22 horas y hasta las 7 am, se trataba de **David huenschul Yáñez**, con quién se comunicó el día 4 de septiembre del 2020, manifestando éste que no recordaba puntualmente lo que ocurrió porque había muchas cámaras vandalizadas y varias estaciones de metro en la misma situación, accedió a declarar voluntariamente como testigo y manifestó que ese día estando en el tercer turno como operador saliente, comprobó que había manifestaciones en varias estaciones y su función era tratar de enfocar la mayor cantidad de rostros posibles, le correspondió la observación de la línea 4 y de la línea 4 A y 5, añadiendo que ese día también trabajó en conjunto con carabineros con el fin de vigilar los accesos a las estaciones que estaban siendo incendiadas, también se aprobó que el personal de metro que aún estaba en las estaciones abandonara los lugares de trabajo, no recuerda detalles de lo ocurrido en la estación de metro La Granja porque estaba observando varias cámaras simultáneamente, dice que le manifestó que habían dos tipos de cámaras fijas y móviles y las de La Granja eran de última generación. Cuenta que el 21 de septiembre del 2020 concurrió junto a Juan Minchiqueo Henríquez a entrevistar a **Orlando Vera Silva**, jefe de la estación La Granja, en el turno de la mañana de 05:00 am a 13:00 horas, el testigo señaló que la estación La Granja estaba inhabilitada y quedó así desde el día 19 de octubre de 2019, luego de las reparaciones se abrió al público en agosto de 2020.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Otros **medios de prueba N° 19** de la segunda acusación. La declarante refiere que se trata de una imagen de Twitter de Metro de Santiago, de fecha 7 de agosto de 2020, informando la reapertura de las estaciones de metro.

Repreguntada por la defensa de Jerez Meza, responde que la testigo Milena Katic manifestó que había visto humo y fuego entre las 21:30 horas y las 22:00 horas aproximadamente, que Daniel Ortiz, declaró que cuando se fue la estación comenzó a ser incendiada con trabajadores en el interior. La deponente explica que el Inspector Martínez efectuó la revisión detallada de las cámaras de seguridad, por eso la percepción del tiempo es distinta.

Consultada por la defensa del imputado Ramírez Bravo, contesta que, de acuerdo con las entrevistas, la señora Katic Jurica se retiró de la estación alrededor de las 20:15 horas y María Soto apenas le dijeron que se retirara. Luego corrige en cuanto Jurica se retiró a las 21:30 horas y observa que hay fuego mientras está en el paradero.

24.-Rubén Martínez Brown, inspector, funcionario de la Policía de Investigaciones hace 15 años, se ha desempeñado en la Brigada de Investigación Criminal José María Caro, en la Brigada de Investigación Criminal de Conchalí desde el 2016 y actualmente en la BIPE Metropolitana. Refiere que lidera un grupo para investigar las causas en que se vio afectada la empresa Metro de Santiago. Consultado por el estado de la investigación, contesta que está vigente y relacionada con 54 estaciones afectadas o vandalizadas en el año 2019, trabaja con las 4 fiscalías de la Región Metropolitana. Dice que sido citado en relación con la investigación que lleva adelante la Fiscalía Metropolitana Sur, asociada al ataque o vandalización de metro La Granja, se hizo cargo junto a su equipo de la investigación a fines de mayo de 2020. Añade que el equipo anterior estaba conformado por Felipe Ramos Serrano y 15 funcionarios aproximadamente. Como jefe de grupo efectuó un orden en la investigación, poniéndose al tanto de los antecedentes y realizaron una serie de instrucciones particulares en relación con los imputados asociados a los hechos de la estación aludida. Dice que le correspondió concurrir a la oficina central de metro en julio de 2020 para cumplir instrucciones de la Fiscalía que consistían en levantar la totalidad de los videos que tuviese Metro en relación con la estación de La Granja. Explica que con la subinspectora Moral y el subinspector Álvarez se contactaron con el jefe de turno de cámaras que era Rafael Alarcón, quien le entregó 3 discos que contenían las grabaciones de las cámaras, se confeccionó el acta de registro y se rotuló la evidencia con el N°6123590. Detalla que las que las grabaciones correspondían a los días 18, 19 y 20 de octubre de 2019, rotularon el disco, llegaron a la unidad y verificaron la información que entregó la empresa Metro, revisaron los videos, efectuaron el correspondiente informe al Ministerio Público mediante el informe policial N° 542 de 28 de julio de 2020. En cuanto al contenido de los videos, relata que se trata de archivos digitales, ya que son muchas las cámaras de distintos sectores de la estación de La Granja, hay un sector que se llama

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

“mes” que corresponde a mezzanina, el sector torniquetes y andenes. Dice que en relación con el 18 de octubre, las grabaciones están guardadas en archivos extraídos de una hora, con el sistema moderno llamado “Índigo”, añadiendo que antes era un sistema cerrado que tenía por nombre “Venus” y el operador escogía cuál grababa, la calidad de las grabaciones del metro de La Granja es buena. En cuanto a qué sucedió el 18 de octubre de 2019, conforme a las imágenes de las grabaciones, dice que se observa un funcionamiento normal las primeras horas de la tarde, con público, trabajadores, alrededor de las 16:00 horas se ve presencia de funcionarios de Carabineros que conversan con el guardia, posteriormente a las 17:00 horas comienza a evacuar la estación. Explica que la puerta principal es un acceso que está al costado poniente de la estación, observa que no deja entrar personas, solo salir, alrededor de las 20:00 horas cierra con candados. Dice que desde otra cámara se observa gente al exterior, alrededor de las 21:00 horas, haciendo manifestaciones, la gente golpea el portón de acceso a la estación y eso lo sabe porque ve los candados que se mueven, en sus palabras “zapatean”. Paralelamente otra cámara muestra que en forma agazapada el guardia mira hacia la puerta, está preocupado, a las 22:20 el guardia se cambia ropa, camina por la estación y se retira por el sector de los andenes, 20 minutos después, a las 22:40 horas se observa un grupo de personas que logra forzar el portón de acceso, abaten las puertas al interior e ingresan algunos sujetos, golpean diversos objetos de la estación, a los minutos una mujer cierra la estación, se aprecia que alrededor de las 23:00 vuelven a abrir el portón que había juntado la mujer, a las 23:00 horas ingresa una cantidad importante de sujetos encapuchados o embozados para efectuar daños de diversa magnitud como, por ejemplo, rompen una de las cámaras de acceso y se despliegan por la mezzanina y los torniquetes, se observa algunos sujetos más de 20 o 30 que ingresan simultáneamente y empiezan a encender las dependencias del metro en especial el sector de recarga de tarjetas BIP y la oficina del supervisor frente a la boletería al costado poniente de la estación. Lo que dice relación con el día **19 de octubre de 2019**, se aprecia en las cámaras que de las 00:00 a las 04:00 horas continúa el vandalismo y los desmanes, con focos de fuego encendidos desde las 23:30 hasta las 02:30 horas, alrededor de 4 horas y a las 02:17 horas ingresan varios carabineros a la estación y sacan algunas fotografías, uno de los carabineros entra por la ventana de la boletería y abre la puerta a los demás, entraron 3 o 4 carabineros y extinguen el foco a eso de las 3:30 de la madrugada y luego se retiran. Posteriormente entran dos carabineros más, no sabe si del mismo contingente, sacan fotos y se retiran, ya no hay sujetos que sigan rompiendo. Añade que los últimos dos carabineros que mencionó obtienen fotografías y efectúan un patrullaje a pie, bajan a los andenes y corroboran que no existan personas al interior.

También le correspondió revisar el **informe pericial 705-2020**, de 21 de julio de 2020, de ingeniería realizado por Mauricio Ortega, relacionado con la extracción forense de la información contenida

en los dos celulares incautados al imputado Ramírez Bravo, de uno se extrajo información y el

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

segundo estaba con clave de bloqueo, por lo que el sistema forense no logró ingresar. Detalla que los dos celulares fueron incautados con el número único de evidencia 5982859, correspondiente a un teléfono Huawei y a un teléfono Motorola, el Motorola no pudo ser desbloqueado en tanto del Huawei sí se pudo sacar información, que formó parte del informe antes indicado. Se informó al fiscal por correo y se esperaron instrucciones, quien ordenó rotular el CD con un número único de evidencia y entregarlo en la fiscalía, se le asignó el número único de evidencia 6123585. La segunda instrucción fue analizar el contenido del equipo decomisado para constatar si había información relevante. Explica que accedió al contenido del teléfono Huawei, en la sim card tenía dos contactos que no aportaron nada, en la tarjeta de memoria externa tampoco había información y en la memoria interna del celular se encontraron algunos antecedentes como conversaciones y mensajería. Detalla que encontró 3 conversaciones relevantes, en la primera conversación se contacta con un tal Nikolai a las 22:38 Nicolai pregunta si es cierto que “está librando”, que en Chile significa que una persona está evadiendo la acción de la justicia, el imputado le dice que es cierto, que durante un lapso se fue de Santiago; otra conversación de Jeremy con un tal “Cabezóndmarko”, el cual le preguntó al imputado si su teléfono era nuevo y éste responde que “lo compró acá en 10.000”, el testigo explica qué es importante porque en el teléfono no encontraron fotografías o grabaciones del 18 de octubre y eso se explica porque el teléfono lo compro después; también el imputado Jeremy tuvo contacto con una persona llamada Iroska, con la que conversaba bastante, lo relevante es que el imputado le da a conocer que trabaja de temporero, lo cual no es bueno, Iroska le dice porque se fue para allá si el trabajo es malo, que se tiene que venir y le dice que tuvo un problema con la policía y le consulta Iroska qué tipo de problema, Jeremy le contesta “por saqueo y quemé un metro”, ella le dice “pensé que habías matado a alguien”. El declarante explica que conforme a estas conversaciones el imputado Jeremy Ramírez entiende que eso es lo que hizo, antecedentes que dio a conocer en el informe policial 553.

Se autoriza la exhibición de la **prueba N° 16 de otros medios de prueba:**

Imagen número 1: anexo del informe policial 553, explica el deponente que corresponde al momento en que inserta el DVD con el informe del teléfono, abre el disco: encuentra 5 archivos, una carpeta y 4 archivos de imágenes.

Imagen número 2: corresponde al instante en que el investigador abre la carpeta y hay 3 carpetas cada una va a una fuente de almacenamiento que corresponde al reporte del equipo, de microSD que es la tarjeta, al reporte nano SIM que es la Sim card o chip o tarjeta telefónica. El testigo explica que, en el reporte del equipo y carpetas internas, hay un informe resumido del perito en cuanto al reporte del equipo.



Imagen numero 4: archivo HTML, es el informe de la extracción, hay que llevar los archivos a un nuevo uso horario, el perito se llama Mauricio Ortega, de la sección electrónica, de la unidad de Laboratorio Criminalística Central, el NUE es el 5982859, la causa es RUC 190 1217244- 6.

Imagen número 5: captura de pantalla de la parte final del informe del ingeniero y resumen por separado, por tipo de información, se va a las respectivas ventanas de contacto o de WhatsApp.

Imagen número 6: captura de pantalla.

imagen número 7: encabezado de la conversación entre el imputado Jeremy con el teléfono terminaron 9278, el contacto es Nikolais, el origen es WhatsApp.

imagen número 8: está relacionada con la conversación del 28 de noviembre del 2019, a las 17:55:45, entre Nikolais y Jeremy Ramírez, donde le pregunta el primero “porque anda librando” y el interlocutor Jeremy contesta que sí.

El declarante explica que la información no se verá necesariamente en el formato que envió el perito, sino que es un formato que le da el investigador, extrayendo el texto, la hora, la fecha para que sea amigable para el que lo ve, agregando que se trata de un formato no estandarizado en la institución, un set fotográfico asimilable a las conversaciones de WhatsApp.

Imagen número 9: el encabezado de la conversación de WhatsApp del propietario del teléfono Jeremy Alex con un segundo interlocutor que es el “Cabezón de Marco”.

Imagen número 10: es el mismo formato de la conversación anterior, donde conversan acerca de la compra del teléfono y el precio de este.

Evidencia Nº 15 de otros medios de prueba.

El deponente señala que corresponde a un DVD que contiene el respaldo de la información extraída del teléfono Huawei, modelo TRTLX3, incautado al acusado número único de evidencia 6123585, el cual fue levantado el 21 de julio de 2020, a las 17:15 horas, en Williams rebolledo 1799, San Felipe. Explica que este respaldo de información corresponde al Informe Pericial Nº 705-2020. Reconoce su nombre, cargo y firma en el formulario de evidencia que luego entregó a Juan Pablo Pino, funcionario de su unidad, quien la entrega en la fiscalía, sección custodia a Rafael Mera Pastor.

El declarante refiere que también trabajó en la instrucción particular, consistente en la concurrencia al sitio del suceso para efectuar la fijación fotográfica y planimétrica de la estación de metro La Granja, acompañado de los profesionales Mónica Nova y Claudia Mera. Se tomaron 24 fotografías y se hizo un levantamiento planimétrico. Indica que las fotografías se incluyeron en un



informe que lleva el N° 1633-20, el cual se incluyó en el informe policial 697-20, explicando que el informe planimétrico no se incorporó.

Se exhibe el N° 17 de otros medios de prueba, correspondiente a 24 fotografías tomadas el 4 de septiembre de 2020, cuando la estación estaba funcionando. En ellas el testigo describe la estación metro de La Granja al día de la inspección señalada.

1.- escalera con 3 descansos, un ascensor y una pasarela orientada de norte a sur. 2.- letrero que dice La Granja. 3.- ascensor. 4.- ascensor. 5.- personas caminando por la pasarela. 6.- idéntico. 7.- fotografía del interior de la pasarela en dirección al sur. 8.- toma general de la imagen cruzando Vespucio al sur. 9.- detalle de la pasarela en dirección al norte. 10.- lo mismo. 11.- fotografía de las escaleras. 12.- interior de la pasarela vista norte contrario a la anterior. 13.- parte central de la pasarela, único acceso a la estación. 14.- cruzando el puente de acceso toma general de la estación La Granja, sector mezzanina, sector derecho e izquierdo, parte central, las puertas salen a los andenes, caseta a la derecha, costado izquierdo sector boletería o recarga BIP, al fondo los torniquetes y camino a los andenes. El testigo responde que los hechos investigados ocurren entre las 22:30 y las 02:30 horas entre el 18 y 19 de octubre de 2019, espacio de tiempo en que la boletería sufrió daños junto a otra dependencia del costado derecho. Consultado sobre cuántos incendios hubo en la estación, contesta que la estación sufrió 3 eventos incendiarios, el primero del 18 al 19 de octubre, un segundo incendio del 19 en la noche a la madrugada del 20 de octubre en la que concurre bomberos y afecta a la sala administrativa que está al centro a la derecha y había una barricada incendiaria en la puerta de acceso y el tercer día, correspondiente al 21 de octubre, en que se calificó como un rebrote de incendios anteriores. 15.- imágenes sentido contrario al poniente punto de recarga BIP al centro, a la izquierda la puerta de la estación. 16.- oficina de administración. El testigo explica que cuando tomaron la fotografía el 4 de septiembre del 2020 esta dependencia había sufrido cambios en su estructura, reemplazando ventanales grandes por pequeñas ventanas y a la izquierda adosada a un muro, un dispensador de dinero, a la derecha la oficina del supervisor también fue sustituida porque fue siniestrada del 18 al 19. 17.- continuación de la imagen la sala de administración que ocupa el Guardia y el jefe de estación, se ven unas llaves, carpetas y papeles al costado izquierdo, dos cajeros del Banco Chile. Señala que el guardia el día de los hechos se encontraba en una dependencia en la oficina de administración donde guarda las cosas y se cambió de ropa y miraba agazapado. 18.- plano particular del sector de los torniquetes, hay una pequeña reja metálica que separa la zona de pago y la escalera que conecta con los andenes. 19.- foto plano general de Oriente a poniente, se observa una puerta, se ve parte de la boletería, puerta de ingreso y antesala, a la administración y centro de salida, andenes, y al final, a la izquierda la oficina del supervisor, al centro personas transitando. 20.- puertas de salida a los andenes y se observe el ascensor de discapacitados. 21.- la parte de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



enfrente de la imagen anterior, la puerta de salida a los andenes, se observan dos domos de circuito cerrado de televisión, 1 de ellos que está aún fracturado. 22.- la misma puerta de los andenes desde otro ángulo. 23.- vista de Oriente a poniente, puerta que conecta con las pasarelas, a la izquierda la oficina del supervisor. 24.- puerta trasera de la zona de ascensores, a la derecha la oficina del supervisor.

Evidencia Nº 25 de otros medios de prueba. (segunda acusación) **número único de evidencia 6123590** correspondiente al disco duro que fue retirado de empresa Metro por instrucción del fiscal, levantó la evidencia Catherine Moras, aparecen sus datos y también los del jefe de turno de la central Rafael Alarcón. Se procede a su reproducción:

1.- **Archivo LGR_ACC**, de fecha 18 de octubre de 2019, a las **17:00 horas**. El testigo aprecia el video obtenido por la cámara en la franja de acceso a la estación de La Granja, indicando que muestra la puerta de entrada y salida de la referida estación, se observa una pasarela peatonal, que habilita el cruce de la avenida Américo Vespucio, agregando que se ve un puesto de confites frente a la entrada. (fin 17:01:54 horas)

2.- **Archivo LGR_ACC 19:02 horas**, el deponente señala que corresponde a la misma toma en el acceso a la estación La Granja; a las 19:04:40 horas el guardia sale al acceso y se contacta con funcionarios de Carabineros, se observa mucha gente salir de la estación.

A las 19:05:10 horas el guardia dispone el cierre de la puerta de acceso. A las 19:05:24 se pierde de vista el guardia de seguridad y a las 19:06: 09 sigue saliendo público. A las 19:09:24 horas el guardia cierra el acceso y cruza los seguros, en el exterior hay un carabinero; a las 19:10:30 horas el guardia se retira hacia el sector oriente de la estación. A las 19:14:03 horas el guardia quita los seguros al portón y sale una mujer, en el exterior hay personal de carabineros; a las 19:15:03 horas el guardia vuelve a instalar los seguros de la puerta. A las 19:15:58 horas se observa al guardia que retira los seguros y sale una persona con vestimenta de la empresa Metro, vuelve a cerrar. A las 19:17:10 todavía está carabineros en el exterior. A las 19:22:57 horas el guardia abre permitiendo la salida de tres personas, entre ellas una mujer con ropa y logo de Metro. A las 19:24:45 todavía hay funcionarios de Carabineros. A las 19:27:55 horas el guardia se dirige a la puerta con una mujer vestida de color negro, ella se retira y vuelve a cerrar. A las 19:31:36 horas el guardia de seguridad se encuentra en el portón de acceso e ingresan dos mujeres que forman parte del personal de aseo de la estación. El guardia salió y reingresa a las 19:33:22 y cierra la puerta. A las 19:46:28 horas el guardia de seguridad abre nuevamente y sale una de las trabajadoras de aseo, la que camina en dirección al norte. A las 19:47 horas cierra y se retira al interior. 19:55:10 horas: se observan personas en la pasarela y un carabinero ca mina de norte a sur.

3.- Archivo con grabaciones de 20:00 a 21:00 horas.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



20:06 horas se observa el portón de acceso, una persona cruza la pasarela, el guardia se aproxima a la puerta, retira los pestillos, está con la trabajadora de la boletería, el guardia sale y ella queda al interior esperando. A las 20:09 entra el guardia y la mujer sigue esperando.

20:10:10 horas: el guardia abre el portón, sale y la mujer sigue esperando. Finalmente se retira a las 20:17:35 horas.

20:26:30: una persona camina por la pasarela, el guardia está con la trabajadora de aseo, esta se retira a las 20:27:15, el guardia cierra y manipula su celular caminando por la estación.

4.- Archivo LGR_ACC. Horario entre 21:00 y 22:00 horas.

21:30 horas el portón está cerrado, observa gente caminando por la pasarela.

21:36:43 horas se ven personas con ollas golpeándolas en la pasarela, algunos miran al interior.

5.- Archivo LGR_ACC. Horario entre 22:00 y 23:00 horas.

22:11:40 horas la misma puerta y los candados se mueven por algún tipo de golpe.

22:12 horas lo mismo.

22:42:40 horas se abrió la puerta.

22:43:12 horas se ven sujetos que ingresan con capuchas, uno de ellos con algo similar a un chuzo.

22:44:10 horas se van los sujetos y la puerta queda abierta, transitan personas y algunos miran al interior.

El testigo refiere que el guardia de seguridad se retiró a las 22:20 horas.

22:47:45 horas una mujer cierra la puerta. El operador amplió el radio de la cámara y se observa la pasarela y unas personas al costado derecho. (22:50 horas)

6.- Archivo LGR_ACC Horario de 23:00 a 00:00 horas.

23:23:17 horas: es la misma cámara, muestra el acceso a la estación.

23:23:30 horas está cerrado, hay mayor cantidad de personas reunidas en la pasarela en las cercanías de la puerta, algunos en bicicleta.

23:25:30 horas abren la puerta, la mueven de afuera, tratan de abrir la otra hoja de la puerta, ingresan personas encapuchadas y un flujo mayor. A las 23:26:20 horas abren el portón, entran dan patadas a la oficina de supervisor, que está entrando a mano derecha, se **pierde la imagen a las 23:27 horas porque le dan un golpe a la cámara.** (23:27:25 fin)

7.- Archivo LGR_MES (mezzanina)

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



13:29:50 horas en el sector de mezzanina se observa la estación con un funcionamiento normal. El testigo explica que actualmente a la izquierda la dependencia sufrió modificaciones, ya no hay ventanales grandes. (13:31:30 horas.)

15:23 horas funcionamiento normal, personas al centro que son usuarios de metro, agregando que se ve al guardia y al jefe de estación.

15:24:36 horas ingresan funcionarios de carabineros, saludan al guardia, se retiran los funcionarios y queda un carabinero que habla con el jefe de estación. (15:27:15)

17:31:51 horas entran a la estación 4 carabineros, algunos de ellos con casco, luego se retiran en dirección al norte.

19:03:59 horas el guardia está frente al punto de carga de tarjeta BIP, la estación con flujo de público. El guardia camina por la estación, conversa con otros trabajadores de metro, se observa personas saliendo del lugar. Son las 19:06::54 horas. Hay dos mujeres frente al punto de carga BIP, aparece el guardia de seguridad, habla con ellas

19:39:48 horas el portón está cerrado, a la izquierda se ven dos siluetas que impresionan a funcionarios de carabineros, el guardia está al interior hablando por celular, en la boletería queda una trabajadora, no hay público. (19:40:49 horas)

19:50:09 el guardia transita y se sienta en una silla, en la boletería continua la cajera y la puerta de acceso continúa cerrada.

Archivo de 20:00 a 21:00 horas.

20:00 horas la estación está cerrada, el guardia está sentado próximo a la oficina administrativa, en la oficina de venta BIP hay una funcionaria al interior. Enseguida el guardia se dirige a la boletería, conversa con la trabajadora, y camina a la puerta.

20:06:25 horas el guardia va a la puerta de acceso, saca los seguros y sale.

20:17:04 horas se observa a la trabajadora del punto BIP que sale de la estación, el guardia cierra con seguros y chapa.

20:18:10 horas se ve al guardia en el sector de la oficina administrativa.

20:25 horas: gente cruza la pasarela, no hay público en la estación. El testigo muestra un papelerero por fuera de la oficina de recarga BIP, un teléfono fijo fuera de la oficina administrativa.

20:26:33 horas sale una trabajadora, que es parte del personal de aseo, es la última en abandonar la estación. El guardia cierra, instala los seguros y camina al oriente.

20:50:51 sigue todo igual.

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



La misma cámara entre las 21:00 y 22:00 horas.

21:31 horas: el testigo observa dos personas en el exterior de la estación, otras caminan por la pasarela, la oficina del administrador tiene la puerta abierta, hay una luz encendida, el guardia sale y vigila el portón.

21:32:11 horas: observa manifestaciones fuera de la estación y los candados del portón se mueven. A las 21:33 horas se apaga la oficina administrativa.

Archivo siguiente de 22:00 a 23:00 horas con la misma cámara.

22:02:50 horas gente transita en el exterior, también algunas personas detenidas afuera. A las 22:04:32 horas el guarda sale de la oficina administrativa, se ha cambiado de ropa.

22:10:54 horas: el guardia sale y mira agazapado hacia la puerta, entra a la oficina administrativa.

22:20 horas el *guardia sale de la oficina administrativa y se pierde del foco de la cámara a la izquierda en dirección a los andenes.*

22:21:57 horas hay personas afuera de la estación. El guardia va con un bolso, camina rápido, ingresa a la oficina administrativa, deja su mochila afuera, sale con otro elemento en las manos, lo guarda, corre hacia el costado derecho, en dirección norte y se pierde de vista. (22:23:30 horas)

22:43:05 horas: una persona camina fuera de la estación, el portón está cerrado, el guardia se retiró 20 minutos antes.

22:43:38 horas se abre la puerta, entran corriendo 5 hombres, uno de ellos golpea los vidrios de la oficina de recarga BIP con herramientas y se va de la estación.

22:44:09 horas observa transeúntes en la pasarela, algunos miran hacia la puerta. Una mujer vestida de blanco cierra la puerta a las 22:47:27 horas.

22:48:46 horas cambió de tonalidad el video porque se apagaron las luces de la estación.

El Ministerio Público exhibe enseguida las **grabaciones de la cámara LGR_UV2_SO** en el horario de 22:00 horas a 23:00 horas.

Explica que se trata de una cámara que filma las vías, se ve al guardia descender por las escalas y abandona la estación al poniente. Son las 22:24 horas.

Cámara LGR_MES_MSC en horario de 20.00 a 21:00 horas.

20:25 horas se observa la escalera por donde sale el guardia, detrás de la boletería.



20:05:50 horas sale la funcionaria de la boletería y entrega el teléfono al guardia, se ve la antesala de la boletería, apagó la luz, la funcionaria sale, cierra la puerta y se pierde de vista. Son las 20:06:30 horas.

El declarante relata que más adelante se verá a los funcionarios de carabineros que ingresan para apagar el foco de incendio que perdura a las 02:30 horas del 19 de octubre.

Cámara LGR_V1_CO de 22:00 a 23:00 horas.

22:22 horas se observa la vía en dirección al norte, costado oriente. Indica que se ve la boletería, oficina administrativa y los cajeros automáticos junto a los torniquetes, se observa al guardia cruzar corriendo de derecha a izquierda y desciende por la escalera.

LGV1 nor poniente de 22:00 a 23:00 horas.

22:22:38 horas la cámara V1, vía uno al norte. Indica que se ve en dirección al oriente y se observa la puerta de acceso de la pasarela, se ven personas transitar por la pasarela, también el guardia que descendió y se divisa la línea férrea. (hasta 22:23:59 horas)

Otra cámara LGR V2 CO de 22 a 23 horas.

22:22:05 horas V2 vía sur, costado oriente, al oriente de mezzanina, de izquierda a derecha se ven los cajeros automáticos del Banco Chile, de la oficina de administración sale el guardia. Son las 22:22:55 horas, corre hacia la derecha, cruza los torniquetes y baja por las escaleras en dirección al poniente, se pierde de vista cuando llega al andén. (22:33:40 horas)

La misma cámara de 23:00 a 00:00 horas.

23:01 horas todo oscuro, sin movimiento.

23:36:25 horas: **23:37:20 horas, se aprecia el sector de la boletería, sale una luz roja indicativa de incendio desde el interior de la boletería.**

23:37:48 horas: lo mismo.

23:38 horas: El testigo relata **que un sujeto que viste de color azul lanza un elemento a la vía, otro individuo de polerón rojo golpea los cajeros automáticos, agregando que se trata del acusado Jeremy Ramírez, otro sujeto lanza un elemento a la vía, éste viste de color oscuro y lleva algo en la cabeza, mueve el letrero de la estación.** Son las 23:38:83 horas. A las 23:39:07 horas depone su actuar, luego el hombre camina hacia el centro de la mezzanina. El declarante narra que se aprecia un color rojo en el foco de incendio en la boletería. Se oye una sirena a las 23:41:20 horas. **Se acrecienta el fuego, lo que aprecia por el calor y la luz y comenta “como si alguien lo aumenta”** y el fuego crece. Eso pasa a las 23:42:04 horas. (hasta las 23:42:35 horas)



Cámara LGR_MES_ESC 23:41 horas, el testigo dice que se observa la misma cámara anterior de donde salió la funcionaria de la boletería.

23:41:19 horas: el deponente dice que se ven personas al costado derecho, **un sujeto manipulando un objeto que proyecta luz, agregando que es un individuo de pantalón corto, se ven cambios en la iluminación atribuible a la acción del fuego.** Dice que se observa que una persona que viste ropa de color rojo con pantalón azul sale y se trata del imputado Jeremy Ramírez.

El fiscal rebobina y presenta nuevamente momentos de la grabación:

23:41:20 horas según análisis del declarante hay cambios en la tonalidad del costado derecho, principalmente en la boletería, que se ilumina más, cuando el cambio es más drástico las personas salen a la derecha hacia la puerta y se pierden de vista, lo que sabe por la luz que emana del fuego y cambio en la tonalidad del video.

23:42 horas el testigo dice que se ven dos personas, **una con polerón color rojo y jeans celeste, que es Jeremy Ramírez, quien cuando hubo cambios en el fuego, se retiró.**

23:41:20 horas: el declarante dice que éste **es el momento en que es incendiada la boletería, Jeremy Ramírez ingresa al interior de la boletería, un tercer sujeto arroja un elemento, presumiblemente un encendedor y un segundo después hay un cambio significativo, lo que debió ocurrir cuando explota y el fuego crece.**

23:41:50 horas: dice que *se produce la explosión del encendedor y Jeremy Ramírez segundos después sale y lleva algo entre las manos, algo color blanco, como un rollo.* También se ve al sujeto de pantalón corto y a otros más corriendo en dirección a la puerta.

El mismo horario en la cámara LGR_MES desde las 23:41 a las 23:42:20 horas.

Se trata de una vista lateral.

El testigo declara que *observa tres personas, dos de ellas son los acusados Jeremy Ramírez y Omar Jerez, Jeremy está tratando de encaramarse al mesón de la boletería, alguien deja unas carpetas allí, Jeremy entra a las 23:41:30 horas, un sujeto arroja un objeto que presumiblemente es un encendedor, a las 23:41:52 horas la cámara enfoca al frente, ocurre un cambio de tonalidad y Jeremy Ramírez sale de la estación, lo que atribuye al objeto lanzado al interior de la boletería por el individuo de pantalón corto.*

Explica que la cámara está en modo nocturno y el cambio se produjo por la luminosidad.

Dice que el último en salir es Omar Jerez hacia la derecha a las 24:42:25 horas.



LGR_TOR_N mismo horario 23:41 horas

El deponente refiere que esta cámara permite ver lo que no se observó cuando hizo el paneo a la izquierda, *hay una luz roja por un foco pequeño en la boletería y Jeremy Ramírez adentro, un hombre que viste pantalón corto arroja un elemento y crece el fuego, prende y apaga como “cuando uno está haciendo un asado”, luego se produce la explosión “por el sujeto que lanzó previamente un encendedor”, posterior a la explosión Jeremy sale de la boletería y los individuos se van, el foco está prendido.* Son las 23:52:20 horas.

De las 23:41 a las 23:52 horas hay 3 videos. Se le pregunta al declarante cuál es la conclusión policial producto de la investigación, responde que *debe fundar la tesis con información, al ver los videos y como consecuencia del estudio del tipo penal, concluye que incendiar no es solo la acción de quien prende un fuego, sino también la acción del que lo alimenta para que adquiera autonomía destructiva.* Declara que vio a Jeremy Ramírez dentro de la boletería y fue posible observar que, en segundos, un sujeto arroja un encendedor al interior y aumenta el fuego, *en tanto el imputado efectúa acciones para aumentarlo, agregando el testigo que “echa viento”, como cuando una persona sopla para aumentar la combustión, no arrojó el elemento encendedor, pero sí hizo que la combustión creciera.*

Se exhibe y reproduce el mismo medio de prueba, pero con relación al día 19 de octubre de 2019.

Archivo LGR_MES entre las 00:00 horas y las 01:00 horas.

00:17 horas observa el foco de la boletería activo, lo que sabe por la luz que emana y el humo que sale. Dice que hay tres sujetos realizando acciones en la oficina de administración, saqueando y llevándose cosas, se van. El foco continúa activo en la boletería, señala que también hay otro foco en la oficina del supervisor, explicando que se ve al final de la pantalla a la izquierda. Manifiesta que, frente a la boletería, nada. Son las 00:01:32 horas.

00:20:32 horas corresponde a una toma similar a la anterior, no hay personas, observa desorden en la estación producto de la vandalización, hay un foco encendido en la boletería, la puerta de la estación está abierta, emana humo del interior, hay cambios en la tonalidad producto del humo.

00:22 horas continúa el foco encendido.

00:36:02 horas, la estación sigue abierta, hay humo al interior de la estación, cambios en la tonalidad por el incendio que está activo en la oficina del supervisor.

Archivo LGR_MES de las 01:00 a las 02:00 horas.



01:00:36 horas la puerta abierta de la estación, el foco encendido. La primera dependencia al ingreso, se ven cambios muy sutiles y en la boletería sigue el foco.

01:32:08 horas observa siluetas, el foco a la derecha y hay luz en la ventana de la boletería. Se ve que ingresan algunas personas a la estación, se aproximan a la oficina administrativa, a la boletería, miran y se pierden de vista, a la izquierda en el sector de los cajeros automáticos, un sujeto da golpes a los accesorios de la estación con una vara y se va.

01:47:03 horas, se ve la estación, la puerta abierta, una persona ingresa y se retira, de la boletería sigue emanando humo, se ve en la parte superior de la ventana y en el suelo por el foco activo se ve que aumenta y disminuye.

MES 02:00:30 horas del 19 de octubre la boletería continúa con humo en menor cantidad por sobre la ventana y también se ve la luz del foco pequeño.

Bloque de 02 a 03 horas. LGR_MES

El testigo relata que la cámara de mezzanina, de 19 de octubre a contar de las 02:00 horas, se observa un foco de incendio en una ventana de la boletería (hasta 02:01:30 horas)

02: 14, ingresan funcionarios de Carabineros, se ve borroso. Testigo indica que los funcionarios se despliegan por las distintas dependencias, alumbran a la boletería por la ventana. El deponente dice que hay humo, el fuego lleva al menos 3 horas. Solo se ven siluetas. Se ve una luz al interior de la boletería producto del foco activo del incendio. Regresaron a la boletería. Intentaban entrar a la dependencia que estaba cerrada. Carabineros arrastra un objeto a la boletería, la ventana está fracturada porque por allí ingresó el imputado. Entró un carabinero a la boletería y los demás van a la puerta de acceso. Se intensificó la luz de la boletería y luego se apagó completamente a las 02:30 horas. Se ve salir a todos los carabineros, alrededor de 5 funcionarios, salen de la estación y caminan al sur, lo que sabe por otra cámara que enfoca desde la vía. Ya no se ve luz en la ventana de la boletería, porque el foco de incendio ya no está activo.

Posteriormente ingresan dos carabineros, acá se ven siluetas, uno de ellos porta algo luminoso, sabe que se trata de carabineros por otra cámara que observó. Ambos alumbran con linternas, cuando se van caminan al norte. Se pierden de vista mientras están en la mezzanina y aparecen de nuevo, explica que revisan los andenes y se juntan en la mezzanina, retirándose posteriormente. (hasta 02:45 horas)

LGR_MES entre 03:00 y 04:00 horas, 19 octubre 2019.

03:00 horas, puerta cerrada, la estación está vacía, no hay movimiento.

030115 horas: 03:57:30: todo en las mismas condiciones

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Hasta 03:58:10 horas:

Archivo LGR MES ESC V1 entre 00:00 y 01:00 horas:

Se aprecia la salida de la boletería y a la izquierda la escalera para salir de los andenes

Archivo hasta las 00:30 horas: no se ven personas, al lado de la puerta se refleja una luz en sector.

Había 2 focos activos, puede ser el foco de la oficina supervisor que estaba activo a esa hora, ese muro tiene efecto metálico (hasta 00:31 horas).

Misma cámara **de 02:00 a 03:00 horas de la madrugada**

02:14 horas: es la hora en que debiese ingresar personal de carabineros, primer contingente, cuenta 4 funcionarios. Están alumbrando y tratan de abrir la puerta de la boletería.

02:23:07 horas: se ve un funcionario alumbrando con linterna, un funcionario abate las puertas de salida a los andenes, revisan la chapa de la puerta.

Hay un funcionario que ingresa por la ventana fracturada, según el testigo a las 02:28 horas. Ese funcionario abre la puerta y otros ingresan, al menos cinco, dos de ellos se ven en la antesala de la boletería.

02:30 horas: último minuto en que se ve un foco activo en la boletería. (fin 02:32:40 horas)

02:36:12 horas: observa a 2 funcionarios que ingresan, alumbrando, agregando el testigo que según lo que ha visto en otras grabaciones saca fotografías. Se ve la silueta de un carabinero pasar por el andén izquierdo y está subiendo por la escalera. (02:43:20 horas)

Cámara LGR_TORN de 00:00 a las 01:00 horas.

Es la cámara sector torniquete de 19 de octubre, mitad inferior cuerpos de carabineros que se retiran, a la derecha boletería con foco activo, por la luz de la ventana. (01:10)

Tramo de las 02:13:45 horas: misma cámara Torniquete sector La Granja 02:14 horas, hora que llega primer contingente de Carabineros, cuatro funcionarios. (hasta 02:16:20 horas)

02:26:58 horas: un carabinero arrastra un objeto cuadrado para acercarlo a la boletería, se ve el foco de incendio activo a esa hora, luego los funcionarios van a la puerta de acceso, cree ya ingresó la carabinera, foco activo y se paga el foco a las 2:30:10 horas.

Con los videos que se han visto, los carabineros ingresaron por la puerta.

02:31 horas: LGR_V1_CO tramo 02 a 03 horas.



02:40:40 horas. Testigo relata que en la parte superior imagen se ve parte de la boletería y un carabinero, es el segundo contingente costado oriente, segunda silueta a la escalera, es un carabinero que baja a los andenes. Es el mismo que antes se vio subiendo por la escalera del costado boletería, se desplazan por los andenes dos carabineros. (02:43:30 horas)

Ultima cámara LGR_V1_NP: 02:00 a 03:00 horas.

02:31 horas: cámara de la estación vía uno, visión hacia el oriente, se ve al fondo la pasarela y acceso a la estación. Se ve gente saliendo en la puerta de acceso. Van hacia el sur, a la derecha del observador.

Se observa silueta del primer carabinero, de los que andaban de a dos, luego se ve el segundo, se acercan de izquierda a derecha, esto es, de norte a sur, caminan por los andenes. Los observa salir por el portón de la estación, caminan al norte, a la izquierda. (02:44:30 horas)

El declarante señala que forma parte de un equipo investigativo, está activo y con dedicación exclusiva a las causas de metro, tienen 53 investigaciones. Ha continuado con diligencias, empadronamientos en el sitio del suceso, análisis de información telefónica y de información de fuentes abiertas.

Preguntado por el abogado querellante Metro S.A, manifestó que efectivamente extrajo información del teléfono incautado al imputado Ramírez, que Jeremy dijo a una amiga: “saqué y quemé un metro”. Dice que identifica a Ramírez por su vestimenta al interior de la boletería. Consultado por la acción desarrollada por el imputado Ramírez y por el tercero que mencionó en su oportunidad, contesta que, deduce la acción de Jeremy Ramírez de lo siguiente: *Ocurre que, de lo observado en los videos entregados por las cámaras de mezzanina y torniquetes, gráficamente a las 23:41:30 horas Jeremy Ramírez entra a la estación, 2 o 3 segundos después un sujeto desconocido, vestido con capucha y short, arroja un encendedor al interior de la boletería, ya en llamas, la importancia es que el encendedor no explota de inmediato, sino que tiempo después demora 20 segundos desde que Jeremy entra a la estación y el encendedor explota. El declarante refiere que fue graficado en los videos como aumenta el fuego cuando el imputado está al interior de la boletería. Explica que por esta razón tiene la convicción de su participación. El testigo arguye que el encendedor no estalla de inmediato. Señala que pasaron varios segundos entre el hecho que un tercero arroja un objeto a la boletería y estalla, entretanto la cámara de mezzanina efectúa un paneo y enfoca al frente, a la sala de administración, agregando que la cámara del sector torniquete es fundamental porque en la cámara, parte superior, se ve al imputado adentro de la oficina de boletería y el fuego crece, comentando el deponente que alguien está haciendo algo para aumentarlo y todavía no ha reventado el encendedor. El testigo sostiene que el imputado Ramírez hace maniobras para que el fuego crezca.*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

Repreguntado por la Defensa del imputado Jerez, responde que por los videos reproducidos en las audiencias de los días 18 y 19 de octubre de la estación de La Granja, a las 20:30 horas el guardia de seguridad consintió en la salida de los últimos trabajadores y quedó solo en la estación, cerca de las 21:00 horas observó movimiento en los candados, a las 22:20 horas el guardia de seguridad se retira de la estación por los andenes. Contesta que no puede precisar si había gente manifestándose a esa hora en la pasarela de la estación. Detalla que sí a las 21:30 horas había personas Protestando con cacerolas. Dice que entre 22:43 a 22:45 horas ingresan cinco manifestantes encapuchados que generaron destrozos al interior de la estación, con elementos contundentes y se retiraron, no ejecutaron ninguna acción para generar incendio; a las 23:25 horas entra gente a la estación y hace destrozos; a las 23:37 comienzan los primeros focos de fuego en la estación. *Responde que entre que el guardia de seguridad se retira de la estación, esta queda sin trabajadores y entran personas a realizar estropicios, transcurre una hora.* Dice que efectivamente **hubo 3 incendios: del 18 al 19 de octubre, del 19 al 20 de octubre y el del día 21 de octubre.** Contesta *que solo en el segundo incendio del día 19 al 20 de octubre se quemó la oficina administrativa.* Confirma que la oficina del supervisor, que está a un costado de la entrada a la estación es poco clara, no permite la visibilidad de las cámaras por su ubicación y distancia.

Contrainterrogado por la Defensa de Ramírez Bravo, contesta que observados los videos del 18 de octubre y madrugada del 19, se produce el primer incendio en la estación de La Granja. Relata que si fija la atención en el incendio de la boletería hubo un foco el 18 de octubre y en la madrugada del 19, agregando que también hubo incendio en los días posteriores. De las 23:30 horas a las 23:40 del 18 de octubre de 2019 y hasta las 02:30 horas del 19 de octubre, hubo incendio en la boletería. Dice que tuvo la posibilidad de revisar la carpeta completa, vio fotografías tomadas el 5 de noviembre de 2019 por el Inspector Ramos. Dice que sí existió un foco activo de incendio el 18 de octubre, en el momento en que el imputado Ramírez se encuentra al interior de la boletería, un sujeto lanza un objeto a la dependencia a los 2 o 3 segundos desde que Ramírez Bravo entra a la boletería. Asevera que tiene presunciones fundadas que se trata de un encendedor y **mientras Jeremy Ramírez estaba al interior de la boletería aumentó la llama.** Señala que el imputado Ramírez ingresó 2 o 3 segundos después de haberse arrojado el encendedor, 20 segundos después estalla ese elemento. Explica que el sujeto que lo arrojó vestía pantalón corto y lo observó manipulando un objeto del cual emanaba una luz, “como que chispeaba” antes de lanzarlo. Se le pregunta ¿En la madrugada del 19 de octubre, a las 02:17 horas de la madrugada ingresan funcionarios de carabineros a la boletería, hay un foco pequeño de incendio, efectúan maniobras para que uno de ellos entre por la ventana, luego ingresan los demás por la puerta, por segundos aumenta la luminosidad mientras carabineros están adentro hasta que se extingue? ¿Cree que los carabineros avivaron el fuego o lo propagaron? Contesta que no es lo que cree, que ingresaron para apagar los focos de incendio y corresponde a lo que se

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

observa en los videos. A las 02:30 horas ya no se ve foco de incendio en lo que resta del video. Se le consulta si cuando ingresaron los carabineros aumenta la llama y es la misma boletería a la que entró Jeremy, dice que sí. Confirma que después de las 02:30 horas no hay más fuego.

Se incorpora la **prueba documental Nº 1** mediante su lectura consistente en el certificado de daños de la estación de metro La Granja, emanado del Gerente de Operaciones y Servicios de Metro Santiago, por un monto total de \$1.029.396.000.-

DUODECIMO: Que, resumiendo, para acreditar los hechos contenidos en la **acusación contra Omar Enrique Jerez Meza**, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba, a la que se adhirieron las partes querellantes y la Defensa de Omar Jerez Meza, haciendo uso las defensas del derecho a contrainterrogar a testigos y peritos:

PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en: 1.-Certificado de daños evento estación La Granja, con avalúo de los daños provocados en dicha estación con fecha 18 de octubre de 2019, documento emanado del Gerente de operaciones y servicios del Metro de Santiago. 2.-Correo electrónico que remite audios con llamados a la Central de comunicaciones Cenco de Carabineros de Chile.

PRUEBA TESTIMONIAL, correspondiente a las declaraciones de: Mitchel Cerda Aguilera, Manuel Alejandro Salgado Tapia, Raúl Ignacio Mandiola Espinoza, Nicolás Matías Valenzuela Urzua, Felipe Marchant Fuentes, Cristian Andrés Garay Herrera, Eduardo Ignacio González Alfaro, Daniel Álvaro Ortiz Diaz, Héctor Balboa Saavedra.

PRUEBA PERICIAL consistente en las declaraciones de José Ormazabal Correa, Constanza Torres Llanos y Andrés Aguilera Muñoz. **PRUEBA MATERIAL:** 1.- Un pantalón de tela marca Flirt talla 10, color café claro. NUE 4990967. 2.- Un polerón de buzo color negro, marca Nike, talla S. NUE 4990967.3.- Dos zapatillas marca Adidas talla 42, color café claro. NUE 4990967. 4.- Un teléfono marca iPhone color negro, modelo 7 Plus, con carcasa transparente. NUE 5000862.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA correspondiente a: 1 set fotográfico compuesto de 5 fotografías de la estación de metro La Granja con fecha 19 de octubre de 2019; 3 fotografías utilizadas para una comparación de rasgos morfológicos del imputado, singularizadas como Sujeto S-1, Imagen testigo y Sujeto S-2; 8 capturas de imagen obtenidas de las imágenes de las cámaras de seguridad de metro, en donde se detalla el accionar del imputado al interior de la estación La Granja, con fecha 18 de octubre de 2019; 2 imágenes obtenidas de Google en donde se aprecia un mapa con la distancia del domicilio del imputado y Metro La Granja, como el tiempo estimado entre los dos puntos; 1 Set fotográfico compuesto de 9 fotografías del domicilio ubicado en Colbun Nº 483, comuna de La Granja, como asimismo de especies incautadas; 8 fotografías remitidas por Bomberos de Chile con respecto a los daños que sufrió la estación de Metro La Granja; 1 Set fotográfico compuesto de 14 fotografías de incendio y daños provocados en Metro Estación La Granja; 34 fotografías de imágenes utilizadas para comparativo de identificación del imputado realizado por LABOCAR; 5 capturas de pantalla de mensaje vía WhatsApp obtenidas del teléfono



del acusado; 2 transcripciones de mensajes de audio remitidos vía WhatsApp, de fechas 18 de octubre y 7 de noviembre, ambos del año 2019; 3 imágenes que muestran la georreferenciación del teléfono del acusado el día 18 de octubre de 2019, que corresponden a 2 mapas y una captura de imagen de datos remitidos por la Compañía Entel; 1 imagen de Twitter de Metro de Santiago, de fecha 7 de agosto de 2020, informando de la reapertura de estaciones de la Red Metro de Santiago; 25 fotografías correspondientes a las remitidas adjuntas al informe del sitio del suceso N° 9909 de fecha 03 de julio de 2020; 11 fotografías correspondientes a las remitidas adjuntas al informe de identificación forense N° 9909-02-2019 de fecha 03 de julio de 2020; 11 fotografías correspondientes a las remitidas adjuntas al informe pericial de sitio del suceso N° 9800-2019 de fecha 20 de julio de 2020; 1 Set fotográfico compuesto de 45 fotografías de los daños de estación La Granja como de sus alrededores; 1 CD contenedor de 3 audios de llamados telefónicos a la Central de Comunicaciones Cenco de Carabineros de Chile; 1 DVD contenedor de grabaciones fílmicas del interior de la estación de Metro La Granja del día 18 de octubre de 2019 desde las 23:20 hasta las 00:00 horas. NUE 5000859; 1 CD contenedor de una imagen del imputado extraída desde redes sociales. NUE 1023084; 1 DVD contenedor de grabaciones de dos cámaras de metro La Granja del día 18 de octubre de 2019. NUE 5982823; 1 CD contenedor de 12 videos de la estación La Granja y sus alrededores. NUE 5982814; 1 disco duro contenedor de distintas grabaciones de cámaras de seguridad del interior y exterior de la estación La Granja correspondiente a los días 18 y 19 de octubre de 2019. NUE 6123590 y 1 teléfono marca iPhone color negro, modelo 7 Plus, con carcasa transparente, NUE 5000862, el cual contiene audios de WhatsApp que serán reproducidos desde este medio en la audiencia de Juicio oral.

LA DEFENSA de Jerez Meza presentó por separado la prueba **TESTIMONIAL** de: **Cristian Uldericio Fuenzalida Poblete**, biotecnólogo, quien depuso respecto a las grabaciones ofrecidas por esta defensa, respecto a la manifestación ocurrida el 1 de noviembre de 2019 frente plaza Serrano en la comuna de La Granja y de **María José Rodríguez Pérez**, estudiante, quien declara acerca de las manifestaciones ocurridas el día 1 de noviembre en la comuna de la Granja. **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:** consistente en **4 fotografías** de actividad realizada el 1 de noviembre en comuna de La granja frente a la plaza Serrano y **2 videos** de la actividad realizada el 1 de noviembre en comuna de La granja frente a la plaza Serrano.

Y para acreditar los hechos de la acusación dirigida en contra de **Jeremy Alex Ramírez Bravo**, el Ministerio Público: **PRUEBA DOCUMENTAL** consistente en 1 Certificado de daños evento estación La Granja, con avalúo de los daños provocados en dicha estación con fecha 18 de octubre de 2019, documento emanado del Gerente de operaciones y servicios del Metro de Santiago y un Correo electrónico que remite audios con llamados a la Central de comunicaciones Cenco de Carabineros de Chile. **PRUEBA TESTIMONIAL** correspondiente a las declaraciones de Felipe Ramos Serrano, Manuel Alejandro Salgado Tapia, Roberto Carlos Pineda Cartes, Jorge Muñoz Contreras,

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Axel Ligueño Herrera, Yosselyn Osses Godoy, Jeans Marín Valencia, Benjhamin Reyes Astorga, Nicolas Jara Ruiz, Cristian Andrés Garay Herrera, Eduardo Ignacio González Alfaro, Rubén Martínez Brown, Catherine Moral Bozo, David Enrique Huenchul Yáñez, Orlando Alejandro Vera Silva, Daniel Álvaro Ortiz Díaz, Héctor Balboa Saavedra. Prueba Pericial consistente en las declaraciones de José Ormazabal Correa y de Mauricio Ortega Alarcón. **PRUEBA MATERIAL:** 1 teléfono celular marca Huawei, modelo Y7, color blanco con gris, con carcasa de color blanco con morado, con su respectiva tarjeta microSD. NUE 5982859; 1 teléfono celular marca Motorola, modelo Moto Z2 play, color gris. NUE 5982859; 1 anillo color plateado. NUE 5982860; 1 par de zapatillas de color negro con detalles azules y parte inferior de color rojo marca Nike, modelo 720, Airmax, NUE 5982861. **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:** Set fotográfico compuesto de 5 fotografías de la estación de metro La Granja con fecha 19 de octubre de 2019; 8 fotografías remitidas por Bomberos de Chile con respecto a los daños que sufrió la estación de Metro La Granja; Set fotográfico compuesto de 14 fotografías de incendio y daños provocados en Metro Estación La Granja; 3 fotografías que corresponden al imputado el día 18 de octubre de 2019 y la fotografía del Registro Civil; Set fotográfico compuesto de 45 fotografías de los daños de estación La Granja como de sus alrededores; 29 capturas de pantalla de grabaciones audiovisuales extraídas de la NUE 5982823 y 5982788; 16 capturas de pantalla de publicaciones, fotografías de redes sociales y capturas de pantalla de grabaciones de las cámaras de metro de Santiago, estación La Granja; 2 imágenes extraídas del sistema Vigia que señalan las ubicaciones y conexiones a antenas del teléfono del acusado los días 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2019; 2 mapas de la comuna de La Granja que georreferencian el metro La Granja y el domicilio del acusado; 7 fotografías de imágenes del acusado el días 18 de octubre de 2019 y especies incautadas; 1 CD contenedor de interceptaciones telefónicas del teléfono 972699278, NUE 5983262; 1 DVD que contiene el respaldo de la información extraída del teléfono incautado al acusado, 6123585; 11 imágenes obtenidas de información contenida en un aparato telefónico que da cuenta de archivos, conversaciones, fotografías; 24 fotografías de la estación de Metro La Granja, tanto de su interior como de su exterior; Imagen de Twitter de Metro de Santiago, de fecha 7 de agosto de 2020, informando de la reapertura de estaciones de la Red Metro de Santiago; 11 fotografías correspondientes a las remitidas adjuntas al informe pericial de sitio del suceso N° 9800-2019 de fecha 20 de julio de 2020; 1 CD contenedor de 03 audios de llamados telefónicos a la Central de Comunicaciones Cenco de Carabineros de Chile; 1 DVD contenedor de grabaciones fílmicas del interior de la estación de Metro La Granja del día 18 de octubre de 2019 desde las 23:20 hasta las 00:00 horas. NUE 5000859; 1 DVD contenedor de dos grabaciones de cámaras de metro La Granja del día 18 de octubre de 2019. NUE 5982823; 1CD contenedor de 12 videos de la estación La Granja y sus alrededores. NUE 5982814; 1 disco duro contenedor de grabaciones de distintas cámaras de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



seguridad del interior y exterior de la estación La Granja correspondiente a los días 18 y 19 de octubre de 2019. NUE 6123590.

DECIMO TERCERO: HECHOS NO DISCUTIDOS. Que se ha iniciado el presente juicio con un auto de apertura que contiene dos acusaciones, una dirigida en contra de Omar Enrique Jerez Meza y otra en contra de Jeremy Alex Ramírez Bravo, por los delitos de incendio y de daños que allí se especifican, cuyas propuestas fácticas son idénticas en cuanto al día, hora aproximada, zona de ejecución de los hechos y a quien pertenecía el lugar siniestrado, *datos no controvertidos por las defensas.*

En efecto, no ha sido materia de discusión lo siguiente: *“Que el 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23:30 horas, al interior de la edificación correspondiente a la Estación de Ferrocarril Metropolitano de Santiago perteneciente a empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, estación de nombre “La Granja”, ubicada en la intersección de avenida Américo Vespucio sur y Avenida Coronel de la comuna de La Granja.”* Por ende, las acusaciones se dan por acreditadas en esa parte.

Ha sido pacífico entre los intervinientes, una vez concluido el juicio, el hecho que ese día 18 de octubre de 2019 ingresó un grupo de sujetos a la estación, los que ejecutaron desmanes al interior de esta, que resultaron con daños por el fuego dos dependencias denominadas oficina del supervisor, que era la primera ubicada a la derecha, luego de ingresar por la única puerta de acceso que posee la estación y la llamada boletería o también denominada oficina de recarga de tarjetas de transporte llamadas “BIP”.

Tampoco fue objeto de discusión por las defensas la presencia de los imputados el 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23:30 horas, en la estación de metro La Granja, los que prestaron declaración como medio de defensa, renunciando al derecho a guardar silencio.

DECIMO CUARTO: Que ponderando la prueba producida en el juicio, en especial la **prueba testifical** consistente en las declaraciones de Jorge Muñoz Contreras, Felipe Ramos Serrano, Orlando Alejandro Vera Silva, Raúl Ignacio Mandiola Espinoza, Manuel Alejandro Salgado Tapia, Daniel Álvaro Ortiz Díaz, Cristian Andrés Garay Herrera, Eduardo Ignacio González Alfaro, **prueba pericial** consistente en la declaración de José Ormazábal Correa, **otros medios de prueba**, en especial **prueba audiovisual**, consistente en **fotografías** y los **videos de las cámaras instaladas al interior de la estación de metro denominada La Granja, con un sistema moderno de grabación continua**, lo que pudo apreciar el tribunal, especialmente aquellas grabaciones obtenidas de cámaras llamadas “mezzanina” y “torniquetes”, porque son las grabaciones en las que se observa el ingreso y salida de los sujetos que el 18 de octubre de 2019 estuvieron en el interior de la estación, especialmente



el sector de mezzanina¹³, que en las estaciones de metro, corresponde a la entreplanta que se sitúa normalmente entre la entrada a la estación a nivel de la calle y la plataforma inferior por donde acceden los pasajeros al metro.

En el caso sub iudice, de acuerdo con las imágenes exhibidas en audiencia, reconocidas y relatadas por los testigos, que pudo observar el tribunal con el sistema de compartir pantalla que otorga la plataforma “ZOOM”, la única puerta de acceso a la estación y que comunica con el sector de mezzanina no está a nivel de la calle, sino que conecta con la pasarela que atraviesa Américo Vespucio de norte a sur y viceversa, se ha acreditado la ejecución por diversos sujetos de acciones que tuvieron por objeto causar daños y prender fuego en la estación de metro La Granja de propiedad de la empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, lo que ocurrió el 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23:30 horas.

Ahora bien, con la declaración de **Jorge Andrés Muñoz Contreras**, Inspector, de dotación de la BIPE Metropolitana, quien estaba a cargo de la orden de investigar despachada el 19 de octubre de 2019 por la Fiscalía Metropolitana Sur, para indagar lo acontecido en la estación de metro La Granja el 18 de octubre, estos sentenciadores tienen un primer acercamiento a los hechos materia de las acusaciones.

El testigo declara que parte de su equipo de trabajo, los inspectores Balboa, Pino y Avaria concurren el 21 de octubre de 2019 a la estación, la que se hallaba cerrada, con evidentes daños y siniestrada con dos focos de incendio, efectuaron una fijación fotográfica, levantaron una lata de aerosol, evidencia que no se incorporó en el juicio como tampoco análisis en relación a ella, lo que se entiende porque el hecho materia del juicio es de fecha 18 de octubre y ellos se presentaron en sitio del suceso el 21 de ese mes, y no pudieron avanzar con otras diligencias por los desórdenes y manifestaciones que había en el sector, el 8 de noviembre el funcionario Ariel Muñoz levantó desde la Oficina Central de Metro un disco duro con las grabaciones de las distintas estaciones dañadas, asignándole el NUE 5982788, también en el examen de las redes sociales ubicaron a un posible testigo que había subido un video que llamó “Vandalismo en la estación metro La Granja”, que se mantuvo con identidad reservada, el cual el 12 de noviembre entregó voluntariamente 12 videos captados con su celular, los que recibió el funcionario Benjhamin Reyes Astorga, quien los rotuló y asignó NUE 5982814, manifestando, en lo pertinente, que del examen de los videos se percataron del contexto exterior de la estación con barricadas y “cacerolazos”.

El testigo, en relación con el **video del interior de la estación de metro La Granja, narra que entre las 23:00 y las 00:00 horas del 18 de octubre de 2019**, conforme al posicionamiento de las cámaras de seguridad, se observa en el exterior, la pasarela, que permite el acceso a ella, de norte a sur y viceversa, incluso cuando el metro está cerrado, en tanto que la estación está



ubicada de poniente a oriente, agregando que la pasarela cruza avenida Américo Vespucio. Explica que se analizarán dos videos, uno con menor ángulo de visión que enfoca a los torniquetes de la estación, un video de la mezzanina, más el video del testigo que grabó en el exterior. Dice que la primera cámara enfoca a la pasarela, se ve gran parte de la estación, oficina y módulo de venta de carga BIP, puertas de salida, de acceso y pasarela. Explica que **primero se ven personas caminando por la pasarela, la estación está clausurada a esa hora, la puerta de acceso cerrada, se empiezan a juntar manifestantes y a las 23:33 horas las personas ingresan a la estación, abren las puertas y comienzan a destruir, decenas de personas entran a causar daños en el mobiliario, vidrios, tratan de romper la cámara de seguridad, se aprecian dos focos de incendio,** a la izquierda de la cámara y a la derecha, el de la izquierda corresponde a la oficina de metro y el de la derecha al módulo de carga BIP. En este punto es relevante considerar de otros medios de prueba el N° 7, en especial la captura de pantalla N° 5, minuto 23:37 horas, en la que el testigo expresa que se trata de una imagen de la estación, al fondo se observa la puerta de ingreso, **la estación está fuera de horario de funcionamiento y en ese momento los sujetos que ingresaron perpetraban daños de consideración.** En las distintas capturas de pantalla ofrecidas como otros medios de prueba N° 7, que el testigo relata y efectúa afirmaciones policiales derivadas de su análisis, se observa por el tribunal el centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre “BIP” en el que existe una combustión al interior de este.

Igualmente, con este testimonio se incorporó la **evidencia N° 24, correspondiente a un CD contenedor de 12 videos de la estación en referencia y sus alrededores,** siendo relevante considerar el N°1 que fue grabado el 18 de octubre de 2019, conforme a lo puntualizado por el deponente, quien, en lo pertinente, expuso que en este video, se verá y oír lo siguiente: “se está quemando todo», lo que es expresado por el portador de la cámara, la persona que está tomando las fotos, luego dice «todo lleno de humo», **“oficina quemándose y adelante la boletería”** y se observan las llamas, **lo que estos jueces pueden observar.** El testigo transita por la pasarela grabando el incendio en estación La Granja. **Refiere que se observan dos focos de incendio: en la oficina ubicada al costado izquierdo del observador** y otro en la dependencia que el testigo llama **boletería,** que es un punto de carga BIP, explicando que ya no se venden boletos en la estación.

Con la **evidencia N° 23 y 25,** exhibidas a Muñoz Contreras y narradas en detalle por este, imágenes reproducidas en la audiencia, en las que se muestran las acciones realizadas por los sujetos que han ingresado a la mezzanina del metro, grabación que se inicia a las 23:00 49 y hasta las 23:42:59, produciéndose el ingreso de individuos a las 23:25:37, siendo **evidente una combustión en la primera oficina a la derecha del acceso a la estación** que según indica el testigo “ fue producida por la decena de personas que ingresaron al lugar”, posteriormente a las 23:42:28 ya hay fuego en el módulo de carga de tarjetas de transporte “BIP”.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



El testigo **Felipe Ramos Serrano** ratifica la declaración anterior, describe la estación La Granja, cuya inspección verificó junto a los inspectores Pino y Avaria el 21 de octubre de 2019, la que a esa fecha estaba con resguardo de Carabineros, encontrando sectores incendiados, rayados y dañados, la puerta de acceso también presentaba daños; lo mismo el testigo **Héctor Balboa Saavedra**, quien también concurrió a la inspección ocular del sitio del suceso en la fecha referida y relata en detalle y con la exhibición del N° 6 de otros medios de prueba en **45 fotografías** el estado de la estación de metro al 21 de octubre de 2019; **Oscar Vera Silva**, era el jefe de la estación a la fecha de los hechos, tomó conocimiento por teléfono que había ingresado gente a la estación y estaba siendo incendiada, señalando que el 19 de octubre la oficina del supervisor estaba quemada, la que se ubicaba al costado derecho de la estación, la segunda oficina había sido saqueada y la tercera era la boletería, que estaba dañada, agregando que la primera oficina, aludiendo a la de administración no estaba quemada, fue incendiada en días posteriores. Con el testigo **Raúl Mandiola Espinoza** se incorporó el N° 22 de otros medios de prueba correspondiente a un **CD con 3 audios de CENCO**, que son llamados de distintas personas dando aviso de la presencia de un grupo de personas entrando a la estación La Granja, cuando el metro ya estaba cerrado. **Manuel Salgado Tapia**, Sargento Primero, de dotación de la 13° Comisaría de La Granja, 28 años de servicio, estuvo 5 años en servicio de población, 4 años en la SIP de misma Comisaría y actualmente forma parte del grupo de control de orden público (ECO). Este testigo realiza un relato vívido y efectivo de los hechos que constató y vivió el 18 de octubre de 2019, en su calidad de funcionario de la 13° Comisaría de La Granja. Refiere que, a la fecha de los hechos, estaba de servicio en la población de segundo patrullaje y la central de comunicaciones los derivó a la estación de metro La Granja porque **“la estaban quemando”**. Relata que **su servicio lo había empezado a las 20:00 y concluía a las 8:00 del día 19 de octubre**, agregando que había mucha protesta, barricadas y quemaron la estación de La Granja, en principio no pudo acercarse por las barricadas y por el temor de que causaran daño a la patrulla. Estaba con el Cabo Segundo Roberto Pineda, no podían circular y debieron replegarse a las unidades, el primer aviso fue a las 23:00 horas, no pudieron aproximarse, por lo que se mantuvieron en los cuarteles hasta que bajara el nivel de protesta, las estaciones vandalizadas era La Granja y metro Santa Rosa, lugares a los cuales era imposible llegar. Responde que no se ideó ningún plan de contingencia, porque sencillamente no se podía llegar a las estaciones, las comunicaciones radiales estaban colapsadas, el personal en servicio era escaso, de la 13° Comisaría de La Granja, en lo que es servicio de población estaba disponible él y su acompañante, había 3 carros para cubrir la comuna y 7 piquetes de reacción de la Comisaría, con dos Capitanes y 4 o 5 funcionarios. Explica que los funcionarios de piquetes son los que van a confrontar las protestas, usando equipo mayor, también era muy riesgoso salir y enfrentarse con la población, había muchas llamadas a la central de comunicaciones, finalmente trató de llegar por los pasajes, por calle Coronel no se podía,

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

tuvieron que devolverse, la estación está en altura, no se observaba nada, solo humo. **Cuenta que a las 02:30 de la madrugada llegó a la estación de La Granja, solo con el Cabo Pineda**, el conductor, entraron por el pasaje que sale a Américo Vespucio, no había gente, dejaron el carro bien cerrado en la platabanda y observaron que había mucho humo, las puertas del metro estaban abiertas, ingresaron por el lado norte, no había fuego, pero sí había mucho humo, buscaron al guardia, no lo hallaron, pasó el torniquete todas las dependencias estaban quemadas, los vidrios quebrados, cosas que habían sido tiradas a las líneas del metro, su compañero Pineda bajó por el lado sur y él por el lado norte, no encontraron a nadie, le ordenó al Cabo Pineda que tomara fotografías de los daños, agregando que lo más dañado era la boletería, había vidrios quebrados y todo quemado, cuando llegaron no había fuego y se alumbraban con el teléfono del Cabo Pineda, el recorrido que hicieron al interior de la estación fue verificar las dos dependencias, bajaron a los andenes como lo ha señalado. Luego de tomar las fotografías, se retiraron, dejaron las puertas cerradas, aclarando que no había como cerrarlas y regresaron a la unidad para hacer la denuncia de los hechos, la que fue ingresada al día siguiente al libro. Contesta que no vio a bomberos en el lugar. El testigo reconoció en las **fotografías que se exhibieron**, ofrecidas en el N° 1 del auto de apertura, lo siguiente: Foto N° 1. Puerta principal de acceso al interior de la estación metro La Granja. Puntualiza que llegaron a las 02:30 horas del 19 de octubre. Dice que la puerta no estaba quemada porque es metálica. Foto N° 2: se **trata de la dependencia correspondiente a la boletería, la que estaba destruida y había mucho humo en el lugar**. Responde que no había fuego, solo humo. Dice que **no entró a la boletería**, solo vio el exterior, añadiendo que había mucho papel quemado y el humo salía de la mitad de la boletería. **Foto N° 3:** dice que es la oficina del jefe de estación, la que también estaba destruida. Esta oficina está a **la entrada del acceso principal, al costado derecho. Dice que esa oficina estaba quemada. Foto N° 4:** observa una caja de interruptor, presentaba daños, los cables a la vista. **Foto N° 5: la oficina de personal de la estación, la que está al frente de la boletería y estaba destruida cuando llegaron, los vidrios fracturados, no tuvieron acceso a las dependencias porque la puerta estaba cerrada.** Consultado por algún otro tipo de destrucción, contesta que **habían lanzado una silla a la línea de metro**. No se dio cuenta si la habían quemado.

Lo relevante de este testimonio es que grafica la situación social existente al momento de los hechos, los disturbios, la imposibilidad de acercarse a la estación siniestrada cuando la central de comunicaciones les comunicó de los llamados telefónicos que denunciaban el ingreso tumultuoso de desconocidos a la estación de La Granja y de la destrucción que se verificaba por medio del fuego. **Daniel Ortiz Díaz**, guardia de seguridad, quien efectúa un relato del día 18 de octubre que comprende lo vivido por él como guardia de la estación dañada, tenía un turno que cumplir que comenzó a las 12:00 horas de ese día y concluía a las 00:00 horas. Explica que el turno estuvo bien hasta las 19:00 horas más o menos y luego se reunió mucha gente en el exterior de la

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

estación, específicamente en la pasarela. En cuanto al personal de la estación, estaba el jefe de estación, personal de aseo, la cajera y él. Describe la estación, entrando a mano derecha hay una oficina pequeña, luego está la del jefe de estación, a la izquierda está la boletería, añadiendo que se desempeñaba en el sector de torniquete y todo lo que está arriba. Dice que al lado de la oficina del jefe de estación está la del guardia. Relata que tenía resguardo de Carabineros, pero que fueron superados por la multitud, llegaron entre las 15:00 a 16:00 horas, eran funcionarios de la 13° Comisaría de La Granja, vigilaron la estación tanto adentro como en el contorno, estuvieron hasta las 19:00 horas, salió con ellos a cerrar los ascensores, los carabineros se retiraron en ese lapso, cerró el portón con 3 candados, sacó a 3 personas que eran trabajadores de aseo y quedó con la señorita de la boletería que fue la última en retirarse. Dice que el jefe de estación no se encontraba porque estaba en la estación de metro Santa Julia, se comunicaba por radio con la central y le indicaron que estuviese un rato más, finalmente lo autorizaron para retirarse por la vía dos hacia Vicuña Mackenna, donde se encontró con los demás guardias de las otras estaciones, luego supo por las noticias que se había quemado la estación, al día siguiente llegó a trabajar y encontró la estación de metro destrozada, la sala del "J" quemada que era la primera entrando a mano derecha, la sala del jefe de estación rota, la boletería quemada, dos dependencias quemadas. **Cristian Garay Herrera**, Inspector del Cuerpo de Bomberos de La Granja, bombero durante 15 años, los últimos 2 años como jefe del Departamento de Incendios en las comunas de La Granja, San Ramón y La Pintana, quien declaró que no concurrieron al llamado de incendio en estación La Granja por falta de seguridad y también porque la Tenencia Rivera López ubicada frente a la Compañía estaba siendo atacada en distintas formas, mencionando bombas molotov, disparos, el 19 en la madrugada trabajaron en otro incendio que requería su atención en forma urgente, el 21 de octubre concurrieron a la estación siniestrada encontrando un foco de fuego que concluyeron correspondía a un rebrote de días previos, lo que ocurrió en una oficina del sector ubicado a mano derecha luego de entrar por la puerta de acceso, frente a esta dependencia había una boletería quemada, la primera dependencia a mano derecha también estaba incendiada. Explicó que encontraron puntos calientes, por lo que debieron derribar una pared, lo que muestra en las imágenes exhibidas (N° 9 de otros medios de prueba). **Concluyó que el origen del fuego estuvo en la oficina y boletería de la estación, no encontró fuentes de calor, no encontró acelerantes líquidos, solo de carácter sólido como papel y cartón. Explica que sus conclusiones provienen de un examen visual a los videos de las cámaras de seguridad de la empresa Metro, que fueron reproducidos en la oficina del fiscal encargado del caso. Eduardo González Alfaro**, ingeniero mecánico y bombero, hasta noviembre de 2020 fue jefe del Departamento de Incendios de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, declara que concurrió la madrugada del 20 de octubre de 2019 a la estación La Granja en apoyo a la compañía de esa comuna, contesta que había una dependencia que identifica como la boletería

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



que ya había sido quemada con anterioridad, había marcas de fuego en una oficina del lado derecho, la **segunda dependencia a la derecha presentaba parte de la propagación del fuego de la boletería. Coincide con el testigo Garay Herrera en que el origen del fuego fue papel y la fuente de calor inicial no la encontró, pero en su criterio se puede inferir que fue un fósforo o un encendedor prendido**, en relación con la zona de origen indica que fue la boletería. Muestra en las fotografías que se le exhiben (Nº 10 de otros medios de prueba) las huellas y vestigios del fuego en las dependencias de la estación. Indica que **el informe que elaboró se refiere al incendio del 20 de octubre.**

En conclusión, de la relación de los medios de prueba previamente examinados, se puede tener conocimiento del ambiente confuso y alterado que se vivía en la estación de metro La Granja el día de los hechos- 18 de octubre de 2019- y sus alrededores, el ingreso de decenas de personas a la estación a las 23:33 horas, la que a esa hora estaba cerrada al público, que comienzan los estropicios, daños y se generan dos focos de incendio en la mezzanina de la estación, entrando por el único acceso a la derecha la oficina del supervisor y avanzando a la izquierda la boletería, oficina de recarga de tarjetas de transporte BIP o módulo BIP, siendo estas las únicas dependencias que resultaron con daños evidente por el fuego ese día, sin que esta conclusión sea contradictoria con el establecimiento de los hechos en relación a Jerez Meza, toda vez que a su respecto se determinó la perpetración de una tentativa de incendio, porque la oficina administrativa fue incendiada posteriormente.

DECIMO QUINTO: Que con relación a las acciones específicas atribuidas en la acusación a Omar Enrique Jerez Meza en el delito de incendio se expresa: *“encontrándose al interior de dicha Estación un número no determinado de personas junto al imputado procedieron a causar un incendio a la misma, **consistiendo su actuar en propagar, junto a otros sujetos, a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumía una oficina ubicada al ingreso del lugar; luego junto a otro sujeto procede a propagar el fuego de un centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre “BIP”, entregando materiales inflamables para ayudarlo a avivar el fuego para quemar dicho centro de pagos y luego ayudarlo a que este sujeto ingrese al interior de esta dependencia en donde procede a avivar aún más el fuego, tornándose el incendio sin control. Luego de lo anterior se dirige a una boletería de la misma estación, encendiendo elementos inflamables en la misma con el objeto de generar un incendio. Luego de esto se retira de dicha estación dejando el incendio sin control.”***

Para acreditar la imputación efectuada con relación al acusado Jerez Meza el Ministerio Público presentó a **Manuel Alejandro Salgado Tapia**, Sargento Primero, de dotación de la 13° Comisaría de La Granja, con cuyo testimonio se informa la situación existente el día 18 de octubre, la dificultad que tuvo el funcionario junto a su compañero de apellido Pineda para cumplir el

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



cometido dado por Cenco de concurrir a la estación que estaba siendo vandalizada, mencionando que el primer aviso fue a las 23:00 horas, coincidente con los horarios de los videos reproducidos en el juicio que constatan que la puerta se abrió e ingresaron sujetos a las 23:33 horas, antes de ese horario habían empezado a reunirse manifestantes en el exterior, finalmente llega a las 02:30 horas describiendo el estado de la estación, manifestando que lo más dañado era la boletería, no había ninguna persona al interior, no había fuego, pero sí mucho humo y si bien recorrió junto a su compañero la mezzanina, las escaleras y observó los andenes, no ingresaron a las oficinas, describiendo en un set de 5 fotografías que había tomado Pineda las condiciones en que halló la estación y que estos jueces pudieron observar.

En efecto, Salgado Tapia realiza un relato verídico de los hechos que constató y vivió el 18 de octubre de 2019, en su calidad de funcionario de la 13° Comisaria de La Granja, resultando apoyado su testimonio con fotografías captadas el mismo día de los hechos.

Lo relevante de este testimonio es que grafica la situación existente al momento de los hechos, los disturbios, la imposibilidad de acercarse a la estación siniestrada cuando la central de comunicaciones les comunicó de los llamados telefónicos que denunciaban el ingreso tumultuoso de desconocidos a la estación de La Granja y de la destrucción que se verificaba por medio del fuego y los daños que había a esa hora producto de la combustión y otros medios físicos, no hallándose incendiada la oficina administrativa ubicada frente al módulo BIP a la hora en que efectuaron la inspección, esto es, en la madrugada del 19 de octubre.

Enseguida, con la declaración de **Raúl Mandiola Espinoza**, teniente coronel de Carabineros, **Mitchel Cerda Aguilera**, capitán de Carabineros, **Nicolás Matías Valenzuela Urzúa**, teniente de Carabineros, se ha acreditado el inicio del procedimiento en contra de Jerez Meza, toda vez que como explicó el testigo Mandiola Espinoza, hallándose comisionado para la investigación de hechos delictivos como saqueos, daños e incendios acaecidos los últimos meses del año 2019 en el área sur de Santiago, el 25 de octubre de ese año la Fiscalía Metropolitana Sur le entregó una orden de investigar y al advertir que en la comuna de La Granja la investigación no avanzaba porque no había cámaras públicas de vigilancia, el 1 de noviembre concurrió personalmente a la comuna, específicamente a una reunión de vecinos en una plaza, se acercó una persona que no quiso identificarse y le dijo que un sujeto llamado Omar Jerez había participado en la quema y daños de la estación de metro La Granja, encargó al capitán Cerda que dirigiera un oficio informando de esta situación a los fiscales encargados del caso, solicitando una orden de investigar para realizar las primeras diligencias, la que fue expedida el 5 de noviembre. Enseguida con la orden ya despachada el capitán Cerda se comunicó con el teniente Valenzuela, que estaba asignado en el Centro Integrado de Control de Metro, desde octubre de 2019, para que coordinara la incautación de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la estación La Granja

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

del día 18 de octubre, entre las 23:00 y las 23:59 horas, este se comunicó con Francisco Moya Toro, jefe de turno, quien respaldó los archivos multimedia, confeccionó un acta de incautación para dejar registro de la diligencia, y los entregó al capitán Cerda. Por su parte, el capitán Cerda una vez que recibió los archivos mediante acta de incautación de parte del capitán Valenzuela, le asignó a la prueba el número único de evidencia 5000859, cadena de custodia que fue leída y constatada la indemnidad de dicha evidencia en la audiencia.

El tribunal escuchó los testimonios de los funcionarios de Carabineros Mandiola, Cerda y Valenzuela, los que son coherentes y contestes en cuanto a la forma en que se inició el procedimiento policial, los motivos para iniciarla a raíz de un dato aportado por un testigo al oficial Mandiola en una reunión pública efectuada en una plaza próxima a la estación La Granja, la que se realizó el 1 de noviembre de 2019, pusieron los antecedentes en conocimiento de la fiscalía, obtuvieron la orden de investigar y se abocaron a realizar diversas diligencias investigativas, como examinar redes sociales, verificar la existencia de una persona con esa identificación en el Servicio de Registro Civil, indagar sobre posibles domicilios, en especial en la comuna de La Granja, una vez obtenida dicha fotografía y la certeza que se trataba de una persona que tenía existencia y que era vecino de La Granja, incautaron los videos capturados por las cámaras de la empresa metro el día 18 de octubre en el horario de 23:00 a 00:00 horas, en la forma ya referida, procedieron a su análisis, advirtiendo la similitud de características morfológicas entre un sujeto que aparecía en las imágenes de las cámaras y la obtenida del Registro Civil, analizaron redes sociales y continuaron adelante hasta obtener antecedentes que permitieron la expedición de una orden de detención y de entrada y registro al domicilio de Jerez Meza, según lo informado latamente por los testigos, el levantamiento de la ropa que usó ese día y que examinada por la antropóloga determinó que al menos el polerón mantenía similitudes con aquel que usaba el sujeto que se observaba en los videos y que correspondía a Jerez Meza, ratificado con su declaración en el juicio, por lo que no se profundiza más en estos aspectos y análisis de prueba relacionada con la presencia del imputado al interior de la estación La Granja.

En efecto, **Raúl Ignacio Mandiola Espinoza**, Teniente Coronel de Carabineros, de extensa trayectoria en la institución, relató su intervención en el procedimiento de investigación de los hechos ocurridos el 18 de octubre del 2019, indicando que el 25 de octubre de 2019 la Fiscalía Metropolitana Sur le otorgó una orden de investigar relacionada con los daños, robos e incendios que estaban bajo la jurisdicción de la Fiscalía Metropolitana Sur, advirtiendo que en el caso de la comuna de La Granja la investigación no avanzaba porque no había cámaras de vigilancia en la vía pública, por lo que decidió concurrir a la comuna, *el 1° de noviembre se efectuó una reunión de vecinos en la población San Gregorio, muchos de ellos deseaban cooperar, se acercó una persona que no quiso identificarse y le dijo que un tal "Omar Jerez" había participado en el incendio y en los*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



daños de la estación de metro La Granja. Con estos antecedentes confeccionó un informe dirigido a los fiscales que estaban a cargo de la causa de Metro con el objeto de que obtener una orden de investigar para continuar con la denuncia, con el fin de determinar si esta persona existía o no, ello porque llegaba información por distintas vías como correos electrónicos, WhatsApp, teléfono. Indica que *designó al capitán Mitchel Cerda para realizar las primeras diligencias con la orden de investigar de fecha 5 de noviembre de 2019*. Explica en líneas generales el procedimiento que se realiza para investigar, detallando que el capitán Cerda concurrió a las oficinas de Metro para obtener los videos de las cámaras de seguridad, se realizó *un informe antropométrico por LABOCAR que concluyó que las características de Omar Jerez eran iguales a las del sujeto que participa en los hechos, lo que fue informado a la Fiscalía Sur, quienes evaluaron la evidencia, informaron al Juez de Garantía quien otorgó la orden de detención y de entrada y registro a su domicilio*, lo que se materializó el 7 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas, agregando que observaron a Jerez salir de su domicilio, se intimó la orden de detención y se dio cumplimiento a la orden de entrada y registro en el inmueble de pasaje Colbún N° 0483, comuna de La Granja. Responde que las imágenes de Metro fueron levantadas por el capitán Nicolás Valenzuela, con cadena de custodia y la entregó al capitán Mitchel Cerda. Expone que el domicilio del acusado se determinó “porque lo buscaban y sabían que vivía en la población San Gregorio”, donde arrendaba un domicilio en el pasaje Colbún, parte del equipo lo observó en la vía pública y tenían la certeza de ese domicilio donde pernoctaba con su pareja. Refiere que a las 19:00 horas en la vía pública se intima la orden, el motivo de la detención, se pide que los acompañe y presencia el registro de su domicilio para comprobar si mantenía las vestimentas captadas por las cámaras durante los hechos, al entrar a su casa le preguntaron si recordaba su vestuario del día 18 de octubre y dijo que sí, sacó de su pieza material de la pieza matrimonial, específicamente del clóset, un par de zapatillas, un pantalón y un polerón, lo que fue colocado sobre la cama para evitar la contaminación de la evidencia, no fue manipulada y debió ser levantada por el personal del laboratorio con medidas de seguridad, concluyendo que el vestuario era igual al que Omar ocupó al momento de cometer el delito, esto como consecuencia de la pericia comparativa. Indica que participaron varios funcionarios, entre ellos, Mitchel Cerda y el capitán Molina, en tanto el testigo señala que estuvo a cargo de la diligencia verificando que todo se realizara conforme a lo planificado y con método de trabajo. Dice que el teniente Cerda participó en la detención y acompañó a Jerez mientras se realizaba la entrada y registro al domicilio, agregando que el procedimiento culminó con la incautación de especies, más el resultado del trabajo de Laboratorio de Criminalística, la fijación fotográfica para efectuar las comparaciones. Se le pregunta dónde estuvo el 18 de octubre, señala que estuvo todo el día en el departamento OS 9 en el sector central de Santiago, añadiendo que ese día fue complejo y violento, manifestando que no había capacidad para responder a los requerimientos por la cantidad de sucesos y a los lugares que

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



concurría carabineros eran atacados. En el caso de la estación metro La Granja, dice que carabineros concurrió al lugar, que hay una denuncia efectuada al día siguiente en la madrugada, la 13° Comisaría informó a la Fiscalía Metropolitana Sur, en cuanto a bomberos no logró llegar al lugar ese día por las condiciones de seguridad que no eran propicias. Expuso que el análisis se efectuó desde 21:30 horas hasta las 0:00 del día 19, se observa el acceso normal de la estación, luego lanzan objetos a la vía pública, mobiliario, tratan de romper algunos letreros que había al interior de la estación, se acercan a la caseta de venta de pasajes o recarga de la tarjeta BIP y comienzan a hacer fuego, **queda frustrada la acción al costado de la venta de pasajes**, detallando que el **análisis minuto a minuto lo hace el oficial de caso capitán Cerda** y también el laboratorio de criminalística, luego el análisis se informa a través de un documento oficial y un informe pericial de LABOCAR.

Se reproduce de los otros medios de prueba el número 22 correspondiente a un CD con 3 audios de llamadas telefónicas a Cenco, que el tribunal escuchó y en efecto como dijo el testigo, los 3 audios tienen en común que se trata de llamadas al 133 de Carabineros de 3 personas distintas que el día 18 de octubre dan aviso de la presencia de un grupo de personas entrando a la estación La Granja.

Estos audios son coincidentes con la prueba documental incorporada, mediante su lectura, correspondiente al correo electrónico de transcripción de las llamadas telefónicas recibidas en la Central de Comunicaciones de Carabineros, RUC 1901217244-6. Luego la investigación pasó al oficial Cerda.

En coherencia con el testimonio de Mandiola Espinoza, el declarante **Nicolás Matías Valenzuela Urzúa**, Capitán de Carabineros, 14 años de servicio, actualmente analista de la sección de análisis criminal de la oficina de investigación de crimen organizado manifestó *que en el mes octubre de 2019 recibió la orden de trasladarse a las instalaciones de Metro S.A ubicada en Alameda frente a la Torre Entel, específicamente al Centro Integrado de Control de Metro*. Explicó que en ese lugar fiscalizan y observan en tiempo real las cámaras de seguridad, adoptando una logística de control de metro. Inició sus labores el 15 de octubre de 2019. Su función, atendida la gran cantidad de desórdenes que afectaba a las instalaciones y los hechos denunciados por Carabineros en las infraestructuras de metro, consistía en una coordinación entre la empresa Metro y Carabineros. *El 5 de noviembre del 2019, alrededor de las 10:00 de la mañana, recibió un llamado telefónico en el Centro de Control Integrado, por parte del teniente Michel Cerda Aguilera, quien le informó que tenía una orden de investigar de la Fiscalía Metropolitana Sur por los daños ocasionados en el incendio al metro estación La Granja y le pidió que coordinara la obtención de las imágenes de las cámaras de seguridad de esa estación del día 18 de octubre de 2019, entre las 23.00 y las 23 59 horas, de modo que habló con Francisco Moya Toro, jefe de turno y éste le entregó las imágenes, las que incautó ese mismo 5 de noviembre, para ello confeccionó un acta de*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

incautación, los archivos multimedia los respaldó y entregó ese día al teniente Michael Cerda, no hizo análisis de la evidencia y no vio los archivos.

En conexión con los testimonios anteriores, **Mitchel Alejandro Cerda Aguilera**, Capitán de Carabineros, 13 años de servicio, **relata que participó en la detención de Omar Jerez Meza**. En relación con el inicio del procedimiento refiere que el comandante Mandiola recibió información de un sujeto que había participado en la quema del metro La Granja el 18 de octubre de 2019, le detalló que en una reunión en La Granja recibió esa información y le solicitó que denunciara esto a la fiscalía metropolitana sur, hizo el oficio el 5 de noviembre de 2019, dirigido a esa fiscalía para verificar si existía esa persona o era un nombre falso. Dice que se acreditó la existencia de Omar Jerez Meza, que vivía en la comuna de La Granja y solicitó una orden de investigar. Detalla que el mismo día 5 de noviembre fue expedida esta orden, se dirigió a las oficinas generales de Metro S.A para levantar las grabaciones del 18 de octubre de 2019 de la estación de metro La Granja, coordinando previamente la diligencia con el capitán Valenzuela que estaba agregado en la Central de Metro en Alameda y fue quien respaldó las imágenes solicitadas, agregando que se trataba de una misión preventiva, el capitán Valenzuela confeccionó un acta y él le asignó número de custodia a la evidencia. **Relata que en esta cadena de custodia consta el contenido de ella, la fecha y horario de su levantamiento, el sitio del suceso, contenido del CD, nombre de la persona que levanta la evidencia y registro de manipulación de esta.** En el curso de la investigación también *tomaron declaración a los funcionarios de Carabineros que llegaron ese día a la estación siniestrada, el suboficial mayor de apellidos Pineda Troncoso y el cabo Pineda Cartes*, quienes se hallaban el 18 de octubre de 2019, en el turno de segundo patrullaje de 20:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente. Reseña que Pineda Cartes, quien era el funcionario más antiguo, declaró que ese día recibieron muchos comunicados por diversos hechos que ocurrían en la estación de metro La Granja, en cuanto decían que estaba siendo atacada y quemada, lograron llegar a la estación a las 02:30 de la madrugada, se trataba de una patrulla americana con dos personas, a esa hora la estación estaba quemada, no había personas al interior, no había llegado bomberos porque no tenían capacidad para hacerlo ni seguridad, estaban colapsados, trataron de cerrar la puerta y se retiraron del lugar, agregó que el mobiliario de metro estaba consumido y había algunos rebrotes que trataron de apagar. En tanto Pineda Troncoso expuso que llegaron a la estación de metro La Granja alrededor de las 02:00 de la madrugada, por un comunicado de que estaba quemándose, llegaron bomberos y apagaron el fuego, añadiendo que fueron dos días de incendio. Detalla que el primer día no llegó bomberos, el segundo día, había fuego y sí llegó bomberos. *Manifiesta que prosiguió la investigación con el análisis de los videos de metro para verificar si el denunciado estuvo en el lugar, al revisar las grabaciones observó un sujeto de características similares al denunciado, tenían su identidad, se efectuó el cotejo con la persona del video y también realizaron una búsqueda en las redes sociales, como consecuencia de ello encontró*

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



un perfil de libre acceso en Facebook que se llamaba “ejecutor de alma”, se obtuvo una fotografía del rostro del usuario, estos antecedentes fueron remitidos a Labocar para el análisis de la antropóloga con el objeto de verificar si se trataba de la misma persona. Relata que la conclusión de la antropóloga fue que se trataba del mismo individuo, por lo que solicitaron la orden de detención y de entrada y registro, la primera porque se trataba de un sujeto que ingresó a la estación de metro La Granja, **provocó daños al interior y efectuó la quema de la estación, “prendiendo papeles para seguir quemando el metro, colaboró con otro sujeto para el mismo objetivo.”** Explica que la orden de entrada y registro tenía por fin incautar prendas de vestir del imputado que lo situaran en el lugar de los hechos e investigar si había presencia de algún componente químico para lograr la combustión en sus ropas. Estas **órdenes fueron otorgadas por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, el 7 de noviembre de 2019, alrededor de las 18:00 horas para pasaje Colbún N° 483, comuna de La Granja.** Dice que concurrió junto al comandante Mandiola, este último como oficial jefe y él junto a su equipo formado por el Sargento Sánchez, Cabo Jorquera y otros dispositivos a cargo del Capitán Molina, teniente Jara y personal territorial de la 13° Comisaría de La Granja. Expuso que la solicitud se despacha junto a la orden de investigar, las diligencias efectuadas, grabaciones, análisis de cámaras, resultados de Labocar, declaraciones de funcionarios y conclusiones fundantes de la petición. Contesta que cuando se levantó el video se generó un acta de incautación por el capitán Valenzuela como respaldo. Menciona que, del análisis de las grabaciones, se toman capturas de pantallas, en ellas se aprecia imágenes relevantes del imputado cuando ingresa la estación, hace desórdenes, coopera con otro individuo. Añade que personal de Labocar fijó fotográficamente el sitio del suceso unido al trabajo de la antropóloga, quien explica cómo hizo el análisis y las razones por las cuales concluye que el sujeto que aparece en el perfil de Facebook, el de las grabaciones de metro y el de la fotografía obtenida en el Registro Civil es el mismo. En cuanto al procedimiento de detención refiere que ubicaron al imputado Omar Jerez Meza junto a su pareja Daniela Fuentes en calle 3 norte con Silva Henríquez, le indicaron el motivo de su presencia en el lugar, el motivo de la detención, le incautaron su teléfono iPhone- evidencia que reconoció en la audiencia la que levantó personalmente con la NUE 5000862 efectuando una reseña detallada de la cadena de custodia-, agregando que el imputado no opuso resistencia, tomó una actitud de colaboración, también su pareja, ingresaron al domicilio, Jerez indicó dónde mantenía su ropa y puso sobre la cama, fue levantada por el teniente Aguilera de Labocar que colaboró en la diligencia para evitar la contaminación de la evidencia, tomaron fotografías, después llevó al detenido a la constatación de lesiones y lo trasladó a la 33° Comisaría para su custodia. Una vez detenido, solicitaron autorización judicial para la extracción de datos y análisis del teléfono incautado, revisión que realizó manualmente, porque no pudo aplicar el software “Lufer”, atendida la calidad del dispositivo. Relata que encontró un grupo WhatsApp llamado “saqueadores alfa”, en el que estaba

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



la pareja del imputado de nombre Daniela y unas 15 personas más, comentaban lo que estaba sucediendo con posterioridad al 18 de octubre como las quemadas y saqueos. En la revisión llamaron su atención varias conversaciones: entre ellas, el 18 de octubre de 2019, después de las 23:30 horas, Daniela dice que “Omar entró a metro a romper cosas” y todos comentan sobre eso; el 19 de octubre el usuario, en este caso. El imputado señala que “se metió a la oficina de Enel y la hizo cagar”. En relación con esto averiguó que había una oficina de Enel en la comuna de San Ramón, cerca de Américo Vespucio con Santa Rosa, que había sido quemada, añadiendo que todas las conversaciones eran relativas a situaciones políticas, sociales, de saqueos. Dice que no halló nada más de interés.

Consultado, dice que el 7 de noviembre la pareja del imputado comentó que Omar había sido grabado por las cámaras, buscado y detenido por funcionarios de OS9 por la quema del metro, y esperaba que no pasara más allá, añadiendo que habían sido amables con ella. Narra que envió el informe de la orden de investigar a la fiscalía, agregando que tomó declaración al comandante Mandiola porque fue quien recibió el dato sobre el imputado, también tomó declaración al guardia Daniel Ortiz. Refiere que este último narró que había sido un día normal de trabajo hasta que comenzaron los hechos que se llamaron “estallido social”, se juntó mucha gente en el exterior de la estación, le dieron la orden de cerrar porque ya había estaciones vandalizadas, entraron varias personas a causar daños, no pudo salir por la pasarela, se fue por el andén en dirección a otra estación de metro y de allí a su domicilio, al día siguiente se enteró que la estación había sido quemada. Preguntado por Daniela Fuentes, el deponente refiere que la observó en los videos llegar con el imputado, lo esperó y luego se fueron juntos. En cuando al domicilio de Omar Jerez, contesta que junto con su nombre la persona indicó al comandante Mandiola que vivía en el pasaje Colbún y revisaron posibles domicilios, con la orden de investigar despachada efectuaron vigilancias y fue visto saliendo de ese domicilio. Relata que a la estación aludida alrededor de las 03:00 horas llegaron funcionarios de Carabineros de la 13 ° Comisaría, ya no había personas en el lugar, pero sí se estaba quemando, trataron de apagar el incendio para evitar su propagación.

El testigo reconoce en la evidencia que se le exhibe (Nº 3 de otros medios de prueba del primer auto de apertura) las imágenes, que el tribunal observa, pudiendo percatarse de las acciones que va relatando en relación con el imputado.

- 1.- **23:38:31 horas:** ingreso del imputado Omar Jerez a la estación el 18 de octubre de 2019, se aprecian sus características físicas como el pelo, los lentes que usa, el polerón que lleva puesto. Esta imagen fue analizada y se corresponde con la foto de Facebook y del servicio de Registro Civil;
- 2.- **23:38:43 horas:** el mismo imputado provocando daños a un letrero donde están las tarifas. Se aprecia su vestuario;

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



3.-**23:41:29 horas**: el imputado fuera de la oficina de carga de tarjeta BIP o boletería, **delante de él un sujeto prendiendo fuego**, está encapuchado, el imputado no lo está;

4.- **23:41:56 horas** de este 18 de octubre, se ven varios sujetos, hay una oficina administrativa, **un sujeto con capucha, otro de negro, y se observa manipulando papeles, agregando que el rostro del acusado se ve en el vidrio espejo**, apreciándose su pelo y el aro que lleva puesto;

5.-**se ve el color en las cámaras, porque hay luz producto del fuego. Se aprecian 3 personas, entre ellas el imputado con su pelo característico y su cara prendiendo algo**, añadiendo que se ve el reflejo en su rostro;

6.-**23:42: 04 horas** comenzó fuertemente la propagación del incendio, se observa la luz que irradia;

7.-**23:42:24** horas el imputado está de espaldas con las manos en los bolsillos saliendo de la estación, alguien lo espera afuera, también se ve a un sujeto adulto mayor saliendo.

8.-**23:43:58** horas el imputado está al interior de la estación en dirección a la oficina administrativa de metro y un segundo sujeto está sacando algún objeto del interior de esa dependencia.

Se exhibe evidencia NUE 5000862 del N° 4 letra D del auto de apertura.

Se exhibe de otros medios de prueba la **evidencia N° 23**, la que corresponde a la reproducción de grabaciones que están en DVD, para lo cual el señor Fiscal comparte pantalla, efectuando el declarante un pormenorizado examen de la evidencia, explicando que **son las grabaciones de la estación de metro La Granja del 18 de octubre de 2019, entre las 23:20 horas y las 00:00 horas. NUE 5000859, levantada en la central de comunicaciones de Metro en Santiago**, es un DVD blanco. Dice que levantó la evidencia el 5 de noviembre de 2019 y la entregó al Suboficial de custodia de Labocar de apellido Villaseca, el mismo día fue entregada a la antropóloga Constanza Torres. Se realizaron los peritajes y se entregó nuevamente a la custodia de Labocar a los funcionarios de apellidos Salas y Escobar y el 3 de diciembre de 2020 la recibe Rafael Mera Pastor, custodio de la fiscalía, enseguida se entregó al abogado Carlos Yáñez, regresa a Feliciano García, custodio de la especie, por último la retira Yanina Herrera, asistente del fiscal Cortez, regresa a la custodia de la fiscalía, luego la recibe el defensor Joaquín Alarcón, quien la devuelve a Francisco Ávila de la oficina de custodia y finalmente se vuelve a entregar al fiscal.

El testigo **reconoce las imágenes del día 18 de octubre de 2019 en la estación de metro La Granja** y describe lo siguiente:

“Son las 23:20 horas observa las puertas cerradas, personas transitando en el exterior, en la pasarela. Con posterioridad observa que abren la puerta, entran sujetos a rostro cubierto y descubierto: **23:24 horas se junta una cantidad indeterminada de personas a la entrada de metro**.”

MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

algunos encapuchados y otros en bicicleta, a la “espera de algo”; 23:25 horas, todos afuera y algunos mirando hacia el interior, abren la puerta, se aprecian varios sujetos, ingresan, algunos a rostro cubierto, proceden a efectuar daños, arrojan elementos contundentes contra los vidrios, continúa llegando gente, aparece **un sujeto con un palo para causar daño a la primera oficina que está a mano derecha, otro con un palo le pega a la cámara**, un individuo está grabando. Relata que, a la entrada, costado izquierdo un sujeto está agachado al parecer se ve el reflejo de algo que prendía.”

El testigo observa las imágenes y señala que “la puerta está abierta, un sujeto está grabando, un hombre mayor observa lo que acontece y se ven sujetos con capucha, un hombre entra con un extintor y esparce algo, al parecer prende algo, todo blanco hacia la oficina de la entrada a la derecha, los sujetos afuera en una posición no tan seguros de ingresar, llega más gente a la pasarela, dejan el extintor a la entrada, en el acceso, aparece un hombre toma el extintor, los demás en el exterior, un sujeto en el interior lanza cosas a la boletería, entra con algo en la mano y lo tira a la oficina, todos corren, se dispersa el grupo en la pasarela, la estación queda vacía, se ve al hombre mayor solo, **hay una especie de fuego en la primera oficina a la derecha, el hombre trata de ayudar, apaga con su pie el brote y sale, cierra la puerta, se observa en actitud de resguardo**. Detalla que el tránsito en la pasarela no se interrumpe en ningún momento, **ingresan sujetos encapuchados, con el rostro cubierto, toman una silla y la tiran en dirección a un domo**, se acerca **un sujeto al lugar donde hubo fuego y prende papeles y los lanza**, se ven chispas en el lugar que el adulto mayor ya había apagado, observa que hay desorden al interior de la boletería, regresa el hombre, dialoga con ellos, entran con un tambor metálico y lo arrojan a una esquina, hay una mujer al parecer grabando a la entrada, entran sujetos y van hacia la oficina que está a la entrada al lado derecho, alguno con un palo para romper el vidrio, nuevamente prenden fuego, se ven los destellos, el fuego prendió, la gente sale corriendo, siguen en la misma oficina, al parecer era su primer objetivo, entran dos mujeres grabando, se ve destello, sujetos intentan prender la primera oficina a la derecha, continúan haciendo daño, botan una caseta de recarga BIP. El declarante dice que **son las 23:36 horas, los sujetos ejecutan acciones que causan daños en todas las oficinas, siguen tratando de que arda la primera oficina, el adulto mayor está afuera, un sujeto con polerón y capucha enciende algo y lo arroja a la boletería, otros en la oficina más arriba, se ve destello, la boletería también está “prendiendo”, un sujeto que viste un polerón marca Adidas salta el torniquete y lanza un objeto a los rieles**. Enseguida manifiesta que **aparece en la entrada el imputado a rostro descubierto, salta el torniquete, lleva una silla y la arroja, luego toma un letrero y lo mueve de un lado a otro para botarlo**, se aprecian sus características físicas, los lentes que usa, el pelo, la expansión en la oreja, viste un polerón, la cámara lo sigue, el resto sigue quemando, ya hay fuego en la primera oficina y en la boletería.

Comenta que se observa al imputado caminando relajado y tranquilo al interior de la estación,

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

luego todos corren y él camina, una mujer lo espera afuera, otra mujer ingresa con una cámara a grabar, se ve su reflejo, el fuego está prendiendo. **Nuevamente ingresa el imputado, va a la oficina del fondo, lanza cosas al fuego, a la boletería,** el fuego creció más y se ve el destello, se agacha para tomar algo del suelo, la cámara enfoca a un segundo sujeto haciendo daño en la boletería, el imputado camina a rostro descubierto, le pasa algo a un sujeto, coopera con éste y conversa, lo ayuda a subir al sujeto porque este quiere entrar a la boletería, el otro sujeto al interior sigue quemando y arrojando papeles, agregando que el fuego crece. Continúa su relato de las imágenes que se observan, mencionando que **al frente se ve que prende algo, se ve el reflejo de la luz que enciende y lo lanza al interior de la oficina administrativa, en tanto el fuego en la boletería crece,** el resplandor es más fuerte. Explica que se trata del imputado por las características que describe. Indica que la cámara capta el color, el imputado Jerez corre, una mujer lo espera y salen por el costado derecho, en dirección a la comuna de La Granja. El testigo refiere que el fuego se ha hecho más fuerte en las oficinas. Dice que ve al hombre mayor solo, se observa humo y el fuego tomó más fuerza, lo que es apreciado por los destellos. Relata que nuevamente el imputado ingresa a la estación tranquilamente con las manos en los bolsillos, lleva lentes, se ve a un sujeto que saca algo de la oficina que está frente a la boletería, el imputado muy pasivo, “consciente de lo que hacía, los demás corren, sale por la pasarela, prosigue el fuego, se ve el resplandor, alguien graba, se ve humo. **El deponente dice que la grabación concluye a las 23:45:43 horas.** Posteriormente cumplió instrucciones particulares como tomar declaración a los involucrados, intentó tomar declaración a la pareja de Jerez, pero se negó.

Repreguntado por la Defensa de Omar Jerez, contesta que investigó el incendio de la estación de metro La Granja, que **el incendio comenzó a las 23:34 horas,** que pidió la orden de investigar por oficio el 5 de noviembre de 2019. Contesta que **el comandante Mandiola recibió la información que Omar Jerez habría participado en los hechos,** añadiendo que esto sucedió en una plaza, la persona no se identificó, el 1 de noviembre le pide que indague si el denunciado existe o no, aclarando que Mandiola le entregó la información el mismo día o al día siguiente. Contesta que **para fundamentar la orden de investigar solicitó una fotografía al Registro Civil y en Facebook levantó una fotografía, no ingresó en la red social.** Se le consulta si con esa información pidió la orden de investigar, contesta que sí. Contesta que no se tomó declaración al denunciante anónimo, que sabe que no se trata de una investigación por ley N° 20.000 y tampoco por ley N° 18.314. Reitera que una vez despachada la orden de investigar solicitó las grabaciones de las cámaras de vigilancia de Metro, en el horario de 23:00 a 23:59 horas, para ello se comunicó con el capitán Nicolás Valenzuela, quien a su vez recibió la evidencia de un funcionario de la empresa Metro. Contesta que Nicolás Valenzuela no inició la cadena de custodia, tampoco el funcionario de Metro. Reitera las diligencias efectuadas, Contesta que Jerez fue colaborativo al momento de la detención, que desbloqueó el teléfono iPhone incautado en su poder. **Responde que los videos**

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

incautados reproducen lo acontecido entre las 23:00 y 23:59 horas. Consultado si a las 23:40 horas Omar Jerez lanzó papeles al fuego, lo que dio luminosidad alta y a las 23:34 otros sujetos prenden la oficina que está a la entrada de la estación, contesta que sí. Preguntado, dice que la distancia entre la primera oficina y la segunda es de 10 a 15 metros. **Se le pregunta si la cámara se aleja un instante para enfocar otra imagen que es la oficina de recarga BIP y no solo enfoca a Omar Jerez también a otros sujetos que reciben esa luminosidad y a 10 o 15 metros hay más personas en el lugar, dice que sí.** El testigo agrega que la imagen para él es clara, está el imputado a rostro descubierto, se observa su cabello y características físicas.

Pregunta el abogado que otro momento **frente a la caseta de carga BIP, en la cámara a la izquierda, dijo que Jerez intenta prender papeles en esa oficina, contesta que sí.** Y consultado si esa oficina no se quema el 18 de octubre, responde que sí. Repreguntado si intentó prender fuego Jerez, pero había otras personas, al menos dos, contesta que Jerez estaba al medio de ambos. **Se le pregunta si se ve el reflejo en su rostro y esa oficina no se quemó ese día, contesta sí.** Preguntado respecto a las conversaciones por WhatsApp, le interroga la defensa si habló del incendio de Enel en San Ramón, dice que sí. ¿Consultado si habló de incendio o “que hizo cagar a Enel?”, el deponente contesta que no dijo incendio. El testigo dice que se enfocó en este hecho, no sabe cuántas oficinas de Enel hay en Santiago. Consultado por lo expresado por Daniela, contesta que ella se refirió a las razones de la investigación y que estaba detenido y grabado, añadiendo que dijo: “se metió en la estación, pero no sabe qué tanto hizo.”

Repreguntado por la Defensa de Jeremy Ramírez, contesta que efectivamente como oficial a cargo efectuó el análisis de la información de los videos entre las 23:00 horas y las 24:00 horas. Se le pregunta si está al tanto que a las 23:41 un sujeto arroja un objeto a la oficina de recarga BIP, ubicada al lado norte, contesta que sí. Consultado si el mismo sujeto a las 23:40:17 horas arroja un objeto con fuego al interior de la boletería, responde que sí. Y enseguida se le consulta si a las 23:38:17 también ingresa un objeto con fuego al interior de la boletería, responde que tendría que ver la imagen. Señala que el sujeto que arroja ese objeto no sabe si lo hace a rostro cubierto o descubierto.

Felipe Andrés Marchant Fuentes, Sargento Segundo de Carabineros, 18 años en la institución, de dotación del departamento OS 9, confirma que **efectuó una diligencia el 7 de noviembre de 2019 consistente en tomar fotografías durante el cumplimiento de la orden de entrada y registro otorgada para el domicilio del imputado Jerez Meza en Colbún 483 en La Granja** y reconoce en las **imágenes exhibidas** correspondiente al N° 6 de otros medios de prueba, la labor de fijación fotográfica efectuada en su oportunidad.

Perito Andrés Ulises Aguilera Muñoz, perito en armamento de LABOCAR, teniente de

MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GÁRRIDO SALDÍAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GÁRRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



20:00 horas concurrió con equipo policial, fotógrafo y planimetrista forense a la comuna de La Granja, la diligencia estaba a cargo del Departamento OS 9, a cargo de Rodrigo Molina Trujillo. Declara que efectuó una inspección ocular del inmueble de calle Colbún 483, comuna de La Granja e hizo un recorrido por sus dependencias, detallando que le correspondió levantar como evidencia algunas vestimentas que estaban dispuestas sobre una cama, las que describe: un pantalón crema, un polerón marca Nike, un par de zapatillas marca Adidas N° 42, color café claro, las que fijó, levantó y adjuntó al formulario único de evidencia N° 4990967 agregando la funcionaria Constanza Díaz Sierpe incauto, previa acta, en poder del imputado un par de lentes ópticos color negro y naranja rotulados como EDBS1. Detalla que todas las especies fueron entregadas a la antropóloga forense para realizar un pre-informe solicitado por la fiscalía, se enviaron al laboratorio imágenes para comparar con un video NUE 5000859. Explica que estas diligencias se verificaron en el marco de una orden de entrada y registro al domicilio señalado, en la investigación sobre daños y quema de la estación de metro La Granja. Su labor consistió en levantar las evidencias, evitando de ese modo la manipulación de esta por personal inexperto, añadiendo que se tomaron muestras de las ropas para verificar presencia de residuos de hidrocarburos y muestras biológicas. **Indica que el polerón signado como E2 dio resultado negativo para hidrocarburos.** Expone que la antropóloga forense Constanza Torres Lagos debía efectuar el cotejo de imágenes del CD con las vestimentas incautadas en el inmueble señalado, testimonio relacionado con la **exhibición al testigo la letra D en sus numerales 1,2 y 3 correspondiente a prueba material y con el N° 18 de otros medios de prueba**, correspondiente a fotografías del inmueble mencionado.

En coherencia con el relato anterior, **Constanza María Torres Llanos**, antropóloga, declaró que le correspondió realizar 2 informes periciales, el primero con el N°793-2019, en el que tuvo que efectuar una comparación entre la fotografía del Registro Civil de Omar Jerez Meza y la imagen obtenida de las grabaciones de 18 de octubre de 2019, de la estación metro La Granja. Explica que recibió evidencias, contenidas en 2 discos, la primera NUE 5000859, tipo DVD, sin marca visible y la segunda evidencia recibida en un disco CD, marca "Imation". Por su parte solicitó al Servicio de Registro Civil, biométrico, la foto y ficha persona de Omar Jerez Meza. El primer disco contenía una imagen en blanco y negro, de 18 de octubre de 2019, observando a diversos sujetos efectuando desmanes al interior de la estación, el individuo de interés era el sujeto 1, que llamó S1, el cual circulaba por diversos puntos, manipuló un letrero que forcejea, estuvo a la altura de las cajas, el segundo disco contenía un archivo de imagen en formato JPG extraído de redes sociales. Con estas imágenes hizo el cotejo morfológico facial, concluyendo que entre la fotografía del sistema biométrico y las imágenes de los sujetos S1 y S2 hay similitudes de rasgos faciales.

Expone que el segundo informe pericial N°9902-2019 tuvo por objeto la comparación de vestimentas, la segunda operación de este informe consistió en comparar las vestimentas que



fueron levantadas en el domicilio de Omar Jerez Meza y aquellas que portaba S1 en las imágenes aportadas, concluyendo que las prendas de vestir de Jerez Meza levantadas de su domicilio sí presentan similitudes con las que vestía el sujeto S 1 en el disco, testimonio acorde a las evidencias que se le exhibieron N° 3, N° 11 y N°24, que corresponde a las evidencias que tuvo a la vista para verificar el informe.

Producto de la valoración armónica de la **prueba producida en la audiencia**, oyendo a quienes tomaron parte en la investigación desde su inicio y durante el desarrollo de la misma, habiendo sido sometidos a extensos conainterrogatorios, se ha podido determinar el procedimiento verificado que llevó a dirigir la investigación en contra del imputado a Jerez Meza, que este tribunal estima ajustado a derecho, sin evidencia de vulneración del debido proceso, ni del derecho a la defensa que posee el acusado, toda vez que el testigo Mandiola recibió una información en un lugar público, explicó los motivos de no haber identificado al testigo que entregó la información, el cual no quería prestar declaración y la imposibilidad en que se hallaba de otorgarle mayor seguridad en ese momento, entregó la información al capitán Cerda y este lo puso en conocimiento del Ministerio Público, actuación correcta y en conformidad al artículo 175 del N°1 del Código Procesal Penal, que establece la denuncia obligatoria para las personas que indica, lo que es concordante con las formas de inicio de una investigación de acuerdo al artículo 172 del mismo cuerpo legal. Y esto está en armonía con las obligaciones del Ministerio Público, según lo prevé el artículo 1° de la Ley N° 19.640, que establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, *“El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales.”* Es el encargado de la investigación, el cual apropiadamente y obrando dentro de sus facultades exclusivas otorgó una orden de investigar que constituyó el fundamento para las diligencias posteriores que han sido pormenorizadas por los deponentes, siguiendo los protocolos y formalidades respectivas.

Igualmente, la *prueba testifical presentada por la defensa del imputado Jerez de María José Rodríguez Pérez y Cristián Fuenzalida Poblete*, otorga sostén la versión de los testigos de cargo mencionados en cuanto a la efectividad de haberse realizado la reunión de vecinos en la plaza Serrano el 1° de noviembre de 2019, como declaró el testigo Mandiola unido a las imágenes y video de dicha reunión reconocidas por los declarantes antes mencionados. La versión de los testigos consistía en que efectivamente se verificó una reunión de vecinos que comenzó con una olla común abierta al vecindario, la que comenzó al mediodía y se extendió hasta



aproximadamente las 21:30 horas y no advirtieron presencia policial en el lugar y repreguntado Fuenzalida Poblete reconoció que los hechos ocurridos en la estación La Granja habían afectado a todos los vecinos a quienes privó de un medio de locomoción importante, lo que avala el hecho que existían personas que estaban molestas con lo ocurrido, como dijo el declarante Mandiola.

Ahora bien, toda la evidencia incautada como consecuencia de esta orden de investigar fue debidamente levantada, rotulada y registrados todos los movimientos que generó, lo que pudo advertirse de la lectura efectuada por los testigos de las cadenas de custodia respectivas, de manera que se ha velado adecuadamente por la integridad de las evidencias. En efecto, el fiscal que incorporó la prueba, en cada caso, tuvo el cuidado de demostrar la integridad de la evidencia con la exhibición y lectura de los respectivos registros por los testigos. En el caso de la evidencia consistente en un DVD contenedor de las grabaciones filmicas del interior de la estación de Metro La Granja del día 18 de octubre de 2019, desde las 23:00 a las 00:00 horas, ofrecida en el N° 23 y N° 22 de otros medios de prueba respectivamente, con el NUE 500859, se refirieron al punto los declarantes Mandiola, Cerda y Valenzuela, explicando este último que en conocimiento de la orden de investigar que portaba Cerda y la solicitud de incautación de dicho material, habló con el jefe de turno del Centro Integrado de Control de Metro, respaldó la información y levantó registro de la diligencia mediante un acta, tal como lo prevé el artículo 187 del Código Procesal Penal e hizo entrega al capitán Cerda, quien rotuló la evidencia y le asignó un número único, exhibiéndose en la audiencia y dando lectura al registro, reconociendo dicha evidencia, manifestando: **“son las grabaciones de la estación de metro La Granja del 18 de octubre de 2019, entre las 23:20 horas y las 00:00 horas. NUE 5000859, levantada en la central de comunicaciones de Metro en Santiago,** es un DVD blanco. Dice que levantó la evidencia el 5 de noviembre de 2019 y la entregó al Suboficial de custodia de LABOCAR de apellido Villaseca, el mismo día fue entregada a la antropóloga Constanza Torres. Se realizaron los peritajes y se entregó nuevamente a la custodia de LABOCAR a los funcionarios de apellidos Salas y Escobar y el 3 de diciembre de 2020 la recibe Rafael Mera Pastor, custodio de la fiscalía, enseguida se entregó al abogado Carlos Yáñez, regresa a Feliciano García, custodio de la especie, por último la retira Yanina Herrera, asistente del fiscal Cortez, regresa a la custodia de la fiscalía, luego la recibe el defensor Joaquín Alarcón, quien la devuelve a Francisco Ávila de la oficina de custodia y finalmente se vuelve a entregar al fiscal.”

En consecuencia, se acreditó el lugar exacto en que se levantó la evidencia y existe un registro total de la cadena de custodia y la falta inicial del número único de evidencia carece de la aptitud para determinar la vulneración de garantías o el incumplimiento a alguna obligación legal que derive en un vicio reparable solo con dicha sanción, la infracción debe ser substancial y trascendente, lo que no ocurre en este caso, la cadena de custodia fue acreditada y además precedida de un acto legítimo como es el acta de incautación a que alude el testigo Valenzuela.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Continuando con el análisis de la prueba, de las declaraciones de los testigos Mandiola y Cerda, podemos colegir que con la orden investigar y ya levantadas las grabaciones de la estación de metro del día 18 de octubre, en el horario de las 23:00 a las 00:00 horas y verificando que en esas imágenes existía un sujeto de similares características al denunciado, se efectuó el cotejo con la persona del video y también realizaron búsquedas en las redes sociales se encontró un perfil de libre acceso en Facebook y se obtuvo una fotografía del rostro del usuario, todos estos antecedentes posteriormente fueron remitidos a LABOCAR para el análisis de la antropóloga Constanza Torres Llanos, concluyendo que se trata del mismo individuo el que se veía en las cámaras de metro y el sujeto denunciado con esos antecedentes, se solicitó la orden de detención y de entrada y registro al domicilio de Jerez Meza, porque precisamente se trataba de un sujeto que había ingresado a la estación La Granja, habría provocado daños al interior y acciones de quema de la misma, en palabras de Mitchel Cerda “prendió papeles para continuar quemando el metro y colaboró con otro sujeto con el mismo objetivo”. Con la orden de entrada y registro lograron incautar prendas de vestir que el propio imputado mencionó que había utilizado el día de los hechos, también entregó su teléfono iPhone, que permitió solicitar al Tribunal de Garantía respectivo autorización para su registro, las órdenes de detención y registro al domicilio fueron cumplidas el 7 de noviembre de 2019 alrededor de las 18:00 en el pasaje en Colbún N° 483 de la comuna de La Granja; posteriormente del análisis de las grabaciones se tomaron capturas de pantalla en donde se aprecian imágenes del imputado cuando ingresa a la estación, efectúa desórdenes y coopera con otro individuo con acciones que este tribunal ha estimado neutras o indiferentes para el tipo penal perseguido, toda vez que conforme a los videos observados a las 23:41:07 horas Omar Jerez se ha acercado a la boletería que ya tiene una combustión al interior, según lo expresado por los testigos Cerda y Martínez, Jerez Meza toma un basurero pequeño que hay junto a la boletería y lo entrega al coimputado Jeremy Ramírez Bravo y éste limpia el mesón para subir, a las 23:41: 20 horas ayuda a subir a Jeremy poniendo sus manos cruzadas para que este apoye el pie y se impulse, no apreciándose conductas de las cuales colegir un conocimiento previo entre ellos unido a la forma en que se movilizan al interior de la estación, al igual que los demás, carente de organización, desordenadamente y en forma confusa, pudiendo concluirse que cada cual dirige su actuar en distintas direcciones, incluso algunas totalmente alejadas de un hecho criminal como filmar lo que sucede, cerrar la puerta como hizo un hombre adulto cuando huyeron todos.

En efecto, para resolver cuáles fueron las acciones ejecutadas por el imputado Jerez Meza al interior de la estación de metro La Granja el día 18 de octubre de 2019 después de las 23:30 horas, se tiene presente uno de los pilares de la reforma procesal penal, esto es, que” los jueces sólo pueden fallar utilizando como base pruebas cuya producción hayan percibido directamente.

Esta idea fuerza se conoce como el *principio de inmediación* y exige, precisamente, que nada

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

medie entre la prueba presentada y el juez que resuelve en conformidad con ella. Este principio es precisamente el que justifica la oralidad de los procesos: sólo la oralidad garantizaría esta relación inmediata entre el juez y la prueba, mientras que la escrituración de esta atentaría contra dicho principio.”¹⁴

En el caso en estudio, los videos e imágenes que son exhibidos en la audiencia, se reproducen compartiendo pantalla, sistema que permite la plataforma tecnológica zoom y el testigo que en cumplimiento de su función realizó el análisis investigativo de estos relata las imágenes que observa, lo que puede tener un filtro de interpretación que es neutralizado o equilibrado con la observación que al mismo tiempo verifica el tribunal valorando dicha prueba.

El declarante Cerda Aguilera entrega datos que son visibles en las 8 capturas de imágenes obtenidas en las cámaras de seguridad del metro: “1.- **23:38:31 horas:** ingreso del imputado Omar Jerez a la estación el 18 de octubre de 2019, se aprecian sus características físicas como el pelo, los lentes que usa, el polerón que lleva puesto. Esta imagen fue analizada y se corresponde con la foto de Facebook y del servicio de Registro Civil, tal como expuso la antropóloga Torres LLanos; 2.- **23:38:43 horas:** *el mismo imputado provocando daños a un letrero* donde están las tarifas. Se aprecia su vestuario; 3.-**23:41:29 horas:** el imputado fuera de la oficina de carga de tarjeta BIP o boletería, *delante de él un sujeto prendiendo fuego, está encapuchado, el imputado no lo está;* 4.- **23:41:56 horas** de este 18 de octubre, se ven varios sujetos, hay una oficina administrativa, *un sujeto con capucha, otro de negro, y se observa al imputado Jerez manipulando papeles, agregando que el rostro del acusado se ve en el vidrio espejo, apreciándose su pelo y el aro que lleva puesto;* 5.-*se ve el color en las cámaras, porque hay luz producto del fuego. Se aprecian 3 personas, entre ellas el imputado con su pelo característico y su cara prendiendo algo,* añadiendo que se ve el reflejo en su rostro; 6.-**23:42: 04 horas** comenzó fuertemente la propagación del incendio, se observa la luz que irradia; 7.-**23:42:24 horas** el imputado está de espaldas con las manos en los bolsillos saliendo de la estación, alguien lo espera afuera, también se ve a un sujeto adulto mayor saliendo.8.-**23:43:58 horas** el imputado está al interior de la estación en dirección a la oficina administrativa de metro y un segundo sujeto está sacando algún objeto del interior de esa dependencia. “

En esta **prueba gráfica** que el testigo reconoce y describe, entre las 23:41:56 y las 23:42:04 horas se observa la acción ejecutiva de Jerez Meza de prender fuego a la oficina administrativa ubicada frente al módulo de tarjetas BIP, hecho que describe el testigo y los jueces verifican cuando se reproducen los videos, tanto en el que está ubicado enfocando a la mezzanina, que se llama LGR_MEZ y el video que se denomina LGR_TOR que está enfocando a los torniquetes. Esta

¹⁴ Baytelman Andrés A y Vargas V, Juan Enrique. La función del Juez en el juicio oral. Textos de Docencia



prueba gráfica es coincidente con la descripción que realiza el testigo cuando se reproduce el DVD con los videos obtenidos de las cámaras de la estación aludida, salvo en lo que parece una interpretación del deponente al referirse a la acción del imputado cuando reingresa a la estación a las 23:40 y se dirige a la primera oficina que está a la derecha del acceso: porque allí hay otros sujetos efectuando destrozos, a las 23:40:17 Jerez Meza se agacha, pero no es posible ver alguna acción de su parte porque la cámara de mezzanina se aleja y hay escasa visibilidad, tal como su defensa estableció en el contrainterrogatorio, considerando el aire enrarecido y la distancia de la cámara; a las 23:40:38 horas Jerez toma un objeto del suelo frente a esa primera dependencia, entrando a la derecha, y se aleja en sentido contrario a ella, lo que también dice el declarante Rubén Martínez con las palabras “no se puede distinguir lo que pasa atrás”.

Es así, como en relación con Omar Jerez de los videos exhibidos en la audiencia de juicio, correspondientes al DVD contenedor de grabaciones del interior de la estación de metro La Granja del día 18 de octubre de 2019, es **posible generar la siguiente secuencia demostrativa de las acciones desarrolladas por este:**

A las 23:38:27 se observa al imputado Jerez Meza con la silla en sus manos que posteriormente arroja a los andenes, 23:38:49 en el sector de torniquetes zarandea un letrero reiteradas veces; 23:39:22 regresa a la mezzanina; 23:39:42 recoge un objeto del suelo; 23:39:26 va en dirección a la salida; 23:41:40 recoge un objeto parecido a un papel, 23:42:00 horas arroja un papel encendido a la oficina “espejo” que está ubicada frente al módulo de recarga de tarjetas BIP; 23:42:18 corre detrás de los dos sujetos que estaban junto a él en esa ventanilla, uno de ellos sacó una algo parecido a una caja después que el imputado arrojara el papel encendido. En el caso de la primera oficina, que está a la derecha entrando por la única puerta de acceso a las 23:40:42 recoge algo y camina en sentido contrario a esa oficina, no arroja lo que ha tomado del suelo. Es necesario dejar establecido que en la cámara LGR_MEZ a las 23:42:00 estando Jerez frente a la ventana de la oficina administrativa, tal como relata Cerda, se observa a Jerez estirando el brazo y en la grabación de la cámara ubicada en dirección a los torniquetes a la misma hora, se observa el papel encendido cayendo al interior de la dicha dependencia. Y tal como dijo el testigo Cerda, en relación con ese momento se ve cuando el imputado prende algo, se ve el reflejo en el espejo y arroja el objeto encendido.

Con la prueba producida en la audiencia, en especial los videos que se han venido examinando, obtenidos de las grabaciones fílmicas del interior de la estación de metro La Granja, ofrecidos en los números 23 y 22 del auto de apertura incorporados con la declaración del testigo Cerda y Martínez, agregando los videos aportados por la testigo que el día 19 de octubre increpaba a quienes pretendían continuar con la quema de la estación, los que fueron levantados por el testigo Benjhamin Reyes Astorga con el NÚMERO **N° 5982814**, correspondiendo el primero de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

los videos al 18 de octubre en que es posible apreciar, tal como indica este testigo, que el fuego arrasa con la primera oficina que está a la derecha del acceso a la estación y el módulo de recarga de tarjetas BIP o boletería, lo que es coherente con la declaración de Eduardo González Alfaro, quien en su calidad de jefe del Departamento de Incendio de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitana Sur identificó el origen y causa del incendio en la boletería, una dependencia ya había sido quemada anteriormente, aludiendo a la oficina de recarga BIP y en la oficina del lado derecho había marcas de fuego y carbonización, la que estaba ardiendo cuando llegaron era la oficina de administración u oficina espejo, la segunda al lado derecho entrando por la puerta de acceso. Por ende, la oficina espejo frente a la oficina de recarga BIP fue incendiada el segundo día y él efectuó el informe por ese incendio, pues concurrió en la madrugada del 20 de octubre. El testigo González Alfaro refrenda esto en las fotografías que se le exhibieron en la audiencia (N° 10 de otros medios de prueba). Continuando en el análisis también se ve refrendada esta conclusión con la declaración del Sargento Salgado Tapia, quien concurrió a la estación el 19 de octubre a las 02:30 horas de la madrugada, narró lo que observó y reconoció las fotografías que tomó ese día (N° 1 de ambas acusaciones) las imágenes , indicando que la oficina del jefe, al costado derecho del acceso principal y la boletería estaban destruidas y con mucho humo en el lugar, en cambio la oficina del personal frente a la boletería estaba cerrada y con destrucción de sus vidrios.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, se concluye que la **conducta del imputado fue ejecutada con dolo directo**, porque el agente tiene la voluntad de desarrollar esa acción, destruir la oficina a la cual va dirigido el objeto en ignición, quiere hacerlo y conoce las consecuencias del fuego, toda vez que se trata de un hombre adulto sin problemas acreditados de percepción.

Igualmente, los jueces consideran que el agente ha **dado principio a la ejecución del delito por hechos directos**, esto es, ¹⁵“que estén directamente encaminados a la realización del tipo penal o pongan en peligro el bien jurídico respectivo”. En el caso sub iudice, el agente ha prendido fuego a un objeto y lo arrojó al interior de una oficina, actos que no pueden sino calificarse de hechos enfocados a la ejecución del tipo penal de incendio y puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma.

DECIMO QUINTO: Que, en consecuencia, valorando la prueba producida en la audiencia con libertad, pero sin transgredir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable los siguientes hechos:

¹⁵ SCA 18.3.2018, RJL 36. En Manual de Derecho Penal. Parte General Jean Pierre Matus y M. Cecilia



Que el 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23:30 horas, Omar Enrique Jerez Meza ingresó a la Estación de Ferrocarril Metropolitano de Santiago perteneciente a la empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, estación de nombre “La Granja”, ubicada en la intersección de avenida Américo Vesputio Sur y Avenida Coronel de la comuna de La Granja, tomó una silla y la arrojó a los andenes, posteriormente agitó reiteradamente un pedestal o letrero sin sacarlo de su lugar. **Ulteriormente en la oficina destinada a la administración, de estructura similar a la boletería u oficina de recarga de tarjetas BIP, encendió un objeto inflamable y lo arrojó a dicha dependencia, con el propósito de generar un incendio, lo que no consiguió.**

DECIMO SEXTO: Que estos hechos son constitutivos del **DELITO DE INCENDIO, previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2° del Código Penal**, en grado de desarrollo **tentado**, otorgándose a los hechos una calificación jurídica distinta de aquella contenida en la acusación, previo debate de los intervinientes.

Se ha **estimado reconducir los hechos probados y materia de la acusación al delito de incendio previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal** que castiga con presidio mayor en cualquiera de sus grados:” N° 2° *al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio o lugar, aun cuando no estuviere destinado ordinariamente a la habitación*” y no aplicar el tipo penal del artículo 475 N° 1 propuesto en la acusación que castiga al incendiario con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo “N° 1° *Cuando ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril, buque o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.*”, teniendo presente en primer término que ambos son tipos penales agravados¹⁶. En tal caso, se debe esclarecer si una “estación de metro”, como en el presente caso, es equiparable a un “lugar habitado o en el que actualmente hubiere una o más personas”. En efecto, de las probanzas allegadas al juicio sabemos que el objeto del incendio fue una estación de metro, que es de público conocimiento que todos los días cierra sus puertas a la atención de público antes de la medianoche, que no es un lugar habitado y el hecho que esté adosada a una pasarela que permite el tránsito público, no cambia esta circunstancia. En el tipo penal del artículo 476 al cual se han reconducido los hechos, el legislador ha considerado en el agravamiento de pena que la cosa incendiada, por su naturaleza, pone en riesgo la seguridad pública, se agrava la sanción del delito de incendio por el peligro que involucra para la sociedad la acción del incendiario.

Ahora bien, en cuanto al grado de desarrollo del delito, se ha considerado por el tribunal que se encuentra en grado de tentado, toda vez que el incendiario dio **principio a la ejecución del delito por un hecho directo**, recogió un objeto, le prendió fuego y lo arrojó al interior de una oficina, manifestando con ello que ha obrado con dolo directo, el incendiario quiere provocar el fuego en ese lugar, pero no lo consigue.



DECIMO SEPTIMO: Que con la misma prueba rendida se acreditó, más allá de toda duda razonable, la participación en calidad de autor en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, que correspondió al acusado Omar Enrique Jerez Meza en el delito de incendio en grado de tentativa que ha sido establecido, toda vez que con la prueba rendida, en especial con los testimonios de Raúl Mandiola Espinoza, Mitchel Cerda Aguilera, Constanza Torres Llanos unido a la prueba audio visual, fotografías, capturas de pantalla y prueba material, la que fue debidamente ponderada ha permitido arribar a la conclusión, más allá de toda duda razonable, que Jerez Meza dio principio a la ejecución del delito de incendio prendiendo fuego a un objeto que luego arrojó al interior de una oficina de propiedad de la empresa Metro Sociedad Anónima, hecho que es posible observar con prueba directa incorporada, ya detallada, consistente en las grabaciones reproducidas en la audiencia de las cámaras que mantenía la empresa Metro S.A al interior de la estación denominada La Granja, una que enfocaba a la mezzanina y otra a los torniquetes, además de capturas de pantallas en que es posible observar al encausado, quien, tal como se describió por los testigos usaba un peinado característico y tenía un modo de caminar significativo, que es posible describir como de vagabundeo o paseo, incluso cuando todos huyen, lo que estos sentenciadores pudieron captar en las imágenes, distinguiendo cuál fue la acción que ejecutó al interior de la estación en la oficina espejo o administrativa, ubicada frente al módulo de recarga de tarjetas de transporte BIP. También lo ubica en el sitio del suceso el polerón que usaba el día de los hechos, incautado en su domicilio el día de su detención y en que se dio cumplimiento a la orden de entrada y registro, vestimenta que el propio imputado entregó, siendo levantada por personal especializado de LABOCAR y examinada por la antropóloga Torres Llanos, concluyendo su similitud con la que usaba el sujeto observado en las grabaciones y que ella tuvo a la vista, profesional que también efectuó un examen morfológico concluyendo que la imagen obtenida del Servicio de Registro Civil del imputado presentaba características idénticas a las del sujeto que observó en las imágenes que le fueron remitidas al laboratorio, debidamente rotuladas y bajo cadena de custodia, las que correspondían a videos y capturas de pantalla de las grabaciones obtenidas de metro y de una red social.

Otorgan apoyo a la prueba rendida el N° 15 de otros medios de prueba exhibido al testigo Cerda, consistente en imágenes del teléfono de Jerez Meza, comprobándose que se conectó a las antenas respectivas de Entel en un domicilio muy próximo a la estación; el N° 5 de otros medios de prueba consistente en capturas de Google Maps que muestran la distancia entre el domicilio del imputado y la estación La Granja, alrededor de 1 kilómetro.

Unido a la **declaración del propio acusado Omar Enrique Jerez Meza prestada como medio de defensa, en la que reconoció que se encontraba en el lugar de los hechos**, indicando,

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



en lo pertinente, que *“efectivamente estuvo allí, que arrojó una silla a los andenes, agitó un pedestal y que trató de encender un papel, pero que lo hizo solo para que se quemara la hoja, no quiso hacer nada, nunca se prendió, no intentaba lanzarla a las dependencias y que si se ve un resplandor es porque tenía un encendedor, no tenía combustible ni acelerante y no pretendió quemar el metro.”*

Con todos estos antecedentes se tiene por comprobada la participación de Jerez Meza como autor del delito de incendio agravado previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2 del Código Penal.

EN CUANTO AL DELITO DE DAÑOS EN CONTRA DE OMAR JEREZ MEZA.

DECIMO OCTAVO: Que, por el contrario, las mismas probanzas producidas en el juicio, debidamente ponderadas con libertad, pero respetando los límites de no contradecir las reglas de la razón, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, resultaron insuficientes para demostrar que las conductas atribuidas a Omar Enrique Jerez Meza en la acusación, resultarían ser constitutivas del presunto delito de daños del artículo 485 N° 5 del Código Penal, por lo que se dicta sentencia absolutoria por este capítulo de la acusación, toda vez que las acciones consistentes en ***tomar una silla y arrojarla a los andenes y agitar reiteradamente un pedestal sin sacarlo de su lugar***, si bien fueron acreditadas con la prueba rendida en la audiencia, según se analizó en los fundamentos precedentes, los que importan una actividad positiva del agente para causar el deterioro o destrucción de una cosa ajena, en el caso de la silla no se rindió prueba por los acusadores a ese respecto, no fue acreditado el nivel de destrucción ni cuantía de los daños que presentaba como consecuencia de la acción realizada. Y en relación con el pedestal o letrero zarandeado por el imputado, este permanecía en el lugar cuando se efectuó la inspección del sitio del suceso y estos jueces pudieron verlo en varias imágenes, por lo que estaba intacto, salvo por unos cables a la vista, como dijo un testigo, porque probablemente antes de los hechos mantenía algún elemento electrónico que fue sacado de su lugar.

En consecuencia, si bien las acciones realizadas por Jerez Meza al interior de la estación de metro La Granja, ya descritas, las que describieron los testigos, en especial el declarante Mitchel Cerda Aguilera y Muñoz Contreras, son acciones reñidas con la convivencia social, no son constitutivas del delito de daños ni de ningún otro ilícito, porque el tipo penal es de resultado o material, exige una acción dirigida a causar el daño y el resultado de ella, esto es, el deterioro o la destrucción de un bien ajeno, exigencias típicas no acreditadas en el presente juicio.

EN CUANTO A LA ACUSACIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DEL ACUSADO JEREMY ALEX RAMIREZ BRAVO.



DECIMO NOVENO: Que, prosiguiendo con el análisis de la prueba y examinando las acciones atribuidas a Jeremy en relación con el delito de incendio, indica el auto de apertura, en lo pertinente:

“que en compañía de un número indeterminado de otros individuos procedió a ingresar a dicha estación para luego y **en conjunto con los otros sujetos** por medio del uso de sus piernas manos brazos y premunido de distintos elementos contundentes proceder **a causar destrozos en ambas boleterías de dicha estación rompiendo sus vidrios** y estructura **arrojando además muebles a dichas dependencias**. Sin perjuicio de ello, y encontrándose al interior de dicha estación un número no determinado de personas junto al imputado procedieron a causar un incendio a la misma **consintiendo su actuar en propagar junto a otros sujetos a través de diversos elementos combustibles el fuego que consumió una oficina de un centro de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre BIP ingresando a dicha oficina y una vez al interior de esta dependencia procede a avivar el fuego tornándose el incendio sin control para luego retirarse del lugar.**”

Para acreditar los hechos de la acusación dirigida en contra Ramírez Bravo, el Ministerio Público presentó a declarar en primer lugar a **Jorge Andrés Muñoz Contreras**, Inspector, el que se desempeña desde hace 10 años en la Policía de Investigaciones, en la BIPE desde el año 2014, especialista en inteligencia policial, con calificaciones de excelencia en lista 1. En su declaración cuenta cómo se inició la investigación por los hechos acaecidos el 18 de octubre de 2019, con una orden de investigar despachada desde la Fiscalía Metropolitana Sur al día siguiente, entrega detalles de los pasos que siguieron hasta obtener un rostro de los diversos sujetos que deambulaban en la estación el día de los hechos, lo que hicieron al analizar los videos incautados bajo número único de evidencia **5982788** en la Oficina General de Metro, material que fue levantado por el funcionario Ariel Muñoz el 8 de noviembre de 2019, comentando que la mayoría de los individuos estaban encapuchados para evitar ser descubiertos, en el caso del sujeto que estimaron participaba activamente en los sucesos actuaba a rostro descubierto y lo denominaron “sujeto N° 1”, también ubicaron un posible testigo en las redes sociales, cuyo domicilio fue encontrado y entrevistado en la unidad policial entregó 12 videos que había grabado con su celular el 18 de octubre, detallando que fue Felipe Ramos quien encontró al testigo en las red social YouTube y Axel Ligueño lo investigó en Instagram, ubicando su domicilio, lo que permitió su entrevista, no aportó mayores antecedentes, pero lo relevante fueron los videos levantados por Benjhamín Reyes Astorga, quien los rotuló y asignó el número único de evidencia **5982814**, efectuaron comparaciones de las grabaciones al interior de la estación con las que realizó el testigo y concluyeron que se trataba de la misma persona a la que llamaron “sujeto N°1”, enseguida decidieron realizar empadronamientos en las proximidades de la estación siniestrada durante los días 13 y 14 de noviembre, desplazándose en vehículos sin logos corporativos y relata el encuentro con una mujer que al ver las fotografías que le exhibieron espontáneamente manifestó que se parecía a su hijo, verificaron un control de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



identidad, se llamaba Carolina Andrea Bravo Valenzuela, sin órdenes pendientes, no le tomaron declaración, ella siguió su camino y con esos antecedentes prosiguió la investigación para verificar que efectivamente tenía un hijo, el que correspondía en el rango etario y características morfológicas con el “sujeto N° 1”, por lo que buscaron en las redes sociales y encontraron dos perfiles públicos asociados a esta persona, uno de ellos sin información importante y cerrado el 15 de noviembre y el otro en la red social Instagram encontraron un perfil con el nombre de “flacodlasangregorio”, allí encontraron una fotografía que había sido subida el mismo 18 de octubre, llevaba las mismas ropas, jeans rasgados a la altura de las rodillas, zapatillas azules con planta roja, un anillo en la mano izquierda, el cinturón colgando tal como se apreciaba en la imágenes de metro, lo que fue ratificado con la prueba pericial. Plasmaron en el Informe N° 617 todo lo narrado **unido a la información relativa a las observaciones que hicieron de los videos incautados relacionados con acciones que apreciaban de parte del imputado al interior de la estación de metro La Granja.**

En este juicio lo relevante de la prueba presentada por la fiscalía es que primero los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento relatan en forma coherente el inicio del procedimiento y su desarrollo, podemos conocer a través de sus relatos que en posesión de una orden de investigar, estuvieron en condiciones de incautar los videos de las cámaras de metro al interior de la estación, explicaron en detalle que se trataba de filmaciones de muy buena calidad, continuas, también se pudo apreciar que las cámaras tenían diversos enfoques, la que estaba dirigida hacia la mezzanina, otra miraba a los torniquetes, y también había una que entregaba una visión lateral de la mezzanina y es en la mezzanina, al interior de la estación donde están ubicadas, en primer lugar entrando a la derecha la oficina del supervisor, enseguida a una distancia aproximada de 15 metros la oficina administrativa y frente a esta última el módulo de recarga BIP, en la que los expertos de bomberos sitúan el origen del incendio. Las grabaciones, levantadas con número único de evidencia, exhibidas y leídos en la audiencia todos los registros que presentaban, se puede colegir que se trata de una evidencia íntegra, sin visos de ilegalidad. Aceptada esta proposición, el tribunal está ante una prueba directa, no es prueba indiciaria. La prueba indiciaria es aquella que exige una mediación inductiva del tribunal para llegar a la conclusión de que un determinado hecho está probado¹⁷. En este juicio se ha contado con prueba directa en la que el tribunal puede apreciar claramente, si la propuesta fáctica está o no probada.

Es así, como frente a las grabaciones claras y continuas que presentó el Ministerio Público, las que fueron presentadas con las declaraciones, en este caso, de Muñoz Contreras y Martínez Brown, intermediadas, relatadas o explicadas por ellos, se puede advertir que deducen o concluyen acciones del imputado Ramírez Bravo que no fueron captadas por las cámaras, que incluso existe un lapso de varios segundos en que Ramírez Bravo está fuera de cámara o,

¹⁷ Bayleman A. Andrés y Vargas V. Juan Enrique. Obra citada.



derechamente están exponiendo una conclusión policial, que no se condice con la observación directa de estos sentenciadores.

En un primer acercamiento respecto al accionar y participación de **Jeremy Ramírez**, el testigo **Muñoz Contreras** declara *“que ingresó en 3 oportunidades a la estación y efectuó destrozos, con un objeto contundente golpeó 21 veces los vidrios del módulo de carga BIP, enseguida limpió el mesón de trozos de vidrios y entró al módulo donde **comenzó una pequeña combustión y removió objetos, agregando que se tapa el rostro porque había un foco de fuego al interior, remueve objetos para aumentar la combustión, al salir el fuego aumentó considerablemente.** Señala que el operador de cámara efectúa un zum en el momento que **estando al interior del módulo se le facilita un objeto combustible como hojas o carpeta, luego remueve objetos.** Explica que se observa en las imágenes que aumenta y baja la luminosidad, concluyendo que realizaba acciones para aumentar la combustión que existía y cuando sale del módulo ya existe un incendio descontrolado, al punto que activa la cámara de visión nocturna, luego salta y se retira. Refiere que la cámara capta la luminosidad y cambia a modo diurno. Dice que cuando remueve los vidrios para subir al mesón, el coimputado que fue detenido por Carabineros le pasa un basurero para hacerlo y luego lo ayuda en esa maniobra, agregando que en ese momento la cámara muestra que la intensidad del fuego baja y sube, en esos instantes el operador de la cámara lo capta en un zum, también al interior del módulo con el rostro tapado por el humo y gases, removiendo objetos. Expone que hay otra cámara de seguridad que mira a los torniquetes, se ve al imputado al interior del módulo. **Dice que el imputado Jeremy aviva el fuego en ese lugar, se observan los colores en la cámara.”***

Más adelante, al exhibírsele 29 **capturas de pantalla de grabaciones audiovisuales extraídas de la custodia NUE 5982823 y 5982788**, el testigo insiste en sus conclusiones, no se atiene a lo que observa, sino que agrega comentarios que conforme a lo observado por el tribunal en cuanto a la acción de propagar el fuego ya en desarrollo- no tienen sustento en las imágenes que se están mostrando en la pantalla, específicamente cuando se refiere al minuto 23:41:33. Relata que el ingreso del imputado Ramírez a la estación ocurre a las 23:33:58, enseguida una imagen cuando Ramírez recibe una silla de otro sujeto y golpea la oficina, 23:34:44 sale de la estación; 23:37 ingresa nuevamente; otra imagen en que dice el imputado golpea en 13 oportunidades un vidrio de la oficina, 23:39 el imputado Ramírez continua golpeando el módulo de carga BIP, 23:39:23 se va el imputado, a las 23:39:41 reingresa; a las 23:40:12 golpea 21 veces el módulo de carga BIP, enseguida dice que se observa a Jeremy removiendo con un objeto los vidrios fracturados sobre el mesón; 23:41: 34 la cámara hace un zum y se observa los detalles de la ropa de Ramírez y a su lado el coimputado Jerez que lo ayuda a subir al módulo; a las **23:41:33** el imputado está al interior del módulo, se cubre la nariz y la boca porque hay una combustión al interior. En esta parte el testigo comenta que el imputado remueve objetos *“para aumentar la combustión en el lugar”*, agregando que **con otro ángulo de la cámara de seguridad se aprecia que ya existía**

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



fuego y disminuía al interior, por lo que concluye que ejecutaba acciones para aumentar la combustión; 23:42:10 Ramírez sale de la estación. Las demás imágenes se relacionan con la fijación de las vestimentas, el momento en que es captado por el testigo que está grabando al exterior.

Luego, durante la **reproducción del DVD NUE 5982823**, que, según explica el declarante, contiene 2 grabaciones de las cámaras de Metro La Granja del día 18 de octubre de 2019, en los momentos en que se imputa a Ramírez Bravo acciones ejecutivas del delito de incendio, según se viene analizando, estos jueces observamos acciones reiteradas del imputado dirigidas a la fractura de los vidrios de la vitrina del módulo BIP, lo que logra finalmente, también limpia el mesón que ha quedado cubiertos con trozo grandes de vidrio, el coimputado Jerez se acerca recoge un basurero y se lo entrega, continuando Ramírez la limpieza con este objeto el cual no es arrojado al interior del módulo, entremedio de estas acciones un tercer sujeto ingresa combustible sólido, papeles o carpetas, pero nunca las recibe Jeremy, quien ingresa al módulo u oficina de recarga BIP sin objeto alguno en sus manos, salvo el anillo plateado en la mano izquierda, y se posiciona sobre un mueble o escritorio y **verifica acciones de buscar algo**, no se observa que descienda al suelo de la oficina de recarga BIP ni que agite los papeles como aventando o aireando la combustión que se aprecia en dicha oficina. El testigo es insistente en “comentar o realizar conclusiones” de las acciones que describe, agregando su conclusión policial “**mueve objetos para aumentar la combustión**”. El testigo Martínez Brown dijo con relación al momento en que se produce la salida de Ramírez del módulo que llevaba un rollo pequeño blanco en las manos, tal vez lo único de valor que halló en su búsqueda y que el imputado mencionó en su declaración ante el tribunal.

En efecto, el testigo de lo que va observando en este lapso concluyente para el establecimiento de los hechos manifiesta lo siguiente: SIC” **23:38:02** horas **un sujeto lanzó un objeto contundente a la vía del metro**. Explica que se observan distintas imágenes en que Jeremy con una silla y Omar a la izquierda de la pantalla son observados por el operador de la cámara y **en el caso de Omar abrió la puerta, lleva una silla y la arroja a las vías del metro**, lo que sucede al segundo 40, el operador busca al sujeto con la silla, se trata del imputado detenido por carabineros. Dice que **el video se detuvo en el segundo 42, se ve al imputado Omar intentando romper un letrero de la estación, lo mueve con las manos para derribarlo, acción que no concretó**. Por otro lado, el imputado Jeremy Ramírez golpea con la silla el vidrio del módulo BIP en al menos 3 ocasiones, sale y regresa la estación. **El testigo refiere que el imputado Jeremy golpea el módulo BIP al menos 21 veces logrando la fractura de los vidrios**, el operador le hace un zum, **Omar toma un basurero y lo pasa a Jeremy, éste limpia la parte superior del mesón y Omar lo ayuda a subir**, lo que ocurre a las 23:41:24. Explica el declarante que en el módulo BIP se ve con detalle el rostro y características de las vestimentas del imputado Jeremy Ramírez. **Relata que mientras ocurría lo anterior, una tercera persona lanzó un objeto combustible al interior del módulo BIP, una hoja o algo parecido a una carpeta**, Jeremy en tanto se encuentra en el interior del módulo, **en el segundo 33 ya había**

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

combustión al interior, luego se cubre la boca y nariz por los gases y humo y con la mano derecha realiza movimientos que aumentan la combustión. Señala que *el imputado entra a la boletería a las 23:41:26. Indica que cuando la tercera persona con capucha lanza el objeto al interior, lo que ocurrió a las 23:41:33, al parecer se trata de un encendedor.* Agrega que se ve una pareja en la parte superior izquierda que entra a observar, la mujer está grabando, el hombre solo entra, en la parte izquierda de la cámara **se ve a “Omar”, el otro sujeto detenido por Carabineros, que intenta prender un objeto.** Dice que la cámara deja a Jeremy y se enfoca en el grupo de sujetos, entre los que se encuentra **Omar intentando prender un objeto combustible.** El fiscal indica que a la derecha se ve una mujer y un hombre que, luego de la acción relatada, caminan a la puerta. Consulta qué sucedió antes, el **deponente indica que aumenta la combustión, el incendio se desata y se vuelve incontrolable y esas personas se retiran de la estación,** en cuanto a Jeremy ya había salido. Sabe que aumentó la combustión al interior del módulo BIP porque la intensidad de la luminosidad cambió el modo de la cámara a diurno. Explica que luego de salir Jeremy aumenta la combustión y provoca ese efecto en la cámara de seguridad. **¿Preguntado qué hace Jeremy al interior de la boletería?,** contesta que a las 23:41:30 horas *ingresa Jeremy tapándose con la mano izquierda parte del rostro y con la derecha mueve objetos para aumentar la combustión.* Jeremy al interior del módulo de carga BIP, después salta del mesón y sale corriendo.”

Igualmente, el presidente de sala dejó constancia que luego que se fue Ramírez Bravo un sujeto ingresó el brazo y ahí aumenta el fuego, todos huyen del lugar y una mujer esperaba a Omar.

En la segunda grabación ofrecida en el N° 23 de otros medios de prueba, correspondiente al lapso que se inicia a las 23:41:31 el testigo declara que Ramírez está al interior del módulo, hay un fuego parejo y debido a las acciones del imputado que remueve objetos aumenta y disminuye en tanto un tercer sujeto de short lanza un objeto tipo encendedor que provoca una especie de explosión por el gas que pudo tener, el imputado salta de la oficina y se va, una pareja que observaba también se retira luego de la explosión.

La conclusión policial del testigo Muñoz Contreras, quien fue el encargado del análisis de las imágenes, según lo expresado por él y los demás oficiales que conformaban la agrupación en un principio, es que Ramírez Bravo no inició el incendio en la boletería o módulo de recarga BIP, pero sí contribuyó a propagarlo, manifestando a una pregunta de la defensa, que “un grupo de sujetos inició el fuego y Ramírez entró a la oficina y contribuyó a acrecentar la combustión.” Reconoce también la presencia de un tercer sujeto no identificado que a las 23:37 tira un papel a la dependencia, a las 23:37:26 ingresa un papel prendido a la boletería y que efectivamente existió participación de un tercer sujeto que inicia una combustión al interior de ese módulo. Igualmente atestigua que Jeremy Ramírez ingresó sin ningún objeto en las manos y que es un tercer sujeto el que dejó el objeto combustible. Y es relevante para la decisión del asunto sometido a conocimiento de estos jueces que el mismo testigo al ser repreguntado por la defensa explica que cuando el

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

mentado tercer sujeto deposita un objeto, que puede ser un encendedor al interior de la oficina de recarga BIP- única en la que es posicionando Ramírez Bravo primero golpeando los cristales con un objeto contundente hasta lograr su rotura-, el foco de la cámara se mantiene 2 segundos es posible observar la acción del imputado removiendo objetos con su rostro cubierto con una bufanda y antes que se mueva la cámara, tal como ha visto el tribunal, el tercero ingresa un encendedor combustible, aceptando el testigo la posibilidad que ese tercero aumentara el fuego al interior del módulo BIP. *Contrainterrogado por el lapso que estuvo fuera de cámara el imputado, dice que no lo sabe, pero confirma que, del aumento de las llamas percibidas con la primera y la segunda cámara, considerando el tiempo que estuvo en el interior de la oficina el imputado, concluyeron que avivó el fuego en la dependencia.*

El testigo **Felipe Ramos Serrano** es coherente con la declaración Muñoz Contreras en cuanto al hecho que trabajan en equipo la investigación iniciada el 21 de octubre de 2019 a raíz de la orden de investigar emanada de la Fiscalía Metropolitana Sur el día 19, que concurrió junto a Sebastián Avaria y Juan Pablo Pino Espinoza a realizar la inspección del sitio del suceso narrando el estado de la estación ese día en forma coherente a la demás prueba incorporada, que Jeans Marín Valencia con otro colega solicitaron los registros de las cámaras de metro, levantaron la evidencia, Muñoz Contreras buscó información en las redes sociales abiertas y cerradas, encontrando un enlace en YouTube que les permitió encontrar un testigo que aportó 12 videos a la investigación, añadiendo que junto a Ligueño, Osses y Muñoz lo ubicaron en su domicilio en La Granja, ratificando la forma en que llegan a identificar en el análisis de los videos un sujeto que participaba en el interior de la estación el día de los hechos, y el empadronamiento que los llevó a identificar posteriormente a Ramírez Bravo, detallando los pormenores de la investigación, el hecho de haber ubicado un teléfono celular del imputado, que fue intervenido debidamente autorizado por el Juez de Garantía, para dar con su paradero y posterior detención e incautación de especies en San Felipe. Reconoció en el NUE 5983262 un DVD que contenía las interceptaciones telefónicas y las conversaciones que estimaron relevantes en las que determinaron que no estaba en Santiago, trabajaba en Los Andes en los parronales, había comprado un teléfono nuevo, reconoció que había tenido problemas con la policía. Este testigo también manifestó que conocía los videos y en lo pertinente, que vio a Ramírez Bravo ingresando a la boletería, que subió al mesón, movió cosas con las manos y “aviva el incendio”. Regreguntado, si es que existen otros sujetos que hayan prendido fuego o lanzado un elemento combustible a la oficina de recarga BIP, dice que hay otros sujetos de interés en las imágenes. Para los jueces *resulta evasivo en sus respuestas* porque a la pregunta del defensor que al minuto 23:37 un tercero prende por primera vez un objeto, responde que no recuerda, para finalmente explicar” obvio que vi ese sujeto, había un foco menor, pero Jeremy efectúa movimientos que avivan el fuego, agregando que el incendio es una combustión grande, mayor que un foco.” Enseguida, mostrándose de acuerdo en que hay un lapso de segundos en que

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



el imputado no es captado por las cámaras, insiste en que Jeremy es el único al interior de la boletería y se produce un cambio total en el foco porque efectúa movimientos al interior, declarando que un sujeto tira un encendedor y cuando sale Jeremy el fuego se propaga en gran cantidad.

Por último, del análisis del testimonio de **Rubén Martínez Brown**, inspector, de dotación de la BIPE Metropolitana, encargado actualmente de la investigación de las causas en que se vio afectada la empresa Metro S.A, en una extensa declaración detalla los pormenores, quien en lo pertinente y en relación al delito de incendio imputado a Ramírez relata que hay un tercer sujeto en el costado derecho que a las 23:41:19 manipula un objeto que proyecta luz, viste pantalón corto y se observan cambios atribuibles a la acción del fuego, sale el imputado Ramírez; a las **23:41:20** el deponente indica es el momento en que es incendiada la boletería, Ramírez ingresa al interior, **un tercer individuo arroja un elemento, presumiblemente un encendedor y un segundo después hay un cambio significativo, lo que debió ocurrir cuando explota y el fuego crece.** Y enseguida, es relevante a las 23:41:50 horas: dice que *se produce la explosión del encendedor y Jeremy Ramírez segundos después sale y lleva algo entre las manos, algo color blanco, como un rollo.* También se ve al sujeto de pantalón corto y a otros más corriendo en dirección a la puerta. En el mismo horario en la cámara LGR_MES desde las **23:41 a las 23:42:20 horas.** Explica que se trata de **una vista lateral.** El testigo declara que *observa tres personas, dos de ellas son los acusados Jeremy Ramírez y Omar Jerez, Jeremy está tratando de encaramarse al mesón de la boletería, alguien deja unas carpetas allí, Jeremy entra a las 23:41:30 horas, un sujeto arroja un objeto que presumiblemente es un encendedor, a las 23:41:52 horas la cámara enfoca al frente, ocurre un cambio de tonalidad y Jeremy Ramírez sale de la estación, lo que atribuye al objeto lanzado al interior de la boletería por el individuo de pantalón corto.*

Explica que la cámara está en modo nocturno y el cambio se produjo por la luminosidad.

Dice que el **último en salir es Omar Jerez hacia la derecha a las 23:42:25 horas.**

LGR_TORN **mismo horario 23:41 horas:** El deponente refiere que esta cámara permite ver lo que no se observó cuando hizo el paneo a la izquierda, *hay una luz roja por un foco pequeño en la boletería y Jeremy Ramírez adentro, un hombre que viste pantalón corto arroja un elemento y crece el fuego, prende y apaga como “cuando uno está haciendo un asado”, luego se produce la explosión “por el sujeto que lanzó previamente un encendedor”, posterior a la explosión Jeremy sale de la boletería y los individuos se van, el foco está prendido.* Son las **23:52:20 horas.** De las 23:41 a las 23:52 horas hay 3 videos. Se le pregunta al declarante cuál es la **conclusión policial** producto de la investigación, responde que **debe fundar la tesis con información, al ver los videos y como consecuencia del estudio del tipo penal, concluye que incendiar no es solo la acción de quien prende un fuego, sino también la acción del que lo alimenta para que adquiera autonomía**



destruictiva. Declara que vio a Jeremy Ramírez dentro de la boletería y fue posible observar que, en segundos, un sujeto arroja un encendedor al interior y aumenta el fuego, en **tanto el imputado efectúa acciones para aumentarlo, agregando el testigo que “echa viento”, como cuando una persona sopla para aumentar la combustión, no arrojó el elemento encendedor, pero sí hizo que la combustión creciera.**

Del análisis de las declaraciones de Muñoz Contreras y Martínez Brown, habiendo también el tribunal observado en las audiencias los videos exhibidos mediante el sistema de compartir pantalla que permite la plataforma ZOOM, se desestima la conclusión policial, toda vez que no tiene sustento en las imágenes observadas. En efecto, en el lapso que incriminaría a Jeremy Ramírez estos sentenciadores, como se dijo previamente, solo ven que ha golpeado reiteradamente el vidrio de la boletería de recarga BIP, hasta romperlo, luego limpia el mesón, el coimputado que se ha acercado le pasa un recipiente con el que prosigue esa tarea, luego Jerez Meza le ayuda a subir al mesón “haciendo la patita” como dijo en el juicio, ingresa sin ningún objeto en las manos, según ha expresado el testigo Martínez Brown, del mesón pasa a una mesa, se tapa con una mano el rostro por la combustión ya existente y con la otra mano busca algo, entretanto un tercero ingresa un elemento combustible a la oficina. De la ponderación integral de la prueba es posible concluir sin mayores dificultades:

- 1.- Ramírez solo estuvo en el módulo de recarga BIP, no ejecutó otra conducta en relación con la oficina llamada espejo o administrativa ubicada al frente, como indica la acusación.
- 2.- Se acreditó con la prueba rendida que golpea reiteradas veces con un objeto contundente hasta romper el vidrio del módulo de recarga BIP.
- 3.- No se puede deducir un actuar conjunto con el imputado Jerez ni con los demás sujetos que ejecutaban acciones para quemar o dañar la estación, toda vez que las imágenes nos muestran que entre ellos no se miran, van y vienen, el movimiento de los individuos es desorganizado y sin concierto previo. Cuando se acerca Jerez le pasa el basurero para que arrastre los vidrios, el cual no se utiliza como combustible, ayuda a Ramírez a subir y se retira a la oficina administrativa, no sabe lo que Ramírez hará, éste último, entra a la boletería, se tapa con la mano izquierda y con la derecha mueve lo que está sobre la mesa y arranca luego de la explosión con un objeto blanco en sus manos, como dijo el testigo Martínez Brown. En conclusión, si bien ya existía una combustión en desarrollo al interior del módulo, producto de la acción de terceros, no se comprobó la ejecución de acciones por parte de Ramírez Bravo orientadas a propagar, alimentar o airear el fuego “como haría una persona en un asado”, según expuso el testigo Martínez Brown.

En definitiva, si la acción ejecutada por Ramírez al interior del módulo de recarga de tarjetas de transporte BIP admite interpretación diversa a la expuesta por los testigos Muñoz y

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Martínez, unido al hecho comprobado de la presencia de un tercero que intervino en más de una oportunidad, como quedó constancia en las declaraciones de los deponentes, para alimentar la combustión que ya existía al interior, provocando que el último elemento causara una explosión que obligó a los que observaban a huir, lo mismo que hizo Jeremy Ramírez quien saltó desde el mesón de la boletería y corrió en dirección a la puerta, existen dudas que por su importancia y magnitud impiden la decisión de condena y dan lugar a una absolución.

Ahora bien, en cuanto a la alegación de vulneración de garantías fundamentales en la obtención de la prueba de cargo y por ende, transgresión al debido proceso, por infracción al artículo 302 en relación con el artículo 305 del Código Procesal Penal, fundada la defensa en que se obtuvo la identidad del imputado por un “reconocimiento fotográfico efectuado por su madre”, se ha desestimado porque de la prueba testimonial rendida no se desprende que haya existido conocimiento previo de los policías acerca de la identidad del individuo que llamaron “Sujeto N°1” y que habían observado en los videos de las cámaras ubicadas al interior de la estación de metro La Granja y en una captura de pantalla de los videos aportados por un testigo que había grabado los hechos ese día. En efecto, dentro del marco de la investigación que efectuaban debidamente ordenada por el Ministerio Público, cuando ya tenían una imagen apta para verificar un reconocimiento, decidieron realizar una diligencia investigativa que está dentro de los parámetros normales para el esclarecimiento de los hechos, como es lo que Muñoz Contreras llamó “empadronamiento de testigos” para lo cual exhibían a los transeúntes en las inmediaciones de la estación afectada, la fotografía del “Sujeto N° 1”, identificándose como policías que indagaban acerca de los daños e incendio ocurridos en esta y casualmente el segundo día de empadronamiento-14 de noviembre- se toparon con una mujer que dijo en forma espontánea “se parece a mi hijo”, procedieron al control de identidad y con sus datos verificaron que efectivamente tenía un hijo que coincidía en rango etario y características morfológicas con el sujeto que buscaban, continuando la investigación como han relatado los testigos Muñoz Contreras, Ramos Serrano y Osses Godoy. En conclusión, en la forma señalada para este tribunal no existe infracción al debido proceso ni vulneración de garantías fundamentales en el proceso investigativo que condujo a la identificación del imputado.

VIGESIMO: Que los elementos de prueba debidamente relacionados, permiten tener por establecido que el mismo 18 de octubre de 2019, alrededor de las 23.30 horas, **JEREMY ALEX RAMIREZ BRAVO** junto a un grupo de sujetos no identificados ingresaron a la Estación del Ferrocarril Metropolitano de Santiago perteneciente a la empresa de Transporte de Pasajeros “Metro Sociedad Anónima”, estación de nombre “La Granja”, ubicada en la intersección de Avda. Américo Vespucio Sur y Avda. Coronel de la Comuna de La Granja, los que causaron destrozos y desmanes en dicha estación, por su parte Ramírez Bravo rompió los vidrios de la oficina o centro

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



de carga de tarjetas de prepago del transporte de nombre “BIP”, dependencia en la que terceros no identificados provocaron un incendio que estaba en desarrollo.

VIGESIMO PRIMERO: Que estos hechos son constitutivos del **DELITO DE INCENDIO, previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2° del Código Penal**, en grado de desarrollo **consumado**, otorgándose a los hechos una calificación jurídica distinta de aquella contenida en la acusación, previo debate de los intervinientes, por las razones ya expresadas en el fundamento décimo sexto, que se da por reproducido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, sin embargo, la prueba resultó insuficiente para acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación que habría correspondido al acusado Ramírez Bravo en los hechos constitutivos del delito de incendio que afectó la estación “La Granja”, tal como se anticipó en el veredicto dictado en su oportunidad y se ha analizado previamente al ponderar la prueba rendida en el juicio para establecer las acciones ejecutivas del delito de incendio imputadas a Ramírez Bravo.

En resumen, según el análisis integral de la prueba producida que involucra especialmente las declaraciones de Jorge Muñoz Contreras y de Rubén Martínez Brown, quienes tal como se advirtió en la ponderación de la prueba para establecer los hechos de la acusación, lideraron la investigación, el primero en sus inicios hasta lograr la detención de Ramírez Bravo y el segundo posteriormente, ambos encargados del análisis de los videos, relatan al tribunal las grabaciones de los hechos que acontecían al interior del metro La Granja el día 18 de octubre de 2019 alrededor de las 11:30 horas, la grabación es continua y las imágenes son claras. Las grabaciones constituyen un medio de prueba directo, tal como se explicó previamente en este fallo, por lo que estos sentenciadores pudieron observar exactamente los movimientos del imputado, concluyendo que en los videos observados, debidamente levantados con cadena de custodia por funcionarios policiales que declararon en el juicio, se puede comprobar que la conclusión policial de que el imputado propagó la combustión existente con acciones que implicaban “avivar” el fuego, como dijeron los testigos, no fue captada por las cámaras, uniéndose a ello un lapso de segundos en los que la cámara no enfoca al imputado, porque ha sido dirigida a otro sector de la mezzanina y teniendo además presente que dichos declarantes aceptaron que su conclusión procedía del hecho que el imputado en el interior de la oficina removía objetos y que también existía un tercer individuo que en varias ocasiones contribuyó a alimentar la combustión con elementos que arrojó, lanzando un objeto que el testigo Martínez manifestó que era presumiblemente un encendedor que provocó un estallido que determinó la salida del imputado de la oficina.

Que, en definitiva, todos estos elementos de prueba han conducido a una duda relevante, que no tiene explicación en la prueba producida, por lo que debe ceder en beneficio del acusado,

el que debe ser absuelto de los cargos dirigidos en su contra como autor del delito de incendio

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



VIGÉSIMO TERCERO: Que los hechos consignados configuran igualmente el delito de daños, previsto y sancionado en el artículo 487 del Código Penal, toda vez que se acreditó que un sujeto realizó una acción dirigida a provocar un daño y esa conducta causó el real deterioro o destrucción de un bien ajeno.

Se han reconducido los hechos al tipo penal del artículo 487 del Código Penal, figura genérica que comprende los daños no incluidos en las figuras agravadas de los artículos 485 y 486, tipos penales que exigen la concurrencia de algunas de las ocho circunstancias del artículo 485. El Ministerio Público acusó por el delito de daños contemplado en el artículo 485 N° 6 del Código Penal, que prevé que el delito haya ocurrido en “*puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público*”, **debiendo además haberse acreditado que el valor del daño sea superior a una unidad tributaria mensual.**

Con la prueba documental incorporada mediante su lectura, consistente en un Certificado de Daños, sin fecha, emanado del Gerente de Operaciones y Servicios del Metro de Santiago, ratificado en el juicio por el testigo Carlos Patricio Pardo Mella, no es posible tener por probado el monto exacto del daño causado, toda vez que como el mismo testigo manifestó se trata de un documento que consigna el costo total de reposición de la estación La Granja, ascendente a la suma de \$1.029.396.000 (mil veintinueve millones trescientos noventa y seis mil pesos). Por ende, no es suficiente este antecedente para cuantificar el monto del daño específico que causó el acusado Ramírez Bravo, no habiéndose incorporado elementos para ponderar el monto de los daños ocasionados con la fractura del vidrio, lo que conduce a los sentenciadores a reconducir los hechos acreditados a la figura residual del artículo 487 del Código Penal.

VIGÉSIMO CUARTO: Que la participación culpable y penada por la ley, en calidad de autor en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal de Jeremy Alex Ramírez Bravo, ha sido acreditada , más allá de toda duda razonable, con la prueba testifical rendida en el juicio, prueba gráfica, y audio visual, en especial con los testimonios de Felipe Ramos Serrano, Jorge Muñoz Contreras y Rubén Martínez Brown, quienes lo han sindicado como el sujeto que al menos en 21 oportunidades golpeó los vidrios de la oficina de recarga de tarjetas de transporte BIP, lo que estos jueces también pudieron observar en las grabaciones reproducidas en la audiencia de los videos de las cámaras de metro instaladas al interior de la estación La Granja el día de los hechos, esto es, el 18 de octubre de 2019 alrededor de las 23:30 horas.

En suma, con todos estos antecedentes se tiene por acreditada la participación en calidad de autor de Jeremy Alex Ramírez Bravo en el delito de daños que ha sido establecido.

VIGÉSIMO QUINTO: Que se acoge la **agravante del artículo 12 N° 10 del Código Penal**, esto es, cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, **tumulto o conmoción popular** u

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

otra calamidad o desgracia, alegada en la acusación, respecto de los delitos de incendio y de daños por los cuales han resultado condenados Jerez Meza y Ramírez Bravo, fundamentada en que los acusados aprovecharon la conmoción popular existente el día de los hechos para cometer el delito, toda vez que el desorden y desconcierto que existía les otorgó la ocasión para ello, tratándose de una situación catastrófica, lo que se concluye porque requirió la intervención del Poder Ejecutivo al día siguiente, dictaminando Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, fundado SIC *“en los reiterados ataques y atentados contra las estaciones y las instalaciones del Metro de Santiago, contra el orden público y la seguridad ciudadana y contra la propiedad tanto pública como privada.”*, hecho de público conocimiento, que en el presente juicio se conoció con la prueba rendida tanto testimonial como audiovisual, en especial las declaraciones de Manuel Salgado Tapia, Raúl Mandiola Espinoza, Mitchel Cerda Aguilera, Nicolás Valenzuela Urzua y David Huenchul Yáñez.

VIGÉSIMO SEXTO: Que se desestima la prueba ofrecida en el auto de apertura en el N° 13 y 14 de otros medios de prueba con relación al imputado Jerez Meza, consistentes en 5 capturas de pantalla de mensajes vía WhatsApp y 2 transcripciones de mensajes de audio remitidas por la misma vía, incorporados con el testimonio de Cerda Aguilera, por haber sido ofrecidos en la forma señalada y no como documentos, tarea en que el fiscal desistió en un momento y decidió que el testigo diera término a la incorporación de las transcripciones, fundado el tribunal en que contraviene lo previsto en el artículo 333 del Código Procesal Penal, norma de orden público que regla la forma de incorporar los medios de prueba. Si no fueron ofrecidos como documentos, su incorporación no es mediante la lectura, sino por su examen, exhibición y reconocimiento.

En cuanto a las conversaciones captadas desde el teléfono de Ramírez Bravo, cuando se comunica con una amiga y le dice que habría quemado el metro, no se considerará, teniendo presente las conclusiones del tribunal y porque no contribuye a acreditar el hecho perseguido.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Que en la **audiencia efectuada en conformidad al artículo 343 del Código Procesal Penal**, el **Ministerio Público** con relación al acusado Omar Enrique Jerez Meza reconoció la atenuante objetiva del artículo 11N°6 del Código Penal. Manifiesta su oposición a que acoja en su beneficio la atenuante del artículo 11 N° 9 del mismo Código porque en su concepto no existió colaboración sustancial, trató en su opinión de evadir la acción de la justicia. Solicita la compensación de la atenuante del N° 6 con la agravante del artículo 12 N° 10 del Código Punitivo. Y considerando que el grado de desarrollo del delito es tentado, se haga una rebaja en bloque de los dos grados y se aplique una pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, considerando la extensión del mal causado, el incendio afectó a una estación de metro, lo que ha generado graves daños y problemas a la comuna de La Granja. Solicita cumplimiento de la pena



efectiva, porque la normativa de la ley N° 18.216 es de carácter facultativa, considerando la extensión del mal causado y la forma de comisión del delito

Con relación a Jeremy Alex Ramírez Bravo reconoce la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, incorporando su extracto de filiación y antecedentes, la que debe compensarse con la agravante del artículo 12 N°10 del Código Punitivo. En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no la reconoce porque no fue sustancial, solamente pretendía evadir la acción de la justicia, tanto es así que debió ser rastreado y pedirse una orden de detención en su contra. Solicita se imponga una pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, ya que se causaron daños de gran magnitud, que significaron muchas complicaciones para los habitantes de la comuna, cuya estación de metro estuvo 10 meses sin operar y en cuanto a la forma de cumplimiento lo deja a criterio del Tribunal.

El abogado por la parte querellante **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** adhirió a lo expresado por el Ministerio Público.

El abogado por la **querellante Metro Sociedad Anónima**, también reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 al sentenciado Jerez Meza. Estima que no concurre la atenuante del artículo 11N° 9, porque no es sustancial, atendido el contenido de su declaración y solicita que se le imponga una pena de 5 años un día de presidio mayor en su grado mínimo, sin beneficios. En el caso de Jeremy Ramírez Bravo también rechaza la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal y atendida la compensación que debe hacerse entre la atenuante objetiva del artículo 11 N°6 y la agravante ya acogida, solicita una pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo y en cuanto a los beneficios lo deja a criterio del Tribunal. También alega que en relación a las costas se aplique el artículo 48 del Código Procesal Penal, toda vez que hay razones fundadas para eximir de las costas al Ministerio Público y a la parte querellante, no fueron vencidos totalmente, existiendo motivos plausibles para litigar y lo mismo aplica para la acción civil, el actor civil tuvo motivos plausibles para litigar, tenía los antecedentes de hecho y derecho que esgrimió en su oportunidad.

La defensa **del sentenciado Jerez Meza** solicita se reconozcan en favor de su defendido, las atenuantes contempladas en los números 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal. Pide que se imponga por el delito de incendio una pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y se sustituya la pena corporal por la de remisión condicional de la pena, de conformidad a los artículos 3 y siguientes de la ley 18216. Alega que se cumplen todos los requisitos, el delito está grado de tentado, se bajan dos grados y no en bloque, como lo solicita la parte acusadora. En cuanto al 11 N°9 estima que colaboró sustancialmente durante todo el proceso, porque conforme al testigo Cerda, al momento de la detención entregó el teléfono y la clave, lo que permitió la pericia y la

revisión de las conversaciones de WhatsApp, que sabía existían y que fueron incorporadas por el

MARCIA VERÓNICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVÓNNE GARRIDO SALDÍAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Ministerio público, también los funcionarios policiales declaran que Jerez al momento de la detención no se opuso y permitió el ingreso a su domicilio, entregó las ropas que fueron materia de cotejo, el acusado declaró tanto en la Fiscalía como ante el Tribunal y cuenta que encendió un papel y ciertos daños que realizó, todo eso llevó al fiscal a liberar bastante prueba de conformidad y de acuerdo al dictamen del Tribunal estima que influyó para acreditar su participación en los hechos. En cuanto a los daños causados, alega que esa oficina en la que actuó Jerez no se quemó ese día, el acusado asume las consecuencias, sólo quiere estar con su familia y volver a su trabajo, desea tener reinserción social, lleva mucho tiempo privado de libertad, nunca ha estado cerca de un proceso penal. Incorpora un informe social de 6 de junio de 2020, el cual concluye que no presenta daños psicosociales, tampoco contagio criminógeno, no maneja el código delictivo, está en situación de ser evaluado para la posibilidad de otorgarle una pena sustitutiva, porque posee arraigo social, familiar y competencia parental. Solicita se tenga por incorporado dicho documento y en cuanto a las costas, de conformidad el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales solicita que se le exima del pago de las costas, ha permanecido privado de libertad, sin trabajo, no tiene capacidad económica, agregando que la defensa fue pro bono y tuvo motivos plausibles para litigar. Solicita que se de aplicación al artículo 38 de la ley 18.216 para que se omita la pena en el servicio de Registro Civil e identificación.

En cuanto a la **defensa de Ramírez Bravo**, solicita que se reconozcan las atenuantes del artículo 11 N°6 y 11 N° 9 del Código Penal, que se compense con la agravante del artículo 12 N° 10 del mismo cuerpo legal. Alega que concurre la atenuante del N° 9, porque colaboró sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Cuando fue detenido entregó voluntariamente todos los celulares que portaba, el anillo que era una evidencia y fue reconocida, se hizo peritaje, declaró también el 22 de mayo de 2020 ante el Ministerio Público y también lo hizo en el Tribunal. Alega que dio información importante respecto a lo que aconteció cuando ingresó en la boletería de la estación de Metro y reconoce las circunstancias en que su representados llegó a San Felipe. Solicita que se fije la pena del delito de daños del artículo 487 del Código Penal en 61 días y ante el eventual escenario que sea más alta, se le considere el tiempo que lleva privado de libertad. También acompaña informe social acreditando fuerte arraigo social y familiar, no participa en organizaciones políticas, sindicales, no tiene perfil delictivo, sin antecedentes, primera vez que enfrenta un proceso penal como imputado. Solicita que se sustituya la pena por la remisión condicional.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que se **reconoce en favor de ambos sentenciados la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal**, esto es, la irreprochable conducta anterior, acreditada con los extractos de filiación y antecedentes respectivos, incorporados por el Ministerio Público, los que se

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



encuentran exentos de todo reproche de carácter penal previo a los hechos perseguidos en esta causa.

VIGÉSIMO NOVENO: Que se **acoge en favor del sentenciado Omar Jerez Meza en el delito de incendio por el cual resultó condenado, la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal**, la que se estima suficientemente acreditada en los antecedentes, toda vez que al momento de su detención facilitó la labor policial, haciendo entrega de las vestimentas que llevaba puestas el día de los hechos, entregó su celular, la clave y declaró tanto en el Ministerio Público como en el presente juicio, reconociendo los desmanes efectuados al interior de la estación de Metro La Granja, como también haber intentado prender un papel en la oficina administrativa, frente a la boletería.

Que, por el contrario, se **rechaza la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal con relación al sentenciado Ramírez Bravo**, toda vez que si bien renunció al derecho a guardar silencio en la audiencia y otorgó una extensa declaración, se trata de un imputado que pretendió evadir la acción de la justicia tomando algunas medidas como salir de la ciudad de Santiago, adquirir un teléfono celular nuevo desechando el anterior, siendo necesario efectuar pesquisas dirigidas a ubicarlo y hacer efectiva una orden de detención en su contra, por lo que en esas condiciones no es posible deducir que su contribución haya sido de carácter valiosa o sustancial para el esclarecimiento de los hechos.

TRIGÉSIMO: Que el acusado Omar Enrique Jerez Meza ha resultado condenado como autor de un **delito de incendio en grado tentado** previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2 del Código Penal, el cual se encuentra castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, debiendo imponerse, atendido el grado de desarrollo del delito, la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito, esto es, presidio menor en su grado medio, teniendo presente lo previsto en el artículo 52 del Código Penal, efectuándose la rebaja en la forma señalada y no en bloque como fue solicitado por los acusadores, porque lo aplicado en criterio de estos jueces es la interpretación que respeta el espíritu de la norma y obra en favor del imputado.

Que concurre una agravante en perjuicio del condenado y le benefician dos atenuantes de responsabilidad criminal, por lo que se procederá a la compensación de la agravante del artículo 12 N° 10 del Código Penal con la atenuante del artículo 11 N° 6 del mismo cuerpo penal, restando una minorante, por lo que la pena se impondrá en el **mínimum**.

Y cumpliendo el sentenciado Omar Enrique Jerez Meza las exigencias del artículo 4° de la ley N° 18.216, considerando el lapso de la pena, que posee irreprochable conducta anterior, sus antecedentes personales, quien de acuerdo con el informe social incorporado posee arraigo social y familiar, historia laboral y no tiene contagio criminógeno, cumple roles parentales, este tribunal

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



estima que estas circunstancias hacen innecesaria una intervención o ejecución efectiva de la pena, haciéndose acreedor a la sustitución de la pena corporal por la de Remisión Condicional.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el **acusado Jeremy Alex Ramírez Bravo ha sido condenado como autor del delito de daños previsto y sancionado en el artículo 487 del Código Penal**, en grado de consumado, el que se encuentra castigado con reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales. Le perjudica la agravante del artículo 12 N°10 del Código Penal y le favorece la atenuante del artículo 11 N°6 del mismo cuerpo legal, las que en conformidad al artículo 67 se compensarán. Se ha considerado imponer una pena corporal y no una pena pecuniaria, teniendo presente la extensión del mal producido por el delito y las circunstancias en que se ejecutó.

Y cumpliendo el condenado Ramírez Bravo las exigencias del artículo 4° de la ley N° 18.216, considerando el lapso de la pena, que posee irreprochable conducta anterior, su juventud, antecedentes personales, quien de acuerdo con el informe social incorporado posee arraigo social y familiar, carece de contagio criminógeno, estos sentenciadores consideran que se hace innecesario una intervención o ejecución efectiva de la pena, por lo que se dictaminará la sustitución de la pena corporal por la de Remisión Condicional.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que se **rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios** por responsabilidad civil extracontractual deducida por la querellante empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, en contra de los demandados Omar Enrique Jerez Meza y en contra de Jeremy Alex Ramírez Bravo.

Que la demandante interpuso la demanda de acuerdo a lo prescrito en los artículos 59 inciso 2° y siguientes del Código Procesal Penal en relación con los artículos 1437, 2314, 2316, 2319, 2320, 2329, y 2384 del Código Civil, solicitando que los demandados Jerez Meza y Ramírez Bravo sean condenados en forma solidaria a indemnizar los perjuicios causados a Metro S.A, los que avalúa en la suma total de \$1.029.396.000 o lo que el tribunal determine, por los hechos que consigna en su demanda, que ocurrieron el 18 de octubre de 2019 en la estación denominada La Granja de propiedad de la empresa de Pasajeros Metro S.A.

Con el objeto de acreditar los daños causados el demandante incorporó un certificado de daños de la estación de metro denominada La Granja, emanado del Gerente de Operaciones y Servicios de Metro de Santiago, por la suma total de \$ 1.029.396.000, documento sin fecha, ratificado en el juicio por el testigo **Carlos Patricio Pardo Mella**, ingeniero civil industrial, quién realiza una relación detallada del trabajo de Metro en la ciudad, la cantidad de pasajeros que movilizaba en un día normal antes de los sucesos del 18 de octubre de 2019. Señala que el documento denominado Certificado de Daños, es un documento expedido por él, reconoce su nombre y firma, explica que estos valores se obtienen de una matriz de costos, se efectúa un

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XXNBTZCNLM

levantamiento de los daños en la estación, luego se genera una matriz de costos “para la reconstrucción de la estación”. Reconoce que efectivamente el documento no tiene fecha de emisión, que fue un error involuntario de la época, pero explica que el documento es real, está efectuado en conformidad a una matriz de costos centralizada y fue emitido el 6 de noviembre de 2019 por la unidad de Operaciones y Servicios que dirige y enviada a la abogada de la Fiscalía de Metro.

La prueba de cargo, a la cual adhirió la querellante y demandante civil, en especial los testimonios de Héctor Balboa Saavedra, el que efectuó la inspección ocular del sitio del suceso con fecha 21 de octubre, mostró en las 45 imágenes (otros medios de prueba N°6) exhibidas los daños que a esa fecha existían, el cual repreguntado manifestó que no podría determinar los daños específicos ocasionados el día 18 de octubre, porque los constatados podrían haber sido ocasionados en cualquier fecha anterior al día de la inspección; de Orlando Vera Silva, testigo que se desempeñaba como jefe de la estación a la fecha de los hechos, el cual informó del estado en que encontró la estación el día 19 de octubre en términos generales y aludiendo a dos oficinas incendiadas y la administrativa saqueada, manifestando que los días siguientes continuaron ocurriendo hechos similares que significaron más daños; Manuel Salgado Tapia, testigo que se presentó a las 02:30 de la madrugada del día 19 de octubre, mostrando en las fotografías exhibidas(N° 1 del auto de apertura) las dependencias y daños que constató; Daniel Ortiz Díaz, guardia de seguridad, quien narró las condiciones en que encontró la estación al día siguiente; Cristián Garay Herrera, inspector del Cuerpo de Bomberos de La Granja, quien señaló que emitió un informe respecto al incendio ocurrido el 20 de octubre; Eduardo González Alfaro, testigo que se desempeñaba en el Comandancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitana Sur también elaboró un informe respecto al incendio del día 20 de octubre y mostró en las fotografías exhibidas (N° 10 de otros medios de prueba), las huellas , daños y señales del mismo, perito José Francisco Ormazabal Correa, de dotación de Labocar, examinó el sitio del suceso el 5 de noviembre de 2019, mostrando en las imágenes que reconoció como parte de su informe diversos daños y señales de carbonización en la estación a la que accedió por la línea ferroviaria pues la estación estaba clausurada; Catherine Moral Bozo, quien como parte del equipo de investigación a cargo de Rubén Martínez tomo declaración, entre otros, a los funcionarios que efectuaron la inspección del sitio del suceso el 21 de noviembre de 2019; Rubén Martínez Brown, funcionario de la BIPE, encargado de la investigación de las causas en que se vio afectada la empresa Metro, examinó todos los antecedentes, expresando que la estación La Granja sufrió 3 eventos incendiarios entre el 18 y el 20 de octubre y reconoció en las fotografías exhibidas (N° 17 de otros medios de prueba) la estación de metro La Granja, tomadas el 4 de septiembre de 2020 cuando la estación ya estaba funcionando, constituyen antecedentes que no prueban los daños soportados por la víctima

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A que tengan como causa los ilícitos establecidos en el presente juicio oral.

Estos sentenciadores han resuelto rechazar la demanda antes referida, toda vez que la prueba incorporada es insuficiente para tener por acreditados los daños específicos y concretos ocasionados el día 18 de octubre de 2019 en la estación de metro La Granja, toda vez que el certificado acompañado consigna una matriz de costos, elaborada teniendo en vista la *reconstrucción de la mencionada estación* como indicó el testigo Pardo Mella y no entrega elementos específicos para evaluar los daños, condición indispensable para acoger la acción indemnizatoria interpuesta. En el caso de Ramírez Bravo no especifica el momento preciso de los daños acreditados a su respecto y tampoco las bases para su determinación, habiéndose litigado sobre su especie y monto, según lo previsto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, *no obstante tenerse por acreditados los requisitos de responsabilidad, debió acreditarse los daños para la víctima empresa Metro S.A que tengan como causa los ilícitos establecidos en este juicio.*

En conclusión, no se acreditó por la demandante la cuantía de los perjuicios que deben indemnizarse, esto es, su especie y monto, ni entregó bases para ello, lo que impide al tribunal acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de los demandados Jerez Meza y Ramírez Bravo.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 30, 52, 67, 69, 476 N° 2, 487 del Código Penal; 47, 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal y 600 del Código Orgánico de Tribunales, **SE DECLARA:**

I. Que se **ABSUELVE** a **JEREMY ALEX RAMIREZ BRAVO**, cédula de identidad N° 20.226.726-2,

de la acusación dirigida en su contra como autor del delito de **INCENDIO** en grado consumado, perpetrado el día 18 de octubre de 2019, en la comuna de La Granja

II.- Que se **ABSUELVE** a **OMAR ENRIQUE JEREZ MEZA**, cédula de identidad N° 16.268.417-5 de la acusación dirigida en su contra como autor del presunto delito de **DAÑOS**, que se habría cometido el 18 de octubre de 2019, en la comuna de La Granja.

III.- Que se **CONDENA** a **JEREMY ALEX RAMÍREZ BRAVO**, cédula de identidad N° 20.226.726-2, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA DIAS** de presidio menor en su grado mínimo, accesorias de

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de **DAÑOS** en grado de consumado, perpetrado el día 18 de octubre de 2019, en la comuna de La Granja.

IV.- Que se **CONDENA** a OMAR **ENRIQUE JEREZ MEZA**, cédula de identidad N° 16.268.417-5 a la pena de **OCHOCIENTOS DIAS** de presidio menor en su grado medio, accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de **INCENDIO** en grado de tentativa, perpetrado el día 18 de octubre de 2019, en la comuna de La Granja.

V.- Reuniendo el sentenciado Omar Enrique Jerez Meza los requisitos contenidos en el artículo 4° de la Ley N°18.216, se le sustituye la pena corporal impuesta por la **REMISIÓN CONDICIONAL**, debiendo quedar sujeto a la vigilancia de Gendarmería correspondiente por el mismo término de la condena y cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la citada ley.

VI.- Reuniendo el sentenciado Jeremy Alex Ramírez Meza los requisitos contenidos en el artículo 4° de la Ley N°18.216, se le sustituye la pena corporal impuesta por la **REMISIÓN CONDICIONAL**, debiendo quedar sujeto a la vigilancia de Gendarmería correspondiente por el mismo término de la condena y cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la citada ley.

VII.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por la parte querellante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A en contra de los sentenciados Omar Enrique Jerez Meza y Jeremy Alex Ramírez Bravo.

VIII.- Que en el evento que el sentenciado Jerez Meza deba cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, deberán considerarse como abonos los lapsos que estuvo detenido y en prisión preventiva por esta causa desde el 7 de noviembre de 2019 y hasta el día 27 de marzo de 2021, fecha en que se sustituyó la medida cautelar por la del artículo 155 a) del Código Procesal Penal, esto es, privación total de libertad en su domicilio, la que deja sin efecto en esta sentencia.

IX.- Que en el caso que el sentenciado Ramírez Bravo deba cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, se considerará como abono en su favor el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta el día 27 de marzo de 2021, fecha en que se puso término a la prisión preventiva.

X.- Que se exime del pago de las costas a los sentenciados Jerez Meza y Ramírez Bravo, considerando que estuvieron privados de libertad desde el inicio del procedimiento, por lo que se presumen pobres.

XI.- Que no se condena en costas al Ministerio Público y a los querellantes por haber tenido motivo plausible para sostener la acción penal y no haber sido totalmente vencidos.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26



XII. Que se exime del pago de las costas al querellante y demandante civil Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, por estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para interponer la acción civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual.

Que atendido lo resuelto, en especial la pena sustitutiva decretada, **se deja sin efecto la medida cautelar contemplada en el artículo 155 a) del Código Procesal Penal, esto es, privación total de libertad en su domicilio que recae sobre Omar Enrique Jerez Meza.** Oficiése.

Devuélvase en su oportunidad al Ministerio Público los documentos presentados en la audiencia.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítanse los antecedentes al Juez de Garantía competente, para los efectos de su cumplimiento.

Se previene que la Magistrado Garrido no comparte los fundamentos contenidos en el primer párrafo del motivo vigésimo sexto, por estimar que los medios de prueba ofrecidos deben ser incorporados según su naturaleza, con independencia del acápito en que aparecen mencionados.

REDACTADA POR LA JUEZ MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO.

RUC 1901140739-3

RIT: 8-2021

DECTADA POR LOS JUECES DE LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, PRESIDIDA POR DON RENATO PINILLA GARRIDO E INTEGRADA POR DOÑA MARCIA VERÓNICA FUENTES CASTRO Y DOÑA KAREN GARRIDO SALDIAS.

MARCIA VERONICA FUENTES
CASTRO
Juez Redactor
Fecha: 06/04/2021 16:05:03

KAREN IVONNE GARRIDO SALDIAS
Juez Integrante
Fecha: 06/04/2021 16:07:45

RENATO JAVIER PINILLA GARRIDO
Juez Presidente
Fecha: 06/04/2021 18:29:26

